**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42379**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42379** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780710 en la Calle 33 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710**, residente **en Carrera 16 calle31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42392**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42392** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CELIS PEREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542519 en la Carrera 31 Calle 34 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS PEREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542519** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS PEREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542519**, residente **en Calle 32 A 954** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42396**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42396** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ROA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908411 en la Carrera 31 Calle 34 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR ROA NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR ROA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908411**, residente **en Calle 44 Carrera 23 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42494** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PEÑA LADINO JORDAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649522 en la Calle 35 Carrera 43 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA LADINO JORDAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA LADINO JORDAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649522**, residente **en Barrio albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42628**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42628** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754688 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42853**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42853** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512143 en la Calle 34 Carrera 36 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143**, residente **en Calle 30 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42881**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42881** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GALLO PINTO ELBER JHONNEIDDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336454 en la Diagonal 32 #33a-93 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALLO PINTO ELBER JHONNEIDDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALLO PINTO ELBER JHONNEIDDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336454**, residente **en Calle 32 con 42 Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42898**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42898** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **BECERRA DIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13389808 en la Calle 36 #29-57 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA DIOMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13389808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA DIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13389808**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42900**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42900** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911520 en la Carrera 38 Calle 34 Alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520**, residente **en Kilómetro 7 vía Cucuta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42943**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42943** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GOMEZ VASQUEZ DIEGO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26370162 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ VASQUEZ DIEGO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26370162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ VASQUEZ DIEGO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26370162**, residente **en San alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43003**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43003** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MECIA MARTINEZ LEONAR EXAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30761145 en la Calle 30 Carrera 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MECIA MARTINEZ LEONAR EXAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30761145** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MECIA MARTINEZ LEONAR EXAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30761145**, residente **en Calle 31 car 16 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43035**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43035** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007790938 en la Carrera 33 A Con avenida queda Seca del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007790938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007790938**, residente **en Barrio Pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43112**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43112** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099073 en la Av quebradaseca Carrera 30 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099073** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099073**, residente **en Barrio santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43127**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43127** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **PALMA SUAREZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19260247 en la Carrera 28 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALMA SUAREZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19260247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALMA SUAREZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19260247**, residente **en Hotel kia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43188**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43188** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6664085 en la Av quebaradseca Carrera 30 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6664085** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6664085**, residente **en Atalaya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43205**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43205** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Carrera 33 A Diagonal 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Carrera 16 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43209**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43209** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Calle 32 Carrera 33 A del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43262**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43262** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Diagonal 32 Carrera 33 A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Carrera 16 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43438** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RODRÍGUEZ AVILA YUSVELIS DE LOS ANGELES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20833895 en la Calle 28 #31-63 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRÍGUEZ AVILA YUSVELIS DE LOS ANGELES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20833895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRÍGUEZ AVILA YUSVELIS DE LOS ANGELES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20833895**, residente **en Barrio alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43507**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43507** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771155 en la Calle 32 cra 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43524**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43524** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **DUARTE CAPACHO OSCAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236792 en la Calle 32 cra 38 del Barrio LAS AMERICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE CAPACHO OSCAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236792** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE CAPACHO OSCAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236792**, residente **en Carrera 34 # 32-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43593**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43593** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30572209 en la Carrera 45 Calle 34 A del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209**, residente **en Carrera 45 Calle 34 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43659**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43659** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **MELLIZO CRUZ JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160795 en la Calle 32 cra 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MELLIZO CRUZ JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MELLIZO CRUZ JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160795**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43820**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43820** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **LUGO MORENO MISAEL ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098831545 en la Calle 33 Carrera 42 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUGO MORENO MISAEL ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098831545** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUGO MORENO MISAEL ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098831545**, residente **en Barrio Álvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43867**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43867** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ OSWALDO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 169868197 en la Calle 35 carr 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ OSWALDO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **169868197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ OSWALDO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **169868197**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44025**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44025** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27853648 en la Avenida quebrada s #33-34 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853648**, residente **en Carrera 16 call 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44029**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44029** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FLOREZ GARCES LEONARDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24923523 en la Callec32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ GARCES LEONARDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ GARCES LEONARDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523**, residente **en Hotel la y bucaram** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44166**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44166** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25294640 en la Calle 31 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44339**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44339** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Calle 32 Carrera27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44343**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44343** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13634196 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44358**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44358** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101684428 en la Carrera 38 Calle 33@ del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428**, residente **en Carrera 18 calle31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44469**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44469** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274904 en la Calle 30 Carrera 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274904**, residente **en Barrio Giratdo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44492**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44492** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717230 en la Av quebrada seca Con 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717230** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717230**, residente **en K 10 vía pamplona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44517**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44517** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BARBOSA BLANCO WENDY DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328156 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARBOSA BLANCO WENDY DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARBOSA BLANCO WENDY DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328156**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44660**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44660** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la Calle 32 carrera27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**, residente **en Carrera21 -7 Comunero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45132 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45132**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45132** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090392353 en la Carrera 27 Calle 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392353** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392353**, residente **en Carrera 27 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45134**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45134** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7723287 en la Carrera 27 Calle 36 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7723287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7723287**, residente **en Los patios** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45202**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45202** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 28 cra 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45272**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45272** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201321 en la Carrera 46 Calle 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201321**, residente **en Carrera 46 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45278**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45278** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Calle 33 Carrera 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en Calle 5 22 54 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45343**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45343** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **APÓSTOL FERNANDEZ YEISON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 35018166 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APÓSTOL FERNANDEZ YEISON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **35018166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APÓSTOL FERNANDEZ YEISON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **35018166**, residente **en Carrera 27 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45531**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45531** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TALAVERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27924180 en la Calle 35 Carrera 33 Esquina del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TALAVERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27924180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TALAVERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27924180**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45614**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45614** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GARCIA ALARCON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91219141 en la Carrera 34 Calle 33 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALARCON RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALARCON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219141**, residente **en Carrera 34 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45748 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45748**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45748** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795865 en la Calle 35 Carrera 35 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795865**, residente **en Zapamanga 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45767**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45767** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Avenida quebraseca Con carrera 27 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**, residente **en Barrio san alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45796**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45796** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ESPARZA YEIMI ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889014 en la Calle 32 carrera 49 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ESPARZA YEIMI ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ESPARZA YEIMI ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889014**, residente **en Barrio la quebrada Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45866**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45866** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25953645 en la Cra 34 con quebra del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25953645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25953645**, residente **en Morro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45993 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45993**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45993** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766011 en la Calle 35 carrera 33 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011**, residente **en Parque los niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46361**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46361** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28199444 en la Av quebradaseca Carrera 27 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46424**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46424** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARDOSO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Diagonal 32 Carrera 33a del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOSO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOSO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46515**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46515** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729342 en la Calle 33 carrera 31 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729342**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46547**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46547** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29665339 en la Calle 35 Carrera 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29665339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29665339**, residente **en Barrio alvarez Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46662** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27853648 en la Calle 30 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS BARON JEISON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853648**, residente **en Morrorico Buenos Aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46676**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46676** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BECERRA GUIO JADIR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094403 en la Carrera 31 Calle 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA GUIO JADIR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094403** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA GUIO JADIR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094403**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46677 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46677**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46677** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Carrera 31 Calle 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en Calle 115 # 42-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46732**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46732** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Calle 32 con 33a del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Carrera 15 -30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46801 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46801**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46801** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle30 cra 30 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Habitante vivienda No formmal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46817**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46817** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Giratdot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46877**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46877** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Cll31 cra 27 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERO RIVERO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERO RIVERO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en Morro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46956**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46956** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RÍOS PACHECO MOISÉS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19004342 en la Calle 30 cra 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RÍOS PACHECO MOISÉS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19004342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RÍOS PACHECO MOISÉS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19004342**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47026**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47026** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754688 en la Calle30 con 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688**, residente **en Carrera31con18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47106**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47106** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116861471 en la Carrera 27 calle32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47109**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47109** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Callec32 cra 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47216**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47216** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ANAYA BUENO FREDY ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095701117 en la Carrera 29 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA BUENO FREDY ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095701117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA BUENO FREDY ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095701117**, residente **en Barrio maría paz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47332**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47332** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Calle 34 Carrera 33 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120**, residente **en Barrio giradot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47439 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47439**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47439** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RIVERA GARCIA JAIR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092588 en la Calle 33 carrera 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA GARCIA JAIR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA GARCIA JAIR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092588**, residente **en Carrera 3e #27#40 La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47484**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47484** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 35 #32-93 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Barrio Giradot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47485 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47485**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47485** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 35 #32-93 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47524 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47524**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47524** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1036947447 en la Carrera 28 calle 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47602**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47602** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IVERSON YOHERIC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31266398 en la Av quebradaseca Carrera 33A del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IVERSON YOHERIC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31266398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IVERSON YOHERIC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31266398**, residente **en Av quebradaseca Carrera 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47608**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47608** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11488122 en la Avenida la rosita del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488122**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44253**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44253** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11488128 en la Calle 34 Carrera 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128**, residente **en Calle 27 Carrera 30 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42390**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42390** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ROBAYO JAIMES PEDRO FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91202507 en la Calle 36#32-30 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROBAYO JAIMES PEDRO FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91202507** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROBAYO JAIMES PEDRO FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91202507**, residente **en Calle 36#32-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46930**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46930** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930070 en la Avenida Quebrada seca Carrera 28 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930070**, residente **en Calle 42 17 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42748**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42748** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PINEDA FORERO CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91219220 en la CL 35 No. 32-93 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA FORERO CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA FORERO CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219220**, residente **en CL 35 No. 32-93** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44099**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44099** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717930 en la Carrera 27 Mesón de los Bucaros del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARBOSA PALACIOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717930**, residente **en Carrera 27 Mesón de los Bucaros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44149**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44149** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28284731 en la Parque bosque Encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731**, residente **en Calle 32 Carrera 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44239**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44239** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Av quebrada seca Cra 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44419**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44419** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ ARISAGUANAZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31489291 en la Calle 35 Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ARISAGUANAZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ARISAGUANAZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291**, residente **en Carrera 18 Calle 30 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44759**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44759** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MORALES YAN POOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070759 en la Calle 34 con Carrera 45 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR MORALES YAN POOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR MORALES YAN POOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070759**, residente **en Barrio buenos Aires morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44912**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44912** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CACERES CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37745317 en la Calle 36 con Carrera 27 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37745317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37745317**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42374** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PRIETO BRAYAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818172 en la Calle 34 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PRIETO BRAYAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PRIETO BRAYAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818172**, residente **en Calle 103# 13-31 coaviconza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42859**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42859** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16825982 en la Calle 32 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982**, residente **en Hotel Florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43025**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43025** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098834744 en la Carrera 28 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744**, residente **en Barrio miradores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45261**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45261** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Cr 34a parque Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Cr 34a parque Bosque encantado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45445**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45445** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729342 en la Cra 33a calle 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729342**, residente **en Cra 33a calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47358**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47358** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SANCHEZ CUELLOS CRISTIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29745385 en la Carrera 33 B Calle 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ CUELLOS CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29745385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CUELLOS CRISTIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29745385**, residente **en Carrera 33 B Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45011**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45011** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Carrera 33 con Calle 34 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en Barrio Álvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43290 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43290**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43290** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512143 en la Calle 32 #27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143**, residente **en Calle 32 #27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43973**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43973** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Calle 33 #29 vía pública del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Carrera 19 #31 centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44512**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44512** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11488128 en la Av quebradaseca Carrera 27 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128**, residente **en Carrera 31 Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44713**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44713** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ BERMUDEZ SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623873 en la Carrera 33 Calle 34 del Barrio URB. PRADOS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ BERMUDEZ SERGIO CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ BERMUDEZ SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623873**, residente **en Las villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44738**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44738** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Carrera 28 Calle 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46977**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46977** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SUAREZ CORREA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91274553 en la Calle 33 Carrera 31 Vía pública del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CORREA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91274553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CORREA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91274553**, residente **en Carrera 30 Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47017**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47017** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749212 en la Calle 31 #28 vía pública del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212**, residente **en Carrera 31 #19 Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47146**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47146** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PARRA LEIDY TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624617 en la Calle 33 Carrera 31 vía pub del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ PARRA LEIDY TAMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ PARRA LEIDY TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624617**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47148**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47148** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25091093 en la Carrera 33 Calle 31 Vía publica del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25091093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25091093**, residente **en Carrera 31 Calle 19 Via pública** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47153**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47153** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MOTTA RIOS JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907545 en la Carrera 33 Calle 34 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOTTA RIOS JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907545** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOTTA RIOS JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907545**, residente **en Manzana b Vía giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47157**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47157** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RICO PORTELA CORNELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918114 en la Calle 35 Carrera 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICO PORTELA CORNELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918114** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICO PORTELA CORNELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918114**, residente **en Diagonal 15 B 14-09 Puerto madero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47159**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47159** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DUARTE MANCILLA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91243895 en la Calle 35 Carrera 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE MANCILLA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91243895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE MANCILLA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91243895**, residente **en Carrera 34 16b ángeles norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47267**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47267** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **APUESTO FERNANDEZ JEISON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 35018166 en la Carrera 30 Calle 30 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APUESTO FERNANDEZ JEISON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **35018166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APUESTO FERNANDEZ JEISON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **35018166**, residente **en Carrera 19 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43946**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43946** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Calle 32 32 20 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Calle 32 32 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45978**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45978** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Calle34cll32 Mejoras publicas del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Cra16#30centro Hostal despertar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46884**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46884** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CORTES CASTRILLON SNEIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63536578 en la Cra 33 #35-02 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORTES CASTRILLON SNEIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63536578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORTES CASTRILLON SNEIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63536578**, residente **en Cra 33 #35-02** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43246**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43246** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARIAS ROA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697951 en la Cr 27 cl 47 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS ROA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS ROA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697951**, residente **en Cr 27 cl 47** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44587**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44587** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383715 en la CALLE 32 Carrera 27 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383715** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383715**, residente **en Mzn e Casa 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44914**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44914** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122146021 en la Calle33avQ/seca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122146021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122146021**, residente **en Alarcon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44942**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44942** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **PARDO ARIZA WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099203276 en la Kr 27 cl 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARDO ARIZA WALTER ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099203276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARDO ARIZA WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099203276**, residente **en Kr 27 cl 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44964**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44964** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381944 en la Carrera32aavQ/seca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45370**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45370** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361425 en la Calle 30 Av quebrada seca del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45373**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45373** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Carrera 32 Av quebrada seca del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45376**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45376** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Carrera 32 Av quebrada seca del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en Carrera 22 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45424**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45424** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Carrera 32D calle 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en Casa 140 nogal 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45547**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45547** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **VARGAS ROA SILVYA ANGELINNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911799 en la Carrera 32 Av quebrada seca del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS ROA SILVYA ANGELINNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS ROA SILVYA ANGELINNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911799**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45556**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45556** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13514196 en la Quebrada seca con Carrera 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196**, residente **en Quebrada seca con Carrera 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45629 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45629**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45629** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094277516 en la Carrera 33 Frente al megamall del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516**, residente **en Carrera 33d calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45651**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45651** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CARDENAS DIAZ EMILCE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37841857 en la Carrera 33 Avenida quebrada del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS DIAZ EMILCE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37841857** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS DIAZ EMILCE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37841857**, residente **en Carrera 33 Avenida quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45775**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45775** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MUJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21394199 en la Quebradaseca con Carrera 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21394199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21394199**, residente **en Quebradaseca con Carrera 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45838**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45838** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323518 en la Quebrada seca con Carrera 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518**, residente **en Barrio gaitán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45894**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45894** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON EDWAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25294639 en la Quebrada seca con Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON EDWAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25294639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON EDWAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25294639**, residente **en Barrio café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46096**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46096** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ YOANDRI JACOB**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31687273 en la Carrera 27 con Quebrada seca del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ YOANDRI JACOB**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31687273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ YOANDRI JACOB**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31687273**, residente **en Barrio concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46413** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749212 en la Carrera 33 Calle 34 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212**, residente **en Carrera 33 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46516** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PUMERO BUCAN ALVARO JULIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31505579 en la Carrera 27 calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUMERO BUCAN ALVARO JULIAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUMERO BUCAN ALVARO JULIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505579**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46523**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46523** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771155 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155**, residente **en Carrera 33a Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46630**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46630** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765904 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765904**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46772**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46772** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921067 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067**, residente **en Carrera 33a Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46959**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46959** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **JIMENEZ SANDOVAL GENESIS ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28433891 en la Calle 32 kr 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ SANDOVAL GENESIS ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28433891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ SANDOVAL GENESIS ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28433891**, residente **en Calle 32 kr 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46960**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46960** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Carrera 33 calle 32 bis del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47003 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47003**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47003** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323518 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518**, residente **en Carrera 33a Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47172**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47172** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LOPEZ CHACON YEISON RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612407 en la Carrera 27 con Quebrada sea del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ CHACON YEISON RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ CHACON YEISON RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612407**, residente **en Carrera 27 con Quebrada sea** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47235**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47235** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836249 en la Plaza GUARIN del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ TORRES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836249**, residente **en Carrera 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47365**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47365** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PARADA JAIMES FAUSTO EDILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500385 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARADA JAIMES FAUSTO EDILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARADA JAIMES FAUSTO EDILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500385**, residente **en Albania mira Flores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47490**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47490** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88311054 en la Carrera 28 calle36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88311054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88311054**, residente **en Barrio la trinidad Florida blanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47493**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47493** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88311054 en la Carrera 28 Calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88311054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88311054**, residente **en Florida blanca Barrio trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42430**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42430** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090413250 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250**, residente **en Calle 31 carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42435**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42435** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090413250 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42442**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42442** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688827 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42475**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42475** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CHANAGA PIMIENTO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162912 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHANAGA PIMIENTO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHANAGA PIMIENTO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162912**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42491**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42491** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42588**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42588** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42601**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42601** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722494 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722494**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43362**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43362** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Calle 31 cra 24 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Calle 31 cra 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43412** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **NAVARRETE ORDUZ JULIO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263381 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NAVARRETE ORDUZ JULIO ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NAVARRETE ORDUZ JULIO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263381**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43415**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43415** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **FORERO ARIZA PEDRO PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7924158 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO ARIZA PEDRO PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7924158** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO ARIZA PEDRO PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7924158**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43443**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43443** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43445**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43445** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654789 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654789**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43529**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43529** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ YAJAIRA ZUGEY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22164000 en la Calle 32 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ YAJAIRA ZUGEY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22164000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ YAJAIRA ZUGEY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22164000**, residente **en Calle 3 n Casa 16-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43530**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43530** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ GÉNESIS MORALIA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24508617 en la Calle 32 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ GÉNESIS MORALIA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24508617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ GÉNESIS MORALIA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24508617**, residente **en Pie de cuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43684**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43684** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090408699 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699**, residente **en Calle 31 cra 22 - 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43731**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43731** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6321397 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6321397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6321397**, residente **en Cra 35 # 39-76 Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44137**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44137** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MOSQUERA CHACON JHONATAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118199746 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOSQUERA CHACON JHONATAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118199746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA CHACON JHONATAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118199746**, residente **en Barrio villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44139**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44139** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MOSQUERA CHACON IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121938527 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOSQUERA CHACON IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121938527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA CHACON IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121938527**, residente **en Cra 18 # 6 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44144**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44144** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836016 en la Carrera 21 con 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836016**, residente **en Carrera 18 53 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44154**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44154** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91452175 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91452175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91452175**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44254**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44254** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DURAN ACEVEDO RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101203748 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN ACEVEDO RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101203748** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN ACEVEDO RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101203748**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44417** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VILLEGAS HERNANDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26988641 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLEGAS HERNANDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26988641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLEGAS HERNANDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26988641**, residente **en Calle 33 cra 16 Hotel real** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44585 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44585**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44585** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VILLADA RESTREPO SIRLY YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943717 en la Calle 33 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLADA RESTREPO SIRLY YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLADA RESTREPO SIRLY YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943717**, residente **en Hotel real Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45323**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45323** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688827 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45466**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45466** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GONZALEZ GESICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37760510 en la CL 32 cra 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ GONZALEZ GESICA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37760510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ GONZALEZ GESICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37760510**, residente **en Conjunto el molino Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45508**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45508** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ BRAHIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000293305 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ BRAHIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000293305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ BRAHIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000293305**, residente **en Calle 32 cra 21 Hotel bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45511**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45511** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MORALES CASTAÑEDA SIMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1040034818 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES CASTAÑEDA SIMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1040034818** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES CASTAÑEDA SIMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1040034818**, residente **en Calle 32 cra 21 Hotel bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45512**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45512** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TILANO HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045327659 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TILANO HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045327659** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TILANO HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045327659**, residente **en Calle 32 cra 21 Hotel bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45513**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45513** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MORENO ACEVEDO WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033178770 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO ACEVEDO WILLINTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033178770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO ACEVEDO WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033178770**, residente **en Calle 32 cra 21 Hotel bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45528**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45528** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049024960 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960**, residente **en Avenida quebrada Seca cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45545 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45545**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45545** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **BERNAL BECERRA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91242845 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL BECERRA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL BECERRA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242845**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45840**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45840** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MONTAÑO LOPEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10224458 en la Calle 30 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑO LOPEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10224458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑO LOPEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10224458**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45875 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45875**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45875** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63454225 en la Cra 21 calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63454225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63454225**, residente **en Andina peatonal 1 Casa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45892 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45892**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45892** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **NIÑO ARIAS BAUTISTA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13925860 en la Calle 30 cra 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO ARIAS BAUTISTA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13925860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO ARIAS BAUTISTA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13925860**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46012**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46012** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ PALOMINO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91151446 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ PALOMINO JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91151446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ PALOMINO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91151446**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46242**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46242** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PERALTA GAMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17952614 en la Calle 31 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PERALTA GAMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17952614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PERALTA GAMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17952614**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46292**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46292** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **NARANJO ANGARITA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13822223 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NARANJO ANGARITA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13822223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NARANJO ANGARITA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13822223**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46443**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46443** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **FAJARDO SANCHEZ KEVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1134254338 en la Calle 33 cra21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FAJARDO SANCHEZ KEVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1134254338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FAJARDO SANCHEZ KEVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1134254338**, residente **en Santa clara Sierra nevada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46551**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46551** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Calle 33 con 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en Calle 33 con 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46588**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46588** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731858 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858**, residente **en Calle 39 cra 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46594**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46594** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LAGUNA CAÑAZALEZ CARLOS EDURADO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29694743 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAGUNA CAÑAZALEZ CARLOS EDURADO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29694743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAGUNA CAÑAZALEZ CARLOS EDURADO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29694743**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46620**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46620** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OVALLE ANGARITA JESUS RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718156 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVALLE ANGARITA JESUS RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVALLE ANGARITA JESUS RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718156**, residente **en Calle 50 # 41-32 Barrio albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46632**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46632** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CALDERON NEGRON YELTSIN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673345 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON NEGRON YELTSIN GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON NEGRON YELTSIN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673345**, residente **en No aporto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46634**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46634** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **JAIMES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539302 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539302**, residente **en Barrio cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46639**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46639** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RANGEL QUIÑONEZ NURY LUPITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63451378 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL QUIÑONEZ NURY LUPITA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63451378** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL QUIÑONEZ NURY LUPITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63451378**, residente **en Barrio trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46716**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46716** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28199444 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46717**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46717** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46816**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46816** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CARRILLO GUERRERO JAIME ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13492917 en la Calle 33 con 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUERRERO JAIME ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13492917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUERRERO JAIME ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13492917**, residente **en Calle 33 con 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46846**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46846** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480368 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480368**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45502**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45502** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **VILLEGAS HERNÁNDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26988641 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLEGAS HERNÁNDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26988641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLEGAS HERNÁNDEZ JONAIKER ELI**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26988641**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46337**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46337** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Calle 32 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42907**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42907** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691867 en la Carrera 21 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867**, residente **en Calle 30 con Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42914**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42914** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Carrera 21 con Calle 33 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42916**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42916** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691867 en la Carrera 21 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867**, residente **en Calle 30 con Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44775**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44775** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668625 en la Avenida quebraseca Con carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668625**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43365**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43365** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688827 en la Carrera 22 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO CAPERA JOSE JOAQUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688827**, residente **en Barrio kenedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43930**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43930** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MOYANO PIRATOVA JORGE ALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647794 en la Calle 31 Carrera 23 39 Local 17 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOYANO PIRATOVA JORGE ALDEMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOYANO PIRATOVA JORGE ALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647794**, residente **en Calle 31 Carrera 23 39 Local 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44151**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44151** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91452175 en la Carrera 22 Calle 32 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91452175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91452175**, residente **en Carrera 22 Calle 32 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44656**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44656** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Calle 33 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44662** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691867 en la Carrera 22 Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45087**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45087** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Cra. 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Calle 33 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45714**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45714** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45737**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45737** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 31 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46296**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46296** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Calle 32 Carrera 21 Parque Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Carrera 21 Calle 33 Centro Hotel La esmeralda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46488**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46488** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46589**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46589** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PIÑA ROJAS LEYDI JEN DEL CARMEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22061936 en la Calle 30 Carrera 21 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑA ROJAS LEYDI JEN DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22061936** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑA ROJAS LEYDI JEN DEL CARMEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22061936**, residente **en Calle 30 Carrera 21 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46592**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46592** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OVIEDO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31630912 en la Calle 31 Carrera 21 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31630912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31630912**, residente **en Calle 31 Carrera 21 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47340**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47340** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RINCON CARLOS DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13352578 en la Carrera 21 Calle 33 Parque Antonio Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON CARLOS DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13352578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON CARLOS DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13352578**, residente **en Carrera 21 Calle 33 Parque Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47625 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47625**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47625** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745443 en la Cl30 cr22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745443**, residente **en Habitante calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46966**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46966** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SARMIENTO JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91279918 en la Cr 22 con cll 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SARMIENTO JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279918**, residente **en Cr 22 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47318**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47318** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **LOZADA TAMI LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80664302 en la Calle 30 con Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZADA TAMI LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80664302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZADA TAMI LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80664302**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47403**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47403** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706364 en la Cr 21 con Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706364**, residente **en Cr 19 TV Mirador arenales** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47407** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **OSPINO LUNA DAIRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005681136 en la Cr 21 con calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSPINO LUNA DAIRO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005681136** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSPINO LUNA DAIRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005681136**, residente **en Laureles bajos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44950**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44950** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45015**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45015** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Carrera 21 Calle 32 Parque Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45165**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45165** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en Calle 34 Carrera 12 La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45166 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45166**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45166** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CASTELLANOS SUAREZ FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514259 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS SUAREZ FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS SUAREZ FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514259**, residente **en Transición 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45198 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45198**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45198** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941701 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701**, residente **en Carrera 21 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46072**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46072** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Barrio La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46204**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46204** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095795940 en la Carrera 22 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940**, residente **en Barra centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46408**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46408** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **FRANCO ROA JAISON STIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005298250 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCO ROA JAISON STIC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCO ROA JAISON STIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298250**, residente **en Carrera 14 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46654**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46654** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Carrera 21 Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Carrera 22 calle39** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47009**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47009** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORA FALCON JAMES GAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717164 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA FALCON JAMES GAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717164** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA FALCON JAMES GAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717164**, residente **en Calle 1 n 0w-13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47236 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47236**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47236** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ALVARADO PATIÑO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518022 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO PATIÑO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO PATIÑO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518022**, residente **en Barrio Santo tomas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47046**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47046** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LUGO BARRIOS NORELKIS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095959267 en la Calle 104 F 8 C 59 Porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUGO BARRIOS NORELKIS ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095959267** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUGO BARRIOS NORELKIS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095959267**, residente **en Calle 104 E 7 A 65 El porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42391**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42391** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181757 en la Calle 105 con 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757**, residente **en Calle 105 con 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42395**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42395** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181757 en la Calle 105 con 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757**, residente **en Calle 105 con 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42436 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42436**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42436** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006097830 en la Calle 104b Carrera 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006097830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006097830**, residente **en Liz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42447**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42447** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANKLIN JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23390051 en la Calle 104 B #7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANKLIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23390051** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANKLIN JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23390051**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42570**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42570** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ORTIZ ALMEIDA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097780016 en la Calle 104 C Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ ALMEIDA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097780016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ ALMEIDA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097780016**, residente **en Calle 104 H 5 A 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42595**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42595** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331152 en la Calle 104b Carre 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331152**, residente **en Calle 104b Carre 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42654**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42654** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Calle 104b 7a-31 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en B. Marianela** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42814**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42814** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GELVEZ GELVEZ YEISMI JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633925 en la Calle 104 J Carrera 6 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GELVEZ GELVEZ YEISMI JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GELVEZ GELVEZ YEISMI JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633925**, residente **en El dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42984**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42984** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **FLOREZ INFANTE JEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007665850 en la Calle 104 B 7a B.porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ INFANTE JEISON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665850** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ INFANTE JEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665850**, residente **en Calle 104 8 B.porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43027**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43027** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80774563 en la Calle 104 con 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563**, residente **en Sector el triangul** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43066**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43066** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **VILLALOBOS CASTELLANOS ANGIE KARELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825333 en la Calle 105 5 A 60 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLALOBOS CASTELLANOS ANGIE KARELY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLALOBOS CASTELLANOS ANGIE KARELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825333**, residente **en Carrera 8 11 70** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43342**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43342** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **TRUJILLO SANTIAGO JAVIER ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102370080 en la CALLE 104b Carrera 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO SANTIAGO JAVIER ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102370080** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO SANTIAGO JAVIER ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102370080**, residente **en CALLE 104b Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43687**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43687** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327744 en la Calle 104 B 7a del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744**, residente **en Sector guaduales** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43757**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43757** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067725066 en la Calle 104 B Carrera 7 A El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067725066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067725066**, residente **en Cuabiconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43811**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43811** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ROMERO ZAMORA JONNY JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29516160 en la Calle 104 B 7 B 35 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO ZAMORA JONNY JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29516160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO ZAMORA JONNY JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29516160**, residente **en Calle 104 B 7 B 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43969**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43969** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563553 en la Calle 103 B Carretera 8 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553**, residente **en Calle 104 C Carrera 8 B El porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44245**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44245** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104224170 en la Calle 103 B.porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170**, residente **en Calle 98 #16-77 B.fontana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44264**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44264** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 E 7a parque los Molinos del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Calle 109 12 b ciudad Metropolitana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44314**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44314** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80774563 en la Calle 104 7a:37 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563**, residente **en Calle 104 7a:37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44666**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44666** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ALVARADO JOSÉ GONZALO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28370970 en la Calle 104 f con 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO JOSÉ GONZALO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28370970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO JOSÉ GONZALO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28370970**, residente **en B marianela** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44747**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44747** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786300 en la Calle 103 E Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786300**, residente **en Calle 104 A 8 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45137**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45137** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PALANCO PEREZ LEANDRO DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20669397 en la Calle 109f Carrera 8b 19 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALANCO PEREZ LEANDRO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20669397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALANCO PEREZ LEANDRO DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20669397**, residente **en Barrio el Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45398**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45398** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle 104 #8 barrio Porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Calle 107 #6 b ciudad Metropolitana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45544**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45544** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **IRREÑO GARRIDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907430 en la Calle 105 3 A Lote 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IRREÑO GARRIDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IRREÑO GARRIDO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907430**, residente **en Calle 24 23 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45612**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45612** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006097830 en la Calle 103 Porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006097830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIAÑO DIAZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006097830**, residente **en Calle 103 Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46001**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46001** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARGUELLO SANABRIA ANDERSON ANIBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811084 en la Calle 104 G Carrera 5 19 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARGUELLO SANABRIA ANDERSON ANIBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARGUELLO SANABRIA ANDERSON ANIBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811084**, residente **en Calle 104 G Carrera 5 19 El porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46062**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46062** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CELIS VASQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096184030 en la Calle 150 5b b porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS VASQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS VASQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184030**, residente **en Calle 104 B porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46340**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46340** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181757 en la Calle 104b con 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS ESPINOSA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181757**, residente **en Calle 104b con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46385 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46385**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46385** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CHACON GIMENEZ JOSÉ ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31467013 en la Calle 103 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHACON GIMENEZ JOSÉ ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31467013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHACON GIMENEZ JOSÉ ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31467013**, residente **en Barrio punta Paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46419**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46419** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612187 en la Calle 104 G Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612187**, residente **en Barrio el Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46456**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46456** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007453919 en la Calle 104 B Parque el molino del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007453919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007453919**, residente **en Barrio el dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46569**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46569** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **TORRES SERRANO MARLON PAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090525348 en la Calle 105 Carrera 5 Parque el porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES SERRANO MARLON PAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090525348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES SERRANO MARLON PAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090525348**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46726**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46726** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Calle 104 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Calle 108 C 14 47** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46874**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46874** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ORTIZ PEREZ YAMID SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801528 en la Calle 104 8 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ PEREZ YAMID SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ PEREZ YAMID SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801528**, residente **en Calle 104 D 8 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47522** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **YEPEZ FRENTES JEREMÍAS MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29768333 en la Cra 8c #105-45 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YEPEZ FRENTES JEREMÍAS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29768333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YEPEZ FRENTES JEREMÍAS MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29768333**, residente **en Quinta de santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47547**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47547** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MIRANDA CAICEDO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005175798 en la Calle 14b Carrea7 porve del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MIRANDA CAICEDO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005175798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MIRANDA CAICEDO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005175798**, residente **en Calle 14b Carrea7 porve** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47629**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47629** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SAAVEDRA CASTRO ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955090 en la Calle 104f Carrea 8 porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAAVEDRA CASTRO ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAAVEDRA CASTRO ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955090**, residente **en Calle 104f Carrera 8 porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45335**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45335** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ORTEGA ALVAREZ FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098738991 en la Carrera 15 Calle 109 Punta paraiso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ALVAREZ FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098738991** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ALVAREZ FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098738991**, residente **en Carrera 14 Calle 107 A 42 Metropolitana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45895**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45895** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SOTO VEGA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369503 en la Calle 105 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO VEGA JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO VEGA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369503**, residente **en Aldea alta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44038 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44038**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44038** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 109 Carrera 12 del Barrio ESPAÑA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**, residente **en Barrio el dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42522** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **OTERO PINEDA DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097098509 en la Carrera 15 Calle 109 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OTERO PINEDA DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098509** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OTERO PINEDA DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098509**, residente **en Punta paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42434**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42434** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541299 en la Carrera 12 W Con calle 45a del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299**, residente **en Calle 48 Con carrera 10w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42468**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42468** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle 43 6 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Carrera 6 43 20 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42571**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42571** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 48 Carrera 2 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Calle 48 Carrera 2 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42594**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42594** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Cra 50cc 43_23 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Cra 5 0cc 43-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42644** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116498197 en la Calle 45 cra 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197**, residente **en Carrera 1 46-15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42666**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42666** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **PINTO FRANCO DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733320 en la Calle 45 Carrera 3 Occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO FRANCO DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO FRANCO DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733320**, residente **en Calle 64 Carrera 10 MONTEREDONDO** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42712**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42712** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **MEJIA DORIA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80769527 en la Calle 46 Carrera 3 W Campo hermoso. del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA DORIA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80769527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA DORIA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80769527**, residente **en Calle 46 Carrera 3 W Campo hermoso.** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42720**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42720** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VEGA RUIZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37721908 en la Calle 46 W Carrera 9 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA RUIZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37721908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA RUIZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37721908**, residente **en Calle 46 W Carrera 9 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42724**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42724** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CASTRO URECHE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234390 en la Calle 46 Carrera 9 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO URECHE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO URECHE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234390**, residente **en Calle 46 Carrera 9 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42727**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42727** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CHACON MELGAREJO CRISTIAN JOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806889 en la Calle 48 Carrera 9 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHACON MELGAREJO CRISTIAN JOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHACON MELGAREJO CRISTIAN JOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806889**, residente **en Calle 48 Carrera 9 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42734**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42734** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ACUÑA MANRIQUE NIKOL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331245 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACUÑA MANRIQUE NIKOL NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACUÑA MANRIQUE NIKOL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331245**, residente **en Carrera 23 18 N 29 Villa Helena** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42751**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42751** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PEÑA CONTRERAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301367 en la Quinta estrella del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA CONTRERAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA CONTRERAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301367**, residente **en Calle 45 Carrera 5 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42820**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42820** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ ACUÑA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13544626 en la Calle 45 Carrera 1 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ ACUÑA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13544626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ ACUÑA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13544626**, residente **en Calle 24 28 28 Molinos altos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42918**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42918** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle 45 Carrera 0 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle 45 Carrera 0 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42932**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42932** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665812 en la Calle 52 9 w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812**, residente **en Calle 45 cra 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43008**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43008** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Calle 45 cra 9 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Vrda motoso casa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43029**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43029** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **FIGUEROA CAMACHO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096227878 en la Calle 45 cra 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA CAMACHO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA CAMACHO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227878**, residente **en Clle 14d 12-75** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43051**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43051** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle 45 10 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Kra 6 occ 43 20 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43063 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43063**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43063** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **CABALLERO INFANTE WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479485 en la Calle 45 Con carrera 5w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABALLERO INFANTE WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479485** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABALLERO INFANTE WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479485**, residente **en Carrera 10 W Con calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43067**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43067** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 Con carrera 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Carrera 9 B W # 41-80** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43069**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43069** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376321 en la Calle 45 Carrera 6 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376321**, residente **en Calle 45 Carrera 3 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43158**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43158** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **GARCIA MUÑOZ PABLO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627750 en la Calle 45 cra 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MUÑOZ PABLO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MUÑOZ PABLO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627750**, residente **en Clle 44 9-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43228**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43228** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle 46 3 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Kra 3 47 37 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43230**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43230** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la Calle 48 cra 3occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en Calle 48 cra 3occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43257**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43257** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la Calle 48 Carrera 10 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en Calle 48 Carrera 10 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43306**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43306** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333248 en la Carrera 5 W 46 08 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248**, residente **en Carrera 0 W 45 80 La esmeralda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43335**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43335** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **RANGEL QUINTERO ROGER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674606 en la Carrera 9 Con calle 45 Puente de la 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL QUINTERO ROGER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL QUINTERO ROGER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674606**, residente **en Carrera 9 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43339**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43339** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665812 en la Calle 46 Con carrera 9w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812**, residente **en Calle 47 # 9w-38** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43401**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43401** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GOMEZ AMADO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741993 en la Calle 45 Carrera 2 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ AMADO JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ AMADO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741993**, residente **en Calle 45 Carrera 2 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43405**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43405** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GOMEZ AMADO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721036 en la Calle 45 Carrera 2 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ AMADO ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ AMADO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721036**, residente **en Calle 45 Carrera 2 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43416**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43416** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800173 en la Calle 48 Carrera 10 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800173**, residente **en Calle 45 Carrera 8 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43440**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43440** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Carrera 14 A W con calle 46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Barrio balconcitos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43441**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43441** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379290 en la Calle 45 Carrera 11 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290**, residente **en Calle 45 Carrera 11 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43444**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43444** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **AREVALO HURTADO BREINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003202308 en la Calle 45 Carrera 10 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AREVALO HURTADO BREINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003202308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AREVALO HURTADO BREINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003202308**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43462**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43462** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PRIETO ORTIZ RICHARD SNEIDTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210986 en la Calle 45 Carrera 5 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRIETO ORTIZ RICHARD SNEIDTHER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210986** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRIETO ORTIZ RICHARD SNEIDTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210986**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43465**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43465** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **DELGADO GRUESO YULIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006408582 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la noven del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GRUESO YULIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006408582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GRUESO YULIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006408582**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43466**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43466** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **QUIÑONEZ MORENO JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002101920 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIÑONEZ MORENO JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002101920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIÑONEZ MORENO JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002101920**, residente **en Barranca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43468**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43468** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **FLOREZ RANGEL JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127941192 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ RANGEL JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127941192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ RANGEL JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127941192**, residente **en Calle 34 A Jardines** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43470**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43470** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PEROZO RANGEL YO ANDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16051551 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEROZO RANGEL YO ANDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16051551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEROZO RANGEL YO ANDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16051551**, residente **en San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43472**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43472** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VIELMA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 7185581 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la NovenA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIELMA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **7185581** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIELMA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **7185581**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43489**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43489** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Centeo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43685**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43685** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Calle46 cra 9occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Calle 46 cra 9occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43706**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43706** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 45 Carrera 1 W Parque de la Vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle 45 Carrera 4 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43707**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43707** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la Calle 43 Con carrera 5w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Calle 43 #6w-09** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43732**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43732** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328826 en la Calle 45 15w Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO NUÑEZ ANGEL JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328826**, residente **en Kra 10 49 61 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43774**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43774** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 45 Carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle 47 #1w-28 barrio Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43784**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43784** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327404 en la Cl 45c 14a Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327404**, residente **en Kra 9 occ 50 25 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43818 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43818**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43818** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **REYES MARQUEZ DARIEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580199 en la Calle 45b cra 12 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES MARQUEZ DARIEN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES MARQUEZ DARIEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580199**, residente **en Calle 45 cra 16 a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43882**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43882** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SANGUINO ACEVEDO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608388 en la Calle 46 6 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANGUINO ACEVEDO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608388** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANGUINO ACEVEDO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608388**, residente **en La palma** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43885**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43885** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle 49 cra 9 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Cra 9 occ 44 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43899**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43899** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385055 en la Calle 45 Con carrera 5w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385055** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385055**, residente **en Calle 47 A Con carrera 1aw** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43966**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43966** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 Carrera 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Carrera 9 W 41 80** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43971**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43971** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **NIEVES EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492171 en la Calle 45 Carrera 1 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIEVES EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIEVES EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492171**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44090 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44090**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44090** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Cl 45 9 Parque obelisco del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en Cl 42 10 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44133**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44133** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Cl 45 12 occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Kra 9a 44 77 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44136**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44136** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Cl 45 12 occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**, residente **en Kra 10 occ 50 99 Campohermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44198**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44198** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 45 1 W 02 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Calle 48 Carrera 1 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44268 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44268**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44268** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Calle 45 cra 2 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**, residente **en Calle 45 cra 10occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44277**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44277** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Cl 45 4 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Kra 1 47a 16 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44374** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Kra 6 occ 43 Campohermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Kra 6 occ 42 Campohermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44393**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44393** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528508 en la Calle 45 cra 4 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508**, residente **en Cra 6ooc calle 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44398**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44398** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la Cl 45 4 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Kra 6 occ 43 18 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44438** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Calle 45c cra 14 o del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**, residente **en Calle 45 cra 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44449**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44449** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **HIGUERA RODRIGUEZ JUAN STEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701692 en la Calle 45 Carrera 10 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HIGUERA RODRIGUEZ JUAN STEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HIGUERA RODRIGUEZ JUAN STEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701692**, residente **en 1. De mayo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44472**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44472** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818167 en la Calle 45 Puente providencia La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44494** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en Calle 47 9 OCCIDENTE 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44530**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44530** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102840768 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768**, residente **en Carrera 11 Calle 44 Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44654**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44654** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 45 Carrera 2 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44724 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44724**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44724** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FUENTES CAMACHO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475664 en la Calle 45 1 W 02 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES CAMACHO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES CAMACHO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475664**, residente **en Carrera 10 W Calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44817**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44817** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Calle 45 Carrera 2 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Calle 45 Carrera 5 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44828**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44828** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070630694 en la Calle 45 Carrera 45 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070630694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070630694**, residente **en Lebrija** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44833**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44833** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376617 en la Calle 45 Carrera 1 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617**, residente **en Comuneros, norte Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44859**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44859** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CARRASCAL RAMIREZ EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333799 en la Calle 3 Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRASCAL RAMIREZ EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRASCAL RAMIREZ EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333799**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44930**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44930** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102396364 en la Calle 45 Con carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364**, residente **en Los almendros 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44983**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44983** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **AYALA MUÑOZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512154 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA MUÑOZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA MUÑOZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512154**, residente **en Joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44987**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44987** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71942975 en la Carrera 9 Calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71942975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71942975**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45032**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45032** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GUTIERREZ TOBON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735398 en la Cl 48 10 occ Campohermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ TOBON JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ TOBON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735398**, residente **en Kra 18 48 30 Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45034**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45034** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la Cl 46 9 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en Cl 48 1 occ 33 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45101**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45101** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PERDOMO PICO CAMILO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022922499 en la Calle 45 Carrera 6 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PERDOMO PICO CAMILO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022922499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PERDOMO PICO CAMILO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022922499**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45117**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45117** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ANGARITA ANGARITA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102359599 en la Carrera 9 Puente providencia La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ANGARITA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102359599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ANGARITA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102359599**, residente **en Finca el porvenir Sabana de torres** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45164**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45164** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379290 en la Calle 48 2 W 11 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290**, residente **en Carrera 3 W Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45168**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45168** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **JAIMES VARGAS JONATAN ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629783 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES VARGAS JONATAN ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES VARGAS JONATAN ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629783**, residente **en Calle 23 Con carrera 7 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45176**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45176** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095826002 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095826002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ GABRIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095826002**, residente **en Calle 63 3 W 28 Barrio los Heroes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45186**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45186** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820015 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45210**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45210** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116498197 en la Calle 48 Carrera 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45213**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45213** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GUARIN SINUCO JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914668 en la Calle 45 Carrera 15 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUARIN SINUCO JAIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914668** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUARIN SINUCO JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914668**, residente **en Barrio convivir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45214**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45214** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MONSALVE LLANES KEVIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636821 en la Calle 45 Carrera 15 A del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE LLANES KEVIN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE LLANES KEVIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636821**, residente **en Reserva 2 inmacula** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45265**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45265** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MERCADO JOEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20025751 en la Calle 45 Carrera 10w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MERCADO JOEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20025751** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MERCADO JOEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20025751**, residente **en Calle 46 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45316**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45316** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298956 en la Calle 48 Carrera 10 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956**, residente **en Calle 45 Carrera 3 Occidente Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45318**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45318** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336548 en la Calle 45 Con carrera 12w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336548** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ GERMAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336548**, residente **en Bloque 2 apto 401 Quinta estrella** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45392**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45392** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle 45 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Puerto madero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45491**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45491** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541299 en la Calle 48 Carrera 9 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299**, residente **en Calle 48 Carrera 9 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45495 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45495**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45495** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la Calle 48 Con carrera 1w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en Carrera 9 B W # 41-80** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45525**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45525** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERRERA ARGUELLO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1013654515 en la Calle 45 Carrera 1 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA ARGUELLO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013654515** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA ARGUELLO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1013654515**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45529**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45529** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RUEDA CARREÑO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91207999 en la Calle 43 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA CARREÑO GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207999** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA CARREÑO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207999**, residente **en Calle 45 # 2aw-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45530**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45530** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MONSALVE MARTINEZ FREDY EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91513108 en la Calle 43 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE MARTINEZ FREDY EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE MARTINEZ FREDY EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513108**, residente **en Carrera 3 W #43-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45537**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45537** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715270 en la Calle 45 Carrera 9 Puente de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715270**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45578**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45578** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743644 en la Calle 45 Carrera 14 Quinta estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743644**, residente **en Primero de mayo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45584**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45584** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376321 en la Calle 45 Carrera 2 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAGUADO VANEGAS BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376321**, residente **en Calle 11 25 OCCIDENTE** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45617**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45617** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Barrio monterredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45656**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45656** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539389 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389**, residente **en Portal campestre 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45673**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45673** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298603 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603**, residente **en Carrera 7 41 52 Alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45715**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45715** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5614060 en la Calle 45 Carrera 10 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060**, residente **en Ranchos galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45733**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45733** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729793 en la Carrera 9 Viaducto la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729793** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729793**, residente **en San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45788**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45788** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FERNÁNDEZ APONTE HOWARD IBRAHIM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28174844 en la Calle 45 Carrera 10w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNÁNDEZ APONTE HOWARD IBRAHIM**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28174844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNÁNDEZ APONTE HOWARD IBRAHIM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28174844**, residente **en Carrera 9 W Calle 49 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45813**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45813** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RINCON JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91269540 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91269540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91269540**, residente **en Calle 22 6 36 Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45859**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45859** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Kra 12 occ 45 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Kra 9a occ 44 67 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45865**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45865** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Cra 6 oocc calle46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Cra 6 oocc calle46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45867**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45867** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729574 en la Calle46 cra 9 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ACEROS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729574**, residente **en Calle46 cra 9 occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45870**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45870** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la Cl 46 9 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en Cl 46 9 occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45913**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45913** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Cl 43 5 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Kra 7 occ 43 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45963**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45963** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **BARRETO ALFONSO YURGIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539720 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRETO ALFONSO YURGIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRETO ALFONSO YURGIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539720**, residente **en Transversal 14 17 01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45970**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45970** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Calle 46 Carrera 5 Occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en Calle 45 Carrera 9 Occidente** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45981**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45981** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUEVARA SERRANO HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621297 en la Carrera 9 W Calle 46 Parque del mico del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUEVARA SERRANO HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUEVARA SERRANO HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621297**, residente **en Calle 48 Carrera 9 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45991**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45991** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GAMBOA DIAZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531681 en la Calle 46 8 W 05 Parque del mico del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GAMBOA DIAZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GAMBOA DIAZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531681**, residente **en Calle 46 8 W 05** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46027**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46027** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531863 en la Carrera 9 Con calle 45 Puente de la 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531863**, residente **en Carrera 9 Con calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46126**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46126** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **HOLGUIN CAÑIZARES JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702469 en la Calle 45 Carrera 14 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HOLGUIN CAÑIZARES JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HOLGUIN CAÑIZARES JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702469**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46140**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46140** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531863 en la Carrera 9 Viaducto de la Novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR JOCCION**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531863**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46148**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46148** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARAQUE RAMIREZ YEISON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095906598 en la Calle 45 Carrera 0 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE RAMIREZ YEISON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095906598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE RAMIREZ YEISON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095906598**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46150**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46150** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737899 en la Carrera 9 Viaducto la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899**, residente **en Carrera 5 39 04** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46156 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46156**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46156** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CORREA TORRES FARID ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136495 en la Calle 45 Carrera 0 O Puente peatonal Medicina legal del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA TORRES FARID ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA TORRES FARID ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136495**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46160**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46160** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **TAPIA SIERRA NARLIS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003077634 en la Calle 45 Carrera 0 O Puente peatonal Medicina legal del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPIA SIERRA NARLIS ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003077634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPIA SIERRA NARLIS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003077634**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46173**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46173** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493252 en la Carrera 9 Viaducto la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493252**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46228**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46228** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379290 en la Calle 45 Con carrera 0 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JURADO CANEVA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379290**, residente **en Calle 45 Con carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46261**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46261** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Calle 46 Con carrera 9w Parque del mico del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Carrera 5 W # 43-26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46276**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46276** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DUARTE ZAMBRANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676627 en la Calle 45 Carrera 2 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE ZAMBRANO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE ZAMBRANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676627**, residente **en Calle 45 Carrera 6 W Campo hermoso La palma** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46277**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46277** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 48 Carrera 2 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Calle 48 Carrera 2 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46278**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46278** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SIMANCA MEDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18921429 en la Calle 45 Carrera 5 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ SIMANCA MEDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18921429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ SIMANCA MEDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18921429**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46280**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46280** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331590 en la Calle 45 Con carrera 5w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590**, residente **en Calle 45 A # 1a-13 Villa esmeralda** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46439**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46439** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099073 en la Carrera 9 Puente provincial De la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099073** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOGOLLON PEÑA JHOSER STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099073**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46442**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46442** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ CRISTANCHO JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940408 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ CRISTANCHO JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940408** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CRISTANCHO JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940408**, residente **en La inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46474** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096199102 en la Carrera 9 Viaducto la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102**, residente **en Trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46613**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46613** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SALAZAR COBOS NURY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682264 en la Calle 44 Carrera 9 B 9ccidente Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR COBOS NURY MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR COBOS NURY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682264**, residente **en Calle 45 Carrera 13 W Quinta estrella** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46643**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46643** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327404 en la Calle 49 Con carrera 10w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PORRAS CARPIO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327404**, residente **en Carrera 9 A W # 50-25 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46651**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46651** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la Calle 45 Con carrera 8w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en Calle 47 Con carrera 9w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46674**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46674** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Carrera 0 W Calle 46 del Barrio LA ESMERALDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Carrera 1 W 47 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46687**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46687** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la Calle 48 Carrera 2 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en Calle 48 Carrera 2 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46690**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46690** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037120110 en la Calle 48 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110**, residente **en Calle 46 Con carrera 5w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46756**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46756** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Calle 45 Carrera 1 O Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**, residente **en Quinta estrella** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46847**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46847** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PARRA NUÑEZ BRAYAN YECID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382629 en la Calle 45 Con carrera 9 Parque del obelisc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA NUÑEZ BRAYAN YECID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA NUÑEZ BRAYAN YECID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382629**, residente **en Calle 45 # 7-25 Alonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46861**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46861** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004999731 en la Calle 45 Carrera 2 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731**, residente **en Calle 48 Carrera 13 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46908**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46908** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065232558 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232558**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47007**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47007** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GOMEZ JHON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788507 en la Carrera 9 Puente provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ GOMEZ JHON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788507** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ GOMEZ JHON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788507**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47023**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47023** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BLANCO BUENO JOSEPH AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352469 en la Calle 45 Carrera 1w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO BUENO JOSEPH AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO BUENO JOSEPH AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352469**, residente **en Calle 1 F 4b-47 Campo verde** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47095**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47095** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 45 Carrera 2 O Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Quinta estrella** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47160 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47160**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47160** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541299 en la Calle 47 Carrera 2 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MUÑOZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541299**, residente **en Calle 48 Carrera 10 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47173**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47173** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en Calle 45 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47196**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47196** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805256 en la Calle 45 Carrera 1 W Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256**, residente **en Carrera 12 W Calle 44 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47260**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47260** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle 45 Con carrera 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Carrera 3 #47-37 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47275**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47275** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Calle 48 Carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Carrera 5 W #43-26 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47308**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47308** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 45 B Con carrera 12w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en Carrera 1 W Con calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47400**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47400** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MONTAGUT TOBON JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689719 en la Calle 45 Carrera 12 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAGUT TOBON JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAGUT TOBON JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689719**, residente **en María paz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47420**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47420** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **AYALA CHINCHILLA JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152811 en la Calle 45 Carrera 2 Cancha campo hermo del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA CHINCHILLA JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA CHINCHILLA JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152811**, residente **en Carrera 18 Calle 26 Barrio campanaso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47425**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47425** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31589456 en la Calle 48 Carrera 10 W Campo hermo del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31589456** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31589456**, residente **en Calle 45 Carrera 6 W Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47477**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47477** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730448 en la Calle 45 Con carrera 10w Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLIVEROS RINCON ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730448**, residente **en Carrera 5 W #43-26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47512**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47512** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47553**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47553** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GOMEZ TORRES ARIEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493937 en la Calle 47 Carrera 1w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ TORRES ARIEL JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ TORRES ARIEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493937**, residente **en Carrera 1 #45-47 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47600**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47600** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ESTRADA SOLANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385200 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTRADA SOLANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTRADA SOLANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385200**, residente **en Betania Etapa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47618**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47618** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MONSALVE CALDERON JOSE JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335418 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE CALDERON JOSE JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335418** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE CALDERON JOSE JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335418**, residente **en Carrera 14 A #1-33 San rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44202**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44202** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VALBUENA CHARRY AXL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237234 en la Carrera 14 B Calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALBUENA CHARRY AXL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALBUENA CHARRY AXL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237234**, residente **en Alonso lopez Carrera 6a #42-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46353**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46353** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792367 en la Calle 45C Carrera 14occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42526**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42526** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005230371 en la Cll45 krr 6 Campos hermoso del Barrio VILLA DEL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005230371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005230371**, residente **en Campo hermoso Calle 46 crr 6occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44286**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44286** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632518 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632518**, residente **en Calle 45 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42443**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42443** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1128480579 en la Calle 31 Carrera 19 71 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128480579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128480579**, residente **en Calle 31 Carrera 19 71** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42454**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42454** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **LOPEZ NORIELIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20498702 en la Calle 31 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ NORIELIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20498702** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ NORIELIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20498702**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42487**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42487** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43380 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43380**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43380** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102360306 en la Calle 35 cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360306**, residente **en Cra 19 q/seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43382**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43382** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193496286 en la CLle 35 cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286**, residente **en Regaderos sector 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42527 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42527** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46941**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46941** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 31 cra 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en CL 31 cra 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47552**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47552** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Carrera 16 33 44 Plaza mercado del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Carrera 9 Avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42423**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42423** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ARIAS MENESES KENNY DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 228881555 en la Cr 17# 35-45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS MENESES KENNY DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **228881555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS MENESES KENNY DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **228881555**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42424**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42424** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DUARTE THAIS RAQUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10010142 en la Cr 17# 35-45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ DUARTE THAIS RAQUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10010142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ DUARTE THAIS RAQUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10010142**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42456**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42456** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VIVAS SANCHEZ YENSINH RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19021753 en la CRA 16#30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIVAS SANCHEZ YENSINH RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19021753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIVAS SANCHEZ YENSINH RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19021753**, residente **en Villasdesanpedro Mz10 casa 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42508**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42508** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1128480579 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128480579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARAN TOBON FRANKLIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128480579**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42525 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42525**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42525** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**, residente **en Tayrona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42615 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42615**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42615** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42618**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42618** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093910930 en la Carrera 16 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093910930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093910930**, residente **en Carrera 16 calle29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42620**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42620** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en Calle 35 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42627**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42627** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 15 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Carrera 15 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42630 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42630**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42630** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JUAN DE LA CRUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921321 en la Carrera 15 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JUAN DE LA CRUZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ GOMEZ JUAN DE LA CRUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921321**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42636**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42636** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Cra 20 Con calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Cra 17 con calle31 Hotel mantilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42637**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42637** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42642**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42642** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Avenida quebrada Seca con 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42645**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42645** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cra 17 con Calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Cra 17 con calle34 Hotel mayorga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42668**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42668** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVISTE ADRIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31141699 en la Cra 21 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVISTE ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31141699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVISTE ADRIAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31141699**, residente **en Calle 30numero1738 Hospedaje Belen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42681**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42681** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Carrera 16 calle34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Carrera 16 calle34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42759**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42759** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703054 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703054**, residente **en Carrera 24 #33-48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42778**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42778** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764974 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42781**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42781** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42805**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42805** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23726173 en la Cll 30 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23726173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23726173**, residente **en Cll 30 con cr 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42810**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42810** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42812**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42812** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42849**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42849** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42852**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42852** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GELVEZ HERNANDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643287 en la Carrera 15 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GELVEZ HERNANDEZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GELVEZ HERNANDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643287**, residente **en Carrera 15 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42879 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42879**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42879** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004802523 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004802523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004802523**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42885**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42885** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1042211438 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042211438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042211438**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42889**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42889** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214665 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214665**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42897**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42897** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **BAZAN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33315080 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAZAN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33315080** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAZAN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33315080**, residente **en Carrera 15 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42890**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42890** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **SERRANO CASTRO RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945840 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO CASTRO RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945840** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO CASTRO RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945840**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42936 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42936**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42936** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42947**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42947** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657405 en la Cll 29 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42953**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42953** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Cr 17 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42953**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42953** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Cr 17 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42960**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42960** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Cll 30 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42965**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42965** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352327 en la Calle 30 Carrera 16 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327**, residente **en Calle 5 Carrera 9 66** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42988**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42988** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002392374 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002392374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002392374**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42994**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42994** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42996**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42996** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357572 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572**, residente **en Carrera 31 70-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43004**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43004** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **BORRERO PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758532 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BORRERO PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BORRERO PEÑA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758532**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43013**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43013** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MOSQUERA QUEJADA LEDUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73580920 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOSQUERA QUEJADA LEDUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73580920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA QUEJADA LEDUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73580920**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43026**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43026** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 15 calle35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Carrera 15 calle35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43036**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43036** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ANAYA PULIDO YERITZA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095806674 en la Carrera 18 Calle 31 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA PULIDO YERITZA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA PULIDO YERITZA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806674**, residente **en Carrera 18 Calle 30 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43050**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43050** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18393769 en la Calle 31 Carrera 17 00 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769**, residente **en Calle 31 Carrera 17 00** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43078**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43078** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **JAIMES PUENTES JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100894917 en la Calle 30 entre Carreras 17 y 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES PUENTES JONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES PUENTES JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894917**, residente **en En el barrio cafe Madrid sector play** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43081**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43081** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Carrera 20 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Carrera 20 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43092**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43092** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810665 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810665**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43093**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43093** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182435 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182435**, residente **en Cra 20 con calle31 Hotel los milagros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43137**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43137** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Cr 16 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Cr 16 con cll 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43152**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43152** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Cra 15 Con calle 33 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Cra 14 con calle30 Hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43153**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43153** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43155**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43155** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756919 en la Calle 24 carrera16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756919**, residente **en Calle 24 carrera16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43156**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43156** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376276 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43167**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43167** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002392374 en la Calle36 carrera17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002392374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO TAPIAS FABIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002392374**, residente **en Calle36 carrera17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43168**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43168** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 36 carrera17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 36 carrera17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43185**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43185** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Cra 20 concalle31 Hotel los milagros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43194**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43194** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43195**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43195** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43199**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43199** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Cr 15 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43213**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43213** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376276 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43222 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43222**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43222** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43258**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43258** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681495 en la Carrera 18 Calle 31 09 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495**, residente **en Carrera 18 Calle 31 09** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43319**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43319** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VIDALES RUEDA YUDY ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095951192 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIDALES RUEDA YUDY ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095951192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIDALES RUEDA YUDY ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095951192**, residente **en Cr 18 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43336**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43336** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Calle 31 Carretera 19 71 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**, residente **en Calle 31 Carretera 19 71** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43363**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43363** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293063 en la Carrera 16 Calle 33 25 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063**, residente **en Carrera 16 Calle 33 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43413** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **POLO HERNANDEZ JAINER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 92260597 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POLO HERNANDEZ JAINER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92260597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POLO HERNANDEZ JAINER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92260597**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43417** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823203 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA BENAVIDES JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823203**, residente **en Carrera 15 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43442**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43442** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MONSALVE SALAZAR WILMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912740 en la Calle 31 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE SALAZAR WILMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE SALAZAR WILMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912740**, residente **en Calle 31 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43474** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43476 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43476**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43476** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 15 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 15 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43505 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43505**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43505** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Carrera 15 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Carrera 15 calle29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43511 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43511**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43511** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle31 carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Calle31 carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43516** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PABON SILVA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004823898 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON SILVA NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004823898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON SILVA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004823898**, residente **en Vereda pata de vac Finca la playita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43527** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Cr 16 con cll 29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Cr 16 con cll 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43536**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43536** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MARQUEZ CORTES GENYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095927015 en la Cr 19 # cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARQUEZ CORTES GENYER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095927015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARQUEZ CORTES GENYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095927015**, residente **en Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43537**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43537** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43548**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43548** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Hotel mio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43557**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43557** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672111 en la Cll 30 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MORALES JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672111**, residente **en Prados del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43562** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13721333 en la Cll 33 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13721333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13721333**, residente **en No aporto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43585**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43585** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cll 31 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43586**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43586** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cll 31 c9n cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Cll 31 c9n cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43600**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43600** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361425 en la Cr 19 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425**, residente **en Cr 19 con cll 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43618**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43618** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 15 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Carrera 15 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43657**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43657** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **OLARTE CASTAÑEDA EMMANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732664 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLARTE CASTAÑEDA EMMANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLARTE CASTAÑEDA EMMANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732664**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43674**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43674** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5047726 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43675**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43675** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5047726 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43676**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43676** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cr 15 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43739**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43739** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 19 Carrera 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 19 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43761**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43761** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 17 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cr 17 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43767 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43767**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43767** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PEDRAZA HERNANDEZ WILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740056 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDRAZA HERNANDEZ WILMER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDRAZA HERNANDEZ WILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740056**, residente **en Cll 31 con cr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43805**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43805** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954808 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954808**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43817**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43817** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361425 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43823**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43823** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 18 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 25 con calle35 Condominio triviño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43838**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43838** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Cra 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Cra 15 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43847**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43847** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CARREÑO BAYONA YEFERSON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339999 en la Calle 35 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO BAYONA YEFERSON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339999** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO BAYONA YEFERSON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339999**, residente **en Carrera 20 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43851**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43851** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371048 en la Carrera 16 33 Plaza del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048**, residente **en Carrera 16 33 Plaza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43854**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43854** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43890**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43890** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 Calle 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43934**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43934** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Calle 30 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Calle 30 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43951**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43951** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193496286 en la Calle 35 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286**, residente **en Calle 35 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43953**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43953** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006639754 en la Calle 35 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006639754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006639754**, residente **en Calle 35 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43961**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43961** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005104863 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLALBA PICO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104863**, residente **en Carrera 23a Número 2-39** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43977**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43977** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065571201 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065571201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065571201**, residente **en Cll 31 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43979**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43979** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065571201 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065571201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRITO OROZCO ORLANDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065571201**, residente **en Cll 31 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43986**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43986** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RUIZ AZA PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510218 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIZ AZA PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIZ AZA PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510218**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43988**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43988** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Cr 18 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43992**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43992** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24879210 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24879210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24879210**, residente **en Cr 16 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44008**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44008** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496596 en la Calle 35 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596**, residente **en Calle 30 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44009**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44009** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Crr 16 cll 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Crr 16 cll 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44010**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44010** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS JAIDER SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740056 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS JAIDER SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS JAIDER SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740056**, residente **en Calle 35 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44011**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44011** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Crr 16 cll 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Crr 16 cll 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44014 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44014**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44014** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ARGUELLO ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611504 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARGUELLO ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARGUELLO ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611504**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44017**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44017** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25426259 en la Cll 31 con 17 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25426259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25426259**, residente **en Clle 31 # 17 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44018**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44018** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIZ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25441048 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIZ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25441048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIZ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25441048**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44019**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44019** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Crr 17 cll 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Crr 17 cll 30 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44020 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44020**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44020** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182588 en la Crr 17 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182588**, residente **en Cll 30 # 16 #33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44046**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44046** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Crr 17 con 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Crr 17 con 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44053**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44053** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032446916 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032446916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032446916**, residente **en Cr 19 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44055**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44055** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13514196 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44061**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44061** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090413250 en la Cr 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ VERJEL NARLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090413250**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44062**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44062** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096218319 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44063**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44063** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60280919 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60280919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60280919**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44102**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44102** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44115**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44115** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44129**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44129** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **HERRERA MONTES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052072794 en la CALLE 36#15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MONTES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052072794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MONTES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052072794**, residente **en CALLE 36#15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44134**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44134** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890889 en la Calle 33#16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO FORNARIS EDWAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890889**, residente **en CRA 12#15-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44135**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44135** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BULA CUELLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143238696 en la Cll 33 con 16 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BULA CUELLO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143238696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BULA CUELLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143238696**, residente **en Cll 16a # 55-93 MORRORICO** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44174**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44174** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en Cr 20 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44188**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44188** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Cr 19 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44208**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44208** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 17 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cr 17 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44228**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44228** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BRUTO GATUD LEONELA SARAI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27136246 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRUTO GATUD LEONELA SARAI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27136246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRUTO GATUD LEONELA SARAI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27136246**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44229**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44229** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DIAZ TORRES RANDY SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090403969 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ TORRES RANDY SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090403969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ TORRES RANDY SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090403969**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44259**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44259** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44261**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44261** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44267**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44267** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44302**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44302** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Carrera 18 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44311**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44311** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR DIAZ JONATHAN DUBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371598 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR DIAZ JONATHAN DUBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR DIAZ JONATHAN DUBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371598**, residente **en Calle 31 #17-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44313**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44313** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736527 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736527**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44316**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44316** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44324 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44324**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44324** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VERGARA BLANCO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741657 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGARA BLANCO WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGARA BLANCO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741657**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44341**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44341** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Carrera 15 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**, residente **en Carrera 15 calle29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44345**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44345** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MORA BRAVO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794871 en la Carrera 16 calle34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA BRAVO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA BRAVO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794871**, residente **en Carrera 16 calle34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44378**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44378** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44379**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44379** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44431** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 17 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 17 Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44445**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44445** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ESTEBAN VILLAMIZAR KARLA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334073 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTEBAN VILLAMIZAR KARLA VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334073** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTEBAN VILLAMIZAR KARLA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334073**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44448**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44448** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44452**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44452** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Carrera17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Carrera17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44511 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44511**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44511** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Cra 18 entre calle 30y31 hotel jerusa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44525**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44525** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149877 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44538**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44538** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ORTEGA VILLEGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260597 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA VILLEGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA VILLEGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260597**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44541**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44541** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44621**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44621** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTRO CORDERO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688388 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO CORDERO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688388** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO CORDERO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688388**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44624 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44624**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44624** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Carrera 18 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Carrera 18 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44627**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44627** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JAIMES AFRICANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741945 en la Carrera 15 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES AFRICANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES AFRICANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741945**, residente **en Carrera 15 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44677**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44677** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ SANCHEZ EUCLIDES MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22572166 en la Cll 34 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SANCHEZ EUCLIDES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22572166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SANCHEZ EUCLIDES MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22572166**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44692**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44692** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Cr 19 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44744**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44744** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070619626 en la Cll 35 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070619626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070619626**, residente **en Cll 35 con cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44756**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44756** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162126 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126**, residente **en Carrera 18 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44768**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44768** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44773 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44773**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44773** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44779 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44779** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44791**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44791** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ MARTINEZ GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510411 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ MARTINEZ GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ MARTINEZ GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510411**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44853**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44853** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044817 en la Cr 18 con cll 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817**, residente **en Cr 18 con cll 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44860**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44860** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Cll 31 con cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44863**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44863** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Cll 31 con cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44870**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44870** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cr 15 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cr 15 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44882**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44882** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Cr 15 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cr 15 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44892**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44892** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Cll 31 con cr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44905**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44905** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44935**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44935** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44951**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44951** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VARGAS MALDONADO YHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699620 en la Carrera 15 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS MALDONADO YHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699620** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS MALDONADO YHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699620**, residente **en Carrera 15 calle29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44971**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44971** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 17 con avenida QUEBRADASECA del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 17 concalle34 Hotel mayorga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44976 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44976**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44976** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44981**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44981** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44984**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44984** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**, residente **en Calle 12 #24-33 granjas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45044**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45044** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45059**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45059** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45080**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45080** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095919362 en la Carrera 16 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919362**, residente **en Carrera 16 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45082**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45082** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Carrera 17 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45096**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45096** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235749 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45102**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45102** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Cra 17 Con calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Cra 20 concalle31 Hotel los milagros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45109**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45109** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374573 en la Avenida Quebrada seca Con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573**, residente **en Avenida Quebrada seca Con cr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45115**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45115** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45155**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45155** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45160**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45160** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096218319 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45162**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45162** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096218319 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45188 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45188**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45188** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739722 en la Cll 33 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739722**, residente **en Cll 33 con cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45200**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45200** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45215**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45215** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **AVENDAÑO AMAYA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913683 en la Carrera17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVENDAÑO AMAYA EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVENDAÑO AMAYA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913683**, residente **en Carrera 16 calle30 Bello despertar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45223**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45223** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 20 calle3 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 20 calle3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45252 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45252**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45252** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cll 31 con cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45270**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45270** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628450 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450**, residente **en Cll 31 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45290**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45290** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45289**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45289** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45299**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45299** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PEÑA GUTIERREZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095809328 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA GUTIERREZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095809328** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA GUTIERREZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095809328**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45353**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45353** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RINCON PARRA DOUPRY ANTONELLA ISABELLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1072700524 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON PARRA DOUPRY ANTONELLA ISABELLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1072700524** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON PARRA DOUPRY ANTONELLA ISABELLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1072700524**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45359**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45359** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1129580351 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45361**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45361** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45362 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45362**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45362** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEÑA VIELMA WILLIANS JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22656859 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA VIELMA WILLIANS JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22656859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA VIELMA WILLIANS JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22656859**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45368**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45368** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764974 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45385**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45385** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 34 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 34 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45417** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006639754 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006639754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006639754**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45442**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45442** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 34 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Calle 34 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45450**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45450** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ WILSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954149 en la Calle 34 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ WILSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954149** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ WILSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954149**, residente **en Carrera 22 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45452**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45452** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 34 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Calle 34 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45464**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45464** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45473**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45473** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 18 Cale del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 31 18 Cale** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45475**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45475** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681495 en la Calle 31 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495**, residente **en Calle 31 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45476**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45476** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEÑALOZA JULIO KENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002160056 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA JULIO KENER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002160056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA JULIO KENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002160056**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45478**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45478** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **SAENZ MADRID ANYELA VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814090 en la Carrera 15 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAENZ MADRID ANYELA VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAENZ MADRID ANYELA VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814090**, residente **en Carrera 15 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45482**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45482** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BAUTISTA CACUA JHON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733427 en la Calle 33 CRA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA CACUA JHON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA CACUA JHON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733427**, residente **en Calle 33 CRA 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45516** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 30 Carrera 16 -41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45527** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45532**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45532** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Carrera 20 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Carrera 20 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45539**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45539** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007415985 en la Calle 30 Carretera 16 -41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985**, residente **en Calle 30 Carretera 16 -41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45548 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45548**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45548** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45555**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45555** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Carrera 15 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Carrera 15 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45577**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45577** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45596**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45596** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Cll 34 con cr 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Cll 34 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45610** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cr 17 con cll 29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cr 17 con cll 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45649**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45649** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693426 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426**, residente **en Cr 18 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45662** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007674052 en la Cll 31 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45696**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45696** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CONTRERAS ORTIZ OSNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005189447 en la Calle 31 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS ORTIZ OSNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005189447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS ORTIZ OSNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005189447**, residente **en Calle 31 17 Hotel Villa real** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45698**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45698** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DIAZ MORENO YAIR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12022583 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MORENO YAIR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12022583** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MORENO YAIR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12022583**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45700**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45700** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 16 calle34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 16 calle34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45701**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45701** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681495 en la Calle 31 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495**, residente **en Calle 31 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45702**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45702** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 16 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 con calle31 Hotel mantilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45746**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45746** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **LUNA RODRIGUEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007776044 en la Carrera 15 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUNA RODRIGUEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007776044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUNA RODRIGUEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007776044**, residente **en Calle 2 12 San rafa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45765 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45765**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45765** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45768**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45768** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263942 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263942**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45799**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45799** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374573 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45807**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45807** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096250699 en la Cra 18 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250699**, residente **en Cra 18 calle 33 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45850 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45850**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45850** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655458 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655458**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45855**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45855** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739722 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739722**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45871**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45871** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **OTERO PEREZ JEISON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735625 en la Carrera 19 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OTERO PEREZ JEISON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OTERO PEREZ JEISON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735625**, residente **en Carrera 19 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45883**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45883** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ MAIKEL CASTILLO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12569664 en la Avenida Quebrada seca Cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ MAIKEL CASTILLO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12569664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ MAIKEL CASTILLO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12569664**, residente **en Avenida Quebrada seca Cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45891**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45891** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45919**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45919** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la CALLE 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en CALLE 31#18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45927 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45927**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45927** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45951**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45951** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FIGUERA ACOSTA AMIR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17166275 en la Cra 17 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUERA ACOSTA AMIR JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17166275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUERA ACOSTA AMIR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17166275**, residente **en Cra 17 calle 35 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45964**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45964** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Cll 34 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Cll 34 con cr 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45979**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45979** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ABREO ARGUELLO JARRY STEVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806457 en la Av quebradaseca Con carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ABREO ARGUELLO JARRY STEVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ABREO ARGUELLO JARRY STEVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806457**, residente **en Av quebradaseca Con carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45987**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45987** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Cr 15 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cr 15 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46011**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46011** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19835683 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19835683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19835683**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46021**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46021** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46030**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46030** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46079 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46079**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46079** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Calle 31 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Calle 31 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46145**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46145** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46155 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46155**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46155** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Calle 31 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Calle 31 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46164**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46164** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CALIXTO PEREZ WILMER ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744661 en la CRA 15#34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALIXTO PEREZ WILMER ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALIXTO PEREZ WILMER ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744661**, residente **en Candiles** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46195**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46195** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105993 en la Calle 30 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993**, residente **en Calle 30 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46197**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46197** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Cra 31#20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Cra 31#20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46199**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46199** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506045 en la CALLE 31#19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506045**, residente **en CALLE 31#19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46200**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46200** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 30 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Calle 30 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46205**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46205** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la CALLE 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en CALLE 31#18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46240**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46240** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46241**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46241** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090461681 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090461681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090461681**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46257**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46257** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46271**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46271** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46297**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46297** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **AGÜERO PAGUA YACKSON EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24020392 en la Carrera 15 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGÜERO PAGUA YACKSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24020392** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGÜERO PAGUA YACKSON EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24020392**, residente **en Barrio morro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46298**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46298** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31044616 en la Calle 30 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAYKEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31044616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31044616**, residente **en Calle 30 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46302**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46302** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Vía chimita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46371**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46371** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25426259 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25426259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25426259**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46377**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46377** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46379**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46379** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ZABALA AMADO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818457 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZABALA AMADO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZABALA AMADO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818457**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46396**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46396** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672577 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46404**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46404** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082840472 en la Cra 19 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082840472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082840472**, residente **en Cra 19 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46409**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46409** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cr 18 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46427**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46427** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46434**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46434** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105993 en la CALLE 30#16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993**, residente **en CALLE 30#16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46438** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**, residente **en Cr 18 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46451**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46451** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Cra 20#31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Cra 20#31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46461 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46461**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46461** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46464**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46464** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24879210 en la Calle 30 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24879210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ÁNGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24879210**, residente **en Calle 30 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46468**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46468** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTEGA ORTEGA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237822 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ORTEGA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ORTEGA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237822**, residente **en 6 occidente Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46481**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46481** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PAEZ DIAZ EDWARD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150718 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAEZ DIAZ EDWARD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150718** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAEZ DIAZ EDWARD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150718**, residente **en Vereda la playita Río negro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46526 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46526**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46526** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Cra 19 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Cra 19 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46531**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46531** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082840472 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082840472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OCHOA BARRIOS OMER JHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082840472**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46554**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46554** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361425 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46560 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46560**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46560** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304166 en la Cll 30 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304166**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46561**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46561** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PABON ESPINEL FREDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098685794 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON ESPINEL FREDY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098685794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON ESPINEL FREDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098685794**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46566**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46566** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46617**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46617** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la CALLE 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en CALLE 31#18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46628**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46628** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FONSECA CAMPOS GENNY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735736 en la CRA 17 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA CAMPOS GENNY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA CAMPOS GENNY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735736**, residente **en CRA 19#58n-15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46665**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46665** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18393769 en la Cra 19 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769**, residente **en Cra 19 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46689**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46689** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46680 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46680**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46680** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090387144 en la Carrera 16 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090387144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090387144**, residente **en Carrera 19 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46696**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46696** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Carrera 15 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46730 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46730**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46730** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092340939 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092340939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092340939**, residente **en Carrera 16 Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46731**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46731** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72268925 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72268925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72268925**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46736**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46736** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063900 en la Calle 31 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063900** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063900**, residente **en Carrera 52 122 69 Capamanga 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46746**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46746** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100894001 en la Carrera 15 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894001**, residente **en Carrera 15 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46746**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46746** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100894001 en la Carrera 15 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA ALVARADO OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100894001**, residente **en Carrera 15 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46773**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46773** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CALDERON PABON JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729028 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON PABON JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729028** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON PABON JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729028**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46778**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46778** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 31 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46782**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46782** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46828**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46828** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509700 en la Carrera 20 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509700**, residente **en Carrera 20 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46843**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46843** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46852**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46852** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46850**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46850** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46891 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46891**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46891** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46894 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46894**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46894** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46899**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46899** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Avenida quebradase Con carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46910**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46910** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953588 en la Calle 30 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953588**, residente **en Calle 31 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46942**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46942** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DIAZ OLGA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37545354 en la Calle 31#17-45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ OLGA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37545354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 94 - Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, Num. 1 - Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ OLGA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37545354**, residente **en Calle 24#2b-43 Camilo torres** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46951**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46951** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Quebradaseca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Quebradaseca Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46955**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46955** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361425 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULUAGA JOHNNY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361425**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46976**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46976** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HEREDIA ZAMORA ANTONY JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26251874 en la Cll 30 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HEREDIA ZAMORA ANTONY JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251874** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HEREDIA ZAMORA ANTONY JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251874**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46974**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46974** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **QUINTERO ALZATE WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234677 en la Cra 19 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO ALZATE WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO ALZATE WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234677**, residente **en Cra 19 calle 35 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46980 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46980**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46980** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BASTIDAS BRAVO ALI DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32818686 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BASTIDAS BRAVO ALI DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32818686** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BASTIDAS BRAVO ALI DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32818686**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46992**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46992** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIX MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25441048 en la Cra 15 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIX MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25441048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA MENDOZA FELIX MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25441048**, residente **en Cra 15 calle 30 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46997**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46997** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la CRA 16#3 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en CRA 16#3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46998**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46998** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la CRA 16#34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en CRA 16#34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47000**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47000** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31641647 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLY JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31641647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31641647**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47008**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47008** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la CRA 18#31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en CRA 18#31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47022**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47022** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376276 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276**, residente **en Cr 16 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47024**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47024** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681495 en la CALLE 31#19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495**, residente **en CALLE 29#3-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47027**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47027** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR NELSON OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939510 en la Cra 15#31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR NELSON OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR NELSON OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939510**, residente **en CALLE 4#17a-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47049**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47049** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769570 en la Carrera 15 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769570**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47050**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47050** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629811 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47094**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47094** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1120564614 en la Calle 36 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120564614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120564614**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47105**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47105** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWUAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18393769 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWUAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDWUAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47112**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47112** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720461 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47124**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47124** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Cra 17 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Cra 17 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47126**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47126** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044817 en la Cra 17 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817**, residente **en Cra 17 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47139**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47139** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PÁRRAGA GONZÁLEZ JULIFER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22302674 en la Calle 31#17-38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PÁRRAGA GONZÁLEZ JULIFER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22302674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PÁRRAGA GONZÁLEZ JULIFER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22302674**, residente **en Calle 31#17-28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47179**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47179** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47183**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47183** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CARVAJAL FLORES JHON NAYKER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303907 en la Cra 18 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL FLORES JHON NAYKER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303907** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL FLORES JHON NAYKER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303907**, residente **en Cra 18 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47200**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47200** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744694 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47207**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47207** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095919362 en la CALLE 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919362**, residente **en CALLE 28d#30-08** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47213**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47213** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235749 en la CALLE 30#17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749**, residente **en CALLE 30#17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47221**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47221** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 15 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Carrera 15 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47219**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47219** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Carrera 16 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Carrera 16 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47251**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47251** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47225**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47225** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CALDERON CALDERON YHOJAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095813915 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON CALDERON YHOJAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON CALDERON YHOJAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813915**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47227 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47227**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47227** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889824 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889824**, residente **en Carrera 19 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47232 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47232**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47232** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la CALLE 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en CALLE 31#18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47234**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47234** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Cra 31#18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en HOTEL manzanita Habitación 02** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47268**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47268** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 17 calle 34 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 calle 34 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47291**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47291** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533151 en la Cra 18 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533151** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533151**, residente **en Cra 18 calle 35 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47311**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47311** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361932 en la Calle 30 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABALLERO RODRIGUEZ OMAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361932**, residente **en Calle 30 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47328**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47328** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47348**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47348** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GOMEZ MANRIQUE CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239612 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ MANRIQUE CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ MANRIQUE CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239612**, residente **en Calle 33 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47360**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47360** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891769 en la Carrera 19 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JEREZ ORJUELA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891769**, residente **en Carrera 11 casa26a El pablon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47374** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MARTINEZ MATUTE VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1046426192 en la Carrera 21 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MATUTE VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046426192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MATUTE VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046426192**, residente **en Carrera 21 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47377 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47377**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47377** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102392453 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102392453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102392453**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47379**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47379** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815137 en la Carrera 18 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815137**, residente **en Carrera 18 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47387**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47387** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GARCIA OTERO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673652 en la Quebradaseca Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA OTERO JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA OTERO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673652**, residente **en Calle 15bn 27-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47398 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47398**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47398** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Barrio tranccion 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47448**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47448** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47452**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47452** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720461 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47462**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47462** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47474** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MOTTA HOYOS JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840788 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOTTA HOYOS JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOTTA HOYOS JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840788**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47489**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47489** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720461 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47492**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47492** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47496**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47496** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Carrera 18 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**, residente **en Carrera 18 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47499**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47499** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784452 en la Carrera 16 calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452**, residente **en Carrera 16 calle33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47500**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47500** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MONTILLA COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21232885 en la Avenida Quebrada seca Con 19 hotel giras del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTILLA COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21232885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTILLA COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21232885**, residente **en Avenida Quebrada seca Con 19 hotel giras** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47502**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47502** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921067 en la Carrera 17 calle31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067**, residente **en Carrera 17 calle31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47508 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47508**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47508** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VILORIA MALPICA RICCIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22554323 en la Carrera 17 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILORIA MALPICA RICCIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22554323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILORIA MALPICA RICCIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22554323**, residente **en Barrio girardot Milagro de Dios** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47532 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47532**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47532** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **JIMENES GUANIPA DERWIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21728224 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENES GUANIPA DERWIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21728224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENES GUANIPA DERWIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21728224**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47536**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47536** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BERMUDES HERNADES LUIS ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31245798 en la Calle 33 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDES HERNADES LUIS ALONSO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31245798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDES HERNADES LUIS ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31245798**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47567 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47567**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47567** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PINILLA AGUIRRE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014270890 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINILLA AGUIRRE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014270890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINILLA AGUIRRE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014270890**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47587**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47587** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47589**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47589** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657405 en la Calle 33#15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405**, residente **en Calle 33#15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47593**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47593** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738899 en la Calle 31#20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738899**, residente **en Calle 31#20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47631**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47631** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47642 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47642**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47642** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 calle36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 calle36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47644** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47648**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47648** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Carrera 18 Calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Carrera 18 Calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46178**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46178** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Hotel jerusalen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46202**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46202** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298929 en la Cra 19 con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298929**, residente **en Cafe madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42440**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42440** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ FAVIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91185280 en la Cl 31 con cra 20 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ FAVIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91185280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ FAVIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91185280**, residente **en Cl 33 con cra 22 Antonio santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42445**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42445** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BARAJAS SALINAS DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769331 en la Cra 20 con cl 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS SALINAS DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769331** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS SALINAS DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769331**, residente **en Cra 20 con cl 31 Hotel zipa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42470**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42470** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BUENO CASTELLANOS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581179 en la Glorieta cra 15 Avenida quebrada del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUENO CASTELLANOS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUENO CASTELLANOS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581179**, residente **en Regaderas Cra 25B No. 1 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42474** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MANOSALVA ARIZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096244576 en la Glorieta cra 15 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANOSALVA ARIZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096244576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANOSALVA ARIZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096244576**, residente **en Hotel santa marta Cl 30 con cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42568 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42568** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RONDON MENDEZ CLIMACO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13541533 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RONDON MENDEZ CLIMACO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RONDON MENDEZ CLIMACO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541533**, residente **en Hotel tachira Cl 31 con cra 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42585**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42585** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728175 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175**, residente **en Arenales Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42592**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42592** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Cl 31 con cra 20 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Cl 31 con 19 hotel Tachira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42733**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42733** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764974 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974**, residente **en Hotel jerusalen Cra 18 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42743**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42743** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel el viajero Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42750**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42750** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Av quebrada seca Cra 20 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Lomas del viento** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42884**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42884** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628450 en la CL 31 kr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450**, residente **en CL 31 kr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42982**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42982** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Hotel Cardenas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43587 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43587**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43587** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GARCIA ROJAS JENIFER ZULEYMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735596 en la Carrera 18 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ROJAS JENIFER ZULEYMA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ROJAS JENIFER ZULEYMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735596**, residente **en Hotel el marquez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43590** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 18 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel marquez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43607**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43607** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Hotel mio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43609 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43609**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43609** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43714**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43714** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Calle 33 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Calle 70#3-97 Vía giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43718**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43718** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **TARAZONA VARGAS JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525651 en la Calle 33 con Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA VARGAS JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525651** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA VARGAS JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525651**, residente **en Calle 31 #19-57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43719**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43719** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Calle 33 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Calle 70 #3-97** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43727**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43727** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **ANGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24879210 en la Cl 31 con cra 17 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24879210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGEL ARAUJO CARLOS LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24879210**, residente **en Cl 30 con cra 16 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43741**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43741** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745443 en la Cra 21 con avenida Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCES GARCIA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745443**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43786**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43786** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004811704 en la Cra 15 con cl 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704**, residente **en Cl 63 11 70 San Gérardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43816**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43816** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **HERNADEZ TEHAN CAMILO ATILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31814092 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNADEZ TEHAN CAMILO ATILIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31814092** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNADEZ TEHAN CAMILO ATILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31814092**, residente **en Cra 21 con cl 33 Antonio santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43913**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43913** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Cl 36 con cra 15 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Cristal alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43938**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43938** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MONCADA QUIROGA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010088607 en la Av quebrada seca Cra 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONCADA QUIROGA YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010088607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONCADA QUIROGA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010088607**, residente **en Av quebrada seca Cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44181**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44181** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389453 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389453**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44515**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44515** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098675361 en la Carrera19 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675361** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675361**, residente **en Barrio morro rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44926 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44926**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44926** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la CL 33 kr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en CL 33 kr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45187**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45187** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861642 en la CL 31 kr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642**, residente **en CL 31 kr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45360**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45360** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666064 en la Carrera 20 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666064** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ TABORDA JAVIER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666064**, residente **en Carrera 20 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45570**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45570** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758561 en la CL 31 kr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758561** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758561**, residente **en CL 31 kr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45579**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45579** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1126430645 en la Kr 20 CL 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126430645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126430645**, residente **en Kr 20 CL 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45621**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45621** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **BOLIVAR FARFAN WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070782387 en la Carrera 17 Avenida quebraseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOLIVAR FARFAN WILMER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070782387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOLIVAR FARFAN WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070782387**, residente **en Carrera 17 Avenida quebraseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46076**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46076** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VALENZUELA OROBIO WUESLLY ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113694743 en la Cl 35 con cra 18 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENZUELA OROBIO WUESLLY ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113694743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENZUELA OROBIO WUESLLY ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113694743**, residente **en Conjunto soleri T 1 apto 2707** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46591**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46591** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46596**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46596** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**, residente **en Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47144**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47144** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la CL 31 kr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en CL 31 kr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47199**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47199** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUEVARA GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706633 en la Carrera 18 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUEVARA GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUEVARA GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706633**, residente **en Carrera 18 con Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47203**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47203** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5047726 en la Carrera 18 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUZMAN GUEVARA ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047726**, residente **en Hotel belen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47319**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47319** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la CL 30 kr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en CL 30 kr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45842**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45842** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374573 en la Calle 30 Calle 30 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573**, residente **en Calle 30 Calle 30 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46504**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46504** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26361227 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26361227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26361227**, residente **en Calle 42 # 19 - 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46504**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46504** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26361227 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26361227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA BARRETO ALBANI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26361227**, residente **en Calle 42 # 19 - 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47097**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47097** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1120564614 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120564614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA ARIAS RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120564614**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42999**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42999** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18393769 en la Cll31 co kr 18 B. El centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18393769**, residente **en B. Morros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43711**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43711** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la CALLE 31 CON CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44337**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44337** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005062123 en la Cr 19 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005062123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL OCHOA GLORIA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005062123**, residente **en Cr 19 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46057**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46057** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46064**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46064** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 33 Carrera 19 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46078**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46078** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **URBINA VERASTEGUI REIBEIL JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18661821 en la Carrera 18 Calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URBINA VERASTEGUI REIBEIL JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18661821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URBINA VERASTEGUI REIBEIL JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18661821**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42488**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42488** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PEÑA SILVA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820606 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA SILVA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA SILVA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820606**, residente **en Calle 30 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43830**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43830** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 16 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43832**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43832** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43857**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43857** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 16 con Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Carrera 20 Con calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47388**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47388** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CAMPOS WILENDY ISABEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18630201 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS WILENDY ISABEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18630201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS WILENDY ISABEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18630201**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43064**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43064** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **TORRES SANDOVAL GERSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 12253872 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES SANDOVAL GERSON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **12253872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES SANDOVAL GERSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **12253872**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43910**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43910** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065193 en la Calle 30 car 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065193**, residente **en Cal 30 car 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43912**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43912** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MENGUAL RUIZ STEVEN MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489738 en la Cal 30 car 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENGUAL RUIZ STEVEN MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489738** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENGUAL RUIZ STEVEN MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489738**, residente **en Cal 30 car 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43920**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43920** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SANDOVAL VEGA KLARIEN JAILETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096772 en la Carrera 36 Calle 51 Vía pública. del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL VEGA KLARIEN JAILETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096772** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL VEGA KLARIEN JAILETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096772**, residente **en Vereda la sabana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43916**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43916** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065193 en la Car 30 cal 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARON CARRERO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065193**, residente **en Cal 30 car 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46159**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46159** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29851390 en la Calle 31 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29851390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29851390**, residente **en Calle 30 con Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46210**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46210** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760296 en la Carrera 16 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296**, residente **en Calle 33 #16-75** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46949**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46949** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007415985 en la Calle 30 # 18-46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47637**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47637** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728175 en la Carrera 18 calle29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175**, residente **en Carrera 15 Bulevar bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42407** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MANRIQUE ARAQUE JERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789834 en la Calle 56 con cra33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANRIQUE ARAQUE JERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANRIQUE ARAQUE JERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789834**, residente **en Cra 40#8a-47 B. Los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42404**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42404** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341027 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341027**, residente **en Calle 56 Carrera 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42411**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42411** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341027 en la Calle 56 Carrera 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ VEGA JENNIFER GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341027**, residente **en Calle 56 Carrera 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45936**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45936** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **QUIÑONES QUINTERO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005311894 en la Carre 21 av Quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIÑONES QUINTERO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005311894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIÑONES QUINTERO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005311894**, residente **en Villa de girando Casa 226** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46692**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46692** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018445438 en la Calle 30 con cra 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018445438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018445438**, residente **en Cll 31 con cra 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47237**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47237** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Cra 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Cra 19 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47596**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47596** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VALERA EREU DAMASO ARTURO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23850802 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALERA EREU DAMASO ARTURO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23850802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALERA EREU DAMASO ARTURO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23850802**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45887**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45887** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **PALMA MIRANDA JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91435875 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALMA MIRANDA JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91435875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALMA MIRANDA JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91435875**, residente **en Carrera 15 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46044**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46044** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71696104 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46049**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46049** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71696104 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43216**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43216** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JUAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094247161 en la Calle 29 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JUAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094247161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JUAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094247161**, residente **en Barrio Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44078**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44078** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812213 en la Avenida 11 48 Av quebrada seca 11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812213**, residente **en Hospedaje gladys Cra 17a calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44114 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44114**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44114** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PICO PEREZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717325 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO PEREZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO PEREZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717325**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44141**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44141** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096184973 en la Carrera 15 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184973** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184973**, residente **en Carrera 15 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44360**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44360** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512143 en la Calle 31 con 17 Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPINOSA PIMIENTO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512143**, residente **en Calle 31 con 17 Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44577**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44577** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090461681 en la Calle 30 con 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090461681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ OVALLES JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090461681**, residente **en Calle 30 con 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44576**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44576** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633534 en la cl 30 kr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DE ALBA PRADILLA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633534**, residente **en Kr 30 cl 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44580**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44580** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cl 30 kr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Cl 30 kr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44616**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44616** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657405 en la Kr 15 cl 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405**, residente **en Kr 15 cl 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44673**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44673** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la Cra 20 con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**, residente **en Cra 16 con calle 31 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44733**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44733** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **COGOLLO MOLINA YULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330443 en la Cra 15 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COGOLLO MOLINA YULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COGOLLO MOLINA YULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330443**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44827**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44827** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703054 en la Cra 20 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCO MACIAS JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703054**, residente **en Cra 20 con 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44829**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44829** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIÑO ALVARADO AYDEE LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201116 en la Cra 20 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO ALVARADO AYDEE LIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO ALVARADO AYDEE LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201116**, residente **en Bosque bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44943**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44943** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44992**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44992** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SILVA HERRERA GEOFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755917 en la Carrera 17 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA HERRERA GEOFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA HERRERA GEOFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755917**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44995**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44995** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506901 en la Carrera 17 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45007**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45007** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Cra 15 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en San Rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45009**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45009** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097302225 en la Cra 15 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097302225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097302225**, residente **en San Rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45076**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45076** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera15avQ/seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle30carrera17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45118**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45118** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Cr 15 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Cr 15 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45119**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45119** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ORTEGA CORTES OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016068118 en la Carrera 15 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA CORTES OMAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016068118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA CORTES OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016068118**, residente **en Vereda chocal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45154**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45154** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Centro Calle31carrera18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45171**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45171** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**, residente **en Calle 70 8-83** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45277**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45277** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Centro Calle30carrera15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45405**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45405** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NIÑO CARRILLO JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751273 en la Cr17cll31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO CARRILLO JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO CARRILLO JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751273**, residente **en Cr17 cll31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45462**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45462** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Av Quebrada seca Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45488**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45488** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PARRA ALVARADO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793194 en la Av quebradaseca Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA ALVARADO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA ALVARADO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793194**, residente **en Av quebradaseca Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45608**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45608** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DIAZ MURILLO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91207765 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MURILLO MARINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MURILLO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207765**, residente **en Calle 12 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45667 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45667**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45667** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANDOVAL SANDY YULETSY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090476079 en la Cll30cr16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL SANDY YULETSY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090476079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL SANDY YULETSY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090476079**, residente **en Cr14cll31 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45699**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45699** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MEDINA ALVAREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627214 en la Cra 15 cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA ALVAREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA ALVAREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627214**, residente **en Cra 15 cll 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45780**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45780** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Carrera 15 Av Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Carrera 15 Av Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45814**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45814** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102372322 en la Calle 31 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102372322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102372322**, residente **en Edimar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45816**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45816** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921067 en la Calle 31 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45878**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45878** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MARTINEZ SANDOVAL DIANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16894818 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ SANDOVAL DIANA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16894818** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ SANDOVAL DIANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16894818**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45885**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45885** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Carrera 15 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**, residente **en Carrera 15 con 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45916 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45916**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45916** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VELASCO MORENO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13705993 en la Carrera 16 Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASCO MORENO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13705993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASCO MORENO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13705993**, residente **en Carrera 16 Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46015**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46015** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PIÑEROS PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19835683 en la Parque lineal del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑEROS PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑEROS PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683**, residente **en Carrera 23 cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46028**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46028** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Carrera 15 con Calle 30 esquina del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 35 6 37 Alfonso López** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46074**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46074** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18393769 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769**, residente **en Barrio Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46077**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46077** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46101**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46101** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799864 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864**, residente **en Carrera 15 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46215**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46215** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DURANTE RONDON LUCIO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25152772 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURANTE RONDON LUCIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25152772** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURANTE RONDON LUCIO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25152772**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46321**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46321** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689329 en la Carrera 15 calle 31 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689329**, residente **en Carrera 15 calle 31 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46341**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46341** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Barrio san Rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46348**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46348** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091355539 en la Cl 31 kr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539**, residente **en Cl 31 kr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46358**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46358** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649974 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649974**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46359**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46359** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30981820 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30981820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30981820**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46378**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46378** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GOMEZ NILSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12644281 en la Carrera 15 con Calle 30 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ NILSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12644281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ NILSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12644281**, residente **en Carrera 15 con Calle 30 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46389 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46389**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46389** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091355539 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46395**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46395** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MANRIQUE ARENAS ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062190 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANRIQUE ARENAS ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062190** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANRIQUE ARENAS ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062190**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46415**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46415** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928360 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928360** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928360**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46417** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RIOS MUÑOZ BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095910636 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS MUÑOZ BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910636** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS MUÑOZ BRAYAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910636**, residente **en Carrera 17 calle 31 centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46436 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46436**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46436** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Calle 31 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Cra 19 con 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46437**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46437** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097302225 en la Calle 31 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097302225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO DIAZ KAROL NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097302225**, residente **en Cra 19 con 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46465 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46465**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46465** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46518**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46518** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **TAPIAS JORGE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18265299 en la Cr 15 Con calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPIAS JORGE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18265299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPIAS JORGE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18265299**, residente **en Cr 15 Con calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46529**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46529** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774761 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774761**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46555**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46555** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CARRILLO SUAREZ KEVIN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791137 en la Carrera 15 30 Carrera 15 calle30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO SUAREZ KEVIN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO SUAREZ KEVIN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791137**, residente **en Carrera 15 30 Carrera 15 calle30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46582**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46582** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108689 en la Av quebradaseca Parque lineal del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108689** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108689**, residente **en Av quebradaseca Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46601**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46601** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007247305 en la Av Quebrada seca Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007247305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007247305**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46621**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46621** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA VILLAMIZAR EDUAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064912 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VILLAMIZAR EDUAR STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VILLAMIZAR EDUAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064912**, residente **en Babaria 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46626**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46626** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379968 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968**, residente **en MzA casa 7 milagro De Dios** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46633**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46633** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA BARBOSA JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808824 en la Carrera 19 Calle 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA BARBOSA JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA BARBOSA JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808824**, residente **en Calle 31 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46647** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 con 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 31 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46734**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46734** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001946741 en la Carrera 17 Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASQUEZ MORA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001946741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ MORA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001946741**, residente **en Betánica Etapa 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46753**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46753** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213589 en la Carrera 15 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589**, residente **en Carrera 15 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46779** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46779** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46799**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46799** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **HERNÁNDEZ BOLIVAR DAILON PATRIC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31010842 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNÁNDEZ BOLIVAR DAILON PATRIC**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31010842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNÁNDEZ BOLIVAR DAILON PATRIC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31010842**, residente **en Carrera 15 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46944**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46944** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Quebradaseca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Carrera 18 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46952**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46952** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GARCIA GOMEZ EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 33750525 en la Calle 18 Carrera 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA GOMEZ EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33750525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA GOMEZ EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33750525**, residente **en Carrera 21 # 7 -39 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46957**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46957** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PINTO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098718604 en la Calle 18 Carrera 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PINTO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PINTO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718604**, residente **en Barrio Cristo rey** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46962**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46962** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Quebrada seca con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Calle 57 a #43 w -28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47012 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47012**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47012** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747859 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747859**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47015**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47015** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Cr15cll33 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Cr15cll33 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47016**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47016** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955822 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955822**, residente **en Barrio Río prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47020**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47020** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MONCAYO RAMIREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91355761 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONCAYO RAMIREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91355761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONCAYO RAMIREZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91355761**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47138**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47138** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47134**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47134** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376276 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376276**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47143**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47143** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740280 en la Carrera 15 con Av Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740280**, residente **en Carrera 15 con Av Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47152**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47152** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728396 en la Carrera 15 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396**, residente **en Carrera 15 con Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47171 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47171**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47171** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063560277 en la Quebrada seca con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063560277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063560277**, residente **en 16 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47178**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47178** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47184**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47184** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MORALES MORALES JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803700 en la Quebrada seca con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES MORALES JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES MORALES JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803700**, residente **en Quebrada seca con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47188**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47188** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Carrera 15 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Carrera 18 con Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47191**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47191** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955822 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955822**, residente **en Barrio Río prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47222**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47222** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Carrera 15 Con calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Carrera 15 Con calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47241**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47241** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la Carrera 18 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**, residente **en Calle 70** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47246 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47246**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47246** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369339 en la Carrera 15 33-32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369339**, residente **en Carrera 15 33-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47243**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47243** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ALVARADO BARICO DARWIN SILVEIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16262220 en la Carrera 18 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO BARICO DARWIN SILVEIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO BARICO DARWIN SILVEIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220**, residente **en Carrera 17 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47244**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47244** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657405 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657405**, residente **en Carrera 15 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47266**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47266** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SERRANO QUINTERO EVAIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459066 en la Cr15cll31p centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO QUINTERO EVAIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO QUINTERO EVAIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459066**, residente **en Cr15cll31p centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47315**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47315** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19835683 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47320**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47320** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30845045 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30845045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30845045**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47422**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47422** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333016 en la Cr15cll33 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333016**, residente **en Cr15cll33 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47511**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47511** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **QUINTERO ACUÑA BRAYAN STIHVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803489 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO ACUÑA BRAYAN STIHVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO ACUÑA BRAYAN STIHVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803489**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47598**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47598** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Cra 15 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Cra 15 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45803 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45803**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45803** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **IBARRA RODRIGUEZ BERNEYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719848 en la Cancha de micro Imaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IBARRA RODRIGUEZ BERNEYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IBARRA RODRIGUEZ BERNEYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719848**, residente **en Kenedy Cr 16a #61-35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45947**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45947** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907993 en la Imaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907993**, residente **en Inmacula fase 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45984**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45984** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS BARRETO HILARIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051739346 en la Via nacional Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS BARRETO HILARIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051739346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS BARRETO HILARIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051739346**, residente **en Jarin de renalez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44026**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44026** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379522 en la Kilómetro 2 Via palenque Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522**, residente **en La inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46068**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46068** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RIVERA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098642923 en la Vía nacional imacu del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RIVERA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642923** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RIVERA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642923**, residente **en Vía nacional imacu** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46245**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46245** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GRANADOS GARRIDO HECTOR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945835 en la Vía principal Del galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GRANADOS GARRIDO HECTOR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GRANADOS GARRIDO HECTOR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945835**, residente **en Vía principal Del galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46623**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46623** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BUSTACARA DOMINGUEZ ARLINTON EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920484 en la Vía nacional Galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUSTACARA DOMINGUEZ ARLINTON EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUSTACARA DOMINGUEZ ARLINTON EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920484**, residente **en Vía nacional Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46836**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46836** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Barrio galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**, residente **en Barrio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43097**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43097** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **AMAYA VELASQUEZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691547 en la Vía nacional Chimita del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMAYA VELASQUEZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMAYA VELASQUEZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691547**, residente **en Vía nacional Chimita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42476**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42476** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634125 en la Calle 45 Frente a la carcel De mujeres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125**, residente **en Jose antonio Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42838**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42838** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ARIAS ALVAREZ JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788722 en la Inmaculada fase 2 Entrada principal del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS ALVAREZ JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS ALVAREZ JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788722**, residente **en Inmaculada fase 2 Torre15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42839**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42839** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **MONTERO LLANES JHOHAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193512001 en la Inmaculada fase 2 Entrada principal del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTERO LLANES JHOHAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193512001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTERO LLANES JHOHAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193512001**, residente **en Inmaculada 2 Torre 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42854**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42854** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **BLANCO ALARCON LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536627 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO ALARCON LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO ALARCON LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536627**, residente **en Colorado tablan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43040**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43040** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214665 en la Vía nacional Sector huevos kike del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214665**, residente **en Manza 20 Claveriano** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43043**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43043** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1042211438 en la Vía nacional Sector huevos kike del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042211438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ JOHNY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042211438**, residente **en Chimita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43221**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43221** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ORDUZ LOPEZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943019 en la Reserva La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDUZ LOPEZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDUZ LOPEZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943019**, residente **en Reserva La inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43553**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43553** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **FLOREZ PARRA DUVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538118 en la Vía nacional Giron-cafe madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ PARRA DUVAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ PARRA DUVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538118**, residente **en Barrio Bavaria1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43679**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43679** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **MARTINEZ PAEZ JESUS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095959535 en la Asentamiento human Galan del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ PAEZ JESUS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095959535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ PAEZ JESUS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095959535**, residente **en Asentamiento human Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43751**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43751** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **MORENO GARCIA EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538482 en la Vía principal Acceso galan del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO GARCIA EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO GARCIA EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538482**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43909**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43909** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12459491 en la Asentamiento huma el galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12459491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12459491**, residente **en Asentamiento huma el galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44065**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44065** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931727 en la Vía acceso barrio Galan marco hierro del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727**, residente **en Vía acceso barrio Galan marco hierro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44066**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44066** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095919974 en la Vía acceso Principal galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919974**, residente **en Vía acceso Principal galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44085**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44085** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PULIDO SANCHEZ ALBER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891527 en la Inmaculada fase 2 Torre 7 apto 1041 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PULIDO SANCHEZ ALBER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PULIDO SANCHEZ ALBER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891527**, residente **en Inmaculada fase 2 Torre 7 apto 1041** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44158**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44158** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CHONA ANA FRANCISCA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60299847 en la Inmaculada Fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHONA ANA FRANCISCA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60299847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHONA ANA FRANCISCA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60299847**, residente **en Inmaculada Fase 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44262**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44262** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634125 en la Vía nacional Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125**, residente **en Vía nacional Inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44356**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44356** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MONSALVE LOPEZ EUSEBIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007898334 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE LOPEZ EUSEBIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE LOPEZ EUSEBIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898334**, residente **en Barrio comvivir Casa 166** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44392**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44392** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BLANCO SILVA EMERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29779523 en la Asentamiento El galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO SILVA EMERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29779523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO SILVA EMERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29779523**, residente **en Asentamiento El galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44474** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LANDINEZ MURALLAS DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322656 en la Kilometro 2 Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LANDINEZ MURALLAS DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LANDINEZ MURALLAS DANIEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322656**, residente **en Trans 22 e #52-17 Carrizal giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44548 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44548**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44548** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTILLO AZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933030 en la Vía acceso galan Marco hierro del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO AZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO AZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933030**, residente **en Vía principal Acceso galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44555**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44555** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MARTINES DIAZ JESÚS ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32315808 en la Vía principal Acceso galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINES DIAZ JESÚS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32315808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINES DIAZ JESÚS ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32315808**, residente **en Marco de hierro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44586 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44586**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44586** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ESPITIA REMOLINA DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804449 en la Vía nacional con Calle 45 terpel del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPITIA REMOLINA DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPITIA REMOLINA DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804449**, residente **en Bella vista giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44592**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44592** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GOMEZ DIAZ ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616274 en la Asentamiento galan 5 de enero del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DIAZ ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616274** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DIAZ ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616274**, residente **en Asentamiento galan 5 de enero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44743**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44743** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BERNAL ROJAS JHON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095915383 en la Vía nacional Entrada inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL ROJAS JHON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095915383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL ROJAS JHON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095915383**, residente **en Bavaria 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44766**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44766** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARGUELLO SARMIENTO JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 84453097 en la Asentamiento Galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARGUELLO SARMIENTO JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84453097** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARGUELLO SARMIENTO JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84453097**, residente **en Asentamiento Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44802 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44802**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44802** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CORREA PLATA OROSMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935654 en la Inmaculada 4 torres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA PLATA OROSMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA PLATA OROSMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935654**, residente **en Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44887**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44887** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931727 en la Vía principal Acceso Galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727**, residente **en Asentamiento galan Carlos pizarro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44920**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44920** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VARGAS RUEDA ARLEY SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939168 en la Asentamiento El galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS RUEDA ARLEY SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939168** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS RUEDA ARLEY SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939168**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44928**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44928** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ROJAS CAÑA HERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116776635 en la Asentamiento El galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS CAÑA HERLI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116776635** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS CAÑA HERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116776635**, residente **en Asentamiento El galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44966**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44966** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VELASCO RODRIGUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786116 en la Kilomentro 2 Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASCO RODRIGUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASCO RODRIGUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786116**, residente **en Sinai** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44999**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44999** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082470116 en la José Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082470116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082470116**, residente **en Jose Antonio galan Casa 86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45108**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45108** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CARRERO CASTILLO JHOINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31332819 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRERO CASTILLO JHOINER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31332819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRERO CASTILLO JHOINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31332819**, residente **en Jose antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45149**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45149** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JENNER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18956377 en la Calle 45 A Vía nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ JENNER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18956377** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JENNER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18956377**, residente **en Inmaculada torre 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45273**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45273** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931727 en la Vía principal gala Marco de hierro del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727**, residente **en Vía principal gala Marco de hierro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45274**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45274** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PRETEL BERMUDEZ DIOMEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91004827 en la Vía principal Galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRETEL BERMUDEZ DIOMEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91004827** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRETEL BERMUDEZ DIOMEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91004827**, residente **en Centro de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45279**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45279** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183496 en la Asentamiento jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496**, residente **en Asentamiento jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45382**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45382** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MONTES GOMEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943312 en la BARRIO EL GALAN FRENTE LA CASA 50 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTES GOMEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTES GOMEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943312**, residente **en Barrio el galan Casa 78** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45494** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **DELGADO TORRES ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098801008 en la BARRIO GALAN FRENTE LA CASA 87 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TORRES ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TORRES ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801008**, residente **en BARRIO GALAN CASA 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45533**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45533** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090458977 en la BARRIO INMACULADA FRENTE LA TORRE 4 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090458977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090458977**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45668**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45668** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ORTEGA GAMBOA JHAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770118 en la Vía nacional Frente abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA GAMBOA JHAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA GAMBOA JHAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770118**, residente **en Vía nacional Frente abastos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45672**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45672** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **AVENDAÑO RODRIGUEZ YESLY YURITZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050606035 en la Barrio Galan Marco de hierro del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVENDAÑO RODRIGUEZ YESLY YURITZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050606035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVENDAÑO RODRIGUEZ YESLY YURITZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050606035**, residente **en Barrio Galan Marco de hierro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45877**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45877** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634125 en la Asentamiento Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125**, residente **en Asentamiento Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45967**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45967** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARVAJAL NIÑO MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155623 en la Vía de acceso Asentamiento galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL NIÑO MARIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL NIÑO MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155623**, residente **en Calle 47 26 115 El poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45969**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45969** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ALVARADO AMOROCHO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934200 en la Vía principal Asentamiento galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO AMOROCHO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO AMOROCHO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934200**, residente **en Transversal 22 E 53 10 Carrizal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46105**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46105** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RIOS MORENO JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1038767676 en la Km 2 Via giron café mad del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS MORENO JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038767676** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS MORENO JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038767676**, residente **en Vencido bajo Casa 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46116**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46116** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RIOS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097722153 en la Km2 vía giron Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097722153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097722153**, residente **en Velencito bajo Casa # 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46326**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46326** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SALCEDO PINILLA CRISTIAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546525 en la Via nacional km 2 Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALCEDO PINILLA CRISTIAN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALCEDO PINILLA CRISTIAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546525**, residente **en Llano palmas Vereda san jorge** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46375**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46375** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **FLOREZ SERRANO BRANDON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004922171 en la Vía nacional cafe- Giron Centroabasto del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ SERRANO BRANDON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ SERRANO BRANDON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922171**, residente **en Vía nacional giron Café dg. Abastos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46479**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46479** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ALFONSO GONZALEZ DWIER SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651446 en la Parqueado inmacu Fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO GONZALEZ DWIER SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO GONZALEZ DWIER SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651446**, residente **en Torre 21 apto 5073 Inmaculada 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46563** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095919974 en la Inmaculada fase 2 Colegio san ignaci del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA RODRIGUEZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919974**, residente **en Galan sector 5 de enero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46567**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46567** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ESCOBAR GUTIÉRREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20924367 en la Calle 45 carcel de Mujeres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESCOBAR GUTIÉRREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20924367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESCOBAR GUTIÉRREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20924367**, residente **en Calle 45 carcel de Mujeres** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46718**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46718** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634125 en la Calle 45 Vía nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALBARRACIN JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634125**, residente **en Calle 45 Vía nacional** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46741 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46741**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46741** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005298077 en la Marco hierro Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077**, residente **en Casa 42 Gallineral** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46800**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46800** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931727 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727**, residente **en Jose antonio galan Casa 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46825**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46825** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006332148 en la Inmaculada 1 Cuatro torres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006332148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006332148**, residente **en Olas bajas Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46839**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46839** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BAYONA BAYONA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099367033 en la Galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAYONA BAYONA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099367033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAYONA BAYONA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099367033**, residente **en Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46920**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46920** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006332148 en la Cancha La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006332148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006332148**, residente **en Torre 2 Inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46994**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46994** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379522 en la Vía nacional frent Centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522**, residente **en Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47066**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47066** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GARCIA SANCHEZ CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945154 en la Jose antonio galan Sector gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SANCHEZ CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SANCHEZ CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945154**, residente **en Giron bellavista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47085**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47085** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003594779 en la Km 2 Via giron café mad del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779**, residente **en Inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47162**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47162** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539988 en la Vía de acceso Asentamiento Galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988**, residente **en Asentamiento Galan Casa 86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47247**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47247** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Barrio galan Frente a la casa 6 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47278**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47278** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Vía acceso galan Marco de hierro del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008**, residente **en Vía acceso galan Marco de hierro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47299**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47299** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SERRANO ALVAREZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102392130 en la Vía nacional Acceso galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO ALVAREZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102392130** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO ALVAREZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102392130**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47414**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47414** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **TORRES PADILLA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037120206 en la Inmaculada fase 1 4 torres parqueade del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES PADILLA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES PADILLA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120206**, residente **en Barrio Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47421**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47421** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938047 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047**, residente **en Jose antonio galan Casa 83** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47531 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47531**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47531** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GARCIA SOLANO JHON HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726080 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SOLANO JHON HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726080** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SOLANO JHON HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726080**, residente **en Floridablanca/ Cumbre casa 187** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47548**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47548** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Km 2 giron café ma Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Km 2 giron café ma Via nacional** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45307**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45307** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GARNICA PINEDA FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094574434 en la Km 2 via palenque Cafe madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARNICA PINEDA FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094574434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARNICA PINEDA FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094574434**, residente **en Fase 1 torre 1 Apt 5005 inmaculad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43884**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43884** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **HERNANDEZ TOLOZA YEMERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659177 en la Vía nacional Conjunto Residencial Inmaculada F1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ TOLOZA YEMERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ TOLOZA YEMERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659177**, residente **en La juventud norte Casa 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45505**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45505** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la BARRIO GALAN FRENTE LA CASA 03 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45520**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45520** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PEREZ CAPACHO EDWIN PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692392 en la CANCHA DE TIERRA DEL BARRIO GALAN del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ CAPACHO EDWIN PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692392** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ CAPACHO EDWIN PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692392**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47197**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47197** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127350633 en la BARRIO GALAN CANCHA DE TIERRA del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47262**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47262** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379522 en la CONJUNTO LA INMACULADA TORRE 4 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522**, residente **en Torre 8 Apartamento 4512** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47321**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47321** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725935 en la Entrada inmaculada del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47342 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47342**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47342** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715662 en la Inmaculada fase 1 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47463**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47463** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la El galan del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44967**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44967** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907993 en la Km 2 vía nacional Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907993**, residente **en Inmaculada fase 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43208**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43208** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **MEDRANO GARCIA OSWUALDO AMADOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24314797 en la Calle 45 Cra 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDRANO GARCIA OSWUALDO AMADOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24314797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDRANO GARCIA OSWUALDO AMADOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24314797**, residente **en Carrera 9 Calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47563** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MEDINA YANEZ EDUAR MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24311516 en la Calle 38 18 90 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA YANEZ EDUAR MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24311516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA YANEZ EDUAR MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24311516**, residente **en Calle 34 Carrera 17 Hotel plazas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47565**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47565** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30084562 en la Carrera 19 Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30084562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30084562**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42410**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42410** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303762 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762**, residente **en Calle 49 Barrio la concordi** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47569**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47569** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30084562 en la Calle 36 Carrera 19 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30084562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO GUAINA LUIGI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30084562**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42825**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42825** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ISAZA NOHORA LILI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60286777 en la Carrera 22 calle 37 barrio bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ISAZA NOHORA LILI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60286777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ISAZA NOHORA LILI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60286777**, residente **en Carrera 22 calle 37 barrio bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42937**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42937** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149877 en la Calle 45 con Cra20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877**, residente **en Calle 45 con Cra20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44127**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44127** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91513776 en la Calle 42 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42463**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42463** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803474 en la Calle 35 con Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ LAGUADO MIGUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803474**, residente **en Cañaveral** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42582**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42582** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RUA CAMACHO ROSA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17178354 en la Avenida rosita Con carrera 23 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUA CAMACHO ROSA GABRIELA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17178354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUA CAMACHO ROSA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17178354**, residente **en Calle 45#24-59** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42584**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42584** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17588494 en la Avenida rosita Con carrera 23 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494**, residente **en Calle 45 # 24-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42612**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42612** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GARCIA CONTRERAS RAMON ELIAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 2017874 en la Calle 39 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA CONTRERAS RAMON ELIAS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **2017874** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA CONTRERAS RAMON ELIAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **2017874**, residente **en Hotel manzana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42639**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42639** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149877 en la Calle 45 Calle 20 Barrio Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877**, residente **en Barrio Campohermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42650**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42650** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Carrera 17 calle37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Diagonal 34#1137 Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42653**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42653** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Carrera17 calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Barrio estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42710 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42710**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42710** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79984799 en la Calle 41 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42739 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42739**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42739** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Calle 36 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**, residente **en Barrio la Esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42848**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42848** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459960 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960**, residente **en Calle 45 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42892**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42892** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Kr 20 calle 37 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Kr 20 calle 37 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42922**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42922** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **ROJAS BARRIOS JEAN FRANCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27692996 en la Parque Bolivar Barrio bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS BARRIOS JEAN FRANCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27692996** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS BARRIOS JEAN FRANCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27692996**, residente **en Cra 21 con cl 34 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42958**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42958** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72177494 en la Carrera 22 Avenida la rosita del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72177494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72177494**, residente **en Carrera 22 Avenida la rosita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42978**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42978** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928311 en la CL 37 kr 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928311** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928311**, residente **en CL 37 kr 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43024**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43024** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 20 Calle 41 Barrio centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Barrio San Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43052**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43052** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **BARRIOS TAPIAS JORGE ALMIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18265299 en la Av la rosita Kr 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS TAPIAS JORGE ALMIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18265299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS TAPIAS JORGE ALMIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18265299**, residente **en Av la rosita Kr 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43053**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43053** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ ARICAGUANAS ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31489291 en la Cr 22 calle 45 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ARICAGUANAS ALBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ARICAGUANAS ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291**, residente **en Parque los niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43057**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43057** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Cl 45 con cra 20 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Glorieta cra 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43062**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43062** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Cra 22 con cl 39 Bolivar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Cl 42 con cra 14 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43109**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43109** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43202**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43202** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163917 en la Calle 42 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917**, residente **en Carrera 16 #8-53 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43271**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43271** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 36 con Carrera 16 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Residencia Dulce despertar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43324**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43324** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PEÑARANDA MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91230374 en la Calle 41 con Carrera 15 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑARANDA MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91230374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑARANDA MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91230374**, residente **en Carrera 21 #3-33 Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43450**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43450** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095799264 en la Carrera 16 con Calle 42 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264**, residente **en Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43483 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43483**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43483** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Carrera 16 calle37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43543**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43543** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MEDINA GONZALEZ CIELO YISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1028782674 en la Calle 36 Carrera 20 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA GONZALEZ CIELO YISEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1028782674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA GONZALEZ CIELO YISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1028782674**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43681**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43681** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629811 en la Calle 37 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811**, residente **en Calle 37 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43764**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43764** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809117 en la Carrera 17 Calle 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809117**, residente **en Carrera 17 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43927 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43927**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43927** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812241 en la Cl 36 con cra 15 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812241**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43928**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43928** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093771128 en la Calle 36 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093771128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093771128**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43999**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43999** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Calle 45 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44122**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44122** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Carrera 20 con Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44256**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44256** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Avenida rosita Con carrera 23 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en Hotel alejandria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44257**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44257** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17588494 en la Avenida rosita con Carrera 23 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44336**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44336** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SEPULVEDA SANABRIA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835073 en la Carrera 18 calle41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA SANABRIA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835073** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA SANABRIA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835073**, residente **en Calle18# 7C55 piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44385**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44385** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 36 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44403**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44403** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014253458 en la Calle 37 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458**, residente **en Hotel lio Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44516** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ FRANCO NILSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744280 en la Carrera 19 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ FRANCO NILSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ FRANCO NILSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744280**, residente **en Villas de girardot Casa 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44672**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44672** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840151 en la Cra 15 con cl 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840151** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840151**, residente **en Villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44688**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44688** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PABON SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098656908 en la Carrera 18 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098656908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098656908**, residente **en Carrera 18 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44729**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44729** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760296 en la Calle 37 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44796**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44796** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000376449 en la Cra 22 con cl 37 Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000376449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000376449**, residente **en Puerta del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44876**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44876** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 37 Cra 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 37 Cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44925**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44925** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005230371 en la Cl 45 con cra 21 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005230371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL SANDOVAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005230371**, residente **en Campo hermoso Cl 45 No.2 -27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45052**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45052** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Cra 15 con cl 41 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Cl 31 con cra 16 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45053**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45053** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Cl 41 con cra 18 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Hotel imperial Cra 15 con cl 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45069**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45069** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Cra 16 con cl 42 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Hotel almirante Cra 15 con c 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45220 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45220**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45220** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Carrera 19 Calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Cra 14 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45256**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45256** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Calle 30 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45275**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45275** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014253458 en la Carrera 21 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458**, residente **en Carrera 21 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45311**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45311** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Residencia lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45493**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45493** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116775217 en la Calle 42 con Carrera 16 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217**, residente **en Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45496**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45496** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NIEVES OVALLE JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24682312 en la Cl 35 con cra 19 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIEVES OVALLE JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24682312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIEVES OVALLE JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24682312**, residente **en Hotel gladys Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45510**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45510** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEÑA COGOLLO HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743955 en la Calle 37 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA COGOLLO HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA COGOLLO HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743955**, residente **en Carrera 18#20-63** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45658**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45658** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PAZ CASTILLO ARCAYA RAFAEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27493134 en la Calle 42 Cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAZ CASTILLO ARCAYA RAFAEL DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27493134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAZ CASTILLO ARCAYA RAFAEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27493134**, residente **en Carrera 9 Calle 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45697**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45697** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DIAZ CUEVAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793688 en la Carrera18 calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ CUEVAS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ CUEVAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793688**, residente **en Carrera 14#3014** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45793**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45793** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Calle 45 Cra 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Calle 45 Cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45841**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45841** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SOTO CADENA GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716994 en la Cra 16 con 37 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO CADENA GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716994** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO CADENA GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716994**, residente **en Cra 23 con cl 36 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46066**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46066** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la CI 45 con cra 17 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Lomas del viento Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46095**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46095** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Calle 37 Carrera 15 Barrio centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46198**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46198** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SUAREZ VYRON YAKOBI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516091 en la Carrera15 calle41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ SUAREZ VYRON YAKOBI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ SUAREZ VYRON YAKOBI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516091**, residente **en Carrera14b#45_27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46248**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46248** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693301 en la Cra 18 con cl 37 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301**, residente **en Cl 30 con cra 16 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46250**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46250** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13514196 en la Cra 18 con cl 37 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196**, residente **en Cl 36 con cra 15 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46328**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46328** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102360306 en la Carrera22 calle 38 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO URIBE FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360306**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46627**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46627** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237320 en la Calle 35 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237320**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46644** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736314 en la Kr 18 CL 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314**, residente **en Kr 18 CL 39** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46728**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46728** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PUERTA YEPEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051824218 en la Calle 45 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUERTA YEPEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051824218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUERTA YEPEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051824218**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46805**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46805** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149877 en la Carrera18 calle 42 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877**, residente **en Barrio Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46842**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46842** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756530 en la Calle 36 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46845**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46845** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693301 en la Calle 36 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301**, residente **en Calle 31 con Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46924**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46924** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GIL DI ROCO JOSUÉ ARCENIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20433303 en la Carrera15 calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIL DI ROCO JOSUÉ ARCENIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIL DI ROCO JOSUÉ ARCENIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433303**, residente **en Carrera 6 occ # 50-17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46975**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46975** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la CL 45 kr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en CL 45 kr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47099**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47099** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Carrera 15calle41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47115**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47115** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326665 en la Calle37 carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS TORRES ANDRES FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326665**, residente **en Barrio Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47209**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47209** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ESPINEL GUERRERO RANDY ELIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193127057 en la Calle 35 con Carrera 20 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPINEL GUERRERO RANDY ELIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193127057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPINEL GUERRERO RANDY ELIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193127057**, residente **en Poblado Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47426**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47426** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 36 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Hotel genesis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47435 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47435**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47435** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ ROMERO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097755 en la Calle 36 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ ROMERO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ ROMERO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097755**, residente **en Carrera 32 #155-43 Asolagos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47440**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47440** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149877 en la Carrera 20 con Calle 37 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO PEREZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149877**, residente **en Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47482 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47482**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47482** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO BRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741291 en la Calle 36 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS MORENO BRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS MORENO BRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741291**, residente **en Villanpiz giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47517**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47517** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CHIRINO MANZANO EDGAR GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27414092 en la Calle 36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHIRINO MANZANO EDGAR GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27414092** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHIRINO MANZANO EDGAR GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27414092**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47638 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47638**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47638** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803411 en la Calle 45 carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803411**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45593**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45593** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LOPEZ ANDRADES FRANCELY YOITSEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26137517 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ ANDRADES FRANCELY YOITSEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26137517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ ANDRADES FRANCELY YOITSEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26137517**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45923**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45923** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MEJIAS TORTOZO KRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21027949 en la Carrera 21 Calle 37 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIAS TORTOZO KRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21027949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIAS TORTOZO KRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21027949**, residente **en Carrera 21 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46060**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46060** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GIL DI ROCCO JHOSUE ARCENIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20433303 en la Calle 39 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIL DI ROCCO JHOSUE ARCENIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIL DI ROCCO JHOSUE ARCENIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433303**, residente **en Calle 39 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44004**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44004** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BELTRAN RODRIGUEZ JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13746050 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN RODRIGUEZ JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13746050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN RODRIGUEZ JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13746050**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46895**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46895** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TRIGOS FRANCO ALBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007959084 en la Calle 45 cra 22 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIGOS FRANCO ALBERT ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007959084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIGOS FRANCO ALBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007959084**, residente **en Calle 45 cra 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43255**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43255** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **EUSSE GARCIA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1038093402 en la Carrera 15 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **EUSSE GARCIA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038093402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **EUSSE GARCIA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038093402**, residente **en Barrio Villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43881**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43881** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MAX MONTALVO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050542751 en la Carrera 15 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAX MONTALVO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050542751** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAX MONTALVO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050542751**, residente **en Barrio Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44699**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44699** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888558 en la Calle 45 con crr 21 Homecenter del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558**, residente **en Calle 45 con crr 21 Homecenter** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45937**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45937** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **REYES SALCEDO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099000 en la Carrera 14 con 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES SALCEDO GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES SALCEDO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099000**, residente **en Carrera 14 con 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46007**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46007** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ PEDRAZA LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88167464 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ PEDRAZA LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88167464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ PEDRAZA LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88167464**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46829**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46829** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529859 en la Carrera 41 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859**, residente **en San Francisco Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46991**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46991** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LOPEZ TAVARES YAMPIERO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21531736 en la Carrera 15 Con calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ TAVARES YAMPIERO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21531736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ TAVARES YAMPIERO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21531736**, residente **en Carrera 15 Con calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47135**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47135** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ORELLAN KAREN DANIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30525181 en la Carrera 15 Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORELLAN KAREN DANIELA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30525181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORELLAN KAREN DANIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30525181**, residente **en Carrera 15 Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47509 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47509**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47509** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CUBEROS FELIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20607402 en la Calle 35n20__77 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUBEROS FELIZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20607402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUBEROS FELIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20607402**, residente **en Barrio antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42557**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42557** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127580302 en la Calle 36 #25-47 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127580302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO ROJAS JHONATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127580302**, residente **en Calle 24 #36-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42977**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42977** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28471737 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28471737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28471737**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43240**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43240** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Calle 36 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43241**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43241** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la Calle 36 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43325**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43325** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ORTIZ YORDIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737084 en la Calle 32 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR ORTIZ YORDIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR ORTIZ YORDIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737084**, residente **en Barrio buenos aire Calle 17 # 62A-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43454**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43454** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532362 en la Calle 36 cra 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532362**, residente **en No aporto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43572**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43572** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Calle 36 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 9 #20-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43611**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43611** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VELASCO MARTINEZ EVER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052730196 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASCO MARTINEZ EVER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052730196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASCO MARTINEZ EVER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052730196**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43704**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43704** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30020047 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43733**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43733** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **FERNÁNDEZ DAZA CRISTIAN DAYAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18547438 en la Calle 32 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNÁNDEZ DAZA CRISTIAN DAYAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18547438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNÁNDEZ DAZA CRISTIAN DAYAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18547438**, residente **en Cra 20 calle 18 San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43782**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43782** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 34 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43789**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43789** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **TORRES QUERALES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28814683 en la Avenida quebrada Seca cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES QUERALES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28814683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES QUERALES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28814683**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43803**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43803** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43807**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43807** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43888**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43888** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293577 en la Calle 31 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293577**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43900**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43900** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 31 cra 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Calle 31 cra 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43933**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43933** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **VIANCHA VILLAMIZAR DANIEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822742 en la Calle 36 cra 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIANCHA VILLAMIZAR DANIEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIANCHA VILLAMIZAR DANIEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822742**, residente **en Calle 36 # 23-30 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44100**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44100** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PINEDA CHAYAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28055923 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ PINEDA CHAYAN RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28055923** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ PINEDA CHAYAN RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28055923**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44101**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44101** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 2529460 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **2529460** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **2529460**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44242**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44242** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28199444 en la Calle 35 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44407 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44407** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44430**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44430** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532362 en la Calle 36 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ PEÑA YURY FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532362**, residente **en No aporto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44433**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44433** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Calle 30 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44679**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44679** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12634878 en la Calle 33 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12634878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12634878**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44682**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44682** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12634878 en la Calle 33 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12634878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA PEREZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12634878**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44686**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44686** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815137 en la Calle 33 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIETO GARCIA EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815137**, residente **en Americo montanini** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44740**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44740** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1061209370 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1061209370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1061209370**, residente **en Avenida Pan de azúcar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45309**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45309** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795865 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795865**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45312**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45312** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45389**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45389** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BENITEZ HIGUITA LUIS NORBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 70422179 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BENITEZ HIGUITA LUIS NORBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **70422179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BENITEZ HIGUITA LUIS NORBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **70422179**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45518**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45518** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333016 en la Calle 37 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA RIOS JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333016**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45853**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45853** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Calle 30 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45899**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45899** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GRABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16825982 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GRABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSÉ GRABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45905**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45905** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **COVAS TOVAR ALEXIS FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10579190 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COVAS TOVAR ALEXIS FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10579190** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COVAS TOVAR ALEXIS FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10579190**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46026**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46026** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 30 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46048**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46048** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VASQUEZ FLOREZ LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 32883991 en la Calle 30 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASQUEZ FLOREZ LUZ DARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32883991** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ FLOREZ LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32883991**, residente **en Calle 15 cra 24-05 San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46055**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46055** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTELLANOS OLIVEROS NEIDER IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832883 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS OLIVEROS NEIDER IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS OLIVEROS NEIDER IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832883**, residente **en No aporto** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46264**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46264** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RUEDA BLANCO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782735 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BLANCO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BLANCO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782735**, residente **en Barrio regaderos Peatonal 9 casa 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46578**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46578** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LUNA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099367737 en la Calle 32 CRA 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUNA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099367737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUNA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099367737**, residente **en Alto Betania Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46579**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46579** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CENTENO QUIROZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004500478 en la Calle 32 CRA 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CENTENO QUIROZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004500478** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CENTENO QUIROZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004500478**, residente **en Barrio alto Betania norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46684**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46684** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729075 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46713**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46713** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JOSE DELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91151206 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JOSE DELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91151206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 144 - Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas, Num. 1 - Obstruir por cualquier medio la ciclo ruta o carril exclusivo para las bicicletas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JOSE DELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91151206**, residente **en Barrio napoles Calle 28 0w26** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46869**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46869** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31205247 en la Calle 32 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46111**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46111** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 Carrera 26 Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44789**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44789** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VARGAS SANABRIA GERMAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519887 en la Cra 27 con cl 40 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS SANABRIA GERMAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS SANABRIA GERMAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519887**, residente **en Hotel lopez Cl 31 con cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45347**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45347** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 32 Cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 32 Cra 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42465**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42465** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESUS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24319590 en la Calle 36 Carrera 26 Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24319590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESUS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24319590**, residente **en Calle 36 Carrera 26 Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42467**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42467** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717822 en la Calle 32 Carrera 26 Parque los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42591**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42591** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17822802 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17822802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17822802**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42611**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42611** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CORZO SANTOS PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91470954 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORZO SANTOS PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91470954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORZO SANTOS PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91470954**, residente **en Barrio la flora** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42629**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42629** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506166 en la Carrera 26 Calle 30 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42631**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42631** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Carrera 26 Calle 31 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42772**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42772** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22606264 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264**, residente **en Av. Quebrada seca Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43088**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43088** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12715640 en la Carrer 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12715640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12715640**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43089**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43089** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12715640 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12715640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COVA TOVAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12715640**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43239**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43239** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **RAMOS RODRIGUEZ GEOMAR ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24989613 en la Carrera 26 Calle 36 Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS RODRIGUEZ GEOMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24989613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS RODRIGUEZ GEOMAR ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24989613**, residente **en Carrera 26 Calle 36 Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43329**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43329** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 221805688 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **221805688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **221805688**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43345**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43345** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766011 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43703**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43703** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17822802 en la Calle 32 Carrera 26 Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17822802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR IDERMIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17822802**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43788**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43788** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25603165 en la Calle 30 Carrera 26 Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165**, residente **en Calle 30 Carrera 26 Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43802**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43802** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30020047 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43808**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43808** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43846**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43846** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31553862 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31553862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31553862**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43887**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43887** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **VALENCIA CARMONA JESUS AMADO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9923938 en la Calle 31 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA CARMONA JESUS AMADO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9923938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA CARMONA JESUS AMADO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9923938**, residente **en Calle 31 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43944**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43944** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25091093 en la Carrera 26 Calle 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25091093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25091093**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44024**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44024** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634975 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634975**, residente **en Calle 43#19-21 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44032**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44032** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FIGUEREDO SILVA ABNOL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31325920 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEREDO SILVA ABNOL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31325920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEREDO SILVA ABNOL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31325920**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44116**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44116** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25603165 en la Calle 36 Carrera 26 Esquina Antonio Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165**, residente **en Calle 36 Carrera 26 Esquina Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44119**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44119** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16825982 en la Calle 36 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982**, residente **en Calle 36 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44241**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44241** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CORTÉS OROPEZA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34459156 en la Calle 35 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORTÉS OROPEZA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34459156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORTÉS OROPEZA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34459156**, residente **en Calle 35 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44265**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44265** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **HURTADO ANDRADE RAFAEL ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 9585364 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HURTADO ANDRADE RAFAEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **9585364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HURTADO ANDRADE RAFAEL ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **9585364**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44354**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44354** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34425033 en la Calle 45 Carrera 24 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34425033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34425033**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44464**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44464** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34425033 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34425033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO SONIA ESMERALDA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34425033**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45225**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45225** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Calle 40 Carrera 24 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Habitante Condición calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45446**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45446** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Calle 33 Carrera 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Calle 33 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45463**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45463** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098834744 en la Avenida rosita Carrera 25 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45542**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45542** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30006389 en la Calle 33 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30006389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ORTIZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30006389**, residente **en Calle 33 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45543**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45543** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25603165 en la Carrera 25 Calle 33 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO MONTILLA SAULO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25603165**, residente **en Carrera 25 Calle 33 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45589**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45589** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098834744 en la Calle 40 Carrera 24 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOBO AVELLANEDA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098834744**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45613**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45613** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28471273 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28471273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ GEOVANNY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28471273**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45616**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45616** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45647** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TAPADERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27924180 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPADERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27924180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPADERA GONZALEZ LEIDINYER ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27924180**, residente **en Barrio La Aurora** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45678**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45678** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **FIGURADO CENTENO JEFFERSON JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19291104 en la Calle 30 Carrera 26 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGURADO CENTENO JEFFERSON JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGURADO CENTENO JEFFERSON JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45719**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45719** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19291104 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104**, residente **en Av. Quebrada seca Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45744**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45744** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517787 en la Calle 33 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45856**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45856** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 30 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 30 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45863**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45863** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18393769 en la Calle 33 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO VILLAMIZAR EDUAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18393769**, residente **en Calle 33 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45897**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45897** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Calle 32 Carrera 62 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en Calle 32 Carrera 62 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45903**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45903** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VILLALBA BETANCOURT ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30027434 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLALBA BETANCOURT ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30027434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLALBA BETANCOURT ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30027434**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45907**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45907** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SUÁREZ MERIN LEIKER GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31290384 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUÁREZ MERIN LEIKER GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31290384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUÁREZ MERIN LEIKER GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31290384**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46031**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46031** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VASQUEZ GOMEZ WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16761842 en la Calle 30 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASQUEZ GOMEZ WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16761842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ GOMEZ WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16761842**, residente **en Calle 30 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46054**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46054** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Carrera 26 Calle 31 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en Carrera 26 Calle 31 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46249**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46249** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Calle 26 Calle 37 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en Calle 26 Calle 37 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46364**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46364** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **TAMI ROSAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098626657 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAMI ROSAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAMI ROSAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626657**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46374** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46380**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46380** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Barrio san francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46388**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46388** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27132091 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27132091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27132091**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46570**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46570** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ORTEGA COTE JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756511 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA COTE JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA COTE JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756511**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46575**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46575** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Calle 32 Carrera 26 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46757**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46757** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SALAZAR RESPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31205247 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio LOS SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR RESPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR RESPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247**, residente **en Hotel.paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46868**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46868** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 Carrera 62 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Calle 32 Carrera 62 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46870**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46870** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46892**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46892** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729075 en la Calle 35 Carrera 25 Esquina del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075**, residente **en Calle 35 Carrera 25 Esquina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46919**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46919** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SALAZAR REPILLOZA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31205247 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR REPILLOZA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR REPILLOZA JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47405**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47405** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47575**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47575** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **DIAZ CADENA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13951875 en la Cra26 cl31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ CADENA JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13951875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ CADENA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13951875**, residente **en Cl31 cr22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42976**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42976** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MORGADO RAMIREZ ELIO OMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 208590444 en la Cll 32 con cr 27 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORGADO RAMIREZ ELIO OMAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **208590444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORGADO RAMIREZ ELIO OMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **208590444**, residente **en Cll 32 con cr 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45374** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22180568 en la Cra 27 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22180568**, residente **en Cra 27 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47028**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47028** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Parque de los niño del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en Carrera 30 Calle 19 Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47176**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47176** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CUADRA VALERO ELKIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006456832 en la Parque de los niño del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUADRA VALERO ELKIN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006456832** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUADRA VALERO ELKIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006456832**, residente **en Parque de los niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43353**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43353** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928311 en la Kr 26 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928311** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ ORDOÑEZ EDGAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928311**, residente **en Kr 26 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43810**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43810** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767775 en la Carrera 26 CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767775**, residente **en CALLE 196 22 166 provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43869**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43869** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Carrera 26 CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Carrera 20con CALLE 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44504**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44504** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730908 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730908**, residente **en Carrera 23 Calle 35 Barrio Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44507 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44507**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44507** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA JEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098831004 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA JEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098831004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA JEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098831004**, residente **en Carrera 26 con Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44509**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44509** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CABALLERO SIERRA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100960641 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABALLERO SIERRA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100960641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABALLERO SIERRA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100960641**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44618**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44618** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEK**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30020047 en la CALLE 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEK**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30020047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNÁNDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEK**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30020047**, residente **en Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44810**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44810** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096184973 en la Carrera 27 con 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184973** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184973**, residente **en Carrera 27 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44991**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44991** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121299003 en la Cr 26 cll 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PADILLA GABRIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121299003**, residente **en Cr 26 cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45000**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45000** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPE DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LOPE DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LOPE DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en Carrera 26 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45005**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45005** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105645 en la Carrera 27 Calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY HERNANDEZ JAIDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105645**, residente **en Carrera 20 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45028**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45028** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IBERSON YOHERIC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31266398 en la Kr 27 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IBERSON YOHERIC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31266398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERACIERTA PAEZ IBERSON YOHERIC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31266398**, residente **en Kr 27 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45030**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45030** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SANCHEZ JIMENEZ MAICOL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054545061 en la Carrera 27 CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ JIMENEZ MAICOL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054545061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ JIMENEZ MAICOL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054545061**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45029**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45029** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ECHEVERRI PABON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740567 en la Kr 27 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ECHEVERRI PABON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ECHEVERRI PABON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740567**, residente **en Kr 27 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45031**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45031** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FUENTES RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27521555 en la Kr 27 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27521555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27521555**, residente **en Kr 27 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45112**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45112** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MORENO LABRADOR JACKSON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098830537 en la Kr 27 cl 34 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO LABRADOR JACKSON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098830537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO LABRADOR JACKSON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098830537**, residente **en Kr 27 cl 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45116**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45116** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **JEISON JOSE ROJAS VARON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27853642 en la Kr 26 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JEISON JOSE ROJAS VARON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JEISON JOSE ROJAS VARON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27853642**, residente **en Kr 26 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45199 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45199**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45199** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VILLABONA REYES LUDWING EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612569 en la Kr 27 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLABONA REYES LUDWING EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLABONA REYES LUDWING EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612569**, residente **en Kr 27 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45201**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45201** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331285 en la Carrera 27 CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331285**, residente **en CALLE 55 c 12b 04 Los robles florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45400**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45400** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293577 en la Carrera 27 CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ ROJAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293577**, residente **en Carrera 27 CALLE 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45409**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45409** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CORREA RUEDA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005180494 en la Carrera 27 CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA RUEDA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005180494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA RUEDA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005180494**, residente **en CALLE 8 #y7_03 Monte redondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45444**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45444** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEROZO LADINO LUIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26669840 en la Carrera 26 CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEROZO LADINO LUIS DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26669840** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEROZO LADINO LUIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26669840**, residente **en Miradores de La uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45458**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45458** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729075 en la Carrera 27 Calle 41 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075**, residente **en Carrera 27 Calle 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45469**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45469** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **DUARTE DIAZ RAQUEL SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60410448 en la Carrera 27 calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE DIAZ RAQUEL SOFIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60410448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE DIAZ RAQUEL SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60410448**, residente **en Carrera 39 calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45580 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45580**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45580** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323518 en la Cl 32 kr 26 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518**, residente **en Cl 32 kr 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45815**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45815** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098707939 en la Kr 31 cl 26 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707939**, residente **en Kr 31 cl 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46070**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46070** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1036947447 en la Porque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447**, residente **en Porque los niños** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46304**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46304** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46394**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46394** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25294640 en la Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25294640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25294640**, residente **en Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46533**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46533** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Habitante de Calles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46557**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46557** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OVIEDO RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31630912 en la Carrera 27 CALLE 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31630912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31630912**, residente **en Carrera 27 CALLE 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46616**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46616** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CUEVAS BRANDON YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371075 en la Carrera 26 CALLE 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CUEVAS BRANDON YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CUEVAS BRANDON YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371075**, residente **en Barrio betania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46698**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46698** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHALMENO MARCOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22653833 en la Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CHALMENO MARCOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22653833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CHALMENO MARCOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22653833**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46727**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46727** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774674 en la Carrera 26 con 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774674**, residente **en Carrera 26 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46735**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46735** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MANDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28284731 en la Carrera 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731**, residente **en Carrera 26 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46763**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46763** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CHAVEZ OTELDO GREGORY SMITH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27617127 en la Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAVEZ OTELDO GREGORY SMITH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27617127** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAVEZ OTELDO GREGORY SMITH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27617127**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46794**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46794** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PEREZA SANCHEZ HENRY BAUTISTA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19356107 en la Carrera 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZA SANCHEZ HENRY BAUTISTA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19356107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZA SANCHEZ HENRY BAUTISTA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19356107**, residente **en Carrera 26 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46797**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46797** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30845045 en la Carrera 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30845045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUCENA LUCENA GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30845045**, residente **en Carrera 26 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46945**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46945** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 27 con 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Carrera 27 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46964**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46964** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GAMBOA PILONIETA WUILMER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580922 en la Carrera 27 con 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GAMBOA PILONIETA WUILMER DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GAMBOA PILONIETA WUILMER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580922**, residente **en Carrera 27 con 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47132**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47132** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LEON SEVILLA DARWIN DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27129251 en la Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON SEVILLA DARWIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27129251** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON SEVILLA DARWIN DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27129251**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47190 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47190**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47190** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GALIE RUIZ JUNIOR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32522504 en la Carrera 27 calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALIE RUIZ JUNIOR JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32522504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALIE RUIZ JUNIOR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32522504**, residente **en Carrera 27 calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47242**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47242** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192749409 en la Carrera 26 con 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192749409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192749409**, residente **en Carrera 26 con 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47248**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47248** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAVADIA MOISES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327029 en la CARRERA con 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CAVADIA MOISES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CAVADIA MOISES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327029**, residente **en CARRERA con 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47344**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47344** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31350195 en la CALLE 31 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31350195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31350195**, residente **en CALLE 31 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47537**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47537** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ARGUELLO SOTO GIAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005189698 en la Kr 26 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARGUELLO SOTO GIAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005189698** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARGUELLO SOTO GIAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005189698**, residente **en Kr 26 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47605**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47605** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JONATHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825164 en la Kr 26 cl 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES JAIMES JONATHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825164** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES JAIMES JONATHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825164**, residente **en Kr 26 cl 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42728**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42728** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772479 en la Entrada de villa del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HINESTROZA HENAO JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772479**, residente **en Lote 118 b manzana C** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43338**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43338** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770700 en la Calle 26 con cra 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770700**, residente **en Calle 28 # 1-96 Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47277**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47277** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370863 en la Calle 28 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863**, residente **en Villas de girardot Casa 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45750**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45750** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **AVILA ADOLFO JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27173263 en la Carrera 14 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA ADOLFO JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27173263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA ADOLFO JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27173263**, residente **en Carrera 14 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44148**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44148** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44322**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44322** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756530 en la Calle 25 cra 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530**, residente **en Calle 25 cra 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44484**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44484** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542393 en la Cra 3 calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542393** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542393**, residente **en Cra 3 calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44489**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44489** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GUERRERO ESPINOSA ADALVIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18397528 en la Cra 3 24-64 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO ESPINOSA ADALVIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18397528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO ESPINOSA ADALVIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18397528**, residente **en El mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44500**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44500** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094277516 en la Calle 14 cra 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516**, residente **en Calle 14 cra 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44510**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44510** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **FIGUEREDO BAUTISTA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72240699 en la Calle 17 cra 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEREDO BAUTISTA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72240699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEREDO BAUTISTA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72240699**, residente **en Calle 17 cra 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44949**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44949** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **TORRES ARAQUE RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13540521 en la Cra 15 # 28-26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES ARAQUE RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540521** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES ARAQUE RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540521**, residente **en Gonsalez chaparro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44961**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44961** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Cra 11 calle 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45204**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45204** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 9 17-17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45216**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45216** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CIFUENTES PABON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754131 en la Calle 26 cra 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CIFUENTES PABON JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CIFUENTES PABON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754131**, residente **en Bosque alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45222**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45222** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MEJÍAS TORTOZO CRISTIAN ALEJANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21027949 en la Cra 15 calle 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJÍAS TORTOZO CRISTIAN ALEJANDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21027949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJÍAS TORTOZO CRISTIAN ALEJANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21027949**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45224**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45224** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 15 calle 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42375**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42375** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 27 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 27 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42377**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42377** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SANABRIA DIAZ YURLEY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830619 en la Calle 27 Carretera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA DIAZ YURLEY DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA DIAZ YURLEY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830619**, residente **en Calle 27 Carretera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42428**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42428** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle28 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle31 carrera17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42564**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42564** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 22 Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42567**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42567** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784452 en la Calle28 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452**, residente **en Calle30 carrera16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42589**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42589** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733172 en la Calle 21 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172**, residente **en Las pulgas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42602**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42602** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 22 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42603**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42603** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SALAZAR CULBELLO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 21 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CULBELLO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CULBELLO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42624**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42624** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736314 en la Cll 19 #6=35 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314**, residente **en Cll 19 #6=35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42657**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42657** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Carrera 28 con 10 Girado del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Calle 28 con 10 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42707**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42707** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127067757 en la Calle28 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127067757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127067757**, residente **en Carrera18 calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42794**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42794** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515865 en la Calle 20 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42824**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42824** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480018 en la Calle 25 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480018**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42876**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42876** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689396 en la Calle28 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42888**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42888** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Calle 19 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en 17 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42904**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42904** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Las pulgas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42934**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42934** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702927 en la Calle 13 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702927**, residente **en Calle 13 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42935**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42935** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701510 en la Calle 14 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701510**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43014**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43014** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **BELTRAN ELKIN JOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716463 en la Calle 28 Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN ELKIN JOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN ELKIN JOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716463**, residente **en Calle 23 Carrera 13 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43079**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43079** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43082**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43082** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **RAUCEO MAESTRE JORGE JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22629851 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAUCEO MAESTRE JORGE JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAUCEO MAESTRE JORGE JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22629851**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43166**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43166** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **LUKE LEANIS DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17026779 en la Calle 19 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUKE LEANIS DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17026779** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUKE LEANIS DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17026779**, residente **en Calle 19 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43184**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43184** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Parque de girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 12 con 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43196**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43196** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Barrio la Gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43490**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43490** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766133 en la Calle 27 con 5 Parque de girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43504**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43504** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **OSORIO AFANADOR PABLO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609706 en la Calle 26 con 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSORIO AFANADOR PABLO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609706** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSORIO AFANADOR PABLO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609706**, residente **en Cantenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43519**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43519** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ROJAS QUIÑONES BRAJAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750562 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS QUIÑONES BRAJAN ESTID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS QUIÑONES BRAJAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750562**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43563** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **FLOREZ OSORIO IVAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098752169 en la Calle 18 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ OSORIO IVAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098752169** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ OSORIO IVAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098752169**, residente **en Barrio alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43565**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43565** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515865 en la Carrera 3 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCES ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43568** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **TARAZONA NOVA JOSE DAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775083 en la Carrera 3 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA NOVA JOSE DAYANNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775083** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA NOVA JOSE DAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775083**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43608**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43608** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43689**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43689** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812105 en la Calle 27 cr 11 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812105**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43701**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43701** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **FLOREZ BOLIVAR NEYDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830807 en la Calle 26 cr 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ BOLIVAR NEYDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ BOLIVAR NEYDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830807**, residente **en Pedregoza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43717**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43717** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Bulevar bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43721**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43721** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Calle 17 cr 9 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Calle 17 cr 9 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43742**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43742** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338772 en la Calle 19 cr 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338772** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338772**, residente **en Miradores de la Cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43936**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43936** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791084 en la Calle 24 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791084**, residente **en Calle 24 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43975**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43975** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **DUARTE DIAZ CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37864194 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE DIAZ CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37864194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE DIAZ CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37864194**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43976**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43976** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88273301 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88273301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88273301**, residente **en Calle 21 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43996**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43996** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BARAJAS PULIDO CHRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281542 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS PULIDO CHRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS PULIDO CHRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281542**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44034**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44034** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SOLIS HENRIQUE SONIA NOMI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22508678 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLIS HENRIQUE SONIA NOMI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22508678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLIS HENRIQUE SONIA NOMI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22508678**, residente **en Calle 27 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44037**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44037** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650815 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650815**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44040**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44040** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PERNIA DAVILA DANIEL STEBAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12048354 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PERNIA DAVILA DANIEL STEBAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12048354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PERNIA DAVILA DANIEL STEBAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12048354**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44043**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44043** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 4 Calle 25 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**, residente **en Carrera 4 Calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44044**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44044** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14764741 en la Calle 28 Carrera 9 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14764741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14764741**, residente **en Calle 28 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44052**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44052** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163740 en la Calle 16 A Carrera 5 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44095 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44095**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44095** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Calle 25 cr 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Calle 27 cr7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44223**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44223** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Calle 24 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44238**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44238** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44349**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44349** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098705047 en la Cra 6 con calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047**, residente **en Mirador norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44370**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44370** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Calle 21 cr Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**, residente **en Hotel toquen dama Calle 32 cr 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44427**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44427** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 28 cr 12 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Bulevar bolívar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44446**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44446** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480710 en la Cra 15 calle 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710**, residente **en La victoria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44564**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44564** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Carrera 9 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en Calle 24#1-21 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44668**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44668** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BUELVAS CORREA HEBERTO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539667 en la Calle 24 cra 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUELVAS CORREA HEBERTO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539667** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUELVAS CORREA HEBERTO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539667**, residente **en Lomas de villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44674**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44674** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **COLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15484762 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44691**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44691** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Calle 18 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**, residente **en Calle 18 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44722**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44722** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44739**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44739** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ALVAREZ JESÚS NICOLAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16158623 en la Calle 14 Carrera 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ JESÚS NICOLAS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16158623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ JESÚS NICOLAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16158623**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44758**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44758** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094277516 en la Calle24 carrera13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516**, residente **en Calle30 carrera17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44795**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44795** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092344242 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092344242** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092344242**, residente **en Calle 16 cr 3 La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44865**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44865** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BLASCO DAUTTA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14909189 en la Carrera 11 Calle 24 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLASCO DAUTTA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14909189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLASCO DAUTTA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14909189**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44867**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44867** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747621 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747621**, residente **en Barrio nariño Calle 21 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44886**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44886** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702927 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702927**, residente **en Calle 13 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44896**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44896** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Calle 18 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44946**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44946** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335277 en la Calle26 carrera3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277**, residente **en Pan de azúcar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44985**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44985** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Cra 6 con calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**, residente **en Villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44994**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44994** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR ANDERSON REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727897 en la Calle 24 con cra 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR ANDERSON REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727897** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR ANDERSON REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727897**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45046**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45046** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101694945 en la Calle24 carrera12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101694945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101694945**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45075**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45075** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738513 en la Calle26 carrera3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513**, residente **en Barrio villas de g** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45092 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45092**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45092** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **TORRES OJEDA NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758379 en la Calle 24 con cra 4 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES OJEDA NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES OJEDA NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758379**, residente **en Fontana real** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45133**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45133** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Calle 25 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45135**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45135** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Carrera 9 Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Barrio la gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45145**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45145** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ YEISON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797767 en la Calle 16 Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ GOMEZ YEISON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ GOMEZ YEISON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797767**, residente **en Carrera 12 con Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45195**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45195** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SUAREZ PORRAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836354 en la Calle 17 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ PORRAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ PORRAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836354**, residente **en Barrio gaitan Calle 14 con 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45227**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45227** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Clle 23 con cra 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Cra 13 con calle13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45269**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45269** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372251 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372251** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372251**, residente **en Barrio Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45276**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45276** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle24 carrera4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45332**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45332** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR VELANDIA JOSE RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659453 en la Calle 13 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR VELANDIA JOSE RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR VELANDIA JOSE RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659453**, residente **en Carrera 12 Calle 18 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45348 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45348**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45348** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45384**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45384** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91447068 en la Calle25 carrera6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91447068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91447068**, residente **en Barrio galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45415**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45415** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756530 en la Calle 29 con 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45509**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45509** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANTIAGO HERRERA LEONARDO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91527940 en la Calle24 carrera11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTIAGO HERRERA LEONARDO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91527940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTIAGO HERRERA LEONARDO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91527940**, residente **en Barrio zapamanga1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45534**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45534** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699648 en la Calle26 carrera3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45605**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45605** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772708 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772708**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45625**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45625** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 18 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45640**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45640** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RAUSSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22629851 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAUSSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAUSSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22629851**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45674**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45674** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45749**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45749** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARENAS EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742592 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742592**, residente **en Calle 19 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45751**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45751** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SALAZAR CULVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CULVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CULVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en Calle 19 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45787**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45787** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ALARCON RAMON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738944 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ ALARCON RAMON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ ALARCON RAMON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738944**, residente **en Asentamiento Humano sarabanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45795**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45795** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784452 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45827**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45827** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390144 en la Calle27 carrera11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390144**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45831**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45831** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MACIAS RIVEROS OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608569 en la Calle 28 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACIAS RIVEROS OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACIAS RIVEROS OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608569**, residente **en Calle 28 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45837**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45837** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390144 en la Calle26 carrera12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ PINZON EDWAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390144**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45888**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45888** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728175 en la Calle 24 Carrera13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROPERO TAPIAS JOHN HELIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728175**, residente **en Calle 24 Carrera13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45996**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45996** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32704207 en la Calle 21 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32704207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32704207**, residente **en Calle 21 Carrera 10 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46003**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46003** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46004 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46004**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46004** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Carrera14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Carrera14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46014**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46014** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Calle 27 Carrera9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Calle 27 Carrera9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46118**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46118** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79307588 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79307588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79307588**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46120**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46120** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1106713750 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1106713750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1106713750**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46239**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46239** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46330**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46330** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46362 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46362**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46362** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Carrera 7 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**, residente **en Barrio Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46387**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46387** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232893420 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893420**, residente **en Barrio la Gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46402**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46402** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CANO SERRANO GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91499988 en la Carrera 11 Calle 14 21 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CANO SERRANO GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91499988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CANO SERRANO GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91499988**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46454**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46454** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375093 en la Carrera 15 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUENTES ROJAS BRAYAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375093**, residente **en Barrio la gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46467**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46467** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46475 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46475**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46475** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756530 en la Calle 9 Carrera 31 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756530**, residente **en Calle 9 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46499 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46499**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46499** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669483 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669483**, residente **en Calle 28 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46501**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46501** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370863 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863**, residente **en Calle 28 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46556**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46556** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 18 con 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46573 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46573**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46573** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1076501110 en la Calle26 carrera3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1076501110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1076501110**, residente **en Barrio villas de g** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46653**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46653** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777344 en la Calle28 carrera11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777344**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46661 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46661**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46661** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890542 en la Calle 17 Carrera 9 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542**, residente **en Barrio la gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46694**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46694** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la AV QUEBRADASECA Con carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en AV QUEBRADASECA Con carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46710**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46710** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA FRANGER WBEIMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093775972 en la Calle29 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA FRANGER WBEIMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093775972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA FRANGER WBEIMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093775972**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46742**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46742** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 27 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Calle 27 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46743**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46743** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la Calle 27 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**, residente **en Calle 27 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46752**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46752** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926384 en la Carretera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926384**, residente **en Carretera 11 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46754**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46754** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926384 en la Calle 28 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA NORIEGA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926384**, residente **en Calle 28 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46840**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46840** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MORENO GARCIA FERMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532157 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO GARCIA FERMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532157** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO GARCIA FERMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532157**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46865**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46865** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071970 en la Calle23 carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071970**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46913**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46913** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529859 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859**, residente **en Calle 28 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46932**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46932** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Calle 24 Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**, residente **en Calle 24 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46982**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46982** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Barrio la Esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46986**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46986** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Barrio la Esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47068**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47068** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624862 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47070**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47070** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835768 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835768**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47071**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47071** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1076501110 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1076501110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1076501110**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47072**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47072** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Carrera 5 Calle 19 del Barrio PUENTE NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Carrera 5 Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47075**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47075** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736314 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47079 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47079**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47079** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PARADA SUAREZ LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182607 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARADA SUAREZ LEONEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARADA SUAREZ LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182607**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47110**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47110** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MORENO CUERVO HARRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033733899 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO CUERVO HARRY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033733899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO CUERVO HARRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033733899**, residente **en Calle 19 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47116**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47116** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **TAPIAS BARRIOS JORGE ARMIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18265299 en la Calle 24 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPIAS BARRIOS JORGE ARMIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18265299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPIAS BARRIOS JORGE ARMIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18265299**, residente **en Calle 24 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47163**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47163** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Calle 16 A La gloria del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47186**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47186** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699648 en la Calle28 carrera13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47192**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47192** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Calle 28 Carrera 2-65 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Calle 28 Carrera 2-65** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47301**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47301** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MUÑOZ ALVAREZ JEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804847 en la Carrera 2 Escalera de villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ ALVAREZ JEISON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ ALVAREZ JEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804847**, residente **en Sarabanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47306**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47306** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Calle28 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47409**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47409** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **EVIDES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25546470 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **EVIDES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25546470** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **EVIDES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25546470**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47412** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **RANGEL CAMACHO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322056 en la Calle 27 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL CAMACHO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL CAMACHO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322056**, residente **en Calle 23 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47436**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47436** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ALVAREZ GARZON LUZ JEANNETTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63483965 en la Calle27 carrera del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ GARZON LUZ JEANNETTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63483965** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ GARZON LUZ JEANNETTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63483965**, residente **en Carrera12 #13-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47447**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47447** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Calle26 carrera6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en San andresito isla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47455**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47455** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CONDE VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098664339 en la Calle 25 Carrera 7 Parque principal Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONDE VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONDE VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664339**, residente **en Calle 21 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47546**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47546** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610605 en la Calle 24 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610605**, residente **en Calle 24 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47580**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47580** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Calle 24 Carrera 12 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47662** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91447068 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91447068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROBLES MONSALVE YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91447068**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42466**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42466** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096235 en la Carrera 26# 04 Barrio girardo del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096235** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096235**, residente **en Carrera 26# 04 Barrio girardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42938**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42938** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CASTELLANOS PLATA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097968 en la Calle18carrera14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS PLATA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS PLATA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097968**, residente **en Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42944 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42944**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42944** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle28 carrera10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43143**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43143** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683653 en la Calle25carrera7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO SANCHEZ ANDERSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683653**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43304**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43304** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera12calle28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43305**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43305** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Carrera12calle28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43579**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43579** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GARCIA ESTEVEZ AYLIN ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891539 en la Carrera3calle24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ESTEVEZ AYLIN ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ESTEVEZ AYLIN ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891539**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43584 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43584**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43584** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera11calle27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43605**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43605** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232893420 en la Calle24carrera14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893420**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43662** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **NIEVES OVALLES JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24686312 en la Calle 28carrera10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIEVES OVALLES JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24686312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIEVES OVALLES JUNIOR EMILIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24686312**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43665**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43665** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle19carrera13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43667**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43667** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle19carrera13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43755**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43755** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 94154378 en la Calle28carrera10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94154378** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94154378**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43770**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43770** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUARRZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32704207 en la Carrera11calle25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUARRZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32704207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUARRZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32704207**, residente **en Calle24carrera10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44049**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44049** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Carrera14calle29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44086**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44086** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Carrera4calle27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44165**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44165** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701510 en la Carrera9 calle17 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701510**, residente **en La gloria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44167**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44167** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle19carrera13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44214**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44214** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Carrera14 calle19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Barrio gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44221**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44221** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370863 en la Calle24 carrera5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863**, residente **en Calle24#5-29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44527** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANABRIA ARCINIEGAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782146 en la Carrera12avenida Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA ARCINIEGAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA ARCINIEGAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782146**, residente **en No manifiesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44589 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44589**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44589** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Calle24carrera13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44593**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44593** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **RUIDIAZ GARCIA DARWIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098662282 en la Carrrera12 calle26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIDIAZ GARCIA DARWIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIDIAZ GARCIA DARWIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662282**, residente **en Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44736**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44736** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517787 en la Calle24carrera13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44893**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44893** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Calle28carrera7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44894**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44894** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle28carrera7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Barrio romero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45178**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45178** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MENDEZ ALVAREZ CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739502 en la Calle26carrera2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ ALVAREZ CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739502** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ ALVAREZ CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739502**, residente **en Calle1a#11-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45180**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45180** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542393 en la Calle26 carrera2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542393** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSMA PABON JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542393**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45264**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45264** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007325124 en la Calle27carrera6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45334 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45334**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45334** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GONZALEZ LESAMA PEDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32779746 en la Calle17carrera10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ LESAMA PEDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32779746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ LESAMA PEDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32779746**, residente **en Calle13#11-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45682**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45682** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SARMIENTO RIVERA JOHAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237376 en la Calle26carrera2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SARMIENTO RIVERA JOHAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO RIVERA JOHAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237376**, residente **en Carrer9#22-90** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45716**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45716** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ESPINOSA GUATE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91472522 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPINOSA GUATE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91472522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPINOSA GUATE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91472522**, residente **en Carrera 6 Calle 23 05 B girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45769**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45769** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ CAMARGO LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002330075 en la Carrera3calle24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ CAMARGO LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002330075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ CAMARGO LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002330075**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45974 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45974**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45974** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540401 en la Calle26carrera11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540401** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540401**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45710**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45710** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **VILLASMIL ARAUGO EDWIN EDIVER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27433943 en la Carrera 12 con Calle 23 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLASMIL ARAUGO EDWIN EDIVER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27433943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLASMIL ARAUGO EDWIN EDIVER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27433943**, residente **en Carrera 12 con Calle 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45713**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45713** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MENDOZA BOHORQUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91511973 en la Calle 24 con cra 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA BOHORQUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91511973** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA BOHORQUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91511973**, residente **en Calle 24 con cra 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45722**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45722** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SAAVEDRA ALMEIDA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265246 en la Carrera 7 con Calle 23 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAAVEDRA ALMEIDA GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAAVEDRA ALMEIDA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265246**, residente **en Carrera 7 con Calle 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45739 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45739**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45739** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Cra 14 con calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Cra 14 con calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45761**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45761** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **PAEZ TARAZONA LUBIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88286439 en la Cra 7 con calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAEZ TARAZONA LUBIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88286439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAEZ TARAZONA LUBIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88286439**, residente **en Cra 7 con calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46087 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46087**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46087** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691867 en la Cra 14 con calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES GIRALDO MAYER ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691867**, residente **en Cra 14 con calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46138**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46138** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ACERO ANGARITA JHON EMERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718200 en la Cra 10 con calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACERO ANGARITA JHON EMERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACERO ANGARITA JHON EMERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718200**, residente **en Cra 10 con calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46147 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46147**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46147** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la Calle 23 con cra 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**, residente **en Calle 23 con cra 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46152**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46152** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334683 en la Calle 24 con cra 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334683**, residente **en Calle 24 con cra 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46192**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46192** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ZAPATA SANDOVAL OSCAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094275352 en la Cra 14 con calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAPATA SANDOVAL OSCAR ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094275352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAPATA SANDOVAL OSCAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094275352**, residente **en Cra 14 con calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46208**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46208** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **OLAYA CORDON DUBAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005156282 en la Carrera 2 con Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLAYA CORDON DUBAN ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLAYA CORDON DUBAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156282**, residente **en Carrera 2 con Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46538**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46538** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938803 en la Calle 26 con Carrera 2-08 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938803** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938803**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46539**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46539** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938803 en la Calle 26 con Cra 2 -08 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938803** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUILAR HERNANDEZ YURLEVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938803**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47269**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47269** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Cll 19 con cr 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47093**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47093** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532156 en la Calle 26 # 2 Vía pública del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156**, residente **en Villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43136**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43136** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650815 en la Calle 21 con 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650815**, residente **en Calle 20 n2 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43997**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43997** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699648 en la Calle 19 #13-68 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648**, residente **en Carrera 36 #107-12 Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44160**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44160** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096223717 en la Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717**, residente **en Entrada villas Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44162**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44162** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Entrada villas Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Villas de girardot Casa 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44549**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44549** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LIZ MUELAS EDY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082128749 en la Carrera 15 #13-30 Barrio gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZ MUELAS EDY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082128749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZ MUELAS EDY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082128749**, residente **en Mirador del norte Sector tapon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44683**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44683** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PEÑATE SUAREZ STIVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672231 en la Carrera 14 #19a-32 Barrio gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑATE SUAREZ STIVEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑATE SUAREZ STIVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672231**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44718 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44718**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44718** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ GALINDO DEIKER OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096074004 en la Calle20 carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ GALINDO DEIKER OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096074004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ GALINDO DEIKER OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096074004**, residente **en Barrio cinales** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45558**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45558** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MORENO TRASLAVIÑA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786731 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO TRASLAVIÑA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO TRASLAVIÑA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786731**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45562** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CHAVES PARDO DAVIDSON GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1048271351 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAVES PARDO DAVIDSON GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048271351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAVES PARDO DAVIDSON GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048271351**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45618**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45618** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710899 en la Calle 19 cra 14-59 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710899**, residente **en Santos bajos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46978**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46978** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ RUEDA BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321457 en la Calle 20 cra 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RUEDA BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RUEDA BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321457**, residente **en Ciudadadela cafe Madrid playita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45049**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45049** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192764683 en la Calle25 carrera6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683**, residente **en Carrera56#1w-19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45519**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45519** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Villas girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Villas de girardot Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46652**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46652** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Calle 28 con 11 Calle 20 con 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Calle 28 con 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47495**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47495** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CASTRO GUEVARA FRANKLIN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28051152 en la Villa girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO GUEVARA FRANKLIN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28051152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO GUEVARA FRANKLIN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28051152**, residente **en Zarabanda Villa girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46453**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46453** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116861471 en la Calle 9 Avenida Quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45644** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Calle 110 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en Calle 105 calle 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45122**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45122** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LEGUIZAMON ORDUZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152515 en la Calle 105 con Carrera 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEGUIZAMON ORDUZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152515** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEGUIZAMON ORDUZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152515**, residente **en Calle 105 con Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42385**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42385** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **DUGARTE ANGULO CRISTHIAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26467453 en la Carrera 91 24 28 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUGARTE ANGULO CRISTHIAN JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26467453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUGARTE ANGULO CRISTHIAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26467453**, residente **en Calle 91 Edificio Moriat** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42415**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42415** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834281 en la Carrera 17 B Calle 88 San luis del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834281**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42431** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PINEDA VANEGAS JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381819 en la Cll 105 cra 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA VANEGAS JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA VANEGAS JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381819**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42529**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42529** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825455 en la Diagonal 19 calle 127 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825455**, residente **en Cristal alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42533**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42533** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335968 en la Diagonal 19 Calle 127 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968**, residente **en Peatonal 18 casa 8 Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42535**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42535** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825455 en la Diagonal 19 calle 127 cristal alto del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ BLANCO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825455**, residente **en Luz de salvacion 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42559**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42559** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161213 en la Carrera 21b 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42840 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42840**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42840** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CORRO LAN MOISES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1128194648 en la Calle 117 Carrera 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRO LAN MOISES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128194648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRO LAN MOISES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128194648**, residente **en Granjas de proven za** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42874**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42874** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **SOLANO MARQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102718361 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO MARQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102718361** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO MARQUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102718361**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42942**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42942** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946252 en la Calle 71 barrio El llanito del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252**, residente **en Barrio diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43068 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43068**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43068** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737639 en la Cra 19 cll 121 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737639**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43141**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43141** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322196 en la Calle 117 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322196**, residente **en Sector 4 casa 2 Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43234**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43234** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **BARRAGAN CORZO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91241759 en la Calle 106 Carrera 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRAGAN CORZO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRAGAN CORZO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241759**, residente **en Cll 105#33-13 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43422**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43422** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Cll 113 cra 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43602**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43602** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007453919 en la Cra 21 con 114 Granjas de provenz del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007453919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO DIAZ EDWIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007453919**, residente **en Calle 106 carrera 26 provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43728**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43728** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **MEJIA MEJIA LEONEL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097183367 en la Cll 115 cra 21b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA MEJIA LEONEL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097183367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA MEJIA LEONEL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097183367**, residente **en Lagos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43850**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43850** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MENESES CASTELLANOS ADRIAN CRISTOBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305976 en la Calle 114 con Carrera 21a del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENESES CASTELLANOS ADRIAN CRISTOBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305976** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENESES CASTELLANOS ADRIAN CRISTOBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305976**, residente **en Granjas de Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43876**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43876** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RINARES NAVARRO EDWIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 33350475 en la Calle 115 con Carrera 21b del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINARES NAVARRO EDWIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33350475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINARES NAVARRO EDWIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33350475**, residente **en Peatonal 5 Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43948**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43948** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MORALES MACIAS JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646988 en la Calle 89 Carrera 21 B del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES MACIAS JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES MACIAS JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646988**, residente **en Barrio fontana Finca** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44289**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44289** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003236982 en la Calle 91 22 68 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003236982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003236982**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44319**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44319** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192739341 en la Calle 105 Carrera 21 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192739341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192739341**, residente **en Casa 7 Piso 4 Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44461**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44461** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ BRAYAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835791 en la Carrera 26 Calle 86 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ BRAYAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ BRAYAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835791**, residente **en Carrera 26 Calle 86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44741**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44741** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384782 en la Sector la cancha Casa 127 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782**, residente **en Sector la cancha Casa 127** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44742**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44742** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIÑO AYALA ELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91350197 en la Calle 123 sector La cancha del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO AYALA ELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91350197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO AYALA ELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91350197**, residente **en Sector la cancha Casa 127** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44769 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44769**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44769** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005313939 en la Peatonal 11 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005313939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005313939**, residente **en Granjas de provenz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44891**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44891** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **LOPEZ FLOREZ MARCO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033725021 en la Calle 106 con carr era 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ FLOREZ MARCO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033725021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ FLOREZ MARCO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033725021**, residente **en Calle 106 con Carrera 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44895**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44895** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834281 en la Calle 89 carrera 19 del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834281**, residente **en El llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44915**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44915** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095842690 en la Calle 100 Carrera 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO AVELLANEDA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842690**, residente **en CII103#22-56 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44978**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44978** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **HERRERA PEREZ CARLOS STEEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409770 en la Carrera 22 Calle 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA PEREZ CARLOS STEEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA PEREZ CARLOS STEEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409770**, residente **en Barrio Prados del Sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45060**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45060** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658348 en la Carrera 23 Calle 98 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS MOJICA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658348**, residente **en C.R San Lorenzo Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45167 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45167**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45167** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 92 con cra 15 del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Barrio el llanito Casa 91** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45244**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45244** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727463 en la Calle 104 con car rera 23 provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463**, residente **en Carrera 34 #108-38 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45346**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45346** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362852 en la Calle 104 con Carrera 23 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852**, residente **en Barrio oyo Grande** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45352**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45352** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954320 en la Carrera 15 Calle 92 san luis del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320**, residente **en Barrio venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45356**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45356** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742418 en la Calle 111 Parque provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742418** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742418**, residente **en Barrio el cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45441**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45441** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161213 en la Trasversal 112a 19-23 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45789**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45789** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092186 en la Calle 105 Carrera 19 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092186**, residente **en Cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45851**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45851** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301439 en la Peatonal 4 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45941**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45941** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MEDINA FERRER JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91268269 en la Calle 105 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA FERRER JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91268269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA FERRER JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91268269**, residente **en Ciudad bolívar** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45943**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45943** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ALVARADO TORRES BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327000 en la Calle 105 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVARADO TORRES BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVARADO TORRES BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327000**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45961**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45961** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARIAS AREVALO ADINZON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094581975 en la Cra 21b con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS AREVALO ADINZON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094581975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS AREVALO ADINZON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094581975**, residente **en Granjas de provenz** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45990**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45990** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673016 en la Cra 21b con 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016**, residente **en Cristal alto secto La cancha** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46002**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46002** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANDOVAL PLAZA JHONNER DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31842689 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL PLAZA JHONNER DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31842689** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL PLAZA JHONNER DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31842689**, residente **en Villa real** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46033**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46033** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673016 en la Cll 112 cra 21b del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46071**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46071** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ROMERO ESTEVEZ DAVID LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099204316 en la Calle 105 con 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO ESTEVEZ DAVID LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099204316** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO ESTEVEZ DAVID LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099204316**, residente **en Cra 34 110 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46084**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46084** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **APONTE MIJARES GILBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25146768 en la Calle 100 Carrera 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APONTE MIJARES GILBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25146768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APONTE MIJARES GILBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25146768**, residente **en Barrio Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46119**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46119** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Calle 117 con 23 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Brisas de provenza Manz s casa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46125**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46125** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BARRIOS LIZARAZO MIGUEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538480 en la Avenida Carrera 27 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS LIZARAZO MIGUEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS LIZARAZO MIGUEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538480**, residente **en Barrio Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46209**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46209** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DIAZ ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709243 en la Peatonal 17 Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709243**, residente **en Peatonal 17 Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46212**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46212** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **LLANOS MAYORGA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283260 en la Peatonal 17 Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LLANOS MAYORGA DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LLANOS MAYORGA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283260**, residente **en Cristal alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46259**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46259** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Cll 117 cra 21 b del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46274**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46274** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773614 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46325**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46325** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916592 en la Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916592**, residente **en Calle 103 con carr 12 manuela beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46390**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46390** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LUQUE DURAN PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802546 en la Cra 21 # 129A Cristal bajo del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUQUE DURAN PEDRO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802546** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUQUE DURAN PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802546**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46392**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46392** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096799 en la Cra 21 con calle 129 b del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46414**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46414** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831375 en la Calle 102 con 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831375**, residente **en El rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46485**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46485** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005045411 en la Calle 105 con car rera 23 provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411**, residente **en Cristal bajo Manz 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46495**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46495** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636676 en la Carrera 22 Calle 106 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636676** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636676**, residente **en Barrio Cristal Alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46519**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46519** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PIMENTEL ZAPATA YOFREN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096652 en la Calle 106 Carrera 26 A Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIMENTEL ZAPATA YOFREN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIMENTEL ZAPATA YOFREN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096652**, residente **en Nueva colombia Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46667**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46667** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6352404 en la Cra 21b con calle 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6352404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6352404**, residente **en Calle 41 27 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46670**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46670** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6352404 en la Cra 21b calle 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6352404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUCHERO REINOSO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6352404**, residente **en Carrera 27 con 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46673**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46673** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PEÑA MEZA TONY KELVIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30837327 en la Cra 21b can 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA MEZA TONY KELVIN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30837327** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA MEZA TONY KELVIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30837327**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46675**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46675** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095842047 en la Calle 87 Carretera 17 A San luis del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OROZCO LUNA PABLO EZEQUIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842047**, residente **en Avitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46733**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46733** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673016 en la Cll 113 cra 21b del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA JAIMES JEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673016**, residente **en El crital** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46790**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46790** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822530 en la Calle 115 -22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822530**, residente **en Café madri** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46858**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46858** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Cra 18 con 89 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Cra 18 con 89** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46863**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46863** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DIAZ TOLOSA BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824977 en la Cra 24 cll 104 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ TOLOSA BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ TOLOSA BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824977**, residente **en Cra 24 cll 104** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47048**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47048** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Carrera 15 Autopista Bucaramanga Giron del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Barrio San Luis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47210**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47210** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362852 en la Cll 105 cra 23a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852**, residente **en Barrio cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47279**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47279** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **JIMENEZ TORO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925161 en la Calle 91 carrera 24 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ TORO OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ TORO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925161**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47346**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47346** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Peatonal 26 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en Barrio Cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47366**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47366** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **JAUREGUI LATORRE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691215 en la Calle 105 con Carrera 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAUREGUI LATORRE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691215** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAUREGUI LATORRE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691215**, residente **en Cristal alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47371**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47371** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **YACOTT CACHACOTE CARLOS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26257091 en la Carrera 15 del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YACOTT CACHACOTE CARLOS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26257091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YACOTT CACHACOTE CARLOS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26257091**, residente **en Barrio Llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47432**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47432** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810642 en la Cra 21 cll 126 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA ATENCIO ROBERT FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810642**, residente **en El cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47507**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47507** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005045411 en la Cll 105 con 26 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411**, residente **en Brisas de provenza Manz w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47550 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47550**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47550** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **TOLOZA BARRIOS JADERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007857660 en la Calle 117 con Carrera 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOLOZA BARRIOS JADERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007857660** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOLOZA BARRIOS JADERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007857660**, residente **en Granjas de Provenza baja** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47590** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ROPERO JOSÉ LEONARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28604154 en la Calle 117 carrera 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ ROPERO JOSÉ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28604154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ ROPERO JOSÉ LEONARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28604154**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45945 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45945**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45945** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **DUARTE SANEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096200213 en la Vía giron- buca del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE SANEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096200213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE SANEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096200213**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45267**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45267** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 100 Cra 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45988**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45988** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GALEANO TORRES JOHN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890222 en la Ciudadela verde del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALEANO TORRES JOHN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALEANO TORRES JOHN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890222**, residente **en Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44584**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44584** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477455 en la Calle 104D con carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455**, residente **en Nuevo Girón** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45159**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45159** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26416516 en la Calle 104 con 26a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26416516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26416516**, residente **en Barrio luz de Salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45686**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45686** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062199 en la Calle 105 kr 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199**, residente **en Calle 105 kr 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45777**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45777** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Calle 105 Carrera 23 Barrio Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Barrio Provenzal cra 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45862**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45862** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201321 en la Calle 105 Carrera 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SERRANO BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201321**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46025**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46025** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21394199 en la Calle 105 Con cr 21 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21394199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21394199**, residente **en Calle 105 Con cr 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46103**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46103** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MUÑOZ JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13810785 en la Calle 105 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR MUÑOZ JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13810785** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR MUÑOZ JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13810785**, residente **en Calle 105** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46108**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46108** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ JHOAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31687273 en la Calle 105 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ JHOAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31687273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ JHOAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31687273**, residente **en Calle 105** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45655**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45655** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45657**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45657** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44798**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44798** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921067 en la Calle 54 cra 14b del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067**, residente **en Calle 54 cra 17b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46505**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46505** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Carrera21 calle50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**, residente **en Carrera18#55-31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42376**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42376** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BEDOYA GARZON JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17596686 en la Calle 55 cra 17 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BEDOYA GARZON JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17596686** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BEDOYA GARZON JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17596686**, residente **en Calle 55 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42403**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42403** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Avenida gonzales Valencia con 46 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Avenida gonzales Valencia con 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42409**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42409** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **FLOREZ TOZCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322873 en la Cr 17 con 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TOZCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TOZCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322873**, residente **en Cr 17 con 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42412** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757070 en la Calle 53 con 16 San miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070**, residente **en Calle 9 con 68 Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42464**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42464** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42498**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42498** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la Cr 18 con 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en Cr 18 con 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42609**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42609** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758310 en la CALLE 51 CON CARRERA 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42623**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42623** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CALVO GUTIERREZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100957371 en la Calle 55 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALVO GUTIERREZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100957371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALVO GUTIERREZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100957371**, residente **en Calle 55 cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42695**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42695** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **JAIMES DURAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015452941 en la Calle 55 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES DURAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015452941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES DURAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015452941**, residente **en Calle 55 cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42729**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42729** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CASTRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479120 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479120**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42736**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42736** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098694887 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098694887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ VARGAS PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098694887**, residente **en No la aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42830**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42830** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la Cr 18 con 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en Cr 18 con 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42896**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42896** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **BLANCO MONTERO JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28742171 en la CARRERA 22 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO MONTERO JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28742171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO MONTERO JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28742171**, residente **en Calle 38 numero 9 79** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42920**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42920** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007197191 en la CALLE 56 CON CARRERA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007197191** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007197191**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42933**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42933** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42971**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42971** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073152205 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073152205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073152205**, residente **en Carrera 17 B Calle 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42980**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42980** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 55 Carrera 17 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 55 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42985**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42985** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43007**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43007** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43010**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43010** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA NICK STEVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744417 en la Cra 18 calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA NICK STEVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA NICK STEVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744417**, residente **en Cra 18 calle 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43049**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43049** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761494 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761494**, residente **en CALLE 53 NUMERO 17b 34 san Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43102**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43102** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **JAIMES GROSSO CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1029642088 en la Cll 50 con 14 san Miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GROSSO CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1029642088** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GROSSO CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1029642088**, residente **en Cll 50 con 14 san Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43187**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43187** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Diagonal 15 con 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Diagonal 15 con 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43204**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43204** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **MEJIA RANGEL ALEX IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666475 en la Copetran diagonal 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA RANGEL ALEX IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA RANGEL ALEX IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666475**, residente **en Giron avenida aren Alessandro 4 11b-2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43233**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43233** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Carrera 17 Calle 49 La Concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Carrera 18 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43248**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43248** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la CARRERA 15 CON CALLE 51 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43299**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43299** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715120 en la Cr 18 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715120**, residente **en Cr 18 con 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43369**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43369** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **BATISTA BOSSIO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7585842 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BATISTA BOSSIO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7585842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BATISTA BOSSIO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7585842**, residente **en Barrio kenedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43373**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43373** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTONI GEOVANNY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25649082 en la Calle 50 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTONI GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25649082** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTONI GEOVANNY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25649082**, residente **en Hab de vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43463**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43463** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049623844 en la Cr 27 con calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844**, residente **en Cr 27 con calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43482**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43482** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **DURAN ROJAS PEDRO CIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14023212 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN ROJAS PEDRO CIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14023212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN ROJAS PEDRO CIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14023212**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43484**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43484** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **LARGA VILLAMIZAR BENARDU ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13146160 en la Av rosita cra 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LARGA VILLAMIZAR BENARDU ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13146160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LARGA VILLAMIZAR BENARDU ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13146160**, residente **en Av rosita cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43535**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43535** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **REY CHAVEZ WILMER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13720459 en la Cll 53 con 15 san Miguel del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY CHAVEZ WILMER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720459** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY CHAVEZ WILMER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720459**, residente **en Cll 53 con 15 san Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43582**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43582** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005549112 en la Carrera 17 calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43583**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43583** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24436695 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695**, residente **en Calle 53 Carrera 17b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43623**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43623** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Cra 19 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Cra 19 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43627**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43627** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116775217 en la Cra 19 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217**, residente **en Cra 19 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43640**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43640** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715662 en la Cra 18 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662**, residente **en Cra 18 calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43661**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43661** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Calle 53 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43664**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43664** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758310 en la Cr 17 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310**, residente **en Cr 17 con 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43692**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43692** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la CALLE 50 CON CARRERA 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43752**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43752** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Cll 55 con 17 b del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Cll 55 con 17 b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43798**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43798** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053334186 en la CALLE 51A CON CARRERA 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43809**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43809** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la CARRERA 21 CON CALLE 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43825**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43825** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43836**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43836** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **NICOLAS MOGOLLON JESÚS GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23551043 en la Día 15 calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NICOLAS MOGOLLON JESÚS GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23551043** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NICOLAS MOGOLLON JESÚS GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23551043**, residente **en Día 15 calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43853**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43853** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BEDOYA RIVERA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744375 en la Cra 17 calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BEDOYA RIVERA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BEDOYA RIVERA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744375**, residente **en Cra 17 calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43898**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43898** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116775217 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43901**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43901** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Calle 51 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43902**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43902** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095795940 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43917**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43917** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835768 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835768**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43935**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43935** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724967 en la CARRERA 18 CON CALLE 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724967**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43942**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43942** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Cra 21 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Cra 21 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43950**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43950** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43974 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43974**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43974** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **NIÑO MENDEZ FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701000 en la Cr 14 con 51a San miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO MENDEZ FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO MENDEZ FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701000**, residente **en Cr 14 con 51a San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43981**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43981** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692256 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256**, residente **en Carrera 18 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44015**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44015** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GUEVARA EMERSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096540002 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUEVARA EMERSON SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096540002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUEVARA EMERSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096540002**, residente **en Cra 33 calle 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44047**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44047** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098663945 en la Calle 56 cra 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663945**, residente **en Calle 56 cra 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44060**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44060** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 17b Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44094**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44094** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888558 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44105**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44105** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Carrera 17 C Calle 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44121**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44121** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44142**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44142** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la CR 17A - cll 53 B. Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Hotel jerusalen B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44161**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44161** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la CARRERA 17 CON AVENIDA ROSITA del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44170**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44170** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Carrera 17b Calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44235**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44235** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ESTEVEZ BENAVIDES GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795508 en la Diagonal 15 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTEVEZ BENAVIDES GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTEVEZ BENAVIDES GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795508**, residente **en Carrera 16 Calle 70 80 Barrio nueva Granada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44249**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44249** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44270**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44270** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 48 Avenida Gonzales valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44281**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44281** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750864 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44287**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44287** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **QUINCHIA CASTAÑO MAFREN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258344 en la Calle 50 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINCHIA CASTAÑO MAFREN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINCHIA CASTAÑO MAFREN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258344**, residente **en Calle 50 A 16 92** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44296**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44296** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Diagonal 15 av ros del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**, residente **en Diagonal 15 av ros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44310**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44310** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESÚS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24319590 en la Cra 17 calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESÚS MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24319590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ BALDALLO JESÚS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24319590**, residente **en Cra 17 calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44309**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44309** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Habitante De vivienda no for** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44362**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44362** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YONSER YEBER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26990300 en la Diagol 15 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YONSER YEBER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26990300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YONSER YEBER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26990300**, residente **en Diagol 15 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44363**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44363** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VASWUEZ TAPIA YEISON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27909076 en la Día 15 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASWUEZ TAPIA YEISON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27909076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASWUEZ TAPIA YEISON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27909076**, residente **en Día 15 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44408**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44408** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127350633 en la AVENIDA ROSITA CON CARRERA 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44466**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44466** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758310 en la Calle 51a cra 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ URIBE LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758310**, residente **en Calle 51a cra 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44468**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44468** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259407 en la Calle 51a cra 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407**, residente **en Calle 51a cra 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44471**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44471** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24497473 en la Calle 53 cra 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24497473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24497473**, residente **en Calle 53 cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44480**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44480** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SOSA SANJUAN JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065202268 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOSA SANJUAN JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065202268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOSA SANJUAN JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065202268**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44482**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44482** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933965 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933965** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933965**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44561**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44561** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706364 en la Cr 18 con 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ BETANCUR JOHANNA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706364**, residente **en Mirador de arena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44567**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44567** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 21 Calle 45 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Carrera 34 Casa 34a Palmeras giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44582**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44582** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828139 en la Carrera 18 Calle 51 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828139**, residente **en No sabe la Direccion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44622**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44622** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MURILLO CACERES CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005541012 en la Cra 18 calle 51 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO CACERES CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005541012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO CACERES CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005541012**, residente **en Cra 18 calle 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44628**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44628** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374346 en la Cra 21 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374346**, residente **en Cra 21 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44640**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44640** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541144 en la Calle 53 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541144**, residente **en Cra 20 calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44642**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44642** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840151 en la Cra 18 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840151** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA DURAN JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840151**, residente **en Cra 18 calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44645**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44645** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541144 en la Cra 18 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS TIQUE GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541144**, residente **en Cra 20 calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44690**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44690** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24436695 en la Cr 12 con 50 San miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695**, residente **en Cr 12 con 50 San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44703**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44703** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Calle 50 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Carrera 22 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44764**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44764** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750864 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44787**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44787** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la CALLE 45 CON CARRERA 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44807**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44807** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GONZALEZ PLATA GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629018 en la Carrera 18 Calle 54 La Concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ PLATA GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ PLATA GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629018**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44852**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44852** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 19 Calle 45 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Carrera 34 Casa 35a barrio Palmeras** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44913**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44913** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44953**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44953** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888558 en la Cra 27 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MANTILLA YURI SURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888558**, residente **en Cra 27 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44962**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44962** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45071**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45071** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GOMEZ RIVERA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831574 en la CALLE 55 CON CARRERA 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RIVERA JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RIVERA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831574**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45093**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45093** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45097**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45097** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MENDOZA CALDERON JOHAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154645 en la Cra 18 calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA CALDERON JOHAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA CALDERON JOHAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154645**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45144**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45144** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Cr 17 con 53 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Cr 17 con 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45211**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45211** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **COLMENARES CUICAS GREGORI ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16553723 en la Cra17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES CUICAS GREGORI ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16553723** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES CUICAS GREGORI ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16553723**, residente **en Cra17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45295**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45295** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **DIAZ CALVETE MARTHA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 57443466 en la Carrera 17 Calle 45 77 Éxito de la Rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ CALVETE MARTHA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57443466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ CALVETE MARTHA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **57443466**, residente **en Calle 91 22 34 Torre C Apto 104 conjunt Cooprofesores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45341**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45341** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053334186 en la Calle 50 con ca 22 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186**, residente **en Calle 50 con ca 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45387**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45387** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Calle 53 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en Calle 53 Carrera 17 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45427**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45427** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259407 en la Calle 51a cra 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407**, residente **en Calle 51a cra 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45470**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45470** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681848 en la Diagonal 15 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA CABALLERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681848**, residente **en Calle 63 2 W 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45517**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45517** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Carrera 17 C Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Barrio Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45566**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45566** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Diag 15 calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Diag 15 calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45598**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45598** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cr 52 con 17 puent Perpetuo socorro del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Cr 52 con 17 puent Perpetuo socorro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45671**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45671** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735189 en la Cr 50 con 15 parqu San miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735189**, residente **en Cr 50 con 15 parqu San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45675**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45675** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735189 en la Cr 50 con 15 parqu San miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA ORTIZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735189**, residente **en Cr 50 con 15 parqu San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45730**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45730** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25026690 en la Cra 21 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690**, residente **en Cra 21 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45771**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45771** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Calle 50 con Carrera 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Calle 55 23 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45774**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45774** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383715 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383715** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALOMIAS HOLGUIN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383715**, residente **en Carrera 19 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45782**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45782** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792367 en la Cr 17 con 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367**, residente **en Cr 17 con 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45811**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45811** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RUBIO JHONNATAN HAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627584 en la Calle 50 con Diagonal 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RUBIO JHONNATAN HAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RUBIO JHONNATAN HAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627584**, residente **en Barrio villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45836**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45836** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116775217 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ JEREZ LINA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116775217**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45857**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45857** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ FREDDY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91497094 en la CARRERA 18 CON CALLE 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ FREDDY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91497094** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ FREDDY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91497094**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45886**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45886** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081793056 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081793056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081793056**, residente **en Calle 55 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45915**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45915** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la Carrera 17 B Calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en Noaporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45938**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45938** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13720276 en la Cr 17 con 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720276**, residente **en Cr 17 con 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45962 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45962**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45962** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757070 en la Calle 56 con Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45989**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45989** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Cr 55 con 17c del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Cr 55 con 17c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45997**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45997** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187898 en la Carrera 18 con Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898**, residente **en Carrera 18 23 -56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46008**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46008** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 48 Carrera 23 Gonzales valencia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46016**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46016** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la CARRERA 14 CON CALLE 51 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46036**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46036** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053334186 en la Carrera 18 Calle 54 07 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46040**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46040** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Carrera 17 B Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Barrio Bavaria 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46065**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46065** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 15206528 en la CARRERA 17C CON CALLE 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15206528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15206528**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46094**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46094** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820772 en la Cra21cll52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820772** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820772**, residente **en Cra21cll52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46137**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46137** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539266 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46180**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46180** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633129 en la Calle 53 Carrera 17 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46213**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46213** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750864 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46255**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46255** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095795940 en la Carrera 17 Calle 54 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ FLOREZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795940**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46281**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46281** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757518 en la Diagonal 15 Calle 53 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757518**, residente **en Carrera 31 Calle 72 Barrio el sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46311**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46311** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24436695 en la Carrera 17 Calle 51 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695**, residente **en Habitante de vivi Enda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46334**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46334** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187898 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46336**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46336** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46400**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46400** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539266 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46412** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187898 en la Calle 50 con Carrera 17b del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898**, residente **en Calle 54 con Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46463**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46463** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939787 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939787**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46472**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46472** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725935 en la Av rosita cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935**, residente **en Av rosita cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46484**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46484** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GODOY BETANCOURT JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30602717 en la Díag 15 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GODOY BETANCOURT JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GODOY BETANCOURT JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717**, residente **en Díag 15 calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46544**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46544** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757070 en la Carrera 17b con Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070**, residente **en Barrio San Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46558**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46558** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Barrio reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46581**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46581** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782878 en la Carrera 16 A Calle 49 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46599**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46599** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46606**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46606** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la Calle 48 Avenida Gonzalez valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46612**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46612** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150052 en la Calle 56 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052**, residente **en Calle 56 Carrera 17 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46657**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46657** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914820 en la Cr. 17 con cll 53 B. Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820**, residente **en B. San gerado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46685**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46685** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793920 en la Carrera 23 Calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46691**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46691** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797830 en la Calle 45 Carrera 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830**, residente **en Calle 36 cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46697**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46697** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46700**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46700** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46711**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46711** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760292 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760292**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46771**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46771** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46776 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46776**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46776** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46785**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46785** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24436695 en la Calle 56 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695**, residente **en Habitante de vivi enda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46808**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46808** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813703 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46849**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46849** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150052 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46853**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46853** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813703 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703**, residente **en Calle 50 A Carrera 21 La Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46859**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46859** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073152205 en la Carrera 17 B Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073152205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROBAYO MORENO YEISON ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073152205**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46862**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46862** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161908 en la Calle 55 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161908**, residente **en Calle 55 Carrera 17 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46885**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46885** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ARIAS YURLEY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769871 en la Diagonal 15 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ARIAS YURLEY ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ARIAS YURLEY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769871**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46887**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46887** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699648 en la Diagonal 15 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648**, residente **en Carrera 36 Calle 117 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46889**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46889** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORENO FARIAS JESÚS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24125406 en la Diagonal 15 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO FARIAS JESÚS DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24125406** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO FARIAS JESÚS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24125406**, residente **en Barrio Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46918**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46918** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31350195 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31350195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GRATEROL JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31350195**, residente **en Cra 18 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46939**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46939** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733856 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733856**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46999**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46999** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378758 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47032**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47032** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la Avenida la rosita Con carrera 20 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en Barrio San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47037**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47037** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Parque las 3 b Cr 16 con 49 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Parque las 3 b Cr 16 con 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47053**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47053** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SERRANO OSORIO LINDA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767821 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO OSORIO LINDA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO OSORIO LINDA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767821**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47058**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47058** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARDILA JAIMES LUIS SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332866 en la Calle 50 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA JAIMES LUIS SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA JAIMES LUIS SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332866**, residente **en Calle 45 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47084**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47084** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **OVIEDO RUIZ JEFERSON LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1233899018 en la Calle 53 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO RUIZ JEFERSON LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1233899018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO RUIZ JEFERSON LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1233899018**, residente **en Calle 55 Carrera 17 A 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47091**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47091** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANDOVAL RAMIREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018412474 en la Carrera 17 B Calle 54 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL RAMIREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018412474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL RAMIREZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018412474**, residente **en Carrera 17 Calle 54 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47111**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47111** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374346 en la Cra 17 calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA ORTIZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374346**, residente **en Cra 17 calle 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47117**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47117** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Calle 55 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Calle 55 cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47120**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47120** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665222 en la Calle 50 con Diagonal 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665222**, residente **en Calle 54 18-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47136**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47136** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Cll 50 con 17 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Cll 50a con 15-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47182**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47182** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Avenida gonzales Valencia con cra24 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Barrio villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47202**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47202** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**, residente **en Habitante de Y en La calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47303**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47303** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la Diagonal 15 con Avenida la rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**, residente **en Barrio la Esperanza norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47338 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47338**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47338** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692256 en la Carrera 17 C Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256**, residente **en Habitante de Y en La calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47354**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47354** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47355 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47355**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47355** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539266 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO GONZALEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539266**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47373**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47373** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24436695 en la Calle 55 Carrera 17 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695**, residente **en Carrera 17 Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47375**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47375** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946753 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946753**, residente **en Cra 17b calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47423**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47423** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ROJAS VELASQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801067 en la Carrera 18 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS VELASQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS VELASQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801067**, residente **en Carrera 7 Calle 2 A 27 Barrio covi san Gil** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47504**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47504** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802013 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802013**, residente **en Conucos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47574**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47574** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RAMIREZ PALACIOS DIEGO DESIDERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24899971 en la Diagonal 15 con Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ PALACIOS DIEGO DESIDERIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24899971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ PALACIOS DIEGO DESIDERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24899971**, residente **en Hotel palermo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47592**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47592** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750864 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864**, residente **en Carrera 21 Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47607**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47607** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538742 en la Cr 17 como 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742**, residente **en Cr 17 como 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43678**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43678** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 53 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43753**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43753** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693301 en la Cra 24 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301**, residente **en Calle 31 cra 19 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43760**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43760** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715662 en la Calle 53 cra 18 Concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUENO RINCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715662**, residente **en Diag 15 calle 53 Piso 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47408**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47408** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **NIÑO PINILLA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786747 en la Avenida 9 Puente del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO PINILLA IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786747** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO PINILLA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786747**, residente **en Avenida 9 Puente** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47065 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47065**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47065** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328696 en la Calle 56 CRA 17C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328696**, residente **en CRA 10 NRO 13-74** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42532**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42532** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Calle 56 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Habitante de calle Y en calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44522** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ARAQUE ROJAS PEDRO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25886128 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARAQUE ROJAS PEDRO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25886128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARAQUE ROJAS PEDRO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25886128**, residente **en Habitante de calle Y en calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44571**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44571** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Carrera 21 Calle 45 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Calle 1 A Número 10-12 La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44717**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44717** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25026690 en la Avenida Gonzalez valencia Con calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690**, residente **en Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44856**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44856** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634975 en la Carrera 19 Calle 45 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ GARCES JOHN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634975**, residente **en Barrio Paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44857**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44857** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Carrera 19 Calle 45 Vía publica del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Calle 20 Número 20 15 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47559**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47559** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633129 en la Clk 50 # 16 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129**, residente **en Clk 50 # 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44082**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44082** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SANTANA NATERA LEITHER JOUSUA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20006834 en la CALLE 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTANA NATERA LEITHER JOUSUA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20006834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTANA NATERA LEITHER JOUSUA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20006834**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44792**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44792** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CORDOBA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17593749 en la Av la rosita Con carrera 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CORDOBA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17593749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CORDOBA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17593749**, residente **en Av la rosita Con carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44974**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44974** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RIVAS DURAN OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 4983616 en la Diagonal 15 con 53 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS DURAN OMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **4983616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS DURAN OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **4983616**, residente **en Barrio luz de Salvación 1 casa 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45127**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45127** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VALERO MALPICA JORMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193137692 en la Diagonal 15 con 54 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALERO MALPICA JORMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193137692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALERO MALPICA JORMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193137692**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45150**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45150** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CAMPOS CIODARO YORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606350 en la Calle 49 con 16a del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS CIODARO YORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606350** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS CIODARO YORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606350**, residente **en Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45174**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45174** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31553862 en la Kr 27 cl 56 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31553862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ ELIAS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31553862**, residente **en Kr 27 cl 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45191**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45191** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GOMEZ CAPACHO IVAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635953 en la Carrera 9 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ CAPACHO IVAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635953** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ CAPACHO IVAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635953**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45196**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45196** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MALAVE OROPEZA KENDRY JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30944105 en la Carrera 27 CALLE 56 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALAVE OROPEZA KENDRY JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30944105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALAVE OROPEZA KENDRY JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30944105**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45364**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45364** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665222 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON ROJAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665222**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45896**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45896** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GELVEZ PICON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466727 en la Cl 53 kr 24 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GELVEZ PICON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466727** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GELVEZ PICON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466727**, residente **en Cl 53 kr 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45908**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45908** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **AMARO SOSA EUDOMAR ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25881593 en la CARRERA 17 B Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMARO SOSA EUDOMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25881593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMARO SOSA EUDOMAR ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25881593**, residente **en Carrera 17 numer 48_25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45944**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45944** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334192 en la Carrera 15 calle 5 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ VELASQUEZ EDWIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334192**, residente **en Carrera 15 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46114**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46114** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **TAPIA BARRIOS JORGE ARMILLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18265299 en la Calle 50 Carrera 26 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPIA BARRIOS JORGE ARMILLO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18265299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPIA BARRIOS JORGE ARMILLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18265299**, residente **en Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46135**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46135** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BALAGUERA SALAZAR ISAAC JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734223 en la Cra 27 calle 56 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BALAGUERA SALAZAR ISAAC JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BALAGUERA SALAZAR ISAAC JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734223**, residente **en Cra 27 calle 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46430**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46430** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630722 en la Calle 56 Carrera 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630722**, residente **en Calle 56 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46444**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46444** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **JIMENEZ FUENTES SANDRA LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728386 en la Cr21cll45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ FUENTES SANDRA LORENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ FUENTES SANDRA LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728386**, residente **en Cr21cll45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46445**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46445** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ARTEAGA LEON EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91274216 en la Carrera 27 avenida Gonzalez valencia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARTEAGA LEON EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91274216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARTEAGA LEON EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91274216**, residente **en Carrera 27 avenida Gonzalez valencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46446 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46446**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46446** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Kr 21 cll 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Kr 21 cll 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46512**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46512** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PALACIO QUINTERO GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 15343662 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALACIO QUINTERO GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15343662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALACIO QUINTERO GERARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15343662**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46513 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46513**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46513** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1027960206 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46536**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46536** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604374 en la Kr 27 CL 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604374**, residente **en Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46814**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46814** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **AGUILAR REYES ANDELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91524035 en la Carrera 15 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUILAR REYES ANDELFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91524035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUILAR REYES ANDELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91524035**, residente **en Barrio María paz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46896**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46896** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46897**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46897** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638721** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638721**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46902**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46902** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303522 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522**, residente **en Diagonal 15 Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47025**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47025** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7723287 en la Carrera 27 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7723287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA FLOREZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7723287**, residente **en Carrera 27 con 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47043**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47043** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049623844 en la Carrera 27 con 54- del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844**, residente **en Carrera 27 con 54-** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47045 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47045**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47045** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Carrera 27 #54-64 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Carrera 27 #54-64** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47545 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47545**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47545** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213589 en la Cr18cll51 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589**, residente **en Cr18cll51 La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46344**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46344** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797830 en la Calle 43 con cra 15 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830**, residente **en Calle 36 crra 15 Vía publica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42414**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42414** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMARGO YEIFFRY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708290 en la Cll 36 con crr 13 Pantanos 2 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ CAMARGO YEIFFRY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ CAMARGO YEIFFRY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708290**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42516** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098664783 en la Crr 9 con calle 34 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664783**, residente **en Barrio La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42518**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42518** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SAAVEDRA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621719 en la Crr 8 con calle 43 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ SAAVEDRA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ SAAVEDRA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621719**, residente **en Crr 9 con cll 43 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42818**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42818** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873533 en la Cll 39 con crr 3 Barrio la joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533**, residente **en Hotel vello Amanecer centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42940**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42940** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818167 en la Cll 34 con crr 9 Alfonso López del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167**, residente **en Barrio el Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42946**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42946** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CORDOBA EDWIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913067 en la Crr 15 con cll 45 Chorreras del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CORDOBA EDWIN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CORDOBA EDWIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913067**, residente **en Cll 66 número 06 el pablon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44916**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44916** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Cra 9 31-20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Cra 8 44-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43453**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43453** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193037005 en la Calle 45 Carrera 1 La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193037005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193037005**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45429**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45429** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749394 en la Calle 44 Carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749394**, residente **en Alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46806**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46806** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631525 en la Calle 45 Carrera 9 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGEL PELAYO ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631525**, residente **en San alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42387**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42387** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PRIETO LUGO VALENTINA PAOLA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30572960 en la CRA 9#44-66 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRIETO LUGO VALENTINA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30572960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRIETO LUGO VALENTINA PAOLA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30572960**, residente **en Calle 109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42721**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42721** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RESTREPO CONTRERAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13870035 en la Cr 9 con cll 29 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RESTREPO CONTRERAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RESTREPO CONTRERAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870035**, residente **en Barrio bolívar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42730**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42730** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ALTUVE MARQUEZ CARLA YOHANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28549388 en la Cr 9 con cll 29 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALTUVE MARQUEZ CARLA YOHANA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28549388** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALTUVE MARQUEZ CARLA YOHANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28549388**, residente **en Cr 9 con cll 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46102**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46102** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MONROY VARGAS JERSY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095923176 en la Calle36 carrera12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONROY VARGAS JERSY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095923176** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONROY VARGAS JERSY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095923176**, residente **en Barrio poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46104**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46104** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 36 Carrera 12 Barrio Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47526 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47526**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47526** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MARTINEZ MORALES JAZMIN ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1135254161 en la Calle 36 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MORALES JAZMIN ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MORALES JAZMIN ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254161**, residente **en Villas del prado Giron - Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44647** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005480466 en la Carrera 9 #44-66 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005480466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005480466**, residente **en Carrera 6 #28-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46943**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46943** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORA FERNANDEZ JHORDAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065234700 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA FERNANDEZ JHORDAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA FERNANDEZ JHORDAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234700**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47613**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47613** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637047 en la Carrera 11 Calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637047**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42366**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42366** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 14 B Calle 45 Chorreras De don juan del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42389**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42389** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **OREJARENA CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91253872 en la Calle 45 Carrera 10 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OREJARENA CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91253872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OREJARENA CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91253872**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42418**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42418** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Cll45 krr11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**, residente **en Krr5 calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42512**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42512** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **FONSECA BAYONA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099535 en la Cra 15 calle 41 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA BAYONA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA BAYONA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099535**, residente **en Campo hermoso Calle 46 cra 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42545**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42545** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RODELO PADILLA ABNERS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004346445 en la Carrera 15 Con calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODELO PADILLA ABNERS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004346445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODELO PADILLA ABNERS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004346445**, residente **en Carrera 34 Con calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42573**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42573** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682743 en la Calle 43 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682743**, residente **en Calle 43 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42625**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42625** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609200 en la Calle 44 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200**, residente **en Calle 44 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42652**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42652** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GOMEZ SALCEDO ANDRES MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756416 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ SALCEDO ANDRES MARIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ SALCEDO ANDRES MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756416**, residente **en Carrera 15 Calle 29 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42708**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42708** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797947 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797947** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797947**, residente **en Calle 42 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42761**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42761** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105993 en la Carrera 15 Calle 29 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ YOHAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105993**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42767**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42767** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581336 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581336**, residente **en Barrio Garcia Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42779** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CALVETE ULLOA MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821763 en la Calle 43 Carrera 6 A del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALVETE ULLOA MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALVETE ULLOA MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821763**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42782**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42782** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **DELGADO BARAJAS JHOPSER DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238654 en la Calle 35 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO BARAJAS JHOPSER DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO BARAJAS JHOPSER DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238654**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42850**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42850** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 14 Con calle 37 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42995**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42995** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735202 en la Carrera 14 Calle 37 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735202**, residente **en Carrera 14 Calle 37 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42997**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42997** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506045 en la Carrera 14 Calle 37 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ GOMEZ RENE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506045**, residente **en Carrera 14 Calle 37 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43058**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43058** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43059 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43059**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43059** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43100**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43100** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ARDILA ROJAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740337 en la Carrera 13 W Calle 36 La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA ROJAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA ROJAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740337**, residente **en Carrera 13 W Calle 36 La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43103**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43103** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044817 en la Crr 14 con calle Comercio del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43146**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43146** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **BARRIENTOS ORTIZ PEDRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88148402 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIENTOS ORTIZ PEDRO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88148402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIENTOS ORTIZ PEDRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88148402**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43179**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43179** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Carrera 12 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43182**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43182** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARIAS MUNIVE JHONATHAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665054 en la Calle 42 Calle 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS MUNIVE JHONATHAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS MUNIVE JHONATHAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665054**, residente **en Calle 42 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43183**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43183** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **SERRANO VILLABONA DEYKER JHOANT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097160 en la Carrera 9 Calle 41 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO VILLABONA DEYKER JHOANT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO VILLABONA DEYKER JHOANT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097160**, residente **en Carrera 9 Calle 41 Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43229**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43229** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303522 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43280**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43280** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RODRIGUEZ JHON HARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715131 en la Cll 37 con crr 9 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ RODRIGUEZ JHON HARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ RODRIGUEZ JHON HARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715131**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43281 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43281**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43281** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CRUZ MORENO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800564 en la Crr 14 con cll 32 Barrio centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ MORENO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ MORENO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800564**, residente **en Barrio cafe Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43420 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43420**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43420** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Calle 33 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43456**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43456** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711765 en la Carrera 9 Calle 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765**, residente **en Calle 44a#7-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43485**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43485** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VARGAS SUAREZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099368120 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS SUAREZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099368120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS SUAREZ JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099368120**, residente **en Urbanización villa De Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43506**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43506** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MORENO PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263771 en la Carrera 14B #45-126 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263771**, residente **en Carrera 19#57a-54 Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43539**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43539** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005543245 en la Cll 34 con crr 10 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43556**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43556** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Crr 8 con cll 34 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43669**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43669** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CORTES CASTILLO JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91541409 en la Crr 9 con cll 10 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORTES CASTILLO JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORTES CASTILLO JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91541409**, residente **en Barrio Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43680**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43680** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381375 en la Avenida quebraseca Con crr 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43759**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43759** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815074 en la Crr 15 con cll 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43765**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43765** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Crr 9 con avenida Quebraseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43766**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43766** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Crr 9 con avenida Quebraseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43778**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43778** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930070 en la Cll 42 con crr 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO MONTERO JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930070**, residente **en Barrio altos de Monteredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43783 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43783**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43783** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Cra7 calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en Calle 36 17occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43787 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43787**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43787** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810522 en la Calle 33 Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522**, residente **en Calle 33 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43822**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43822** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098677128 en la Calle 42 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098677128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA SOLANO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098677128**, residente **en Calle 42 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43824**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43824** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337194 en la Carrera 14 B Carrera 15 Chorreras de don Juan del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337194**, residente **en Carrera 14 B Carrera 15 Chorreras de don Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43879**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43879** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 33 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43886**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43886** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737899 en la Avenida quebrada Seca carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899**, residente **en Avenida quebrada Seca carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43956 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43956**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43956** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Calle 36 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**, residente **en Carrera 10 #41-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44007**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44007** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **BASTO PINTO SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743776 en la Carrera 15 Calle 42 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BASTO PINTO SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BASTO PINTO SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743776**, residente **en San Juan Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44087**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44087** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916234 en la Krr15 calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234**, residente **en Krr15 calle 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44097**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44097** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44185 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44185**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44185** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529859 en la Avenida Quebraseca Con crr 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BASTO ANAYA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529859**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44206**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44206** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91042804 en la Cll 33 con crr 15 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042804**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44255**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44255** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra 9 call 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44338**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44338** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **NAVAS MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874019 en la Carrera 8 Calle 41 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NAVAS MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NAVAS MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874019**, residente **en Carrera 8 Calle 41 Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44351**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44351** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ MORALES JUAN ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490568 en la Calle 37 Carrera 15 W del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MORALES JUAN ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MORALES JUAN ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490568**, residente **en Calle 37 Carrera 15 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44371**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44371** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44444 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44444**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44444** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**, residente **en Carrera 9 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44503**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44503** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44533**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44533** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Crr 9 con avenida Quebraseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44540**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44540** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 44 cra 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44542 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44542**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44542** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ POVEDA GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891135 en la Calle 44 krr12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ POVEDA GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ POVEDA GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891135**, residente **en Calle 28 kk1 B.Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44573**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44573** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **TARAZONA PULIDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539686 en la Krr15 cll45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA PULIDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539686** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA PULIDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539686**, residente **en Villas de don juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44575**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44575** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **AMAYA BARAJAS JAIDER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005157012 en la Krr15 calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMAYA BARAJAS JAIDER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005157012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMAYA BARAJAS JAIDER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005157012**, residente **en Barrio nuevo giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44635**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44635** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780710 en la Carrera 15 Calle 32 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710**, residente **en Carrera 15 Calle 32 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44670**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44670** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA PAULO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13871933 en la Carrera 01 W Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA PAULO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13871933** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ GARCIA PAULO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13871933**, residente **en Barrio La Joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44701**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44701** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Crr 9 con cll 33 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44728**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44728** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **AMEZQUITA TORRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91240975 en la Krr 13 calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMEZQUITA TORRES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMEZQUITA TORRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240975**, residente **en Krr5 calle 37 B.alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44730**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44730** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la Carrera 12 Con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**, residente **en Calle 28 #1-20 La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44737 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44737**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44737** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Krr 15 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**, residente **en Krr13 call13 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44774**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44774** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737899 en la Cra 11 call30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899**, residente **en Cra8 calle35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44854**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44854** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812241 en la Calle 31 cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA DUARTE HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812241**, residente **en Calle 33 cra 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44858 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44858**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44858** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Krr15 calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Krr2 cll 27 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44872**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44872** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921622 en la Crr 9 con cll 34 ALFONSO LOPEZ del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEROZO YANEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEROZO YANEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921622**, residente **en Habitante de vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44874 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44874**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44874** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818167 en la Crr 9 con cll 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE CHAVEZ JOHAN ZAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818167**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44936**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44936** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 6 Calle 42 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 6 Calle 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44956**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44956** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 37 Carrera 6 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44965**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44965** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082470116 en la Carrera 12 Calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082470116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES NAVARRO SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082470116**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44996**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44996** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065856317 en la Calle 37 Carrera 11 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45026**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45026** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **REY LAITON GUSTAVO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737998 en la Calle 45 Carrera 14 40 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY LAITON GUSTAVO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737998** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY LAITON GUSTAVO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737998**, residente **en Calle 45 19 -61 PISO 3 Garcia Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45036**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45036** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Cra 11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle 27 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45067 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45067**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45067** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Carrera 14 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Carrera 14 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45084**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45084** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 Calle 31 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Carrera 9 Calle 31 Garcia Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45103**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45103** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931420 en la Calle 37 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931420**, residente **en Barrio campos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45130**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45130** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la Cll 4 con crr 5 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45148**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45148** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MENDOZA BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305637 en la Krr 15 calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA BLANCO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305637**, residente **en Esperanza norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45209**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45209** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Carrera 9 Calle 41 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en Pantanos tres La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45221 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45221**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45221** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Carrera 10 con Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Calle 43 #6a_05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45235**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45235** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MORANTES PITA FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032435425 en la Carrera 9 Calle 32 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORANTES PITA FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032435425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORANTES PITA FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032435425**, residente **en Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45240**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45240** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 36 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Barrio giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45243**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45243** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 12 Calle 37 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45263**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45263** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104133126 en la Krr15 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104133126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104133126**, residente **en B.regaderos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45266**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45266** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Cll 37 con crr 1 Occ la joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Habitante de vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45282**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45282** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cll44 cra 11 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cll 44 Cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45327**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45327** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Avenida Quebrada seca con Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Avenida Quebrada seca con Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45339**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45339** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RUEDA JAIMES RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533957 en la Cll 34 con crr 6 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA JAIMES RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA JAIMES RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533957**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45411**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45411** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEÑALOZA LOPEZ JHOAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539723 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA LOPEZ JHOAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539723** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA LOPEZ JHOAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539723**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45416**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45416** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 15 Calle 37 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Carrera 15 Calle 37 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45434**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45434** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **TORRES ROJAS ANDERSON RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 85152061 en la Carrera 9 Calle 33 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES ROJAS ANDERSON RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85152061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES ROJAS ANDERSON RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85152061**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45467**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45467** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Carrera 11 Con av quebrada Seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Carrera 9 Bocc n 41 -80** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45477**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45477** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Carrera 11 Con avenida Quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Carrera 6 W #1-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45500**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45500** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Cra 11 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Cra 14 Cll 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45541**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45541** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 10w calle 35 del Barrio PANTANO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 10w calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45568** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANABRIA NIÑO KAREN MELISSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007901071 en la Carrera 01 W Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA NIÑO KAREN MELISSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007901071** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA NIÑO KAREN MELISSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007901071**, residente **en Calle 44 6 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45624**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45624** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098748193 en la Cll 39 con crr 4a La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748193**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45669 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45669**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45669** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635195 en la Cra 11 calle 44 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635195**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45753**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45753** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ROZO PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028838 en la Carrera 14 B Calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR ROZO PEDRO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR ROZO PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028838**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45758**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45758** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45764**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45764** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Calle 37 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45766**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45766** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Crr 9 con cll 31 Alfonso lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en Sector Pantano 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45785**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45785** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **TAPIAS GONZALEZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606632 en la Cll 35 con crr 14 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TAPIAS GONZALEZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TAPIAS GONZALEZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606632**, residente **en Miradores de la Asiendo m 10 c 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45832**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45832** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376212 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARANGO MAZO YADMILTON ELIUTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376212**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45959**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45959** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MAHECHA PRADA JHAHIR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806887 en la Cll 43 con crr 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAHECHA PRADA JHAHIR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAHECHA PRADA JHAHIR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806887**, residente **en Barrio alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45968**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45968** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Cll 34 con crr 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45972**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45972** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **URIBE ESTUPIÑAN VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300594 en la Crr 15 con cll 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE ESTUPIÑAN VICTOR HUGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300594** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE ESTUPIÑAN VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300594**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46005 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46005**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46005** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Cra 15 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Clle 25 Cra 7 la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46093**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46093** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AFANADOR RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303972 en la Calle 44 con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AFANADOR RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AFANADOR RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303972**, residente **en Asentamiento Humano Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46134**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46134** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007331060 en la Calle 31 Carrera 14 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007331060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA GONZALEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007331060**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46139**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46139** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 14 Calle 37 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Carrera 14 Calle 37 Garcia Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46165**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46165** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **QUINTERO ANAYA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338269 en la Carrera 13 W con calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO ANAYA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO ANAYA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338269**, residente **en Barrio la Cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46169**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46169** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SOSA QUINTERO EUNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741918 en la Krr10 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOSA QUINTERO EUNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOSA QUINTERO EUNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741918**, residente **en B.cafe madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46246**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46246** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384099 en la Calle 32 Cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099**, residente **en Calle 32 Cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46254**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46254** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46309**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46309** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Carrera 10 Con calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**, residente **en Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46313**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46313** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Carrera 11 Avenida Quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Carrera 11 Avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46350**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46350** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Calle 37 con carrera 7 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46386**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46386** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Crr 12 con cll 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46426**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46426** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1135254174 en la Crr 15 con cll 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46448**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46448** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera 9 Con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Calle 34 #6-40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46452**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46452** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Carrera 9 Con av quebrada Seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Carrera 9 B occ #41-80** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46473**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46473** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebradaseca con carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Barrio la joya - pantanos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46483 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46483**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46483** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 12 con calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Barrio chorreras de don juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46494** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PINTO TARAZONA GERSSON STHID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889045 en la Carrera 9 con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO TARAZONA GERSSON STHID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO TARAZONA GERSSON STHID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889045**, residente **en Barrio la juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46535 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46535**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46535** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BARRERA PARRA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79984675 en la Crr 12 con cll 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA PARRA JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA PARRA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984675**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46537**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46537** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **QUINCENO SANABRIA JUNIOR OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005184175 en la Crr 12 con cll 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINCENO SANABRIA JUNIOR OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005184175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINCENO SANABRIA JUNIOR OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005184175**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46559**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46559** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 4981308 en la Cll 35 con crr 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46586**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46586** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 43 Cra 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46619**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46619** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46669**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46669** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044817 en la Crr 15 con cll 41 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46707**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46707** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la Cre 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en Calle 34 Cra 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46784**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46784** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera 9 con calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Barrio Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46820**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46820** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 44 con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Barrio chorreras de don juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46860**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46860** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737899 en la Avenida Quebrada seca Con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ ZAMBRANO YORGIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737899**, residente **en Avenida Quebrada seca Con carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46875 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46875**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46875** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Callr 45 Cra 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cra 6 10-22 alfonso lope** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46954**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46954** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GARCIA TARAZONA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619563 en la Carrera 10 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA TARAZONA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA TARAZONA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619563**, residente **en Barrio Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46958**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46958** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715020 en la Calle 31 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46989**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46989** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101597820 en la Quebradaseca Con crr 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101597820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101597820**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46995**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46995** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Cll 37 con crr 1 La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47039**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47039** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Crr 15 con cll 32 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47150**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47150** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CORREA LARA JOHAO MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149503 en la Cll 39 con crr 4a La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA LARA JOHAO MARLON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA LARA JOHAO MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149503**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47156**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47156** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Cll 45 con crr 14 Chorreras del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Pantanos 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47165**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47165** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Cll 37 con crr 15 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47180**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47180** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cll 37 con crr 11 Parque garcia del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47205**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47205** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Cra 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Cra 7 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47231**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47231** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 10 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Carrera 10 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47282**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47282** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Cll 32 con crr 15 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47286**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47286** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Calle 42 cra 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**, residente **en Barrio betania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47307**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47307** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Cra 10 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 101 45-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47316 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47316**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47316** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944077 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944077**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47369**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47369** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ANGARITA RENDON CARLOS SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090392101 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA RENDON CARLOS SAID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392101** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA RENDON CARLOS SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392101**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47376**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47376** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916234 en la Carrera 14 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234**, residente **en Carrera 14 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47381**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47381** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ROJAS ZABALA OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466029 en la Carrera 11 Calle 37 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS ZABALA OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS ZABALA OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466029**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47389**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47389** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **OVIEDO CELIS RONY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375074 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO CELIS RONY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO CELIS RONY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375074**, residente **en Calle 36 Carrera 15 W 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47431** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Ave quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Calle 34 Cra 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47441 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47441**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47441** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Carrera 15 Calle 32 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 15 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47483**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47483** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 15 Calle 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 45 carrera 14b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47488**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47488** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Calle 36 cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**, residente **en Cra 10#41-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47491**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47491** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735931 en la Calle 35 con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931**, residente **en Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47516 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47516**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47516** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARVALLIDO GIL JUAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643810 en la Carrera 9 con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVALLIDO GIL JUAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVALLIDO GIL JUAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643810**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47523**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47523** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ PICO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91042582 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑEZ PICO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑEZ PICO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042582**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47533**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47533** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Carrera 15 Calle 37 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47579**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47579** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Crr 11 con cll 44 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Barrio alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47581**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47581** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Ccr 11 con cll 44 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47623**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47623** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542812 en la Cll 36 con crr 7 Pantanos 1 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542812**, residente **en Pantanos 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43084**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43084** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1088262886 en la Av. Quebradaseca Cra 11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088262886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088262886**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43170**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43170** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 15w calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43870**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43870** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065875261 en la Calle 37 #14-38 pasillo 5 local 72 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065875261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065875261**, residente **en Carrera 9 B occ#41-62** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44554**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44554** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MORENO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711976 en la Car 9 calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR MORENO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711976** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR MORENO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711976**, residente **en Car 9 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43455**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43455** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193037005 en la carrera 9 43-18 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193037005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGARA ARENAS JENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193037005**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44839**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44839** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CAMARGO RESTREPO VIVIANA ESTEFANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63532572 en la CRA 9#33-04 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARGO RESTREPO VIVIANA ESTEFANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63532572** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARGO RESTREPO VIVIANA ESTEFANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63532572**, residente **en Calle 8an#19-42 Casa 2 mz l** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44080**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44080** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538976 en la Avenida Quebradaseca 11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538976** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538976**, residente **en Nuevo Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44112**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44112** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la García Rovira Calle37carrerra10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en García Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44401**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44401** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **APARICIO PUERTAS YAIR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303446 en la Calle 32 con 14 Barrio centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO PUERTAS YAIR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO PUERTAS YAIR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303446**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44727**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44727** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SAMACA MEDINA OSCAR RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939270 en la Carrera 15 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAMACA MEDINA OSCAR RUBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAMACA MEDINA OSCAR RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939270**, residente **en Barrio Villa rosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44777 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44777**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44777** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776552 en la Callae35cr14-62 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776552** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776552**, residente **en Barrio concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44781**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44781** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera 9 Av quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Carrera 12 Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44940**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44940** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Barrio La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44945**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44945** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BLANCO QUINTERO YECID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734746 en la Calle 41 con 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO QUINTERO YECID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO QUINTERO YECID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734746**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44986**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44986** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Cra 15 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra 15 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45013**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45013** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304166 en la Cra 15 con 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO LAGOS JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304166**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45021**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45021** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931420 en la Quebrada seca Calle 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS LEON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931420**, residente **en Quebrada seca Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45124**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45124** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VALENCIA CARRILLO ENDERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29507907 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA CARRILLO ENDERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29507907** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA CARRILLO ENDERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29507907**, residente **en Carrera 11 Calle 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45126 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45126**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45126** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45128**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45128** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45197**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45197** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6321397 en la Cra 15 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6321397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6321397**, residente **en Acapulco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45203**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45203** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Cra 15 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Cra 15 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45205**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45205** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GIRALDO JOHN FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 10179542 en la Cra 15 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIRALDO JOHN FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10179542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIRALDO JOHN FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10179542**, residente **en Cra 18 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45404 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45404**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45404** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Av quebrada seca # 11-48 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en La yoja** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45406**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45406** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BARANOA MONTERO OMAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050721419 en la Calle 31 con 13 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARANOA MONTERO OMAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050721419** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARANOA MONTERO OMAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050721419**, residente **en Los cuadros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45408**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45408** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Cra 9 av quebrada Seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Cra 9 av quebrada Seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45587**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45587** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45590 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45590** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045725657 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045725657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045725657**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45664**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45664** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163917 en la Av quedaba seca #11-48 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917**, residente **en Av quedaba seca #11-48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45676**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45676** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ HARRY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1126241781 en la Carrera 15 con 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ HARRY ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126241781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR MARTINEZ HARRY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126241781**, residente **en Carrera 15 con 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45781**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45781** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490587 en la Carrera 15 con Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490587**, residente **en Carrera 15 con Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45783**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45783** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 15 con Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Carrera 15 con Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45812**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45812** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673682 en la Carrera 9 #30 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673682**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45874**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45874** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Carrera 15 con Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45893**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45893** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SOLANO PEÑUELA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096414 en la Cr15av quebradasec del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PEÑUELA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PEÑUELA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096414**, residente **en Barrio villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45921 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45921**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45921** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MONSALVE ACOSTA ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091674183 en la Carrera 15 Calle 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE ACOSTA ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091674183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE ACOSTA ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091674183**, residente **en Carrera 15 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45940**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45940** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Cra 15 con 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**, residente **en Cra 15 con 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46063**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46063** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MONSALVE PABON OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026579151 en la Carrera 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE PABON OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026579151** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE PABON OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026579151**, residente **en Suba Villa maria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46136**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46136** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SALAZAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327400 en la Carrera 15 calle 34 pollo carbón del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR SALAZAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR SALAZAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327400**, residente **en Carrera 21 d 2 10 Transición 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46221**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46221** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GOMEZ OCAMPO SERGIO ALIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045022915 en la Cll45 cr15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ OCAMPO SERGIO ALIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045022915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ OCAMPO SERGIO ALIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045022915**, residente **en Quebrada seca cr12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46229**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46229** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Av Quebradaseca Con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**, residente **en Cra 12 #63-07** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46345**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46345** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 9 Carrera 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46562** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1048554338 en la Carrera 15 con 42 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048554338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA LERMA ESNEIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048554338**, residente **en Carrera 15 con 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46706**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46706** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Carrera 15 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46708**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46708** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BAZÁN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 33315680 en la Carrera 15 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAZÁN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33315680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAZÁN MORILLO DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33315680**, residente **en Canelos san Gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46747**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46747** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **QUINTERO CASTRO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91234332 en la Carrera 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO CASTRO GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91234332** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO CASTRO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91234332**, residente **en Carrera 15 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46751**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46751** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Carrera 15 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46761**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46761** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737083 en la Carrera 15 con Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737083** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737083**, residente **en Carrera 15 con Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46796**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46796** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728396 en la Carrera 15 con Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396**, residente **en Carrera 15 con Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46810 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46810**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46810** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 15 Calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Barrio chorrerras** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46811**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46811** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676224 en la Carrera 15 Calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676224**, residente **en Calle 45 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46813 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46813**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46813** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379968 en la Carrera 15 con Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968**, residente **en Carrera 15 con Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46815**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46815** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Av Quebradaseca c Con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Av Quebradaseca c Con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46925**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46925** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **COROMOTO VELASQUEZ ORDALIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 15283669 en la Carrera 15 con Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COROMOTO VELASQUEZ ORDALIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15283669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COROMOTO VELASQUEZ ORDALIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15283669**, residente **en Carrera 15 con Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46940**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46940** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001053624 en la Carrera 9 Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ BRANDON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001053624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001053624**, residente **en Carrera 13 Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46963**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46963** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cr15cll31 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cr15 cll31 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47011**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47011** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HURTADO MENDEZ JONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736491 en la Cra 15 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HURTADO MENDEZ JONATHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HURTADO MENDEZ JONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736491**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47013**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47013** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Carrera 15 calle 34 puente la plaza del Barrio 5 DE ENERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Carrera 15 calle 34 puente la plaza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47164**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47164** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715020 en la Carrera 11 Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020**, residente **en Joya Pantano 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47167**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47167** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 9 Quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47347**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47347** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101697875 en la Carrera 9 Quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101697875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101697875**, residente **en Carrera 9 Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47415**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47415** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16055206 en la Av quebradaseca Con 13 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16055206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16055206**, residente **en Av quebradaseca Con 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47551**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47551** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **DELGADO ARCINIEGAS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098686312 en la Carrera 11 avenida Quebrada seca del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO ARCINIEGAS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO ARCINIEGAS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686312**, residente **en Carrera 11 avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47568** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera9avQ/seca del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Carrera9avQ/seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47572**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47572** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera9avQ/seca del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en El gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47582**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47582** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538976 en la Quebradaseca Carrera 11 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538976** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARO ESPINOSA MAYERLY PAMELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538976**, residente **en Quebradaseca Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42400**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42400** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Carrera17 Calle58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42828**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42828** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799296 en la Calle 69 con 7a del Barrio JUAN XXIII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799296**, residente **en Las guacamayas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42405**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42405** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **AVILA LUIS HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823772 en la Calle 69 Carrera 10 C 115 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA LUIS HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823772** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA LUIS HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823772**, residente **en Calle 69 Carrera 10 C 115** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42493**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42493** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS ORDUZ SERGIO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768547 en la Cr 26 cll 65 Parque corona del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCINIEGAS ORDUZ SERGIO LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS ORDUZ SERGIO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768547**, residente **en Cll 73 n 28-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42856**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42856** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747119 en la Calle 68 #11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747119**, residente **en Calle 68 #10a-67 Pablo vI** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43028**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43028** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MONSALVE RICO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758360 en la Calle 16e cra 65 La Ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE RICO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758360** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE RICO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758360**, residente **en Calle 70 #8-19 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43055**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43055** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **PETIT VARGAS ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32066705 en la Cr 17c con cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PETIT VARGAS ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32066705** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PETIT VARGAS ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32066705**, residente **en Cr 5 n 28-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43060**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43060** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830123 en la Cra 17c cll 56 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123**, residente **en Cll 69 #10b-65 Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43154**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43154** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Diagonal 15 #60 Ricaute del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Canelos Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43171**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43171** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688722 en la Diagonal 15 con 61 Ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688722**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43300 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43300**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43300** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830123 en la Cra 17c cll 56 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123**, residente **en Cll 69 #10c-65 Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43327**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43327** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095842269 en la Cr 28 cll 68 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269**, residente **en Cll 58 n 16-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43386**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43386** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719679 en la Carrera 17 C Calle 58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719679** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719679**, residente **en Calle 17 Carrera 32 B 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43604**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43604** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668656 en la Carrera 17 C Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES JAIMES EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES JAIMES EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668656**, residente **en Barrio Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43639**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43639** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302536 en la Calle 67 Carrera 18 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536**, residente **en Calle 68 B Carrera 10 E** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43663**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43663** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **AGUILAR RUIZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669105 en la Calle 64 Carretera 17 F del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUILAR RUIZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUILAR RUIZ JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669105**, residente **en Calle 68 Carretera 17 F** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43697**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43697** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **BECERRA BECERRA DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91512207 en la Cr 17 n 67-74 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA BECERRA DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA BECERRA DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512207**, residente **en Cr 17 n 67-74** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43779** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337194 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO GAMBOA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337194**, residente **en Calle 56 Diagonal 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44041**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44041** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Calle 67 CRA 10D del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352**, residente **en Cra 10 N 64-31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44074**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44074** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VALLEJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802753 en la Carrera 27 Calle 61 78 Puente puerta del del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALLEJO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALLEJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802753**, residente **en Carrera 27 Calle 61 78** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44075**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44075** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480265 en la Cra 27 con 61 Puerta del sol del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480265**, residente **en Puerta del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44088**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44088** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PADILLA RUEDAS JOAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091670948 en la Calle 65 Carrera 29 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PADILLA RUEDAS JOAN ISAAC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091670948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PADILLA RUEDAS JOAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091670948**, residente **en Terrazas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44222**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44222** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007790938 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007790938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007790938**, residente **en Vereda pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44644** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ MONTOYA JHEYMER SAYED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306008 en la Carrera 17 B BIS Calle 57 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MONTOYA JHEYMER SAYED**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MONTOYA JHEYMER SAYED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306008**, residente **en Llano de palmas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44653**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44653** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Carrera 17c-56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44822**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44822** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VILLARREAL ARDILA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12567890 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLARREAL ARDILA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12567890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLARREAL ARDILA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12567890**, residente **en Cr 2 n 28-20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44948**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44948** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **OROZCO ROJAS NAIKER LEOMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31291932 en la Cr 17c cll 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OROZCO ROJAS NAIKER LEOMAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31291932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OROZCO ROJAS NAIKER LEOMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31291932**, residente **en Cll 67 n 10c40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45185**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45185** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603848 en la Calle 61 Carrera 17 F Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848**, residente **en Carretera 8 Calle 34 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45250**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45250** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **FRANCO TELLEZ MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005347221 en la Calle 64 A Carrera 17 C 51 La ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FRANCO TELLEZ MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FRANCO TELLEZ MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347221**, residente **en Calle 56 Carrera 15 57 Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45514**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45514** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302536 en la Cra 17c Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536**, residente **en Cra 10e 68_18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45585**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45585** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Sector Guacamayas del Barrio JUAN XXIII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45804**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45804** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SANTANDER TORRES MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209891 en la Calle 64 Carrera 32 89 Conucos del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTANDER TORRES MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTANDER TORRES MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209891**, residente **en Santana floridabla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45808**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45808** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **NAVARRO ARISMENDI JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738931 en la Calle 58 Carrera 17 D 30 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NAVARRO ARISMENDI JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NAVARRO ARISMENDI JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738931**, residente **en Carrera 23 Calle 32 Poblado giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46144**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46144** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SERRANO MANFRE JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742988 en la CRA 17 E calle 60 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SERRANO MANFRE JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SERRANO MANFRE JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742988**, residente **en Calle 60 17E-14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46153**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46153** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Cra 17 C calle 59 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Barrio Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46170**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46170** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633129 en la Calle 56 CRA 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129**, residente **en San Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46291**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46291** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809867 en la Cr 28 con 69 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867**, residente **en Cr 10c b 68-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46360**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46360** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Calle 56 Carrera 17 A 56-48 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**, residente **en Calle 56 Carrera 17 A 56-48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46418**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46418** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA DEYSY YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098684073 en la 64 Carrera 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA DEYSY YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684073** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA DEYSY YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684073**, residente **en Calle 71 D Carrera 31 A 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46486**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46486** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ANAYA JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950240 en la Calle 67 CRA 17 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950240** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA JAIMES JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950240**, residente **en Cra 17 Nr. 65 -128** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46832 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46832**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46832** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Cr 17e con 64 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**, residente **en Cr 69 n 10c-13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46878**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46878** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DURAN DIAZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158743 en la Cr 67 cll 11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN DIAZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN DIAZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158743**, residente **en Cr 9 n 69-17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46883**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46883** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302536 en la Cr 11 cll 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536**, residente **en Cll 69a 10b-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47189**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47189** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733247 en la Cr 26 cll 65 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733247**, residente **en Cll 100 n 10-17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47215**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47215** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BARRETO RIVERA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620454 en la Diagonal 15 con 60 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRETO RIVERA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRETO RIVERA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620454**, residente **en Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47285**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47285** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095837341 en la Calle 56 Carrera 17 D Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO QUINTERO DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837341**, residente **en Calle 94 A Carrera 33 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47288**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47288** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ARIZA DIAZ ANGEL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098675271 en la Calle 56 Carrera 17 C Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA DIAZ ANGEL DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA DIAZ ANGEL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675271**, residente **en Carrera 13 Calle 62 142 Velencito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47335**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47335** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la Autopista Cll 70 del Barrio LA GUACAMAYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**, residente **en Autopista Cll 70** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47561**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47561** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BRAVO LEON JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91182342 en la Calle 69 Carrera 7 B 105 Las guacamayas del Barrio LA GUACAMAYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRAVO LEON JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRAVO LEON JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182342**, residente **en Carrera 21 W Carrera 66 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47583**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47583** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515436 en la Calle 64 Carrera 15 La salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515436**, residente **en Calle 63 Carrera 11 B 08 Laureles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47626**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47626** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PEÑA URIBE BYRON STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327741 en la Carrera 11 Calle 68 08 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA URIBE BYRON STICK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA URIBE BYRON STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327741**, residente **en Calle 69 Carrera 10 C 86 Pablo 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42956**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42956** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514955 en la Calle 67 Número 10e del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955**, residente **en Calle 67 con 11 Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43550**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43550** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CASTRO ANGULO YANILSA ISABEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20433941 en la Cra 18 calle 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ANGULO YANILSA ISABEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ANGULO YANILSA ISABEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20433941**, residente **en Calle 68** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43551**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43551** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Calle 68 cra 11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42923**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42923** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681742 en la Calle 59 Carrera 17 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MADIEDO CARDENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681742**, residente **en Calle 60 3 W 07** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45241**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45241** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926489 en la Carrera 17 Con calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926489**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45847**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45847** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ESPITIA ARGUELLO HAROLD HARBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325152 en la Carrera 26 Calle 65 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPITIA ARGUELLO HAROLD HARBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPITIA ARGUELLO HAROLD HARBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325152**, residente **en Calle 104 G 5 52 Barrio porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46879**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46879** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TRIANA SANABRIA ANDROW DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336232 en la Calle 67 Carrera 11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA SANABRIA ANDROW DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA SANABRIA ANDROW DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336232**, residente **en Pablo VI** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42398**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42398** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302536 en la Calle 67 Carrera 17 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536**, residente **en Barrio Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44423**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44423** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CARTAGENA ALVAREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303685 en la Carrer 29 Calle 65 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARTAGENA ALVAREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARTAGENA ALVAREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303685**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44425**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44425** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699648 en la Carre 29 Calle 65 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MORALES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699648**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46043**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46043** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800041 en la Carrera 11 Calle 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800041**, residente **en Barrio Victoria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44917**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44917** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750448 en la Calle 56 Carrera 17c del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750448**, residente **en Calle 56 Carrera 17c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44947**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44947** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **FLOREZ SANCHEZ YESID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331924 en la Calle 56 con 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ SANCHEZ YESID FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ SANCHEZ YESID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331924**, residente **en Regaderos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44998**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44998** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **JAIMES CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744853 en la Calle 56 Carrera 17c del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744853**, residente **en Calle 56 Carrera 17c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46305**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46305** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PICO ROMAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892509 en la Carrera 27 Calle 58 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PICO ROMAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892509** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PICO ROMAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892509**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46312**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46312** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79859846 en la Calle 60 Diagonal 15 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79859846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79859846**, residente **en Calle 60 Diagonal 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46343**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46343** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000376449 en la Diagonal 15 # 60 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000376449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000376449**, residente **en Diagonal 15 # 60** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42401**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42401** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **MARTINEZ BUITRAGO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070919 en la Calle 4 cra 15 -16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ BUITRAGO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ BUITRAGO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070919**, residente **en Nogal 1 casa 157** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46830**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46830** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CIFUENTES PARDO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822775 en la Calle 4 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CIFUENTES PARDO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CIFUENTES PARDO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822775**, residente **en Villas de san igna Cio 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45594**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45594** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SUAREZ DUARTE RONAL ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754096 en la Calle 23 Carrera 4 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ DUARTE RONAL ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754096** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ DUARTE RONAL ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754096**, residente **en Calle 23 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45595**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45595** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623394 en la Calle 24 Carrera 3 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394**, residente **en Calle 24 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47284**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47284** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CASTELLON RODRIGUEZ KAREN SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015992279 en la Calle 9 17 29 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLON RODRIGUEZ KAREN SOFIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015992279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. b - Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLON RODRIGUEZ KAREN SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015992279**, residente **en Carrera 18 4 23 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47478**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47478** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378090 en la Calle 4 Carrera 15-20 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378090**, residente **en Calle 4 Carrera 15-20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47334**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47334** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MORENO BARRIOS WEIMER ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779554 en la Cr 17 cll 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO BARRIOS WEIMER ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO BARRIOS WEIMER ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779554**, residente **en Cr 17 cll 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42425**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42425** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PEÑA DIAZ YAIR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010146697 en la Calle 4 con Carrera 15a del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA DIAZ YAIR DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010146697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA DIAZ YAIR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010146697**, residente **en Carrera 12 # 23-42 Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42426**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42426** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GALVEZ YORMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065863087 en la Carrera 10 Calle 3 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ GALVEZ YORMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065863087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ GALVEZ YORMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065863087**, residente **en Barrio Villamercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42429**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42429** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SANDOVAL LISBETH GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892085 en la Carrera 10 calle 3 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL LISBETH GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892085** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL LISBETH GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892085**, residente **en Barrio sinal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42438** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098819156 en la Carrera 15 Calle 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098819156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098819156**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42613 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42613**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42613** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**, residente **en Calle 4 carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42670**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42670** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ANZOLA MALDONADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136430 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANZOLA MALDONADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANZOLA MALDONADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136430**, residente **en Villa rosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42704**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42704** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91288264 en la Carrera 11 calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288264**, residente **en Villa rosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42716**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42716** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32177223 en la Calle 27 carrera 13-61 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32177223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32177223**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42719**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42719** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32177223 en la Calle 27 carrera 13-61 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32177223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPO PUENTES RICARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32177223**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42723**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42723** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31396906 en la Calle 27 con Carrera 13-61 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31396906** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31396906**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42726**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42726** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31396906 en la Calle 27 carrera 13-61 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31396906** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLORZANO PUERTES DERVILSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31396906**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42738**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42738** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Carrera 13 Calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Carrera 17 7 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42754**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42754** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644303 en la Carrera 15a con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644303**, residente **en Calle 3 con Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42878**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42878** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **MALDONADO PORTILLA VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916030 en la Carrera 9 calle2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO PORTILLA VICTOR JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO PORTILLA VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916030**, residente **en Calle 20 #12-78 Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42924**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42924** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773340 en la Carrera 10 calle2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773340**, residente **en Edificio amadeira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42925**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42925** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092534126 en la Carrera10 calle2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092534126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092534126**, residente **en Barrio café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42966**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42966** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340517 en la Carrera 19 calle 5 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340517**, residente **en Calle 8 con Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43022**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43022** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CUBIDES GUTIERREZ YULY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065893875 en la Cra 16 cll 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUBIDES GUTIERREZ YULY ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065893875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUBIDES GUTIERREZ YULY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065893875**, residente **en Cll 4 #16-03 Barrio chapinero** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43117**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43117** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379277 en la Calle 10 Carrera 19 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379277**, residente **en Calle 10 Carrera 22 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43177**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43177** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289749 en la Cra 20 cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749**, residente **en Cra 20 cll 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43217**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43217** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946748 en la Carrera 1a # 2a-06 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946748** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946748**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43320**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43320** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700905 en la Calle 6 con Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905**, residente **en Carrera 25 # 2-22 Regaderos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43392**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43392** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ TARAZONA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352285 en la Calle 4 # 15-20 Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑEZ TARAZONA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑEZ TARAZONA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352285**, residente **en Primavera Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43461**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43461** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **LUNA LOPEZ GERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321926 en la Carrera 20a # 11 del Barrio MODELO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUNA LOPEZ GERSON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321926** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUNA LOPEZ GERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321926**, residente **en Carrera 21 # 14-54 San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43496**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43496** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289749 en la Cll 12 cra 17ª del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749**, residente **en Cll 12 cra 17ª** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43497**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43497** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CACERES ASCENCIO ARLIGTON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733032 en la Cra 17ª cll 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES ASCENCIO ARLIGTON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES ASCENCIO ARLIGTON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733032**, residente **en Cra 17ª cll 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43571**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43571** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791681 en la Carrera 18 Calle 10 Parque cristo Rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791681**, residente **en Villa sandra Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43637**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43637** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27132091 en la Cra 19 cll 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27132091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORREALBA EDGAR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27132091**, residente **en Cra 19 cll 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43688**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43688** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773617 en la Carrera 15b con Calle 6 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617**, residente **en Calle 6 con ca 16 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43691**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43691** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738143 en la Carrera 14 # 3-55 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738143**, residente **en Calle 5 con 21 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43835**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43835** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368358 en la Cra 19 cll12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358**, residente **en Cra 19 cll12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43987**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43987** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **FLOREZ LOPEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627047 en la Calle 10 Carrera 19 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ LOPEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ LOPEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627047**, residente **en Carrera 22 C Colina campestre Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43989**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43989** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ARIZA MURILLO KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005298282 en la Calle 9 Carrera 17 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA MURILLO KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA MURILLO KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298282**, residente **en Calle 10 Carrera 20 35 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44068**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44068** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Carrera 14 Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Habitantes de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44183**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44183** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Carrera 11 Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44232**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44232** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Carrera 19 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**, residente **en Carrera 20 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44248**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44248** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298815 en la Carrera 10 con Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298815**, residente **en Carrera 15b con Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44320**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44320** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ BERNAL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833946 en la Cra 20 cll 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ BERNAL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ BERNAL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833946**, residente **en Cra 20 cll 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44361**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44361** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **URIBE BECERRA KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098752412 en la Cra 29 cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE BECERRA KEVIN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098752412** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE BECERRA KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098752412**, residente **en Cll 6 # 20 -68** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44386**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44386** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARVAJAL ROMERO ALVARO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052388634 en la Carrera 15 B Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL ROMERO ALVARO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052388634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL ROMERO ALVARO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052388634**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44394**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44394** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **AREVALO CASTILLO FELIX**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5047801 en la Carrera 15b con Calle 6 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AREVALO CASTILLO FELIX**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047801** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AREVALO CASTILLO FELIX**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5047801**, residente **en Carrera 15b con Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44420**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44420** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193117891 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891**, residente **en Calle 7 # 15b-69 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44454 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44454**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44454** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475484 en la Cra 14 # 3-55 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484**, residente **en Cra 14 # 3-55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44457**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44457** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEREZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005186993 en la Cra 11 cll 2ª del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005186993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ CHAPARRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005186993**, residente **en Cra 11 cll 2ª** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44502**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44502** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539306 en la Cra 15ª # 5-45 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306**, residente **en Cra 15ª # 5-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44569**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44569** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721649 en la Calle 10 Carrera 19 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721649** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ JAIMES EMILIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721649**, residente **en Calle 5 Carrera 23 95 Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44574**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44574** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751465 en la Calle 10 Carrera 19 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465**, residente **en Matanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44655 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44655**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44655** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742038 en la Cra 19 cll5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038**, residente **en Cra 19 cll5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44665**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44665** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 13 cll 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 13 cll 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44763**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44763** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861576 en la Calle 4 # 15-16 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861576**, residente **en Calle 7 con Carrera 19-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44778**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44778** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **DIAZ GUEDEZ YOSNEIDER YADDAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28068123 en la Calle 4 con Carrera 14 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ GUEDEZ YOSNEIDER YADDAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28068123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ GUEDEZ YOSNEIDER YADDAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28068123**, residente **en La playita Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44824**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44824** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CASTRO PEDRAZA YORMAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300920 en la Calle 6 con Carrera 16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO PEDRAZA YORMAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO PEDRAZA YORMAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300920**, residente **en Carrera 9a # 31bn -15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44848**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44848** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CAMACHO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098605063 en la Calle 10 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA CAMACHO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098605063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA CAMACHO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098605063**, residente **en Kilómetro 8 vía al Mar villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44851**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44851** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VILLALBA CALA LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096226856 en la Calle 10 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLALBA CALA LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096226856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLALBA CALA LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096226856**, residente **en Kilómetro 8 via Al mar colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44952**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44952** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889297 en la Cra 10 cll 2ª del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTAÑEZ MANRIQUE STUHAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889297**, residente **en Cra 10 cll 2ª** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44969**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44969** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542805 en la Cra 20 cll 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805**, residente **en Cra 20 cll 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45023**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45023** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817607 en la Cra 17 cll 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607**, residente **en Cra 17 cll 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45056**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45056** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Carrera 17 calle5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Carrera 17 7-35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45063**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45063** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327211 en la Calle 10 # 16-55 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211**, residente **en Calle 36 # 57-31 Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45086**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45086** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381048 en la Cra 20 cll 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048**, residente **en Cra 20 cll 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45120**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45120** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ARIAS TOSCANO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690322 en la Cra 18 cll 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS TOSCANO ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS TOSCANO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690322**, residente **en Cra 18 cll 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45169**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45169** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**, residente **en Calle 5 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45226**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45226** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MARTINEZ MORA FRANK GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520280 en la Cll 3ª #15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MORA FRANK GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MORA FRANK GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520280**, residente **en Cll 3ª #15b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45232**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45232** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655789 en la Cra 19 cll5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789**, residente **en Cra 19 cll5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45245**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45245** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738920 en la Cra 14 cll 5 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ BLANCO CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738920**, residente **en Cra 14 cll 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45247**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45247** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Cra 15 cll 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en San rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45294**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45294** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **DELGADO ROHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91481250 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO ROHANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91481250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO ROHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91481250**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45302**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45302** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PARRA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91044118 en la Carrera 11 Calle 1 B del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91044118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91044118**, residente **en Barrio nuevo Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45440 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45440**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45440** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CAYCEDO SANCHEZ PEDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91250879 en la Cra 18 cll 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAYCEDO SANCHEZ PEDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91250879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAYCEDO SANCHEZ PEDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91250879**, residente **en Cra 18 cll 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45506**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45506** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31530294 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31530294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31530294**, residente **en Calle 4 carrera 19 La independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45546**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45546** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735428 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428**, residente **en Carrera 5 # 40- 101 café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45604**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45604** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23557100 en la Calle 4 con cra 10 Barrio San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100**, residente **en Barrio el sinal Norte Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45638**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45638** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MOROCOIMA MOROCOIMA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 1098077 en la Calle 3 Carrera 15 B Vía publica del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOROCOIMA MOROCOIMA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1098077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOROCOIMA MOROCOIMA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1098077**, residente **en Juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45650**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45650** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ARIAS ROJAS ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339424 en la Carrera 11 Calle 5 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS ROJAS ANDRES YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339424** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS ROJAS ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339424**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45689**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45689** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DURAN GARCIAS JOAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671245 en la Cra 17 con 12 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN GARCIAS JOAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN GARCIAS JOAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671245**, residente **en Cra 22b #2 -18 Barrio regadero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45712**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45712** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Cra 17 cll 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Cra 17 cll 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45735**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45735** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 315200294 en la Cll 3 cra 17 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **315200294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTANA BENITEZ ADRIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **315200294**, residente **en Cll 3 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45852 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45852**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45852** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Carrera 15a con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**, residente **en Calle 5 con Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45986**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45986** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEDRAZA TORRES YORDI YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331554 en la Cra 14 con 1a Barrio San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEDRAZA TORRES YORDI YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEDRAZA TORRES YORDI YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331554**, residente **en Cra 14 # 0-31 Barrio San Rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45992**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45992** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650504 en la Carrera 15 Calle 4 Vía publica del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650504**, residente **en Club tiburones** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45995**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45995** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650504 en la Carrera 15 Calle 4 Vía publica del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA TORRES JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650504**, residente **en Club tiburones** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46013**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46013** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91276954 en la Carrera 19 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276954**, residente **en Calle 4 carrera 19 La independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46022**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46022** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193117891 en la Carrera 15a con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891**, residente **en Calle 7 # 15-69** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46124**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46124** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948292 en la Cll 5 # 15B del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292**, residente **en Cll 5 # 15B** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46130**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46130** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214404 en la Cra16 # 9ª del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214404**, residente **en Cra16 # 9ª** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46158**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46158** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **NUÑEZ MONTOYA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297642 en la Cra 15 con 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ MONTOYA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ MONTOYA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297642**, residente **en Calle 1 n # 12-45 San rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46265**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46265** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26057010 en la Carrera 21 con Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26057010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26057010**, residente **en Carrera 23 con Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46294**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46294** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735428 en la Calle 5 con Carrera 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428**, residente **en Carrera 5 # 40-101 Cafe madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46315**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46315** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MORALES NAVARRO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26057010 en la Cra 21 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES NAVARRO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26057010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES NAVARRO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26057010**, residente **en Cra 21 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46319**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46319** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340517 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340517**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46363**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46363** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CASTRO ORTIZ JOSSUA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097496168 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ORTIZ JOSSUA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097496168** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ORTIZ JOSSUA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097496168**, residente **en Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46367**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46367** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001276115 en la Calle con cra 20 BARRIO MUTUALIDAD del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001276115** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA DAZA HANS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001276115**, residente **en Barrio villa Mercedes norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46397**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46397** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LOPEZ GRIMALDO HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1298539 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ GRIMALDO HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1298539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ GRIMALDO HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1298539**, residente **en Miradores del Arenal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46423**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46423** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CRUZ RAMIREZ KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673951 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRUZ RAMIREZ KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRUZ RAMIREZ KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673951**, residente **en Colseguros Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46425**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46425** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BARRERA NARANJO HEYNE DUKLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784000 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA NARANJO HEYNE DUKLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA NARANJO HEYNE DUKLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784000**, residente **en Edificio murano Boulevard bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46428**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46428** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTIZ JIMENEZ WILLINGTON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193104393 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ JIMENEZ WILLINGTON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193104393** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ JIMENEZ WILLINGTON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193104393**, residente **en Carrera 33 Calle 8 64 Vegas de Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46431** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780343 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780343**, residente **en Transición 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46476**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46476** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475484 en la Cra 14 con calle 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484**, residente **en Cra 14 con calle 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46480 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46480**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46480** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Cra 19 con calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46496**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46496** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542805 en la Cra 21 calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805**, residente **en Cra 21 calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46497**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46497** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Calle 6 con cra 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Calle 6 con cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46682**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46682** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728972 en la Calle 6 con Carrera 9 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA MARTINEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728972**, residente **en Calle 6 casa 227 El cinal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46823**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46823** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475484 en la Cra 14 cll3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484**, residente **en Cra 14 cll3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46911**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46911** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CALANCHE BRAVO HECTOR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32274656 en la Cra 19 cll 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALANCHE BRAVO HECTOR JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32274656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALANCHE BRAVO HECTOR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32274656**, residente **en Cra 19 cll 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46971**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46971** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102367395 en la Calle 12 Carrera 20 Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102367395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102367395**, residente **en Carrera 20 Calle 6 56 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47086**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47086** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507174 en la Cra 18 cll 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174**, residente **en Cll 13 cra 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47092**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47092** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733002 en la Cra 21 cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002**, residente **en Cra 21 cll 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47101**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47101** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91288264 en la Cra 11 cll 2ª del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOZCANO GOMEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288264**, residente **en Cra 11 cll 2ª** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47108**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47108** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 15 cll 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 15 cll 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47114**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47114** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91292502 en la Cra 15 cll 1 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91292502** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91292502**, residente **en Cra 15 cll 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47121**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47121** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ÁNGEL RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25833505 en la Cra 16 con call 10 Barrio modelo del Barrio MODELO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ ÁNGEL RAMON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25833505** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ ÁNGEL RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25833505**, residente **en Cra 23 con 3 barr La independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47170**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47170** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MOLINA CUBA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20949658 en la Calle 3 vía matanz del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOLINA CUBA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20949658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOLINA CUBA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20949658**, residente **en Barrio la Juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47187**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47187** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ HORMIGA YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339391 en la Calle 6 con Carrera 16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ HORMIGA YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ HORMIGA YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339391**, residente **en Carrera 16a # 6-42 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47283**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47283** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RAMIREZ MARTINEZ RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100956025 en la Carrera 11 Calle 3a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MARTINEZ RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100956025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MARTINEZ RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100956025**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47295**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47295** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GUERRERO ROMERO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065917109 en la Carrera 14 calle 2 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO ROMERO JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065917109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO ROMERO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065917109**, residente **en Carrera 14 calle 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47350 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47350**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47350** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 21 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 21 con calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47378**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47378** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540301 en la Carrera 17 con Calle 4 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540301**, residente **en Carrera 17 con Calle 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47456**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47456** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336820 en la Carrera 15 calle 7 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336820**, residente **en Carrera 21 con Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47476**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47476** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ESTEVEZ ALBA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811166 en la Calle 4 con Carrera 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTEVEZ ALBA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTEVEZ ALBA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811166**, residente **en Calle 6 # 3-34 El cinal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47570 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47570**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47570** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095805662 en la Carrera 10 Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805662**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47573**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47573** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RUEDA HERNANDEZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889730 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA HERNANDEZ ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889730** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA HERNANDEZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889730**, residente **en Carrera 15 B Calle 7 49 Chapinero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47595 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47595**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47595** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Calle 8 con 15b Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**, residente **en Calle 5 con cra 20 Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47604**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47604** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336820 en la Calle 8 con 15b Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES CARRILLO MARLON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336820**, residente **en Cra 21 con 11 barr San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42469**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42469** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740850 en la Calle 14 # 02-43 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740850** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740850**, residente **en Carrera 40#13-42 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43518**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43518** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VILLAZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22295046 en la Calle 4 # 15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22295046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22295046**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43520**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43520** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22295046 en la Calle 4#15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22295046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR MORILLO ROBERT ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22295046**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44204**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44204** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR VALENCIA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676461 en la Carrera 17#9-78 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR VALENCIA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR VALENCIA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676461**, residente **en Carrera 17 # 9- 78** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46293**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46293** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **LIZCANO QUINTANA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929547 en la Calle 10 A Carrera 24 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO QUINTANA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO QUINTANA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929547**, residente **en Calle 5 25 56 Barrio Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42422**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42422** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELASQUEZ MUÑOZ DANNY ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235484 en la Calle 4 N. 15-34 B. Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ MUÑOZ DANNY ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ MUÑOZ DANNY ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235484**, residente **en Calle 20 N. 16a-78 Olas bajas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44067**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44067** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GARCIA BAUTISTA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163721 en la Cr 20 cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA BAUTISTA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163721** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA BAUTISTA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163721**, residente **en B. Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42755 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42755**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42755** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Carrera 15 con 4 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Carrera 15 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42756**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42756** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Carrera 15 con 4 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Carrera 15 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43133**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43133** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **BELTRAN DOMINGUEZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099375106 en la Carrera 30 Calle 13 A San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN DOMINGUEZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375106** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN DOMINGUEZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375106**, residente **en Se niega aportar Su dirección** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43439**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43439** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331953 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331953** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331953**, residente **en Cll #27A17 GIRON BARRIO ARENALES** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43566**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43566** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **LIZCANO GALLO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706936 en la Carrera 16 Calle 24 Barrio granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO GALLO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706936** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO GALLO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706936**, residente **en Carrera 16 Calle 14 16 Altos del progreso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44203**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44203** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13571219 en la Carrera 20 Calle 28 71 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13571219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13571219**, residente **en Carretera 20 Calle 20 21 Cra 20 calle 20-21 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44211**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44211** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13571219 en la Carrera 20 Calle 28 71 Barrio Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13571219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODAS BELEÑO EVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13571219**, residente **en Carrera 20 Calle 20 21 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47538**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47538** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **FLOREZ LIZARAZO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745223 en la Calle 10 Carrera 18 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ LIZARAZO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ LIZARAZO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745223**, residente **en Calle 10 Carrera 18 Parque cristo rey** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42647** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Calle 4 # 15 -16 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Napoles Cra 2 con calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42478**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42478** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **JARA CARDENAS JOSE NOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050551376 en la Kr 18 cl 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JARA CARDENAS JOSE NOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050551376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JARA CARDENAS JOSE NOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050551376**, residente **en Kr 18 cl 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42479**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42479** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193117891 en la Cr 15a cl 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ PALACIOS NILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193117891**, residente **en Cr 15a cl 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46712**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46712** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Calle 17 con 57 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Calle 17 con 57 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44805**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44805** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ESTRADA CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22309156 en la Cr 5026-43 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTRADA CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22309156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTRADA CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22309156**, residente **en Cr 5026-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45300**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45300** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098684616 en la Calle 14 con 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire, Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA LOZANO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684616**, residente **en Calle 14 con 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43261**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43261** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CABEZAS SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20100926 en la Carrera 41 Calle 13 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZAS SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20100926** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZAS SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20100926**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43344**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43344** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940519 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940519** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940519**, residente **en Barrio la hoyada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43449**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43449** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Autopista Bucaramanga - cucuta del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Barrio buena vista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42461**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42461** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740850 en la Cll 14 #02-43 Entrada retiro del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740850** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELANDIA DELGADO NEICER ANDRIY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740850**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42596**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42596** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **TORRES VILLAMIZAR LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63541607 en la Calle 55# 15-40 Apto 102 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES VILLAMIZAR LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63541607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES VILLAMIZAR LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63541607**, residente **en Carrera 55 # 15-40** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42606**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42606** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193128559 en la Diagonal 66 #21-03 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193128559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193128559**, residente **en Vereda san José** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42745**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42745** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940519 en la Cra 60 cll 16 La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940519** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ SANCHEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940519**, residente **en Buena vista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42747**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42747** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338859 en la Cll 15 cra 57 La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338859**, residente **en Cra 62B #15-14 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42768**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42768** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539557 en la Calle 18 # 63 Vía pública del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557**, residente **en Buenos Aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42826**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42826** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la Carrera 41 Con calle 10 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Calle 10 A #02-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42834**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42834** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PIMIENTO GARCIA JHON MILLER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328990 en la Km 4 via nacional Sector el mirador del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIMIENTO GARCIA JHON MILLER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIMIENTO GARCIA JHON MILLER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328990**, residente **en Barrionel gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42843**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42843** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765904 en la Carrera 54 Con caalle 16 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALDIVIESO LEON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765904**, residente **en Carrera 54 Con caalle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42858**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42858** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CARO HERRERA DANIEL VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005342060 en la Carrera 2 35 38 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARO HERRERA DANIEL VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005342060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARO HERRERA DANIEL VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005342060**, residente **en Kilómetro 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42870 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42870**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42870** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CACERES VARGAS CRISOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213268 en la Cra 61a calle 16 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES VARGAS CRISOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES VARGAS CRISOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213268**, residente **en Limoncito Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42931**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42931** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CASANOVA ACUÑA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5725766 en la Km 3 + 418 Via a Cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASANOVA ACUÑA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5725766** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASANOVA ACUÑA JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5725766**, residente **en Cr 63 a#14-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42952**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42952** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **PEREZ MEJIA IVAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095933816 en la Carrera 50 Con calle 14 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ MEJIA IVAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095933816** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ MEJIA IVAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095933816**, residente **en Calle 16 Carrera 62a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43074**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43074** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **COTE MONARK JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409766 en la Carrera 61 A Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COTE MONARK JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409766** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COTE MONARK JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409766**, residente **en Carrera 61 A Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43318**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43318** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ESCOBAR DUCUARA JOHNATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786962 en la Calle 17 cra 56 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESCOBAR DUCUARA JOHNATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESCOBAR DUCUARA JOHNATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786962**, residente **en Sector la guaya Calle 14a 54-66** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43374**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43374** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797657 en la Calle18 #62 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797657**, residente **en Buena vista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43481**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43481** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Calle 16 #57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43552 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43552**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43552** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **FUENTES DUARTE JESUS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004925813 en la Cr 63 calle 18 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES DUARTE JESUS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004925813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES DUARTE JESUS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004925813**, residente **en Buenos aires Cr 60 calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43569**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43569** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Cr 50 calle 20 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Calle 17 cr 54 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43720**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43720** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Cra 57 cll 17 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**, residente **en Cll 17 #50-06 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43723**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43723** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cra 57 cll 17 La panaderia del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Cra 56 #14-29 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43756**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43756** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Calle 16 Con carrera 60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**, residente **en Calle 17 #56-06** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43828**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43828** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738143 en la Carrera 55 con 18 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTUPIÑAN LAGUADO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738143**, residente **en Calle 13 con 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43911**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43911** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Calle 16 carrera 61A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Calle 16 carrera 61a-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43914**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43914** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Cll 16 Cra 61a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Cll 14 #50-826 Limoncito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43968**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43968** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Calle 16 Con carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Calle 16 Con carrera 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44168**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44168** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Calle 13 Carrera 40 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Calle 10 #42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44182**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44182** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697559 en la Cr 58 calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697559**, residente **en Cr 16 calle 60 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44190**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44190** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Carrera 52 Con calle 18 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**, residente **en Carrera 55 #18-04** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44193**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44193** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Cr 51 calle 26 La quebrada del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**, residente **en Cr 51 27-46 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44207**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44207** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102720532 en la Kilómetro 3 Corcovado del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102720532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ RUIZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102720532**, residente **en Manzana 1 Casa 3 miramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44215**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44215** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25954567 en la Cr 50 calle 28 Albania del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25954567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25954567**, residente **en Miramanga 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44269**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44269** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Kilómetro 3 Corcovado del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Cll 16 #62-03 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44328**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44328** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Crr 50#26 Vía publica del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44334**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44334** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696487 en la Carrera 49 Calle 28 A del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696487**, residente **en Carrera 49 Calle 28 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44342**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44342** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532112 en la Calle 32#50 Vía pública del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA RIVERA JONY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532112**, residente **en Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44411**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44411** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MEDINA JOHN EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706926 en la Cr 55#14-113 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ MEDINA JOHN EDWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706926** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ MEDINA JOHN EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706926**, residente **en Calle 16#52-06** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44421 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44421**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44421** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Km 3 vía cucuta del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Cra 56 cll 14-29 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44432**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44432** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Calle 16 carrera 61A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Calle 16 carrera 61A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44434**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44434** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LIZCANO BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810570 en la Cra 50 cll 28 Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810570**, residente **en Cra 61c cll 24 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44437 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44437**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44437** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540613 en la Car 50 # 28 Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613**, residente **en Cr 51 #14 El tunel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44439**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44439** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540613 en la Cra 50 Cll 28 Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613**, residente **en Cra 51 cll 28 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44442**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44442** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489892 en la Cra 55 cll 19 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489892**, residente **en Cra 54 #16-24 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44465**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44465** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PADILLA GUALDRON JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533502 en la Calle 18 A 66 112 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PADILLA GUALDRON JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533502** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PADILLA GUALDRON JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533502**, residente **en Calle 18 A 66 112** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44545**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44545** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63527853 en la Calle 19 B Con carrera 51 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853**, residente **en Carrera 51 #27-46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44558**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44558** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63527853 en la Carrera 51 Calle 27 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853**, residente **en Carrera 51 #27-46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44658**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44658** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162762 en la Calle 14#56 Vía pública del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44751**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44751** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MORAN AVILA ORAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30275678 en la Cll 16 Cra 61a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORAN AVILA ORAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORAN AVILA ORAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678**, residente **en Cll 16 Cra 61a La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44811**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44811** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BERNAL MANCILLA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330855 en la Cra 53 Cll 13 Vía malaña del Barrio LA MALAÑA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL MANCILLA JESUS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL MANCILLA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330855**, residente **en Km 1 vía malaña Casa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44831**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44831** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737473 en la Cra 62 cll 19 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737473**, residente **en El paraíso Villa elena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44855**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44855** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783896 en la Cra 66 Cll 19 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783896** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ RINCON JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783896**, residente **en Cra 66 Cll 19 Buena vista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44878**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44878** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DIAZ MEJIAS ANGEL D' JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26961400 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ MEJIAS ANGEL D' JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ MEJIAS ANGEL D' JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400**, residente **en Calle 14 Carrera 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44989**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44989** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696487 en la Kilometro 1 Venado de oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696487**, residente **en Kilometro 1 Venado de oro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45001**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45001** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ OVIEDO JOSMAN RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20889222 en la Carrera 57 con Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ OVIEDO JOSMAN RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20889222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ OVIEDO JOSMAN RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20889222**, residente **en Carrera 57 con Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45090**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45090** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CABEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 201009266 en la Kilometro 3 del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **201009266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZA SANTOS ARNOLDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **201009266**, residente **en Kilometro 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45131**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45131** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335707 en la Calle 8a con cr 40 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335707**, residente **en Calle 3 # 02 17 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45230**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45230** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339275 en la Sector de la Parada kilometro 2 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ SILVA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339275**, residente **en Sector de la Parada kilometro 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45293**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45293** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CERVANTES FRAGOZO WILFRAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063483228 en la Cra 55 Cll 17 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CERVANTES FRAGOZO WILFRAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063483228** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CERVANTES FRAGOZO WILFRAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063483228**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45345**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45345** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **SANDOVAL RODRIGUEZ CRISTIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737752 en la Km 4 vía nacional El mirador del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANDOVAL RODRIGUEZ CRISTIAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANDOVAL RODRIGUEZ CRISTIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737752**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45350**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45350** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PORTILLA CANCELA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095795625 en la Miramanga I del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PORTILLA CANCELA JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PORTILLA CANCELA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795625**, residente **en Miramanga II** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45535**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45535** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63562714 en la Cra 57 Cll 16 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714**, residente **en Cll 17 #52a-17 Buenos Aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45538**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45538** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cra 57 Cll 16 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Cra 56 #14-29 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45634**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45634** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Cr 41 calle 10 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Cr 40 calle 9 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45743**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45743** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Carrera 50 con 26 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Carrera 50 con 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45889**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45889** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193128559 en la Cra 66 Cll 18a Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193128559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANILLO SEPULVEDA NILSON YOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193128559**, residente **en Alto de los padres** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45902**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45902** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ARIZA DIAZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528032 en la Carrera 66# 18a del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA DIAZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA DIAZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528032**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45926**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45926** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cll 16 cra 56 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Cra 57 cll 17 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45983**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45983** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Km 3 miramanga del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Cr 60 calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46006**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46006** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ ANTHONI JHOELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065912 en la Cra 51 #28-24 La quebrada del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ ANTHONI JHOELL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ ANTHONI JHOELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065912**, residente **en La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46009**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46009** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63527853 en la Cra 51 Cll 27 La quebrada del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853**, residente **en Cra 50 #42-26 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46017**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46017** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Cra 51 a calle 18 La quebrada del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**, residente **en Cra 51 27-46 Albania parte baja** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46041**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46041** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SUAREZ NOGUERA ALEXIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26424028 en la Cra 51 calle 26 La quebrada del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ NOGUERA ALEXIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26424028** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ NOGUERA ALEXIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26424028**, residente **en Calle 51 # 24 -09 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46059**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46059** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS SANDOVAL CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757834 en la Sector miramanga del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCINIEGAS SANDOVAL CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS SANDOVAL CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757834**, residente **en Cra60a 53-63 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46061**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46061** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641652 en la Kilómetro 3 Miramanga del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652**, residente **en Cra 54 #21-09 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46106**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46106** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SIERRA JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91231777 en la Cra 55 #17-09 Miraflorez del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ SIERRA JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91231777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ SIERRA JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91231777**, residente **en Cll18 # 53-00 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46122**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46122** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Carrera 57 con ,17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Carrera 57 con ,17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46214**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46214** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **YEPES TOBAR JONATHAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795911 en la Carrera 66 con 18 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YEPES TOBAR JONATHAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YEPES TOBAR JONATHAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795911**, residente **en Carrera 66 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46216**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46216** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098675361 en la Carrera 66 Calle 19 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675361** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA FRANCO JONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675361**, residente **en Carrera 66 Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46238**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46238** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146334140 en la Cra 50 vía naciona La floresta del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146334140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146334140**, residente **en Cra 51a Cll 28 La quebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46256**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46256** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335707 en la Cll 16 cra 61 a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MATEUS POVEDA GIOVANNY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335707**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46285**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46285** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162762 en la Cra 55 Cll 20 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46333**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46333** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MORANTES VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658354 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORANTES VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORANTES VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658354**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46372**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46372** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25954567 en la Cr 55 calle 20 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25954567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NOGUERA HERNANDEZ CARLOS LEONEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25954567**, residente **en Miramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46498**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46498** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874258 en la Kilometro 3 Corcovado del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874258**, residente **en Kilometro 3 Corcovado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46524**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46524** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Cra 55 calle 20 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en La ollada Cr 63a calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46572**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46572** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Cll 16 Cra 60a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Cll 16 Cra 60a La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46608**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46608** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ESCALONA CARABAYO EDUARDO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23485673 en la Sector la guaya del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESCALONA CARABAYO EDUARDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23485673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESCALONA CARABAYO EDUARDO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23485673**, residente **en La guaya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46636**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46636** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **TOBON CURE WENDY NAYELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104128555 en la Kilómetro 5 Mirador del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOBON CURE WENDY NAYELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104128555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOBON CURE WENDY NAYELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104128555**, residente **en Sabana torres Barrio palmar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46656**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46656** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Cra 50 Cll 14 La floresta del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**, residente **en Cll 10 #40-08 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46658**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46658** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Cra 50 Cll 14 La floresta del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**, residente **en Cll 10 #40-04 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46826**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46826** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162762 en la Carrera 58 con Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162762**, residente **en Carrera 58 con Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46841**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46841** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16 cra 60 Sector la ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Cll 19 51b33 Barrio miraflorez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46907**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46907** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46923**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46923** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **JOYA BALLESTEROS WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540904 en la Carrera 50 #33 vía publica del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JOYA BALLESTEROS WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JOYA BALLESTEROS WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540904**, residente **en Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46983**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46983** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Cr 40 calle 9 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47010**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47010** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TARAZONA JOYA MICHAELL DENILSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007645393 en la Km 4 via nacional El mirador del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA JOYA MICHAELL DENILSSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007645393** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA JOYA MICHAELL DENILSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007645393**, residente **en Florodablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47074**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47074** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874258 en la Carrera 57 con 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ARDILA JOSE DOMINGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874258**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47254**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47254** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **MORAN AVÍLA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30275678 en la Cll 16 cra 61 La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORAN AVÍLA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORAN AVÍLA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678**, residente **en Corcovado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47257**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47257** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Cll16 cra61a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Cll 16 62a03 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47326 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47326**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47326** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280836 en la Cll32 cra 50 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836**, residente **en Cra #16-56 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47353**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47353** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280836 en la Carrera 60#18 Vía publica del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47357**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47357** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090448351 en la Carrera 63 Calle 18 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351**, residente **en Carrera 63 Calle 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47359**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47359** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Calle 16#59 Vía pública del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47527 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47527** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PABON BARAJAS ERVIN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610627 en la Carrera 57 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON BARAJAS ERVIN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON BARAJAS ERVIN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610627**, residente **en Carrera 57 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47535**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47535** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825314 en la Carera 51#30 Vía pública del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ RAMIREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825314**, residente **en Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47557**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47557** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MUÑOZ ARDILA EDINSON URIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014184501 en la Cr 52 calle 19 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ ARDILA EDINSON URIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014184501** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ ARDILA EDINSON URIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014184501**, residente **en Calle 18 cr 51c Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47615**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47615** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381942 en la Cr 55 calle 20 via Nacional del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942**, residente **en Calle 17 miraflore** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43347**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43347** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CONTRERAS LAGUADO ERVIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096240435 en la Calle 16 Carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS LAGUADO ERVIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096240435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS LAGUADO ERVIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096240435**, residente **en Calle 16 Carrera 61 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47151**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47151** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697559 en la Parque albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697559**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42480**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42480** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SUAREZ PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729061 en la Cr 50 #26 73 Albania del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ PEREZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729061**, residente **en Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42576**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42576** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Cra 19a cll 61a Brisas del mutis del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Cra47w cll 47-65 Estoaraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45747**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45747** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Carrera 57a cll40 Estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Cll57a 43w-28 Estoraques 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45759**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45759** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328696 en la Vía giron km4 Vía giron km4 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE ROMAN DAIVER ESTHIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328696**, residente **en Cra10 #13_74 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47076**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47076** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CALA ORTIZ KEVIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303878 en la calle 69 NRO. 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALA ORTIZ KEVIN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALA ORTIZ KEVIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303878**, residente **en Calle 69 N 6-78** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42416 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42416**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42416** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42503**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42503** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090473099 en la 58 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42661**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42661** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Calle 60b Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42749**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42749** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ROSAS ESPINEL JHONATAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791584 en la Calle 46w con 60 del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSAS ESPINEL JHONATAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSAS ESPINEL JHONATAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791584**, residente **en Calle 57a con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42800**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42800** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090392353 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392353** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090392353**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43303**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43303** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303374 en la Calle 65 Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303374**, residente **en Calle 65 Carrera 2 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43364**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43364** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581195 en la Carrera 4w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SUAREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SUAREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581195**, residente **en Carrera 2w#21-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43558**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43558** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1142714813 en la Calle 65 Carrera 3 W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714813**, residente **en Calle 69 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43773**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43773** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794302 en la Calle 60#8w92 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794302**, residente **en Prados del mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43776**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43776** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 60 con 8W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Barrio los heroes Calle 64 # 5-33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43932 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43932**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43932** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la Calle 62 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**, residente **en B - bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43994**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43994** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 66 cra 25w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en La gran ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44106**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44106** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MARIN PEREZ ARMANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32846488 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARIN PEREZ ARMANDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32846488** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARIN PEREZ ARMANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32846488**, residente **en Ciudad bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44381**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44381** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DURAN PARDO EDGAR ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744140 en la Calle 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN PARDO EDGAR ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN PARDO EDGAR ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744140**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44563** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44590** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **QUINTERO MAIKOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30336838 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO MAIKOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30336838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO MAIKOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30336838**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44689**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44689** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Carrera 2 Calle 62 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Carrera 2 Calle 62** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44697**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44697** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192764683 en la Calle 56 con cra 1 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683**, residente **en Calle 56 con cra 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44731**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44731** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA YAIR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745116 en la Cra 26w # 66-69 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES CANDELA YAIR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES CANDELA YAIR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745116**, residente **en Cra 26w # 66-35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44823**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44823** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332280 en la Calle 70 con 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45039 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45039**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45039** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ALVAREZ PINZON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638263 en la Calle 66 con 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ PINZON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ PINZON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638263**, residente **en Calle 65 con 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45253**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45253** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45375**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45375** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PARRA ROJAS HENRY OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941592 en la Trans.metropolitan Con cll65 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA ROJAS HENRY OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA ROJAS HENRY OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941592**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45407** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 69 con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45872**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45872** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530893 en la Calle 65 con 3w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45973**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45973** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Avenida 3 228 Bucaros del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Avenida 3 228 Bucaros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45982**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45982** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 59 Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Calle 59 Carrera 2 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46010**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46010** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332280 en la Calle 68 con 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46045**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46045** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46056**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46056** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738676 en la Calle 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738676** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738676**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46058**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46058** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738676 en la Calle 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738676** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS MUNIVE DIEGO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738676**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46266**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46266** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542571 en la Calle 70 con 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542571**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46287**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46287** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739576 en la Kilometro 4 vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739576**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46288**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46288** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739576 en la Kilometro 4 vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO RODRIGUEZ NAILIN FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739576**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46289**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46289** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097098491 en la Kilometro 4 vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098491**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46290**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46290** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097098491 en la Kilometro 4 vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS GAONA MICHELLE YURANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098491**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46383**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46383** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 67 A Carrera 10 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Calle 67 A Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46866**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46866** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793770 en la Calle 63 con 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793770**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47224**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47224** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Calle 59 con 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**, residente **en Calle 59 con 2w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47289**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47289** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la Calle 54 cra 1w del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47290**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47290** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892026 en la Calle 54 cra 1w del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA ALMEIDA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892026**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47417** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 57 Carrera 3 w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 65#2 AW -21 mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47614**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47614** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **PEREZ ROA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91184026 en la Calle 65 Carrera del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ROA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ROA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184026**, residente **en Calle 65 Carrera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47616**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47616** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **VALDIVIESO VALDERREY ALCIDES RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27499934 en la Calle 65 Carrera del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALDIVIESO VALDERREY ALCIDES RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27499934** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALDIVIESO VALDERREY ALCIDES RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27499934**, residente **en Calle 65 Carrera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42457**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42457** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BAPTISTA HIDALGO EVERTH ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26155111 en la Calle 69 Carrera 6 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAPTISTA HIDALGO EVERTH ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26155111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAPTISTA HIDALGO EVERTH ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26155111**, residente **en Calle 69#8-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42458**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42458** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ RUIZ FRANK JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5456721 en la Calle 67 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RUIZ FRANK JUNIOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5456721** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RUIZ FRANK JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5456721**, residente **en B. bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43381**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43381** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PUCHERO ROJAS ALDAYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100896492 en la Avenida metr Frente a la carpa del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PUCHERO ROJAS ALDAYR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PUCHERO ROJAS ALDAYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896492**, residente **en Calle55b 23 c 03 San Antonio carri** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46038**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46038** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731030 en la Calle 60 Carrera 46aw del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731030**, residente **en Calle 60 Carrera 46aw** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47449**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47449** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813685 en la Calle 65 Carrera 2w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813685**, residente **en Monte redondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47450**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47450** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813685 en la Calle 65 Carrera 2 W del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDIVIL PEÑA MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813685**, residente **en Carrera 65 24 W 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43181**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43181** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CELIS DIAZ JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534192 en la Carrera 2 W Calle 63 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS DIAZ JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS DIAZ JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534192**, residente **en La gran ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42439 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42439**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42439** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Carrera 8 Calle 69 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44159**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44159** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FORERO JULIO OMARIS VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37754590 en la Calle 59 Carrera 43bw del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO JULIO OMARIS VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37754590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO JULIO OMARIS VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37754590**, residente **en Calle 59 con Cra 43bw** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45670**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45670** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida bucaros Carrera 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42534**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42534** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538183 en la Calle 61 Carrera 16 27 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538183**, residente **en Calle 61 Carrera 17 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44975**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44975** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RANGEL JAIMES WILMER SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801153 en la Av carrera 9 Real de minas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL JAIMES WILMER SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL JAIMES WILMER SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801153**, residente **en Balcones sur cll11 Balcones del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45257**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45257** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Carrera 9 Carrera 9 calle 53 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43106**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43106** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162126 en la Centro comercial Acrópolis del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126**, residente **en Barrio Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43118**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43118** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Diagonal centro Comercial acropoli del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45262**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45262** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Calle 69 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47540**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47540** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873533 en la Diagonal 13 Calle 60 bis del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42610** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **HURTADO BOLIVAR ANDRY RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6700048 en la Av búcaros 3-195 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HURTADO BOLIVAR ANDRY RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6700048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HURTADO BOLIVAR ANDRY RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6700048**, residente **en Av búcaros 3-195** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42803**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42803** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721030 en la Avenida Samanes con Calle 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42844**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42844** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Calle 59 Carrera 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42954**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42954** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **GUERRERO CHIQUILLO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650803 en la Calle 61 Carrera 17 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO CHIQUILLO ANGEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650803** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO CHIQUILLO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650803**, residente **en Almendros portería Casa 163** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42973**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42973** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063111 en la Calle 61 Carrera 4 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111**, residente **en Vereda divino niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43002**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43002** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1142714813 en la Av damanes Diagonal 14 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714813**, residente **en Calle 61 Carrera 3w - 66** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43259**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43259** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 65c Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Calle 65c Carrera 6a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43263**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43263** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062605 en la Calle 65 C Carrera 6 A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062605**, residente **en Calle 65 C Carrera 6 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43296**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43296** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Calle 63 cra 10 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**, residente **en Calle 63#15-94 San gerardo 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43428**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43428** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861989 en la Calle 55 Carrera 2 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861989**, residente **en Urbanización Centauros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43434**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43434** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861989 en la Calle 55 Carrera 2 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861989**, residente **en Urbanización Centauros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43457**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43457** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108663 en la Calle 60 Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108663**, residente **en Barrio El poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43458**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43458** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108663 en la Calle 60 Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUICENO MONTAGUT KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108663**, residente **en El poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43460**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43460** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ZABALA JEREZ ANGIE LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335064 en la Calle 60 Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZABALA JEREZ ANGIE LUCIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335064** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZABALA JEREZ ANGIE LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335064**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43542**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43542** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721030 en la Avenida Samanes con Calle 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43601**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43601** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Avenida Bucaros Calle 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**, residente **en Carretera 12 63 07 San gerardo 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43801**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43801** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649571 en la Calle 63 10 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649571**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44124**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44124** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 63#13b-100 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Calle 63#13b-100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44125**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44125** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **LUQUE NIÑO KAREN YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697086 en la Calle 63#13b-100 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LUQUE NIÑO KAREN YULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697086** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LUQUE NIÑO KAREN YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697086**, residente **en Calle 63#13b-100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44126**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44126** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37727595 en la Calle 63#13b-100 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595**, residente **en Calle 63#13b-100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44372**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44372** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MOBTEVERDE AGUILAR THOMAS GLEVEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22304443 en la Calle 63 15 A 74 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOBTEVERDE AGUILAR THOMAS GLEVEN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22304443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOBTEVERDE AGUILAR THOMAS GLEVEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22304443**, residente **en Calle 63 Carrera 15 A 74** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44404**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44404** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **REY RAVELO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740271 en la Carrera 3 Calle 58 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY RAVELO JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY RAVELO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740271**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44678**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44678** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530893 en la Via antigua con Calle 53 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44719**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44719** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 55 Carrera 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Calle 55 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44826**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44826** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Calle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Calle 63 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44840**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44840** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VITORIA OCANDO WILJER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18780098 en la Calle 64 A Casa 111 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VITORIA OCANDO WILJER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18780098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VITORIA OCANDO WILJER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18780098**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44902**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44902** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003376161 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003376161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003376161**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44904**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44904** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MONTES BLANCO FABRICIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1038646752 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTES BLANCO FABRICIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038646752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTES BLANCO FABRICIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1038646752**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44908**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44908** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VARGAS SIMARRA SUGAR RANDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047368858 en la Carrera 8 64 45 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS SIMARRA SUGAR RANDI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047368858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS SIMARRA SUGAR RANDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047368858**, residente **en Carrera 8 64 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44907**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44907** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ MENDOZA DIONISIO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1148141574 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ MENDOZA DIONISIO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148141574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ MENDOZA DIONISIO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148141574**, residente **en Cañaveral Camino de providen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44909**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44909** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GUERRERO BARRIOS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1128124855 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO BARRIOS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128124855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO BARRIOS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128124855**, residente **en Carrera 8 Calle 64** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44911**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44911** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003376161 en la Carrera 8 64 45 del Barrio URB. LOS ALMENDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003376161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GUERRA ROBERT ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003376161**, residente **en Carrera 8 64 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45045**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45045** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **NARVAEZ REY EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815184 en la Calle estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NARVAEZ REY EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NARVAEZ REY EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815184**, residente **en El Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45057**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45057** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 56 Carrera 17 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Laureles bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45073**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45073** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Parque De los sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Gómez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45074**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45074** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Parque De los sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Gómez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45259**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45259** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Calle 63 Carrera 15 Barrio san gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**, residente **en Calle 63 Carretera 15 07** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45393**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45393** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Carera 1a Avenida guayacanes del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**, residente **en Barrio Colombia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45395**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45395** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162126 en la Carrera 1a Avenida guayacanes del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126**, residente **en Cordoncillos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45524 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45524**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45524** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356829 en la Carrera 17 Calle 58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356829**, residente **en Carrera 17 Calle 58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45526**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45526** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la Carrera 17 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**, residente **en Carrera 17 Calle 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45573**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45573** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PANTALEON PEDRO GEOVANY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12516089 en la Crn17 N 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PANTALEON PEDRO GEOVANY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12516089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PANTALEON PEDRO GEOVANY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12516089**, residente **en Cr 17 N 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45574**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45574** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Cll 55 N 16 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en Hotel barcelona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45606**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45606** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608948 en la Calle 63 Carrera 15 Barrio san gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608948**, residente **en Calle 63 Carrera 14 B** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45953**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45953** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528259 en la Calle 63 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259**, residente **en Calle 59 Carrera 1 Barrio canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45966**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45966** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Calle 65 Carrera 6 A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Calle 63 Carrera 14 Barrio san gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46050 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46050**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46050** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515436 en la Parque Canelos Comuna 8 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ROMAN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515436**, residente **en Laureles bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46073**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46073** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608948 en la Calle 65c Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO SILVA WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608948**, residente **en Calle 65c Carrera 4a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46100**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46100** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ROMERO QUEIPO ELIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31662708 en la Cll 56 cr 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO QUEIPO ELIS RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31662708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO QUEIPO ELIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31662708**, residente **en Pablo VI** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46163**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46163** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PEÑUELA PEÑUELA NIXON TIBERIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827954 en la Av samanes #9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑUELA PEÑUELA NIXON TIBERIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑUELA PEÑUELA NIXON TIBERIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827954**, residente **en Cr 22 N 139** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46190**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46190** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RUEDA URIBE CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303872 en la Paque de las Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA URIBE CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA URIBE CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303872**, residente **en Mz D casa 16 As de flor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46211**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46211** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Parque de los Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Br mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46231**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46231** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Calle estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46232**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46232** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24436695 en la Calle de los Estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MACHADO ALAYON KRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24436695**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46373**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46373** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490510 en la Calle 63 Carrera 15 A del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490510**, residente **en Conjunto los Almendros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46514**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46514** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Calle 63 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**, residente **en Cl 63 con cr 15 Barrio san gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46664**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46664** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FERNANDEZ ORDUZ JOHAN YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236566 en la Calle 65 Carrera 6 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNANDEZ ORDUZ JOHAN YESITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNANDEZ ORDUZ JOHAN YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236566**, residente **en Calle 65 Carrera 3 Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46864**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46864** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794250 en la Avenida Samanes con cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794250**, residente **en Barrio canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47142**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47142** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Carrera 16 Calle 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47228**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47228** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Calle 65c Carrera 6 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Calle 65c Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47256**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47256** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA JOHTMAM SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749072 en la Parque las Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA JOHTMAM SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA ANAYA JOHTMAM SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749072**, residente **en Sol 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47294**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47294** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47341**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47341** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Parque las cigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47413** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA DILAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666352 en la Calle 60 cra 13 Parque las cigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA DILAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA DILAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666352**, residente **en Cra 17 oc#36-75 La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47419**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47419** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092962 en la Parque de las Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962**, residente **en Br el reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47460 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47460**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47460** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093352 en la Calle 63 14 22 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352**, residente **en Laureles bajos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47464**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47464** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770001 en la Calle 56 Carrera 17 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47466**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47466** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770001 en la Calle 56 Carrera 17 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47469**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47469** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770001 en la Calle 56 Carrera 17 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47486**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47486** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RONDON RUEDA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339497 en la Av búcaros Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RONDON RUEDA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339497** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RONDON RUEDA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339497**, residente **en El Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47558 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47558**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47558** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Calle 64 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**, residente **en Calle 64 Carrera 15 86 Barrio san Gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47578**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47578** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949209 en la Calle 58 Avenida bucaros del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949209** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949209**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43407** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496357 en la Avenida bucaros 3 _28 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496357**, residente **en Avenidas bucaros 3 -28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42777**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42777** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SIERRA ORTIZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098605655 en la Calle 64 E Gimnasio al aire Libre del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA ORTIZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098605655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA ORTIZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098605655**, residente **en Calle 67 9 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43292**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43292** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914820 en la Calle 63 Carrera 10 Cancha la torcida San gerardo 1 del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820**, residente **en Calle 63 15 94 San gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44278**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44278** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GRIMALDOS SANDOVAL JERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693250 en la Avenida Bucaros Con calle 70 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GRIMALDOS SANDOVAL JERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GRIMALDOS SANDOVAL JERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693250**, residente **en Cr 32 No 98-34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45248**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45248** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RENDON GIRALDO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005037610 en la Carrera 7 Calle 55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RENDON GIRALDO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005037610** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RENDON GIRALDO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005037610**, residente **en Calle 65 #11-49 La victoria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44762**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44762** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **TORO COBARIA GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536135 en la Parque de los Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORO COBARIA GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORO COBARIA GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536135**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44776**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44776** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MENDOZA CASTRO RAFAEL GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004354877 en la Calle 60 parque Las cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA CASTRO RAFAEL GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004354877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA CASTRO RAFAEL GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004354877**, residente **en Juan 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45140**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45140** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926489 en la Parque la cigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ PARADA JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926489**, residente **en Calle 36 #20-60** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45418**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45418** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PEROZO YANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921622 en la Diagonal 13 Carrera 15 Coliseo edmundo Luna santos del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEROZO YANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEROZO YANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921622**, residente **en Barrio Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45564**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45564** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PARRA MENDINA JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23475399 en la Calle 55 Calle de los Estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA MENDINA JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23475399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA MENDINA JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23475399**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45609**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45609** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CARDOZO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283390 en la Carrera 13 Calle 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CARDOZO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CARDOZO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283390**, residente **en Barrio real de Minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45626**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45626** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Calle 56 crra 17 Real de de minas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Calle 56 crra 17 Real de de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46308**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46308** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **NIÑO GOMEZ DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102370207 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO GOMEZ DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102370207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO GOMEZ DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102370207**, residente **en Carrera 15 Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46381**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46381** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**, residente **en Carrera 15 Calle 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46391 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46391**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46391** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944077 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRADO CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944077**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46406**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46406** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Carrera 15 Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46527**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46527** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTRILLON BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751113 en la Calle 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ CASTRILLON BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751113** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ CASTRILLON BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751113**, residente **en Barrio San Miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46577**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46577** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949209 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949209** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ BARCO EDGAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949209**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46745**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46745** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27078542 en la Calle 56 Diagonal 14 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46804**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46804** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911421 en la Parque de las Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911421**, residente **en Real de Minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47220**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47220** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CACERES ALMEIDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833674 en la Parque de las Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES ALMEIDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES ALMEIDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833674**, residente **en Barrio el Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46788**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46788** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SERRANO RINCON JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820654 en la Estadio americano Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERRANO RINCON JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERRANO RINCON JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820654**, residente **en Calle 28 # 9-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44171**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44171** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **TORRES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24814683 en la Carrera 29 Calle 19 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24814683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24814683**, residente **en Calle 30 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44201**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44201** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726416 en la Carrera 28 Calle 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46792 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46792**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46792** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GALVIS RANGEL CESAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097186818 en la Calle 14 con 31 a San Alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS RANGEL CESAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097186818** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS RANGEL CESAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097186818**, residente **en Condominio abadida Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46798**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46798** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940150 en la Calle 14 con 31 San Alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150**, residente **en CRA 17 b 48 27 La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46530**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46530** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FLOREZ PEREZ KELVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052574451 en la Carrera33aquebrada Seca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ PEREZ KELVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052574451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ PEREZ KELVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052574451**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46789**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46789** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CASTRO CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792261 en la Cr 30 con cll 14 Estadio montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792261**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46803**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46803** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ SILVA JULIAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210016 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SILVA JULIAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SILVA JULIAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210016**, residente **en La copa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44932**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44932** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CABEZA OLIVEROS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940051 en la Avenida Quebradaseca Con calle 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZA OLIVEROS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940051** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZA OLIVEROS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940051**, residente **en Barrio la Esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43837**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43837** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Carrera 27 Secto el deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43949**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43949** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **MENDEZ CASTELLANOS LUIS ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775529 en la Km 1 vía cucuta del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ CASTELLANOS LUIS ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ CASTELLANOS LUIS ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775529**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42507**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42507** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **DIAZ SANDOVAL JEISON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214760 en la Cll 10 cr 35 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ SANDOVAL JEISON JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ SANDOVAL JEISON JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214760**, residente **en Vereda pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42530**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42530** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955639 en la Cll 11 cr 35 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955639**, residente **en Cll 10- 119 B. El diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42554**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42554** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CASTRO ARDILA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791420 en la Av eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO ARDILA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO ARDILA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791420**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42562** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ARIAS PINZON JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537778 en la Av eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS PINZON JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS PINZON JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537778**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42563** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005384505 en la Av eduardo santos Carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005384505** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005384505**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42632**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42632** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095805662 en la Calle 14 Rotonda del Estadio del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS FLOREZ JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805662**, residente **en Calle 14 Rotonda del Estadio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42633**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42633** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533867 en la Carrera 40 Con 9 del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867**, residente **en Carrera 40 Con 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42669 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42669**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42669** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786383 en la Carrera 29 Av. Edu Santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786383**, residente **en B. Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42746**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42746** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Carrera 29 Calle 15 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Carrera 29 Calle 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42789**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42789** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908690 en la Calle 20 Cra 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908690**, residente **en B. Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42835**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42835** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **AYALA OJEDA JOSIMAR LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098662001 en la Cr 30 cll 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA OJEDA JOSIMAR LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA OJEDA JOSIMAR LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662001**, residente **en Cr 12 1n 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43203**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43203** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ALARCON CEPEDA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711432 en la Cll 20 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALARCON CEPEDA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711432** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALARCON CEPEDA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711432**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43225**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43225** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381944 en la Carrera 35 Calle 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944**, residente **en Carrera 35 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43308**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43308** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **GOMEZ MURCIA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80085968 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ MURCIA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80085968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ MURCIA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80085968**, residente **en No aporra** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43311**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43311** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540055 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43313**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43313** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540055 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43316**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43316** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540055 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540055**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43448 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43448**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43448** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RUIZ ARDILA ALEXIS ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099542405 en la Carrera 29 Calle 15 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIZ ARDILA ALEXIS ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099542405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIZ ARDILA ALEXIS ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099542405**, residente **en Carrera 29 Calle 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43480**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43480** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729075 en la Carrera 27 Puente Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075**, residente **en Carrera 27 Puente Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43498**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43498** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192749409 en la Calle 20 Cra 32c del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192749409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PACHECO CASTILLO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192749409**, residente **en B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43500**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43500** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Carrera 32 B Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**, residente **en B. La esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43540**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43540** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PALLARES MARTINEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193113478 en la Cr 35 cll 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALLARES MARTINEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193113478** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALLARES MARTINEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193113478**, residente **en Los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43633 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43633**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43633** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 27 Sector deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en B. Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43636**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43636** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802700 en la Carrera 30 Con 10 del Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ PATIÑO DEYWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802700**, residente **en B. Pto rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43649**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43649** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Carrera 29 Av. Edu santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en B. San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43744**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43744** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **LONDOÑO GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110464549 en la Cll 10 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LONDOÑO GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110464549** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110464549**, residente **en Sabana de torres** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43745**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43745** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CRESPO SANTOS LEIDER ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103672319 en la Cll 10 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CRESPO SANTOS LEIDER ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672319** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CRESPO SANTOS LEIDER ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672319**, residente **en Bavaria no aporta direccion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43834**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43834** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **FLOREZ MUÑOZ ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213805 en la Carrera 27 Sector el Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ MUÑOZ ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ MUÑOZ ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213805**, residente **en Carrera 27 Sector el Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43895**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43895** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381944 en la Carrera 30 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944**, residente **en Carrera 30 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43972**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43972** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cr 32b cll 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43995**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43995** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ORTIZ MEJIA YAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947860 en la Cr 36 cll 14 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ MEJIA YAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ MEJIA YAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947860**, residente **en Cr 30 cll 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44023**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44023** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GRANADOS LAZARO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093787301 en la Carrera 32 Calle 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GRANADOS LAZARO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093787301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GRANADOS LAZARO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093787301**, residente **en Carrera 32 Calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44050**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44050** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **RUEDA DUARTE NICOLAS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004281354 en la Avenida Quebrada seca Cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA DUARTE NICOLAS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004281354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA DUARTE NICOLAS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004281354**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44071**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44071** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MANTILLA NIÑO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149982 en la Cr 30 avenida Quebrada seca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA NIÑO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA NIÑO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149982**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44081**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44081** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MEJIA RAMOS JEISSON HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949737 en la Cll 10 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEJIA RAMOS JEISSON HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEJIA RAMOS JEISSON HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949737**, residente **en Barrio puerto Rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44083 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44083**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44083** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **CASTILLO GARCIA JOFRAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31505735 en la Cll 10 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO GARCIA JOFRAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO GARCIA JOFRAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505735**, residente **en B. Puerto rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44084**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44084** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PEREZA VARGAS ORIELIS MICHELL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30675743 en la Cll 10 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZA VARGAS ORIELIS MICHELL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30675743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZA VARGAS ORIELIS MICHELL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30675743**, residente **en B. Puerto rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44244 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44244**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44244** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Cra 28 Calle 14 69 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Cra 28 Calle 14 69** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44294**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44294** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102363765 en la Carrera 27 Pte deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765**, residente **en Carrera 27 Pte deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44321**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44321** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Carrera 27 Sector del Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Carrera 27 Sector del Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44399**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44399** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **FONSECA SILVA JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127948921 en la Carrera 38 Calle 7 Vegas de morrorico del Barrio VEGAS DE MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA SILVA JOSE FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127948921** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA SILVA JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127948921**, residente **en Calle 37 Carrera 54 04** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44460**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44460** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274904 en la Carrera 27 Sector Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274904**, residente **en B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44467**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44467** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 27 Sector Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**, residente **en B. Morro Rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44543 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44543**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44543** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512862 en la Avenida Quebrada seca Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512862**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44544**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44544** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512862 en la Avenida Quebrada seca Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ JAIMES GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512862**, residente **en Florida blanca no Aporta direccion** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44583 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44583**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44583** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BARAJAS JAIMES BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796479 en la Cr 32a cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS JAIMES BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS JAIMES BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796479**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44631**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44631** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014253458 en la Carrera 29 Av. Edu santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO VILLADA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014253458**, residente **en B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44639**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44639** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BELEN LABRADOR JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17143538 en la Calle 14 Cra 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELEN LABRADOR JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17143538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELEN LABRADOR JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17143538**, residente **en B. San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44641**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44641** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754688 en la Carrera 27 Puente Depremido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688**, residente **en Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44800**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44800** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569472 en la Carrera 28 Calle 15 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569472**, residente **en Carrera 28 Calle 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44960**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44960** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Carrera 27 Sector Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**, residente **en Carrera 27 Sector Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45020**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45020** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323518 en la Calle 12 Cra 36a del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN OSMA JHON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323518**, residente **en B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45123**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45123** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CACERES PINEDA DANIEL JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791290 en la Carrera 30 Calle 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CACERES PINEDA DANIEL JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CACERES PINEDA DANIEL JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791290**, residente **en B. Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45147**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45147** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LEAL SUAREZ JOSE ROSARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88156385 en la Avenida Quebrada seca Cr 33a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEAL SUAREZ JOSE ROSARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88156385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEAL SUAREZ JOSE ROSARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88156385**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45304**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45304** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381944 en la Carrera 35 Calle 10 Los pinos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ GARCIA VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381944**, residente **en Carrera 35 Calle 10 Los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45330**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45330** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PINTO HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745781 en la Cra 31 calle 21 Esquina del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745781**, residente **en San alonso No aporta exacta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45474**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45474** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908690 en la Calle 20 Cra 32c del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALGADO MUÑOZ WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908690**, residente **en B. San rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45571**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45571** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Carrera 27 Sector Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Carrera 27 Sector Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45817**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45817** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948509 en la Avenida Eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948509** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO LIZARAZO RICHARD JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948509**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45818**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45818** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **NIETO ESLAVA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521354 en la Avenida Eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIETO ESLAVA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIETO ESLAVA DANIEL AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521354**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45873 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45873**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45873** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533512 en la Carrera 31 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533512** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533512**, residente **en Carrera 31 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45971**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45971** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AMEZQUITA VALDERRAMA MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005296891 en la Cr 35 cll 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMEZQUITA VALDERRAMA MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMEZQUITA VALDERRAMA MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296891**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45985**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45985** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **REBELO ESPINDOLA CHRISTIAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095807478 en la Avenida Eduardo santos Carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REBELO ESPINDOLA CHRISTIAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807478** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REBELO ESPINDOLA CHRISTIAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807478**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46024**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46024** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533512 en la Cra 30 calle 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533512** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BELTRAN IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533512**, residente **en Cra 30 calle 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46089**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46089** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506166 en la Carrera 27 Sector Seprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166**, residente **en Carrera 27 Sector Seprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46142**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46142** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703828 en la Carrera 27 Sector el Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703828**, residente **en B. Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46260**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46260** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la Calle 28 Avenida Eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**, residente **en Calle 28 Avenida Eduardo santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46335**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46335** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 27 Sector deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Carrera 27 Sector deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46382**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46382** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BARAJAS SANDOVAL MARLY ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657778 en la Cll 21 cr 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS SANDOVAL MARLY ZULAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS SANDOVAL MARLY ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657778**, residente **en Cr 3c sur Rivera del rio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46410**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46410** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MENDOZA BARRAGAN YEISON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152380 en la Avenida Quebrada seca Cr 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA BARRAGAN YEISON CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152380** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA BARRAGAN YEISON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152380**, residente **en Cll 20 18 b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46455**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46455** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **VELEZ ZUÑIGA CRISTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095936016 en la Cr 35 cll 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELEZ ZUÑIGA CRISTIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELEZ ZUÑIGA CRISTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936016**, residente **en Sin nomenclatura vegasdemorrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46457**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46457** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JHOAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13930442 en la Cr 35a cll 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JHOAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930442** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ GALVIS JHOAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930442**, residente **en Cll 10 34 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46720**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46720** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GOMEZ ARDILA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13836401 en la Carrera 34 A Calle 10 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ARDILA ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13836401** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ARDILA ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13836401**, residente **en Carrera 34 A Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46738**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46738** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678382 en la Carrera 27 Sector deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382**, residente **en Carrera 27 Sector deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46744 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46744**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46744** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726416 en la Calle 14 Cra 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416**, residente **en Calle 14 Cra 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46765**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46765** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PALLARES PLATA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306304 en la Calle 14 carrera 30 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALLARES PLATA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306304** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALLARES PLATA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306304**, residente **en Cr 15 bn 18 Villa elena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47078**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47078** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754688 en la Carrera 27 Sector deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688**, residente **en Carrera 27 Sector deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47122**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47122** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Cr 30 cll 11 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Villarosa kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47263**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47263** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780710 en la Calle 14 cra 35 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710**, residente **en Calle 14 cra 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47298**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47298** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **SANTOS GOMEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334855 en la Av eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS GOMEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS GOMEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334855**, residente **en Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47327**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47327** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Calle 20 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**, residente **en Calle 20 Carrera 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47411**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47411** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336534 en la Calle 12 Cra 36 del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336534**, residente **en B. Diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47510**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47510** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754688 en la Carrera 27 Sector Deprimido del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA MURILLO CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754688**, residente **en Carrera 27 Sector Deprimido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47513**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47513** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ROJAS HURTADO OSCAR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062907904 en la Carrera 34 A Cll 11 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS HURTADO OSCAR DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062907904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS HURTADO OSCAR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062907904**, residente **en B. Diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47610** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531775 en la Av eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531775**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47612**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47612** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531775 en la Av eduardo santos Carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDOZA EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531775**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47619**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47619** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213034 en la Cll 21 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO FLOREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213034**, residente **en Cll 38 a n 2 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47622**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47622** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ROSALES RAMIREZ JOSÉ LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6443617 en la Cll 18 cr 32c del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSALES RAMIREZ JOSÉ LEANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6443617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSALES RAMIREZ JOSÉ LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6443617**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46679**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46679** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 16#27-10 Barrio san alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Miradores Uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42912**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42912** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098801298 en la Kr 31 cl 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAEZ RODRIGUEZ REINALDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801298**, residente **en Kr 31 cl 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44748**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44748** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ANGARITA MENDOZA JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13492684 en la Carrera 33 Calle 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA MENDOZA JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13492684** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA MENDOZA JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13492684**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45003**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45003** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19734589 en la Avenidaquebradasec del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19734589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19734589**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45448**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45448** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085275605 en la Carrera 27 Avenida q8ebrada del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605**, residente **en Carrera 27 Avenida q8ebrada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46039**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46039** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SEMPRUN MARTINEZ ELWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28582984 en la Quebrada seca Con carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEMPRUN MARTINEZ ELWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28582984** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEMPRUN MARTINEZ ELWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28582984**, residente **en Barrio gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46568** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Carrera 32 A Quebrada seca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46969**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46969** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **PEREZ SUAREZ ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795601 en la Calle 29 Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ SUAREZ ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ SUAREZ ANDRES FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795601**, residente **en Km2 vía cucuta Casa 202** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43943**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43943** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GALVIS RODRIGUEZ OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13470499 en la Carrera 25 con Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS RODRIGUEZ OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13470499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS RODRIGUEZ OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13470499**, residente **en Calle 18 # 9-179 regadero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44091**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44091** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BERMUDEZ PEREIRA RITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63278188 en la Carrera 23 11 44 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ PEREIRA RITA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63278188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ PEREIRA RITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63278188**, residente **en Carrera 23 11 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44092**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44092** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MONTEALEGRE MORENO KEYLA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097495248 en la Carrera 23 11 44 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTEALEGRE MORENO KEYLA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTEALEGRE MORENO KEYLA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495248**, residente **en Carrera 23 11 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46327**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46327** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ANDRADE KEVIN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25874152 en la Cra 25 con 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANDRADE KEVIN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25874152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANDRADE KEVIN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25874152**, residente **en Cra 25 con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46600**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46600** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639706 en la Carrera18 calle16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639706** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ LOPEZ CARLOS JERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639706**, residente **en Carrera 19 calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46655**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46655** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MALAGON GOMEZ NIKOLL PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096218948 en la Calle9 24-70 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALAGON GOMEZ NIKOLL PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALAGON GOMEZ NIKOLL PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218948**, residente **en Calle9 24-70 La universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42514**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42514** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822193 en la CARRERA 21 con CALLE 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ MICHAEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822193**, residente **en CARRERA 2 #2 An45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42672**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42672** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Calle 23 Con cra 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Calle 23 Con cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43377**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43377** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VERA CASTRO JULIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361121 en la Calle 13 con 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CASTRO JULIAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CASTRO JULIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361121**, residente **en Calle 13 con 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44225**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44225** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Carrera 18 con 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46926**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46926** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327211 en la Carrera 15 Con 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211**, residente **en Kilometro 5 Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47370**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47370** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **JAIMES VILLAMARIN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329413 en la Calle 21 Carrera 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES VILLAMARIN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329413** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES VILLAMARIN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329413**, residente **en Calle 19 12 27 Barrio gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43054**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43054** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO JUNIOR ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632930 en la Carrera 20 calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO JUNIOR ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO JUNIOR ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632930**, residente **en Cra 22 #4-35 Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43056**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43056** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO BRAYAN STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634456 en la Calle 19 carrera 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO BRAYAN STID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634456** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRELLON QUINTERO BRAYAN STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634456**, residente **en Carrera 22 no 5-34 Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45153**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45153** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANTIAGO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385207 en la Cll 15 carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ SANTIAGO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ SANTIAGO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385207**, residente **en Cr 26 14 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45338**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45338** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **NACACHE INFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25749555 en la Calle 16 Carrera 16-68 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NACACHE INFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25749555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NACACHE INFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25749555**, residente **en Carrera 3 N.29-47 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46110**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46110** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091671268 en la Crr 21-17-05 San franfrancisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091671268**, residente **en Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46117**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46117** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652599 en la Calle 16-21 San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46127**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46127** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **NARANJO HERNANDEZ ANUAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 92521558 en la Carrera 15 Quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NARANJO HERNANDEZ ANUAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92521558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NARANJO HERNANDEZ ANUAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92521558**, residente **en Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46587**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46587** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Cra 30 calle 8 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Cra 30 calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42378**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42378** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 28 con 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 30 con 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42452**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42452** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542805 en la Cra 21 calle 14 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ CASTRO GERMAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542805**, residente **en Cra 21 calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42495**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42495** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS JUNIOR JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737487 en la Calle 5 Carrera 22 Barrio Comuneros del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS JUNIOR JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS JUNIOR JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737487**, residente **en Calle 5 Carrera 22 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42547**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42547** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GUERRA PEDRAZA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003334625 en la Carrera 25 Calle 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRA PEDRAZA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003334625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRA PEDRAZA LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003334625**, residente **en Calle 17 11-17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42550**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42550** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618049 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618049** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618049**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42604**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42604** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549542 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549542**, residente **en Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42731**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42731** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SALAS PINZON DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612181 en la Carrera 26 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAS PINZON DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAS PINZON DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612181**, residente **en Carrera 26 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42792**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42792** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773604 en la Carrera 22 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604**, residente **en Carrera 22 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42797**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42797** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ASCANIO GOMEZ YIRETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063616054 en la Carrera 17 Avenida Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ASCANIO GOMEZ YIRETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063616054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ASCANIO GOMEZ YIRETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063616054**, residente **en Hospedaje gladys Cra 17a calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42819**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42819** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91471819 en la Carrera 16 Calle 24 Via publica del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91471819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91471819**, residente **en Calle 49 Carrera 22 31 Colorados norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42822**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42822** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890542 en la Bulevar Santander Carreta 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42823 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42823**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42823** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097611086 en la Carrera 24 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097611086** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO GARCIA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097611086**, residente **en Carrera 20 Calle 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42831**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42831** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ARDILA TERAN DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325985 en la Calle 16 Carrera 27 Parque la 16 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA TERAN DUVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA TERAN DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325985**, residente **en Carrera 6 Calle 28 48 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42836**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42836** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648873 en la Parque lineal Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648873**, residente **en Calle 31 17-60** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42837**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42837** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CALDERON NELSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297014 en la Parque lineal Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CALDERON NELSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CALDERON NELSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297014**, residente **en Calle 27 7-14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42846**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42846** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **DEL RÍO ORTEGA ANTHONY DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28180830 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DEL RÍO ORTEGA ANTHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28180830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DEL RÍO ORTEGA ANTHONY DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28180830**, residente **en Barrio Villa mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42847**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42847** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **TOLOZA MORENO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771628 en la Carrera 27 Calle 10 Barrio universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOLOZA MORENO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOLOZA MORENO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771628**, residente **en Carrera 27 Calle 10 Barrio universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42855**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42855** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SILVA NAVARRETE JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613298 en la Quebradasecacon15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA NAVARRETE JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA NAVARRETE JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613298**, residente **en Vive en la calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42877**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42877** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337951 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337951**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42906 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42906**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42906** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193496286 en la Cra20 calle24 Esquina del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193496286**, residente **en Barrio San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42910**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42910** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005296976 en la Cra 20 calle 24 Esquina del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296976** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296976**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42955**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42955** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **BURITICA GIL JONNATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096237733 en la Calle 24 #22 -46 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BURITICA GIL JONNATHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096237733** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BURITICA GIL JONNATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096237733**, residente **en Calle 24 #22-45 Apto 503** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42957**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42957** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ LAURA JAZMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339777 en la Calle 24 # 22-46 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ LAURA JAZMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ LAURA JAZMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339777**, residente **en Calle 24 #22-46 Apto 503** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42975**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42975** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Carrera 22 Calle 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Carrera 22 Calle 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42990**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42990** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728396 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396**, residente **en Parque lineal Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43033**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43033** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la CARRERA 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en CARRERA 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43037**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43037** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953703 en la Cra 21 calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953703**, residente **en Calle20a #8a-15 Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43041**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43041** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953703 en la Cra 21 calle 24 Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ CASTRO IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953703**, residente **en Calle 20A#18a-15 Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43105**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43105** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **OSPINO GONZALEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085042133 en la Carrera 27 Calle 14 San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OSPINO GONZALEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085042133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OSPINO GONZALEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085042133**, residente **en Barrio el portal GIRON** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43104**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43104** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **PINTO BARAJAS CRISTHIAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357449 en la Calle 14 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO BARAJAS CRISTHIAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO BARAJAS CRISTHIAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357449**, residente **en El portal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43113**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43113** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **IBAÑEZ SIERRA YERALD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336220 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IBAÑEZ SIERRA YERALD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IBAÑEZ SIERRA YERALD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336220**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43218**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43218** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726833 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726833**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43297**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43297** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **OREJARENA PEÑUELA SHIRLEY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007956466 en la Bulevar b 20-38 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OREJARENA PEÑUELA SHIRLEY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007956466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 10 - Propiciar la ocupación indebida del espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OREJARENA PEÑUELA SHIRLEY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007956466**, residente **en Calle 5 11-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43315**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43315** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22310741 en la Carrera 18 Calle 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22310741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22310741**, residente **en Centro Parque de los niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43337**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43337** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Carrera 18 Calle 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Carrera 22 Calle 5-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43403 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43403**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43403** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094277516 en la Carrera 16 Calle 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516**, residente **en Carrera 16 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43421**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43421** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73166265 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73166265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73166265**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43424**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43424** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644642 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43541**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43541** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SAAVEDRA RUEDA STEVEN ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371050 en la Carrera 15 Romboy quebrada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAAVEDRA RUEDA STEVEN ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAAVEDRA RUEDA STEVEN ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371050**, residente **en Centro de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43644**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43644** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MORENO MASIAS EDITMAR COROMOTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27995706 en la Bulevar bolívar 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO MASIAS EDITMAR COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27995706** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO MASIAS EDITMAR COROMOTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27995706**, residente **en Calle14 6 13a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43699**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43699** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Carrera 21 Calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Carrera 21 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43702**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43702** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7617876 en la Calle 22 cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7617876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7617876**, residente **en Calle 22 cra 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43754**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43754** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SEQUEIRA SALGUERO ALBEIRO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379493 en la Carrera 23 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEQUEIRA SALGUERO ALBEIRO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEQUEIRA SALGUERO ALBEIRO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379493**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43841**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43841** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SARMIENTO ARDILA JORDY STYVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822611 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SARMIENTO ARDILA JORDY STYVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO ARDILA JORDY STYVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822611**, residente **en Parque lineal Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43915**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43915** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095932364 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095932364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095932364**, residente **en Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43925**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43925** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ROJAS PICO EMMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015430366 en la Mesón de los Bucaros del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS PICO EMMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015430366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS PICO EMMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015430366**, residente **en Calle 36 # 25-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43926 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43926**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43926** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **PEÑA MARITZA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098685410 en la Cra 22 calle 5 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA MARITZA ESTHER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098685410** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA MARITZA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098685410**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43929**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43929** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368358 en la Cr 21 calle 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358**, residente **en Habitante calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43978**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43978** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20928719 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20928719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20928719**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43993**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43993** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305421 en la Calle 10 Carreta 28 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305421**, residente **en Calle 10 Carreta 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43998**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43998** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **GUILLEN GOMEZ EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20122920 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUILLEN GOMEZ EDINSON GERARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20122920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUILLEN GOMEZ EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20122920**, residente **en Carrera 23 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44104**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44104** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **NIEVES NIERES JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26948716 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIEVES NIERES JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26948716** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIEVES NIERES JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26948716**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44140**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44140** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Carrera 17 con 24 Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**, residente **en Calle 30 con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44164**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44164** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26057010 en la Carrera 22 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26057010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES NAVARRO ENYERBE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26057010**, residente **en Carrera 22 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44175**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44175** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744991 en la Calle 7 Carrera 23 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744991** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744991**, residente **en Calle 7 Carrera 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44191**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44191** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814970 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970**, residente **en Carrera 23 #5-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44195**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44195** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733002 en la Carrera 23 Calle 11 Barrio San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002**, residente **en Carrera 23 Calle 11 Barrio San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44217**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44217** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521603 en la Carrera 27 Calle 10 Barrio La Universidad del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521603**, residente **en Carrera 27 Calle 10 Barrio La Universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44226**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44226** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818739 en la Carrera 27 Calle 11 Barrio La universidad del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818739** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA PEDRAZA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818739**, residente **en Carrera 27 Calle 11 Barrio La universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44227**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44227** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **GUSMAN QUERALES DANIEL JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22307294 en la Carrera 19 Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUSMAN QUERALES DANIEL JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22307294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUSMAN QUERALES DANIEL JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22307294**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44243 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44243**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44243** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549542 en la Miradores de la UIS del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES VASQUEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549542**, residente **en Miradores de la UIS** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44275**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44275** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ECHEEIACHI JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20445468 en la Cra 22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ECHEEIACHI JOSÉ LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20445468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ECHEEIACHI JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20445468**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44297**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44297** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Boulevardsantander Cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Cra 21 calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44301**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44301** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BALLEN RODRIGUEZ ROBERT GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022942447 en la Cll 12 cra 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BALLEN RODRIGUEZ ROBERT GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022942447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BALLEN RODRIGUEZ ROBERT GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022942447**, residente **en Cra 30#12-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44305**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44305** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MAMBUSCAY RESTREPO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 14676662 en la Calle 12 #29-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAMBUSCAY RESTREPO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14676662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAMBUSCAY RESTREPO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14676662**, residente **en Calle 12#29-22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44307**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44307** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Cra 30 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Cra 21 cll 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44347 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44347**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44347** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ SARMIENTO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047417707 en la Carrera 17 call 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ SARMIENTO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047417707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ SARMIENTO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047417707**, residente **en Carrera 17 call 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44383 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44383**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44383** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Cra 25 calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Cra 23 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44396**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44396** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644642 en la Cra 22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44406**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44406** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233383 en la Cra 16 calle 16 4 esquinas del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233383**, residente **en Cra 23 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44521**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44521** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337950 en la Carrera 18 Calle 20 Vía pública del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337950**, residente **en Calle 6 Carrera 22 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44523**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44523** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540301 en la Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS OVALLE DUVADIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540301**, residente **en Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44526**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44526** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44532**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44532** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162126 en la Parque lineal Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126**, residente **en Calle 65c 12-19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44607**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44607** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Carrera 26 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Barrio santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44698**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44698** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA NEPOMUCENO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5726486 en la Calle 28 Carrera 17 A Barrio Granada del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA NEPOMUCENO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5726486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA NEPOMUCENO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5726486**, residente **en Calle 28 Carrera 17 A Barrio Granada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44749**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44749** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PEÑA BIEL WILLIAM JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22656859 en la Carrera 22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA BIEL WILLIAM JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22656859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA BIEL WILLIAM JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22656859**, residente **en Carrera 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44771**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44771** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ARANDA SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104124731 en la Parque lineal Av QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ ARANDA SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104124731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ ARANDA SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104124731**, residente **en Parque lineal Av QUEBRADASECA** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44808**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44808** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **LAYA OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20951377 en la Cra 21 calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAYA OMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20951377** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAYA OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20951377**, residente **en Cra 23 calle 5 Tapon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44922 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44922**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44922** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773604 en la Cra 25 calle 7a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604**, residente **en Cra 25 calle 7a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44923**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44923** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la Cra 22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44937**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44937** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Cra 16 av QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**, residente **en Cra 16 av QUEBRADASECA** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44988**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44988** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la Carrera 17a cal 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en Carrera 17a cal 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45006 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45006**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45006** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BAUTISTA CASTRO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322887 en la Calle 13 Carrera 30 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA CASTRO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA CASTRO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322887**, residente **en Calle 13 Carrera 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45047**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45047** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DASILVA ARTEAGA SANTIAGO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31766567 en la Cra 25 calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DASILVA ARTEAGA SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31766567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DASILVA ARTEAGA SANTIAGO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31766567**, residente **en Cra 25 calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45050**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45050** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Miradores de la Uis del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en Miradores de la Uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45066**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45066** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618875 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875**, residente **en Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45100**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45100** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127067757 en la Cr 24 cll 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127067757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO QUINTERO ERICK ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127067757**, residente **en Cr 24 cll 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45239**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45239** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774517 en la Av quebrada seca Carrera 17a del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774517**, residente **en Av quebrada seca Carrera 17a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45286**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45286** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773604 en la Cra 19 calle 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALAN CORDERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773604**, residente **en Cra 19 calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45288 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45288**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45288** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Cra 22 calle 5 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45366**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45366** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611680 en la Cra 23 calle 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611680**, residente **en Cra 23 calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45438 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45438** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Quebrada seca Carrera 16 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Quebrada seca Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45522 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45522** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Calle 6 cra 23 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Comuneros cra 22 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45523**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45523** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618875 en la Cra 17 av Quebadaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875**, residente **en Cra 17 av Quebadaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45540**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45540** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095932364 en la Parque lineal Av QUEBRADASECA del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095932364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA SARMIENTO DUVAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095932364**, residente **en Parque lineal Av QUEBRADASECA** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45557**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45557** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45563**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45563** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CAICEDO JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30839472 en la Calle 5 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472**, residente **en Calle 5 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45615**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45615** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325336 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325336**, residente **en Calle 31 #7-36 girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45663**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45663** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336582 en la Carrera 30 Calle 13a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336582**, residente **en Carrera 2 26-04** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45666**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45666** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MOYA RUIZ MARIA LUCERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094083 en la Carrera 30 Calle 13 A San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOYA RUIZ MARIA LUCERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094083** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOYA RUIZ MARIA LUCERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094083**, residente **en Carrera 2 Calle 26 04 Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45665**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45665** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336582 en la Carrera 30 13a-06 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDOÑEZ SANCHEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336582**, residente **en Carrera 2 26-04** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45729**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45729** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233383 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLORIAN PADILLA DUVAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233383**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45736**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45736** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20178612 en la Carrera 19 Quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20178612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20178612**, residente **en Carrera 19 Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45794**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45794** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Parque lineal Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**, residente **en Carrera 17a Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45805**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45805** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **JEREZ PORTILLA ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371816 en la Calle 9 Carrera 21 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JEREZ PORTILLA ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371816** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JEREZ PORTILLA ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371816**, residente **en Se niega** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45846**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45846** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CASTRO SALAZAR SHARLET JESUA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24441790 en la Parque lineal av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO SALAZAR SHARLET JESUA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO SALAZAR SHARLET JESUA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790**, residente **en Cra 17 calle 24 Guaraperia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45848**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45848** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24319590 en la Parque lineal av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24319590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24319590**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45950**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45950** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SILVA SIERRA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490551 en la Carrera 20 20-50 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA SIERRA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA SIERRA WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490551**, residente **en Carrera 20 20-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45976**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45976** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MORA VACA YEISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004945040 en la Quebrada seca Carrera 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA VACA YEISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004945040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA VACA YEISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004945040**, residente **en Barrio villamerce Casa 9 sector 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46081**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46081** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006409466 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ FLOREZ ELIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006409466**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46310**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46310** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Quebrada seca Carrera 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Quebrada seca Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46323**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46323** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 18 con 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 18 con 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46339**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46339** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GALVIS PLATA JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115740005 en la Calle 5 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS PLATA JOSE ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115740005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS PLATA JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115740005**, residente **en Calle 5 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46433**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46433** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723667 en la Carrera 23 Calle 12 San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723667** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723667**, residente **en Miradores de la UIS bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46447**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46447** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SANABRIA PEDRAZA DANY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727307 en la Carrera 27 Calle 10 San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA PEDRAZA DANY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA PEDRAZA DANY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727307**, residente **en No aporta la Dirección.** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46489**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46489** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CAMACHO GRANADOS ROGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328445 en la Quebrada seca Carrera 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMACHO GRANADOS ROGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMACHO GRANADOS ROGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328445**, residente **en Quebrada seca Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46520**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46520** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LOPEZ DURAN ANDERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750736 en la Carrera 15 Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ DURAN ANDERSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ DURAN ANDERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750736**, residente **en Kilómetros 5 Vía al mar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46540**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46540** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **FONSECA PEREZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 84077274 en la Cra5 calle 22 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA PEREZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84077274** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA PEREZ ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84077274**, residente **en Cra5 calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46543**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46543** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73166265 en la Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73166265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73166265**, residente **en Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46550**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46550** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SEPULVEDA FABIO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13540603 en la Calle 12 con cra 2 2 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA FABIO LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA FABIO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540603**, residente **en Calle 24 con cra6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46663**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46663** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618875 en la Cra 22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875**, residente **en Cra 22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46818**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46818** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728396 en la Quebrada seca Carrera 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON GARCIA YESIKA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728396**, residente **en Quebrada seca Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46906**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46906** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Calle 24 16 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Calle 24 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46927**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46927** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327211 en la Carrera 15 con 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46968**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46968** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TARAZONA VILLAMIZAR EDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703866 en la Manzana 1 casa 19 Via pública del Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA VILLAMIZAR EDWING FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA VILLAMIZAR EDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703866**, residente **en Manzana 1 casa 19 Via pública** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47001**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47001** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790162 en la Cra 30 calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162**, residente **en Puerto Rico casa 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47035**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47035** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654789 en la Carrera 15 Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA SERRANO MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654789**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47081**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47081** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644642 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47103**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47103** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RUIZ QUINTERO JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1048730008 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUIZ QUINTERO JHONATAN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048730008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUIZ QUINTERO JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048730008**, residente **en Calle 10 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47123**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47123** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GARCIA MORALES CESAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79589398 en la Cra22 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MORALES CESAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79589398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MORALES CESAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79589398**, residente **en Cra22 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47128**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47128** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CALDERON GARCIA MARLON ESTEFAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1039694174 en la Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON GARCIA MARLON ESTEFAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1039694174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON GARCIA MARLON ESTEFAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1039694174**, residente **en Carrera 22 Calle 5 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47181**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47181** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la Carrera 27 Calle 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**, residente **en Parque Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47272**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47272** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20445468 en la Fra21 calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468**, residente **en Fra21 calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47382**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47382** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PINZON LEON VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91275065 en la Calle 6 Carrera 22 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON LEON VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91275065** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON LEON VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91275065**, residente **en Calle 6 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47562** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334683 en la Carrera 28 Calle 13 Barrio La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ALEX FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334683**, residente **en Carrera 28 Calle 13 Barrio La universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47636**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47636** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740280 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ZAMBRANO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740280**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42687**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42687** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GUERRA CAMPOS VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30435777 en la Kr 17a con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRA CAMPOS VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30435777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRA CAMPOS VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30435777**, residente **en Kr 17a con 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43709**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43709** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753890 en la Quebrada seca Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753890**, residente **en Quebrada seca Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44832**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44832** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328426 en la Carrera 15 Camle 29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44941**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44941** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Quebrada seca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 14 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44955**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44955** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio NUEVA COLOMBIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Parque lineal Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44959 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44959**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44959** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOGOLLON WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717938 en la Carrera 25 con 24 46 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ MOGOLLON WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ MOGOLLON WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717938**, residente **en Carrera 25 con 24 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45194**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45194** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **FLOREZ PERNIA JAVIER ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31837723 en la Quebradaseca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ PERNIA JAVIER ADRIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31837723** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ PERNIA JAVIER ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31837723**, residente **en Carrera 18 Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45447**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45447** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339495 en la Carrera 22 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45461**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45461** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera17bulesanta del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera17bulesanta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45552**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45552** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646108 en la Alarcón 15vulevarsantander del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646108**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45549**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45549** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27078542 en la Carrera 21 Calle 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542**, residente **en Carrera 21 Calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45560**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45560** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la Carrera 21 Calle 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en Carrera 21 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45622**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45622** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094277516 en la Carrera17boluvarsa del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRILLOS PEINADO ELKIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094277516**, residente **en Alarcón** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45628**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45628** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101597820 en la Carrera 21 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101597820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MEDINA VILLAMIZAR EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101597820**, residente **en Carrera 21 Calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45631**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45631** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ALVAREZ ACUÑA JOSE WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88161278 en la Calle 24 21-81 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ ACUÑA JOSE WILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88161278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ ACUÑA JOSE WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88161278**, residente **en Calle 24 21-81** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45773**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45773** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26766590 en la Carrera 21 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590**, residente **en Calle 24 21-81** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45834**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45834** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19835683 en la Carrera 21 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIÑERO PEÑA LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19835683**, residente **en Carrera 21 Calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45844**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45844** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27078542 en la Carrera 21 calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542**, residente **en Carrera 21 calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45860**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45860** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376746 en la Carrera 22 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376746**, residente **en El bosque** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46020**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46020** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24441790 en la Carrera 21 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790**, residente **en Carrera 21 Calle 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46306**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46306** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ROJO SOTOMAYOR DANIELA ANIBEIDA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 33041983 en la Calle 21 Avenida Bulevar del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROJO SOTOMAYOR DANIELA ANIBEIDA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33041983** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROJO SOTOMAYOR DANIELA ANIBEIDA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33041983**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46316**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46316** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Carrera 16 Avenida Bulevar del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46322**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46322** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Av Quebrada seca Con carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46324**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46324** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235749 en la Av Quebrada seca Con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46401**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46401** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ALVAREZ LEON BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780835 en la Crr22#21-59 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ LEON BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ LEON BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780835**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46407**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46407** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007649703 en la Carrera 16 Calle 22 Bulevar santander del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007649703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007649703**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46441**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46441** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116861471 en la Carrera 15 Avenida Quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46517**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46517** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GUACARI BELTRAN EUSEBIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80373389 en la Carrera 20 Calle 18 Bulevar santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUACARI BELTRAN EUSEBIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80373389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUACARI BELTRAN EUSEBIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80373389**, residente **en Barrio alarcon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46522** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera21calle18 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46576**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46576** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108689 en la av Quebradaseca Parque líneal del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108689** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108689**, residente **en av Quebradaseca Parque líneal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46605**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46605** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27078542 en la San Francisco Carrera22calle21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARCHAN BOLIVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27078542**, residente **en San Francisco Carrera22calle21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46610** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29875201 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201**, residente **en Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46704**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46704** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274471 en la Carrera 15 Calle 23 Bulevar santander del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274471**, residente **en Barrio La esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46703**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46703** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018468390 en la San Francisco Carrera22calle21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018468390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018468390**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46705**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46705** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018468390 en la San Francisco Carrera22calle21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018468390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ SEVERICHE JESUS HERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018468390**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46764**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46764** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Carrera 17 Calle 21 Bulevar Santander del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46775**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46775** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **SALAZAR COLMENARES ROBER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31725672 en la San francisco Carrera22calle21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR COLMENARES ROBER DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31725672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR COLMENARES ROBER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31725672**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46827**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46827** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **NIÑO MARTINEZ YADY DULEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63544773 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO MARTINEZ YADY DULEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63544773** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO MARTINEZ YADY DULEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63544773**, residente **en Carrera 18 Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46900**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46900** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO PEÑA FERNEY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614110 en la Parque lineal Quebradaseca del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO PEÑA FERNEY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO PEÑA FERNEY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614110**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46904**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46904** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24441790 en la Quebrdaseca Parque lineal del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO SALAZAR YECSUAT CHARLETT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24441790**, residente **en Quebrdaseca Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46909**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46909** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GUERRERO HIGUERA JACKSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18090273 en la Calle 18 Carrera 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO HIGUERA JACKSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18090273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO HIGUERA JACKSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18090273**, residente **en Manuela beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46917**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46917** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CORDOBA ALFONSO SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100888776 en la Carrera 15 con Av Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORDOBA ALFONSO SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100888776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORDOBA ALFONSO SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100888776**, residente **en Carrera 15 con Av Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46990**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46990** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la San Francisco Carrera22calle21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en El gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47014**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47014** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GUERRERO GELVES FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621124 en la Calle 21 Carrera 17 Bulevar santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO GELVES FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO GELVES FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621124**, residente **en Alarcon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47125**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47125** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809117 en la Calle 18 Carrera 20 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809117**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47133**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47133** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26766590 en la San Francisco Carrera22calle20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEVEL MENDEZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47174**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47174** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LEMOS MENESES GONZALO ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16771775 en la Carrera 17 Calle 29 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEMOS MENESES GONZALO ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16771775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEMOS MENESES GONZALO ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16771775**, residente **en Carrera 17 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47230**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47230** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DURAN VERA CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791058 en la Carrera 18 Calle 20 Bulevar santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN VERA CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN VERA CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791058**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47494** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20178622 en la San Francisco Bulevarbolivarcr21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20178622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20178622**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47506**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47506** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803411 en la San Francisco Carrera22calle19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABRERA MOGOLLON GEIDER CHAYANNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803411**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47514**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47514** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JAVIER LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777523 en la San Francisco Carrera20calle22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JAVIER LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JAVIER LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777523**, residente **en Carrera12#24-40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47620**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47620** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GAMBOA CUADROS JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162396 en la Quebradaseca con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GAMBOA CUADROS JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GAMBOA CUADROS JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162396**, residente **en Quebradaseca con Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43433**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43433** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810522 en la Carrera 34 Calle 48 Sector cuadra play del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522**, residente **en Calle 63 A 11 33 Barrio san Gérardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43435**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43435** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 34 Calle 48 Sector cuadra play del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45740**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45740** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RIVERA MONTAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054283131 en la Calle 48 Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA MONTAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054283131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA MONTAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054283131**, residente **en ConjunBello monte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43302**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43302** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **TOCARIA CELY LUIS GABRIEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099217767 en la Calle 48#35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TOCARIA CELY LUIS GABRIEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099217767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TOCARIA CELY LUIS GABRIEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099217767**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45040**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45040** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN BECERRA LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033698674 en la Carrera 33 con Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTUPIÑAN BECERRA LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033698674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTUPIÑAN BECERRA LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033698674**, residente **en Barrio Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43334 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43334**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43334** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873533 en la Calle 41 con cr 40 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533**, residente **en Calle 41 con cr 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42641**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42641** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ORTEGA FUENTES ANDRES PAOLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697810 en la Car 36 cal 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA FUENTES ANDRES PAOLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA FUENTES ANDRES PAOLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697810**, residente **en Car 36 cal 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42732**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42732** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CUY MANTILLA JOSEPH ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306179 en la Carrera 33 Calle 56 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CUY MANTILLA JOSEPH ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CUY MANTILLA JOSEPH ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306179**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42969**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42969** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Carrera 38 Calle 44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43070**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43070** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ DEL RIO WENNDY LICED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095307 en la Carrera 33 Calle 45 Parque san Pío del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ DEL RIO WENNDY LICED**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ DEL RIO WENNDY LICED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095307**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43096**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43096** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MANTILLA GOMEZ ARLEY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940326 en la Carrera 41 34 A 199 Parque bosque Encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA GOMEZ ARLEY JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA GOMEZ ARLEY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940326**, residente **en Barrio Río prado Sin nomenclatura** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43125**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43125** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **CARVAJAL PEREZ KEYNNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1066605244 en la Carrera 41#-42-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL PEREZ KEYNNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1066605244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL PEREZ KEYNNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1066605244**, residente **en San pedro casa 12 Vrda santa barbara** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43129**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43129** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SILVA RODRIGUEZ EDWIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376286 en la Calle 51 #36-28 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA RODRIGUEZ EDWIN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA RODRIGUEZ EDWIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376286**, residente **en Barrio bellavista Torre 11 apto 203** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43131**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43131** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781832 en la Calle 51 #36-28 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781832** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781832**, residente **en Calle 64#32-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43145**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43145** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **MARIN NOVA FREDDY JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754829 en la Cr 36 cl 37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARIN NOVA FREDDY JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARIN NOVA FREDDY JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754829**, residente **en Car 36 cal 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43159**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43159** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ORDUZ NIETO JHON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861925 en la Calle 51 36 28 Cabecera del llano del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORDUZ NIETO JHON SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORDUZ NIETO JHON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861925**, residente **en Carrera 16 C 60 86 La esmeralda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43267**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43267** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793920 en la Cr 33 # 47-61 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920**, residente **en Car 33 47-61** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43269**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43269** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693301 en la Car 34 # 48-134 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301**, residente **en Car 34 # 48-134** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43285**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43285** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GUTIERREZ OSPINO FABIAN ELISEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071286 en la Calle 51 con Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ OSPINO FABIAN ELISEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ OSPINO FABIAN ELISEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071286**, residente **en Barrio ciudad Bolívar** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43298**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43298** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800217 en la Carrera 34 #48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800217**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43301**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43301** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800217 en la Carrera 34#48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS FLOREZ JEREMY JOSUÉ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800217**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43317**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43317** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **PINEDA FUENTES JHAROLD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193212283 en la Calle 51 #36-28 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINEDA FUENTES JHAROLD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193212283** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINEDA FUENTES JHAROLD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193212283**, residente **en Carrera 28#86a-27 San martín** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43547**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43547** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Carrera 33 #38 vía pública del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**, residente **en Carrera 31 #19 centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43632**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43632** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BOTELLO VERGARA SAADY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369880 en la Carrera 35 A Calle 51 Cabecera del llano del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOTELLO VERGARA SAADY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369880** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOTELLO VERGARA SAADY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369880**, residente **en Calle 45 1 61 Apto 201 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43647** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ANAYA HEYDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098801340 en la Cl 52 35a/38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ANAYA HEYDER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ANAYA HEYDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801340**, residente **en Cl 67 10b35** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43758**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43758** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GUANIPA GIMENEZ DERWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21728224 en la Calle 46 con Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUANIPA GIMENEZ DERWIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21728224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUANIPA GIMENEZ DERWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21728224**, residente **en Calle 17 #12-22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44039**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44039** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Carrera 33 48 27 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**, residente **en Calle 18 La trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44150**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44150** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Car 33 #47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Car 33#47-65** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44156**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44156** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Car 33#47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Car 33 # 47-65** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44194**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44194** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773220 en la Calle 48 con ca 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ BONILLA JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773220**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44200**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44200** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ANGARITA MARTINEZ GYANMARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333376 en la Carrera 37 con Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA MARTINEZ GYANMARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA MARTINEZ GYANMARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333376**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44205**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44205** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ MORENO LAURA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816019 en la Calle 51 #36-128 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ MORENO LAURA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ MORENO LAURA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816019**, residente **en Calle 103 #13-31 San fermin 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44364**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44364** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Car 33 # 47-87 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Car 33 # 47-87** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44365**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44365** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Car 33 # 47-87 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Car 33 #47-87** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44367**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44367** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813703 en la Car 34 # 48 136 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEAL GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813703**, residente **en Car 34 48-136** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44369**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44369** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **PIRELA CUETO DAVFEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116807644 en la Car 35 # 48-103 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIRELA CUETO DAVFEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116807644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIRELA CUETO DAVFEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116807644**, residente **en Car 35 #48-103** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44375**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44375** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005450892 en la Car 35 #48-103 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005450892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005450892**, residente **en Car 33 calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44376**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44376** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005450892 en la Car 36 calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005450892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SAAVEDRA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005450892**, residente **en Car 36 calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44384**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44384** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **JACOME LOZANO JESUS CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770535 en la Car 36 calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JACOME LOZANO JESUS CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JACOME LOZANO JESUS CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770535**, residente **en Car 36 calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44597**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44597** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ORTEGA RIOS KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155514 en la Carrera 35a con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA RIOS KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155514** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA RIOS KEVIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155514**, residente **en Giron barrio Villamil** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44609**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44609** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873533 en la Car 33 #47-77 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873533**, residente **en Car 33 #47-77** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44610** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 46 con Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Calle 34 #17-25 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44615**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44615** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DIAZ GUERRA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91235272 en la Car 35 cal 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ GUERRA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91235272** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ GUERRA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91235272**, residente **en Car 35 cal 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44873**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44873** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825847 en la Calle 51 con Carrera 37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825847**, residente **en Barrio Santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44877**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44877** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **NIÑO SALGUEDO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800271 en la Carrera 36 con Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO SALGUEDO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO SALGUEDO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800271**, residente **en Carrera 48#46-130** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44929**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44929** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Carrera 36 Calle 42 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45027**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45027** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 33 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Sin nomenclatura Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45041**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45041** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161477 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161477** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161477**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45314 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45314**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45314** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188248 en la Carrera 35 A Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188248**, residente **en Barrio morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45413** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **PRADA RODRIGUEZ MIGUEL RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912733 en la Carrera 33 Calle 51 119 Cabecera del llano del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADA RODRIGUEZ MIGUEL RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912733** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADA RODRIGUEZ MIGUEL RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912733**, residente **en Calle 24 25 51 Antonio santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45551**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45551** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **JAIMES REYES MIGUEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778801 en la Calle 41 Carrera 40 Parque los leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES REYES MIGUEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778801** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES REYES MIGUEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778801**, residente **en KI 8 vía bga Pamplona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45652**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45652** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RUEDA DIAZ JOAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280766 en la Calle 41 con Carrera 40 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA DIAZ JOAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280766** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA DIAZ JOAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280766**, residente **en Carrera 20#14-10 Portal campestre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45685**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45685** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA DANIEL NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789032 en la Calle 47 con Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA DANIEL NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA DANIEL NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789032**, residente **en Calle 39#36b Altos de castilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45752**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45752** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **REYES RUEDA GERSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783845 en la Carrera 36 Calle 45 Cabecera del llano del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES RUEDA GERSON CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES RUEDA GERSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783845**, residente **en Carrera 200 13 127 Veralles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45762**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45762** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802139 en la Carrera 33 Calle 54 129 Vía pública del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139**, residente **en Calle 105 Carrera 15 D 10 El rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45868**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45868** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GARNICA IBARRA MARIA RUBIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37712273 en la Carrera 33 #153 Cabecera del llano del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARNICA IBARRA MARIA RUBIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37712273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARNICA IBARRA MARIA RUBIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37712273**, residente **en Calle 11 #1128 Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45869**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45869** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **QUINTERO GOMEZ YULLY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753463 en la Carrera 33 # 48-153 local 107 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GOMEZ YULLY MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GOMEZ YULLY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753463**, residente **en Puerto madero Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45884**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45884** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097495268 en la Carrera 40 con Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495268**, residente **en Diagonal 10c #21c -23 villasde juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45975**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45975** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807859 en la Calle 52 #36-19 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807859**, residente **en Calle 13#34-93 Los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45994**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45994** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AFANADOR REYES JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839787 en la Carrera 33#54-107 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AFANADOR REYES JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AFANADOR REYES JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839787**, residente **en Calle 19#a43 Guanata** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46083**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46083** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939787 en la Carrera 35 A Calle 45 Parque san pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL CORZO WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939787**, residente **en Kilómetro 1 Finca la flores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46092**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46092** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTELLANOS MORA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384932 en la Calle 41 Carrera 40 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANOS MORA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANOS MORA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384932**, residente **en Carrera 9 B 31 C 39 Villa alegría 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46167**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46167** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MELGAREJO SERRANO DEYNER JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005233982 en la Calle 41 Carrera 40 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MELGAREJO SERRANO DEYNER JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MELGAREJO SERRANO DEYNER JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233982**, residente **en Avenida 105 17 22 Apto 305 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46273**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46273** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378758 en la Calle 48 Carrera 34 Cuadra play del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758**, residente **en Habitante De calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46548**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46548** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **PACHECO RIOS RAFAEL MOISÉS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19004342 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PACHECO RIOS RAFAEL MOISÉS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19004342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PACHECO RIOS RAFAEL MOISÉS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19004342**, residente **en Calle 30#18-06** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46585**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46585** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RIVERA RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22180568 en la Calle 42 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22180568**, residente **en Calle 42 cra 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46611**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46611** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Cra 35 calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Cra 35 calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46709**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46709** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Carrera 36 Calle 51 80 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46822**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46822** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **TORRES DANIEL SANTIAGO RICARDO EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152918 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES DANIEL SANTIAGO RICARDO EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES DANIEL SANTIAGO RICARDO EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152918**, residente **en Diagonal 13c # 11- 09 Brisas delcampo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46824**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46824** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PEREZ QUIROZ BAYRON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957664 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ QUIROZ BAYRON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ QUIROZ BAYRON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957664**, residente **en Diag 12A # 10-11 Brisas del campo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46855**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46855** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378758 en la Carrera 34 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758**, residente **en Carrera 34 calle41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46948**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46948** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ ARIAS WILMER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045704036 en la Car 35a calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ ARIAS WILMER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045704036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ ARIAS WILMER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045704036**, residente **en Car 35a calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47031**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47031** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920374 en la Carrera 34 con Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374**, residente **en Calle 32 #16-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47038**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47038** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834855 en la Calle 49 Carrera 35 A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855**, residente **en Calle 49 Carrera 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47113**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47113** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **RICAURTE BARBOSA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1057591782 en la Carrera 33 Calle 46 Parque San Pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICAURTE BARBOSA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057591782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICAURTE BARBOSA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057591782**, residente **en Calle 22 20 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47127**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47127** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL HECTOR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13513059 en la Carrera 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL HECTOR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RANGEL HECTOR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513059**, residente **en Torre Panoramabellavista** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47193**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47193** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CARO ARDILA EMILSEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63326516 en la Carrera 33 Calle 52 07 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARO ARDILA EMILSEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63326516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARO ARDILA EMILSEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63326516**, residente **en Carrera 42 Calle 106 07 Piso 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47470**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47470** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MARRUGO HERRERA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033771297 en la Calle 51 Carrera 36 Casa esquina del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARRUGO HERRERA ALVARO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033771297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARRUGO HERRERA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033771297**, residente **en Diagonal 52 Carrera 26 85** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47479**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47479** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 48 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Habita en la calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47577**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47577** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ANGARITA ORTIZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007961021 en la Carrera 40 con Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA ORTIZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007961021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA ORTIZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007961021**, residente **en Calle 6 #23-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47621**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47621** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CÁRDENAS MEJÍAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24743371 en la Carrera 35a #51- 109 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CÁRDENAS MEJÍAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CÁRDENAS MEJÍAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371**, residente **en Calle 32#16-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47633**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47633** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889575 en la Carrera 36 Calle 42 Sector Restaurante del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889575**, residente **en Carrera 36 Calle 42 Sector Restaurante** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47643**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47643** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARDOZO PEREZ EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1020826805 en la Carrera 35 A Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDOZO PEREZ EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020826805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDOZO PEREZ EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020826805**, residente **en Altos de cañaveral Torre 2 apto 503** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44784**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44784** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la San pio Calle45carrera35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44784**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44784** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la San pio Calle45carrera35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44837**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44837** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Carrera 33 CALLE 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Carrera 33 CALLE 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45620**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45620** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SALAS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30041933 en la Calle 45 Con cr 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAS ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30041933** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30041933**, residente **en Calle 45 Con cr 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46141**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46141** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 14764741 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **14764741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADO SALAVERRIA YOEL RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **14764741**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46320**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46320** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793920 en la Carrera 35a con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920**, residente **en Carrera 35a con Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46528**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46528** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889575 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889575**, residente **en Carrera 15 con Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46701**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46701** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CAÑIZALEZ RAMIREZ MICHAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29694743 en la Carrera 35 Con calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAÑIZALEZ RAMIREZ MICHAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29694743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAÑIZALEZ RAMIREZ MICHAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29694743**, residente **en Carrera 35 Con calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46921**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46921** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090398804 en la Carrera 35a con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090398804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES PARRA LUIS BONIFACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090398804**, residente **en Barrio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46996**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46996** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711957 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957**, residente **en Carrera 33 con Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47218**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47218** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711957 en la Carrera 33 con Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957**, residente **en Carrera 33 con Calle 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47240 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47240**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47240** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726826 en la Carrera 35a con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826**, residente **en Barrio la Joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46987**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46987** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la CRA 1a 28-84 Napoles del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43075**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43075** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ONTIBERO RAMOS JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26223113 en la Carrera 2 con 26 La ye de la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ONTIBERO RAMOS JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26223113** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ONTIBERO RAMOS JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26223113**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43080**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43080** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 27 con 1a La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43087**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43087** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 26 con 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas se girado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44186**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44186** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098664783 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664783**, residente **en Alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44187**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44187** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **DURAN CADENA ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816095 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN CADENA ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN CADENA ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816095**, residente **en Carrera 21 B Calle 111 26 B Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44591**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44591** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913675 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675**, residente **en La cultiembre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44933**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44933** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **JOJOA ALARCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538753 en la Calle 31 cr 2o Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JOJOA ALARCON JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JOJOA ALARCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538753**, residente **en En la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46112**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46112** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **CASTELLANO DONAYER MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12294357 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTELLANO DONAYER MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12294357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTELLANO DONAYER MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12294357**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46482**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46482** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007325124 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46714**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46714** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CELIS ZARATE JORGE SNEEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539339 en la Calle 29 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS ZARATE JORGE SNEEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS ZARATE JORGE SNEEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539339**, residente **en Calle 29 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46872**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46872** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735931 en la Calle 29 Carrera 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931**, residente **en Calle 29 Carrera 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47325**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47325** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Av QUEBRADASECA Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Av QUEBRADASECA Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47459**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47459** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532156 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156**, residente **en Calle 27 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42590** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GUEVARA BEDOYA CRISTHIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210812 en la Calle 26 #2 villas del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUEVARA BEDOYA CRISTHIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUEVARA BEDOYA CRISTHIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210812**, residente **en Calle 26 #2 villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43138**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43138** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 31 Carrera 5 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Paseo de la feria Casa 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43282**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43282** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238677 en la Carrera 10calle28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238677**, residente **en Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43502**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43502** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106595 en la Cra 26 con calle 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106595**, residente **en Barrio 12 de Octubre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43595**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43595** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946132 en la Calle 28 crr 9a Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132**, residente **en Carrera 5 occide Calle 31 -21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44568**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44568** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Cll 28 Crr 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Cll 28 Crr 1 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44883**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44883** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera10calle28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45358**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45358** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Asentamiento Villas de girardot del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Crr 20 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45801**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45801** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889824 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889824**, residente **en Barrio las pilas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42370 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42370**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42370** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ LEON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098642043 en la Calle 31c con cra 4 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ LEON ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642043** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ LEON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642043**, residente **en Calle 31c con cra 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42380**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42380** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480018 en la Calle 27 con cra 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480018**, residente **en Calle 27 con cra 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43178**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43178** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ YOINER EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612983 en la Calle 26 con cra 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ YOINER EXNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612983** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ YOINER EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612983**, residente **en Calle 26 con cra 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43499**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43499** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 29 con cra 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 29 con cra 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43621**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43621** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238677 en la Zarabanda del Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238677**, residente **en Zarabanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44968**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44968** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378090 en la Calle 31 con 5 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAMANCA LEON NILSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378090**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44979**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44979** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795260 en la Calle 26 Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795260**, residente **en Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45019**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45019** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ DAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337734 en la Cra 4 con calle 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REY HERNANDEZ DAYAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REY HERNANDEZ DAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337734**, residente **en Torre de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45565 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45565**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45565** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002132903 en la Cra 2 con calle 27 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002132903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002132903**, residente **en Cra 2 con calle 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42662**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42662** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **QUINTERO VARGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486553 en la Calle 28 03 97 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **QUINTERO VARGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **QUINTERO VARGAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486553**, residente **en Calle 28 03 97** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42665**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42665** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650375 en la Calle 28 03 97 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LATORRE GUALDRON ERIKA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650375**, residente **en Calle 28 03 97** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43210**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43210** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Cll 31 con Crr2AOc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Cll31 #4-26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43289**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43289** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CEPEDA ACOSTA KEVIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734756 en la Crr2 con Cll28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CEPEDA ACOSTA KEVIN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CEPEDA ACOSTA KEVIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734756**, residente **en Cll28 con Crr1A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44192**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44192** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cll32 Crr3 Occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Crr56 #14-29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44714**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44714** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Cll28 con Crr5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Cll10 #43-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47077**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47077** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005419829 en la Calle 25 #1 Villas del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005419829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005419829**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42472 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42472**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42472** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532156 en la Calle 28 Carrera 2 Napoles del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156**, residente **en Calle 28 Carrera 2 Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44596**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44596** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ALMEIDA WILMAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005447565 en la Calle 28 carrera 2 Barrio girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ ALMEIDA WILMAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ ALMEIDA WILMAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447565**, residente **en Rionegro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44595**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44595** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN MORENO HOLBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646955 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ESTUPIÑAN MORENO HOLBER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ESTUPIÑAN MORENO HOLBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646955**, residente **en Barrio cultiembre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44973**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44973** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42462**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42462** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Calle 27 Carrera 1 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42489**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42489** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **AYALA CARDOZO CARLOS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096193172 en la Carrera 2 Calle 24 Barrio villas De girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA CARDOZO CARLOS STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096193172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA CARDOZO CARLOS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096193172**, residente **en Villas girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42501**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42501** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 28 con 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 29 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42580**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42580** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735931 en la Calle32carrera3 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931**, residente **en Villas de Casa 78** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42598**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42598** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 27 Carrera 2 Barrio Paseo De la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42605**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42605** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784432 en la Calle31 carrera 1 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784432** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784432**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42607**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42607** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784432 en la Calle31 carrera 1 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784432** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR APARICIO LUDWING FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784432**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42706**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42706** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **PRADA VERA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498291 en la Calle 3o con 9 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADA VERA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADA VERA PEDRO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498291**, residente **en Calle 30 con 9 occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43038**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43038** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 28 Con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 28 Con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43039**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43039** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733145 en la Calle 28 Con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145**, residente **en Calle 28 Con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43224**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43224** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065916933 en la Calle 31 con 10 Calle31con 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065916933** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065916933**, residente **en Calle31con10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43332**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43332** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769987 en la Calle 28 Con 2 del Barrio 10 DE MAYO SANTA BARBARA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769987** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769987**, residente **en Calle 28 Con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43351 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43351**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43351** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **MENESES QUIROGA MARBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007513928 en la Calle 24 Con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENESES QUIROGA MARBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007513928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENESES QUIROGA MARBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007513928**, residente **en Calle 24 Con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43690**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43690** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488612 en la Villas de girardot Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43785**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43785** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542777 en la Cancha del Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542777**, residente **en Carrera 31#1 Occidente** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43896**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43896** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090473099 en la Calle 28 Con 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099**, residente **en Calle 28 con Con 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44109**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44109** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 24 N23-10 del Barrio MILAGRO DE DIOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle24 N23-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44143**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44143** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA MARIO JOSNHEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070848 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GARCIA MARIO JOSNHEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GARCIA MARIO JOSNHEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070848**, residente **en Carrera2 Con calle26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44163**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44163** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SOLORZANO GARCIA ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1124046457 en la Calle26 carrera2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLORZANO GARCIA ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124046457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLORZANO GARCIA ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124046457**, residente **en Camilo torres** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44263**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44263** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **IGLESIAS ALBA BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065235023 en la Carrera 1 con 31 Carrera 1 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IGLESIAS ALBA BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065235023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IGLESIAS ALBA BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065235023**, residente **en Carrera 1 calle 31 Carrera 1 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44266**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44266** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106595 en la Calle 28 con5 Calle28 con5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA PATIÑO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106595**, residente **en Calle 28 con 5 Calle 28 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44333**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44333** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SEPULVEDA BECERRA JOHAN DIVARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792379 en la Cra 9 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA BECERRA JOHAN DIVARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA BECERRA JOHAN DIVARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792379**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44388**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44388** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle29 carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**, residente **en Carrea9b occ#44- 50 campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44400 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44400**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44400** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002132903 en la Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002132903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ PAEZ YUL HANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002132903**, residente **en Villas de Girardot casa357** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44462**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44462** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045725657 en la Calle 28 #0-20 Paseo la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045725657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DAZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045725657**, residente **en La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44483**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44483** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ARIAS PEÑA JAINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234215 en la Carrera 5 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS PEÑA JAINER ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234215** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS PEÑA JAINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234215**, residente **en Ba. Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44488**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44488** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LIZARAZO DURAN JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91214474 en la Carrera 5 cle 28 78 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO DURAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91214474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO DURAN JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91214474**, residente **en Calle 87 1 - 58 Sarabanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44508 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44508**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44508** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **REYES CHACON PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13722371 en la Calle 24 Carrera 2 villas g del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES CHACON PEDRO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13722371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES CHACON PEDRO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13722371**, residente **en 29 # 4 08** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44617**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44617** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO YONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830842 en la Calle 29 Carrera 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO YONATHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO YONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830842**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44638**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44638** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ROMERO MONSALVE JESÚS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18964421 en la Calle 28 # 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO MONSALVE JESÚS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18964421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO MONSALVE JESÚS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18964421**, residente **en San Miguel cra 15 - 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44651**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44651** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CARRILLO BELTRAN JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733463 en la Calle 24 # 2 Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO BELTRAN JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO BELTRAN JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733463**, residente **en Calle 24 #12-38 Camilo torres** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44757**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44757** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ VILLALOBOS CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779328 en la Divino niño del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ VILLALOBOS CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779328** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ VILLALOBOS CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779328**, residente **en Divino niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44900**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44900** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115726355 en la Calle 31b con 3 Calle 31bcon3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115726355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115726355**, residente **en Calle31b con 2 Calle31b con2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-44901 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44901**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44901** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Carrera 2 calle31b del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Carrera2#31b-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45058**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45058** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943944 en la Villas.de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944**, residente **en Villas De Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45233**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45233** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750448 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS ESTEVEZ DALFFER MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750448**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45317**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45317** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CABALLERO REY MARLON SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828696 en la Calle28 carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CABALLERO REY MARLON SNAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CABALLERO REY MARLON SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828696**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45386**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45386** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **RIVERA ALDANA ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800996 en la Calle 28 con 5 Calle 28 con 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVERA ALDANA ROMARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800996** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVERA ALDANA ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800996**, residente **en Calle 28 con 5 Calle 28 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45391**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45391** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31641647 en la Zarabanda del Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31641647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORREA MENDOZA FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31641647**, residente **en Y de la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45498**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45498** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542777 en la Calle 31 con 3 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO PORTILLA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542777**, residente **en Calle 31 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45501**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45501** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ TORRADO MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044600415 en la Calle 31 Con 14 occ del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ TORRADO MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600415** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ TORRADO MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600415**, residente **en Calle 31 Con 14occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45554**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45554** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ARIAS PALENCIA BERNARDINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 85439937 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS PALENCIA BERNARDINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85439937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS PALENCIA BERNARDINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85439937**, residente **en Besaría 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45763**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45763** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914387 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387**, residente **en Barrio Divino niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45824**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45824** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CALLE ELVIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740723 en la Calle 31 Con 15 occ del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CALLE ELVIN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740723** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CALLE ELVIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740723**, residente **en Calle 31 Con 14 occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46047 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46047**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46047** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715020 en la Calle 28 con 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020**, residente **en Calle 28ncon 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46052**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46052** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Calle 28con 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle28 con5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46085**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46085** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **PRADA CONTRERAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335539 en la Calle 31 Carrera 4 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRADA CONTRERAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRADA CONTRERAS JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335539**, residente **en Villas girando II** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46091**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46091** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735931 en la Carrera 8 Calle 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931**, residente **en Parque las palmas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46161**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46161** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la Calle 26 carrera 2 Feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**, residente **en Dangot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46234**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46234** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794250 en la Calle 31 con 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ URBINA ENDER GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794250**, residente **en Calle 31 con 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46303**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46303** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 24 # 29-31 del Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Carrera 1a Manzana f casa6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46307**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46307** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914387 en la CALLE 25 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387**, residente **en Divino niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46622**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46622** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RIVAS GRATEROL ROSIBEL TATIANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6147839 en la Calle 30 con 5 Calle 30 con 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RIVAS GRATEROL ROSIBEL TATIANA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6147839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RIVAS GRATEROL ROSIBEL TATIANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6147839**, residente **en Calle 30 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46781**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46781** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en La gran ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46791**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46791** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **FERNANDEZ DE LA ROSA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 92536952 en la Calle26 Con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FERNANDEZ DE LA ROSA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92536952** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FERNANDEZ DE LA ROSA CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **92536952**, residente **en Prados del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46802**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46802** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **MONSALVE CORZO DAYAN LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785520 en la Carrera 3 0cc Calle 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONSALVE CORZO DAYAN LORENZO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785520** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONSALVE CORZO DAYAN LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785520**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46934**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46934** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO DUBAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836492 en la Calle 26 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO DUBAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO DUBAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836492**, residente **en Florida-la cumbre Villa alcázar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47041**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47041** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Cll 28 n 14-12 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Cll 29 n 3-14 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47640 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47640**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47640** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **LOPEZ PINZON JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635661 en la Asentamiento h. Villas girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOPEZ PINZON JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOPEZ PINZON JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635661**, residente **en Feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45980**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45980** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GUTIERRES ALFONSO RAUL ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21539910 en la Asentamiento Villas de girardot del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERRES ALFONSO RAUL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21539910** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERRES ALFONSO RAUL ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21539910**, residente **en Asentamiento Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44246**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44246** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MONTIEL PALMAR JOSÉ GERARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23746356 en la Avenida Gonzalez valencia 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTIEL PALMAR JOSÉ GERARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23746356** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTIEL PALMAR JOSÉ GERARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23746356**, residente **en Cra 33 cll 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44279**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44279** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARPIO ARIAS DARLES JHOANN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21258384 en la Carrera 33 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARPIO ARIAS DARLES JHOANN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21258384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARPIO ARIAS DARLES JHOANN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21258384**, residente **en Carrera 15 Avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43231**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43231** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARENAS VARGAS HAWERD NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096006 en la Cra 29 con 42 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARENAS VARGAS HAWERD NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARENAS VARGAS HAWERD NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096006**, residente **en Cl 2N olas altas Casa 167** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43352**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43352** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322750 en la Cra 29 con cl 44 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750**, residente **en Cra 29 con cl 44 Parque las palmas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43414**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43414** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Parque las palmas Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Hotel dulce desper Cra 20 con cl 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43418**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43418** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 33 con cl 47 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Hotel jerusalen Cra 18 con cl 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43677**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43677** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CASTRO GARCIA KEVIN OSNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007451011 en la Cr 29 #44 Parque palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO GARCIA KEVIN OSNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007451011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO GARCIA KEVIN OSNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007451011**, residente **en No manifiesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43193**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43193** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331512 en la Calle 52 con Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331512** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331512**, residente **en Carrera 34#51-110** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42413** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Cra 33 calle 37 Cabecera del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Cra18 #30-34centro Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42556**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42556** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GOMEZ ORDOÑEZ EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874956 en la Calle 36 cra 33 Cabecera del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ORDOÑEZ EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ORDOÑEZ EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874956**, residente **en Cll 105 29-29 Diamante 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42667**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42667** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Calle 45 Carrera 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Calle 45 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42692**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42692** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646108 en la Calle 48 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646108**, residente **en Calle 48 Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42694**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42694** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 48 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Calle 48 Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42799**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42799** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72262321 en la Carrera 33 Calle 52 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72262321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72262321**, residente **en Habitante de calle Y en calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42817**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42817** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **VILLAMEDINA SAMBRANO JOSÉ RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18782326 en la Calle 45 cra 29 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMEDINA SAMBRANO JOSÉ RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18782326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMEDINA SAMBRANO JOSÉ RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18782326**, residente **en Cra18#30-34centro Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42871**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42871** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800629 en la Cll48#27a Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629**, residente **en Cra18#30-34centro Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42926**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42926** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRUQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27649453 en la Calle 50#27a del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRUQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27649453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRUQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27649453**, residente **en Calle 50#27a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42945**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42945** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Cra 29#45 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Cra18#30-34centro Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42959**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42959** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Cra28con51bolarqui del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Cra18#30-34centro Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43065**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43065** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **CAMACHO SUAREZ JHORJAN ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25678453 en la Calle 55 B Avenida Gonzalez valencia del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMACHO SUAREZ JHORJAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25678453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMACHO SUAREZ JHORJAN ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25678453**, residente **en Morrorico Sector Miraflorez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43200**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43200** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ HOIMAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091973315 en la Carrera 29 Calle 49 vía Publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ HOIMAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091973315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ HOIMAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091973315**, residente **en Ruitoque** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43348**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43348** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ MARLON YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702952 en la Carrera 31 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ MARLON YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702952** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ MARLON YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702952**, residente **en Carrera 31 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43431** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672577 en la Calle 36 Carrera 32 30 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43510**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43510** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Carrera 33 Calle 52 A del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Carrera 33 Calle 52 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43534**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43534** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra30cll51 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43545**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43545** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098150249 en la Cra28#51 Barrio bolarquí del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43660**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43660** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Calle50cra28 Barrio bolarquí del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43705**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43705** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ SOTO YOSNASIBER EDGARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33533399 en la Carrera 29 Calle 42 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ SOTO YOSNASIBER EDGARDO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33533399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ SOTO YOSNASIBER EDGARDO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33533399**, residente **en Carrera 18 Calle 30 Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43746**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43746** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098707939 en la Cra29cll43 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707939**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43799**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43799** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829704 en la Carrera 29 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829704** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ AVILA JUAN ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829704**, residente **en Carrera 9 Avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43858**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43858** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la Cra 31 con clle52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en Calle 31 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43922**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43922** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **FORERO VILLAMIZAR YESID ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782107 en la Carrera 33 Calle 47 60 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FORERO VILLAMIZAR YESID ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FORERO VILLAMIZAR YESID ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782107**, residente **en Carrera 7 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43980**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43980** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Cra27acon40 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Cra18#30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44013**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44013** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Cra 33 con calle48 B. Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra 32 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44016**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44016** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Cra 33 con calle48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**, residente **en Cra 31 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44051**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44051** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800629 en la Avenida la rosita Cra 31 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44132**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44132** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **GOMEZ ERNESTO ERNESTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21101129 en la Calle 43 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ERNESTO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21101129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ERNESTO ERNESTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21101129**, residente **en Carrera 9 Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44178**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44178** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Carrera 33 call 47 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Call 1 a 10 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44306**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44306** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Cll 56 con cra 32 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Cll 56 con cra 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44414**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44414** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569888 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888**, residente **en Carrera 27 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44440**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44440** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Carrera 30 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44520**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44520** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032446916 en la Calle 44 car 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032446916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GORDILLO PUENTES SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032446916**, residente **en Avitante condición Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44650**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44650** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793920 en la Cra 28 cll 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO MAIKOL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793920**, residente **en Cra 28 cll 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44687**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44687** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711957 en la Cll47cra28s Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957**, residente **en Cra18con31centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44693**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44693** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FONSECA EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13270887 en la Carre 27a 45-25 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FONSECA EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13270887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FONSECA EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13270887**, residente **en Carre 27a 45-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44711**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44711** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **VARGAS ROMERO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007439687 en la Calle44cra29 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS ROMERO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007439687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS ROMERO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007439687**, residente **en Cra29#22-04barrio El portal-giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44788**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44788** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Carrera 31 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Carrera 27 Calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44871**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44871** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096222434 en la Calle 56 # 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434**, residente **en Calle 56 # 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44938**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44938** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **DELGADO GARCIA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794637 en la Calle 41 32 57 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GARCIA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GARCIA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794637**, residente **en Carrera 33 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44954**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44954** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096207250 en la Calle 55 con cra27 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096207250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096207250**, residente **en Calle 31 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45136**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45136** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ZAPATA BECERRA JEFFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934112 en la Calle 44 cra 29 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ZAPATA BECERRA JEFFERSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ZAPATA BECERRA JEFFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934112**, residente **en Cll37-18-02 Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45139**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45139** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811558 en la Cra29cll44 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BONILLA LIZARAZO NICOL DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811558**, residente **en Cra23#10-24 Brr san francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45292**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45292** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79859846 en la Carrera 29 Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79859846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANAYA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79859846**, residente **en Carrera 29 Calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45342**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45342** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459960 en la Call 42 27 a 01 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960**, residente **en Call 42 27 a 01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45396**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45396** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ROMERO ANGULO FELIPE GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79731703 en la Calle 48 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROMERO ANGULO FELIPE GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79731703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROMERO ANGULO FELIPE GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79731703**, residente **en Carrera 13 Con Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45431**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45431** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Calle 45 Carrera 27 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Calle 45 Carrera 27 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45486**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45486** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **NIÑO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13540054 en la Calle 45 cr 27a Funeraria sanpedro del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13540054**, residente **en Calle 45 cr 27a Funeraria sanpedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45499**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45499** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19734589 en la Calle 43 Carrera 19 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19734589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUITE ROJAS JOSÉ DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19734589**, residente **en Calle 33 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45559**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45559** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Cll 44 con cr 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Cll 44 con cr 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45583**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45583** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PIRAJAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928058 en la Calle 45 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ PIRAJAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ PIRAJAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928058**, residente **en Calle 45 Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45602**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45602** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127350633 en la Cll54cra31 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MORENO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127350633**, residente **en Cra18#30 centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45648**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45648** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188248 en la Cra28cll44 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GIL CRUZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188248**, residente **en Cra18cll30 centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45717**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45717** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007421366 en la Calle 48 cra 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366**, residente **en Cll 62 2w-55 Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45723**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45723** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007421366 en la Calle 48 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366**, residente **en Calle 48 Carrera 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45779**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45779** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **LIZCANO RANGEL VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1135254146 en la Calle50cra28 Barrio bolarqui del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZCANO RANGEL VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZCANO RANGEL VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254146**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45790**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45790** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356244 en la Call 44 carr 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356244**, residente **en Call 44 carr 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45802**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45802** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 15206528 en la Clle54avgonzales Antiguo campestre del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15206528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHARRIS GOMEZ YEISON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **15206528**, residente **en Cra18#30-34centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45825**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45825** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25091093 en la Avenida Rosita carrera 30 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25091093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALVATIERRA VALERA PEDRO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25091093**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45939**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45939** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **OVIEDO CASTELLANOS RONAL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300428 en la Clle48cra33 Cabecera del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO CASTELLANOS RONAL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO CASTELLANOS RONAL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300428**, residente **en Barrio la trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45998**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45998** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **URIBE OSORIO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774359 en la Call 56 carre 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE OSORIO SERGIO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE OSORIO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774359**, residente **en Call 19 N 30 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46018**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46018** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la Diagonal 31 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46109**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46109** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Calle 45 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Calle 45 Carrera 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46237**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46237** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538742 en la Calle 40 Carrera 27 A del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742**, residente **en Barri9 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46356**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46356** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065232558 en la Calle 55 31 17 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICO FIESCO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232558**, residente **en Calle 55 31 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46368**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46368** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322750 en la Carrera 52 A carr 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750**, residente **en Carrera 52 A carr 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46384**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46384** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Cra28cll49 Barrio Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46393**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46393** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098150249 en la Carrera 28 calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249**, residente **en Barrio mira flores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46421**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46421** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Call47cra29 Brr.sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra18con30centro Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46450**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46450** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ CUADROS REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095804899 en la Avda gonzales Valencia 54-25 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ CUADROS REINEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095804899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ CUADROS REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095804899**, residente **en La trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46549**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46549** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13855544 en la Calle 45 crr 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13855544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13855544**, residente **en Calle 45 crr 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46565**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46565** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 50 Carrera 27A s Barrio sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Habitante calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46583**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46583** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Carrera 30 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46590**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46590** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Barrio americas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46615**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46615** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Carrera 29 Avenida Gonzalez valencia del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46672**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46672** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91184271 en la Calle 48 Carrera 28 sotomay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVELLANEDA AZA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184271**, residente **en Calle 30 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46722**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46722** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Calle 55 B Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**, residente **en Barrio Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46774**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46774** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **CALDERON SANCHEZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098656775 en la Cra 29 con Calle 49 sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON SANCHEZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098656775** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON SANCHEZ CESAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098656775**, residente **en Cra 29 con Calle 49 sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46821**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46821** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **PEÑATE SANTAMARIA ALVARO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31935156 en la Cra 29 con calle 56A del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑATE SANTAMARIA ALVARO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31935156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑATE SANTAMARIA ALVARO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31935156**, residente **en Bavaria 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46833**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46833** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729075 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TRIANA JAIMES RODOLFO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729075**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46854**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46854** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 33 Calle 47 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Cabecera del Llano** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46856**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46856** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765866 en la Calle 47 Carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46867**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46867** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636969 en la Calle 42 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA PEREZ CARLOS ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636969**, residente **en Barrio San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46881**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46881** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **MORENO HIGUERA ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836541 en la Carrera 29 A Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORENO HIGUERA ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORENO HIGUERA ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836541**, residente **en Barrio nuevo Ricaute** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46931**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46931** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356244 en la Cra 28 cll 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES CABALLERO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356244**, residente **en Cra 28 cll 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46933 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46933**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46933** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765866 en la Carrera 28 Calle 44 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866**, residente **en Carrera 28 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46961**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46961** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Calle 49 Carrera 29 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Calle 49 Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47021**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47021** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **SERPA SERPA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27429725 en la Carr 27 call 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERPA SERPA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429725** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERPA SERPA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429725**, residente **en Call 50 carr 17 b Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47033**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47033** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672577 en la Call 43 carr 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577**, residente **en Call 58 carr 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47040 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47040**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47040** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735931 en la Crr 28 con cll 47 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ TORRES SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735931**, residente **en Cra 27 con cll 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47064**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47064** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827381 en la Cra 29 cll 55A del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827381**, residente **en Cra 29 cll 55A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47087**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47087** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CAMPOS CAMPOS RAMIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213474 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS CAMPOS RAMIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS CAMPOS RAMIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213474**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47100**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47100** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Cra 27 con cll 49 sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Cra 27 con cll 49 sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47102**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47102** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007726220 en la Carrera 27 Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007726220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007726220**, residente **en Carrera 27 Calle 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47130**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47130** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672577 en la Calla 48 carr 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577**, residente **en Calle 45 carr 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47137**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47137** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES NEYDER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384447 en la Car 29 call 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES NEYDER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES NEYDER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384447**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47194**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47194** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CARAPAICA ESCALANTE GABRIEL MOISES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26491128 en la Carrera 27 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARAPAICA ESCALANTE GABRIEL MOISES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26491128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARAPAICA ESCALANTE GABRIEL MOISES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26491128**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47223**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47223** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **ENVÍES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25546470 en la Calle 44 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ENVÍES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25546470** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ENVÍES PEREZ EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25546470**, residente **en Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47273**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47273** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PEÑA GARCIA EDWIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183871 en la Call 55 carr 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑA GARCIA EDWIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑA GARCIA EDWIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183871**, residente **en Call 55 carr 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47314**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47314** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Cll 51 # 28-19 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47322**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47322** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19481770 en la Cll 49 con cra 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19481770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19481770**, residente **en Cll 49 con cra 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47333**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47333** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la Calle 45 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47372**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47372** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920374 en la Calle 54 Carrera 33 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374**, residente **en Calle 54 Carrera 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47428**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47428** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794256 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47429**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47429** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920374 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47465**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47465** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ACEVEDO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636110 en la Carrera 32 Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636110**, residente **en Carrera 35A#51-82 Cabecera del llano** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47521**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47521** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la Calle 45 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en Calle 45 Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47555**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47555** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192831950 en la Calle 40 Carrera 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192831950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192831950**, residente **en Carrera 61 A 16 A 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47560 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47560**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47560** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13855544 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13855544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO GUILLERMO AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13855544**, residente **en Carrera 30 Calle 30 05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44836**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44836** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780710 en la Kr 33 cl 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ DUARTE NIKO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780710**, residente **en Kr 33 cl 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46607**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46607** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **ACOSTA QUIROZ YESID RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096226356 en la Carrera 32 con Calle 47 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACOSTA QUIROZ YESID RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096226356** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACOSTA QUIROZ YESID RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096226356**, residente **en Barrio la aurora** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46766**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46766** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160695 en la Calle 45 con Carrera 32 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160695**, residente **en Calle 45 con Carrera 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47261**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47261** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **LOZADA HERNANDEZ ALEJANDRO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12978934 en la Carrera 32 calle48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZADA HERNANDEZ ALEJANDRO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12978934** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZADA HERNANDEZ ALEJANDRO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12978934**, residente **en Carrera 32 calle48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43350**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43350** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096232935 en la Calle 103b#13c Jardín Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIETO EGEA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232935**, residente **en Calle 103c #14 -14 Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42417**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42417** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759182 en la Calle 94 Con carrera 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182**, residente **en Barrio Ciudad venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42832**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42832** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ARIAS ORTEGA CHARLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090463195 en la Calle 109 Carrera 15 67 Casa 45 granjas Rigan del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS ORTEGA CHARLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090463195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS ORTEGA CHARLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090463195**, residente **en Calle 109 Carrera 15 67 Casa 45 granjas Rigan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42833**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42833** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GARCIA SAMPAYO BANESA YANITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182907 en la Calle 119 Carrera 15 67 Casa 47 granjas Riguan del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA SAMPAYO BANESA YANITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182907** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA SAMPAYO BANESA YANITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182907**, residente **en Calle 119 Carrera 15 67 Casa 47 granjas Riguan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44696**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44696** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **NIÑO CASTELLANOS MAGDA LICED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619774 en la Calle 103 Carrera 14 T3-503 Fan fermin del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO CASTELLANOS MAGDA LICED**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO CASTELLANOS MAGDA LICED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619774**, residente **en Calle 103 Carrera 14 T3-503 Fan fermin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44794**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44794** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007379950 en la Trasv metrpolitana Calle 101 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007379950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA CHAPARRO NAREN LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007379950**, residente **en Barrio reposa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44880**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44880** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MORA NARVAEZ EMMA MARGARITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002318443 en la Carretera 13 Calle 95 Conquistadore del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORA NARVAEZ EMMA MARGARITA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002318443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORA NARVAEZ EMMA MARGARITA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002318443**, residente **en Carretera 13 Calle 95 Conquistadore** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45138**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45138** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759182 en la Calle 94#14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45141**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45141** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Carrea 15 calle 98 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45146**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45146** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Carrera 14 con Calle 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Carrera 14 con Calle 103a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45337**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45337** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **VILLAMIL RONDON JOSÉ FRANSISCO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 33613238 en la Carrera 1 Calle 109 Punta paraiso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIL RONDON JOSÉ FRANSISCO**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **33613238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIL RONDON JOSÉ FRANSISCO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **33613238**, residente **en Calle 13 Belencito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46146**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46146** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **NAVARRO ROPERO MAREYDA RUBITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 49797407 en la Carrera 11 103 E 67 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NAVARRO ROPERO MAREYDA RUBITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **49797407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NAVARRO ROPERO MAREYDA RUBITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **49797407**, residente **en Carrera 11 103 E 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46429**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46429** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916592 en la Calle 98 Carrera 15 Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARRILLO LIZARAZO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916592**, residente **en Manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47168**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47168** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 103 C Carrera 13 D Tres canchas del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Manuela veltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47177**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47177** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Transversal Metropolitana cz Frente al terminal del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Manzana E casa 14 Brisas del paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47287**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47287** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ARCHILA CARREÑO DAVID FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823581 en la Calle 105 Carrera 16 A El rocio del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCHILA CARREÑO DAVID FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823581** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCHILA CARREÑO DAVID FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823581**, residente **en Santamaria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47394 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47394**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47394** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **PEREZ MORANTES EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91251345 en la Carrera 15 109 A 05 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ MORANTES EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91251345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ MORANTES EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91251345**, residente **en Carrera 8 68 14 Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47606**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47606** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305624 en la Cra 16a calle 104 El rocio del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624**, residente **en Granjas de julio r** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47611**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47611** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784899 en la El rocío Carrera 16a con104 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ DAVID GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784899**, residente **en Manuela beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43666**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43666** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Av 105 cra 17 El rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**, residente **en Cll 69a #13-48 Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43670**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43670** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CHOPERENA JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127656506 en la Vía principal C 35 Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CHOPERENA JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127656506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CHOPERENA JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127656506**, residente **en Casa 46 Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43777**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43777** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569888 en la Av cll 105 El rocio del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888**, residente **en Cll 98 #13-50 Diamante** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45428**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45428** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Carrera 15 Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**, residente **en El rocio El rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45757**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45757** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Autopista buc Bucaramanga del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**, residente **en Autopista buc Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46762**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46762** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Carrera 15 con Calle 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Calle 97 14a # 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42875**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42875** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Kilómetro 4 Diagonal a cocacol del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45600**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45600** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Cll 95 con cra 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**, residente **en luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45601**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45601** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Cll 95 con cra 5 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en Jardines de cuavi** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45603**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45603** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Ciudadela verde del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Barrio dangong** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43694**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43694** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Carrera 15 Calle 114 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Carrera 15 Calle 114** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43791**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43791** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Sector placa Huella del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Barrio El dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43795**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43795** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479291 en la Calle 116a Carrera 15f del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479291**, residente **en Calle 116a Carrera 15f** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43937 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43937**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43937** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379178 en la Calle 109 Carrera 15 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178**, residente **en Calle 109 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44260**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44260** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Sector Placa huella del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44413**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44413** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384782 en la Parque de Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782**, residente **en Barrio el Toledo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44767**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44767** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221481 en la Sector Placa huella del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46721**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46721** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA BREINER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092836 en la Carrera 15 C 106 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA BREINER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092836** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA BREINER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092836**, residente **en Barrio rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42459**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42459** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033680273 en la Calle 109#15-67 Luz de Salvación del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033680273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033680273**, residente **en Calle 109#15-67 Luz de Salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42528**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42528** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42560**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42560** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Calle 100 Con Traversal Metropolitana del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Barrio villa de Nogal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42579**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42579** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840729 en la Calle109#15-67 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840729** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840729**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42622**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42622** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **FIGUEREDO SANTOS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91488493 en la Calle 103 Vía metropolitana del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEREDO SANTOS RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEREDO SANTOS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488493**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42717**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42717** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42775**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42775** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SUAREZ BENAVIDES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944842 en la Carrera 16A Calle 104D del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ BENAVIDES JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ BENAVIDES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944842**, residente **en Calle 64 #9 -76** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42776 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42776**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42776** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789177 en la Carrera 16A Calle 104D del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789177**, residente **en Calle 106#36-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42829**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42829** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799296 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ASCENCIO AVILA ERIK SNAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799296**, residente **en Barrio san luis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42841**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42841** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **RANGEL ALVAREZ DANIEL EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32837996 en la Calle 103 C Carrera 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RANGEL ALVAREZ DANIEL EMILIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32837996** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RANGEL ALVAREZ DANIEL EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32837996**, residente **en Barrio Malpaso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42845**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42845** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42868**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42868** de fecha **11/4/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42998**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42998** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097495268 en la Calle 103 Carrera 13 C Barrio coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA CAMACHO JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097495268**, residente **en Diagonal 10 C 22 B 03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43009**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43009** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **JEREZ CALDERON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102354299 en la Calle 107 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JEREZ CALDERON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JEREZ CALDERON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354299**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43083**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43083** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GARAVITO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097780410 en la Vía a santoto 2 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ GARAVITO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097780410** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ GARAVITO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097780410**, residente **en Calle 105A 23 a 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43227**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43227** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43232**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43232** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725631 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43247**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43247** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305624 en la Calle 103b#13c Jardin Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624**, residente **en Calle 103b#13c Jardin Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43286**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43286** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Calle 99 Carrera 12 B del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43321**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43321** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840729 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840729** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOLANO LAGUADO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840729**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43410**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43410** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43425**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43425** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717574 en la Calle 104b # 15 Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717574**, residente **en Calle 104b # 15 Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43459**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43459** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43494**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43494** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **ALFONSO RIVERA YENNY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788260 en la Carrera 15 calle 94 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALFONSO RIVERA YENNY VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALFONSO RIVERA YENNY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788260**, residente **en Villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43546 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43546**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43546** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067725066 en la Carrera 15 Calle 97 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067725066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PIMIENTA HERNANDEZ DANIOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067725066**, residente **en Barrio santa maria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43564 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43564**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43564** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918443 en la Carrera 16 A Calle 117 del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443**, residente **en Calle 104 E 16 A 07 Barrio el Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43578**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43578** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **INAGAS CABALLERO JUAN RICARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32169440 en la Calle 99 Carrera 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **INAGAS CABALLERO JUAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32169440** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **INAGAS CABALLERO JUAN RICARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32169440**, residente **en Barrio los Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43610**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43610** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384782 en la Calle 103 A Carrera 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384782**, residente **en Barrio el cristal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43668**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43668** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Carrera 15 Calle 94 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Barrio el dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43682**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43682** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Carrera 15#0-113 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Carrera 15#0-113** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43693 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43693**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43693** de fecha **11/10/2025** al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026554338 en la Calle 114#15-14 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026554338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026554338**, residente **en Calle 114#15-14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43768**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43768** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Barrio el dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43769 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43769**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43769** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005256811 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256811**, residente **en Barrio de provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43794 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43794**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43794** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358554 en la Calle 109 con 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554**, residente **en Calle 109 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43924**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43924** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle 109#15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Calle 109#15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43945**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43945** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **ANGARITA GARCIA RONALD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096236947 en la Calle 105 Carrera 15 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA GARCIA RONALD ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096236947** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA GARCIA RONALD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096236947**, residente **en Calle 105b 10-08** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43967**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43967** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003236982 en la Calle 104 A Carrera 13 del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003236982** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DE LA ROSA GONZALEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003236982**, residente **en Barrio edimar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44107**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44107** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379178 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44230**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44230** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **PACHECO MORA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005104966 en la Calle 105 Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PACHECO MORA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104966** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PACHECO MORA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104966**, residente **en Barrio delicias alta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44250**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44250** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44295**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44295** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CAMPOS LOPEZ YOEL GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24573123 en la Carrera 15c Calle 106c del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMPOS LOPEZ YOEL GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24573123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMPOS LOPEZ YOEL GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24573123**, residente **en Barrio luz De salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44359**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44359** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 105 Carrera 112 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44389**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44389** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800424 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44391**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44391** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Calle 89#15-124 Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Calle 89#15-124 Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44412** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44496**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44496** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **SIFONTES DARIANYELES DAVIANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30038639 en la Calle 119 Carrera 16 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIFONTES DARIANYELES DAVIANA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30038639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIFONTES DARIANYELES DAVIANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30038639**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44499**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44499** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **YANEZ ROSSI DANIELA JOSEFINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32423948 en la Calle 109 Carrera 15-67 del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **YANEZ ROSSI DANIELA JOSEFINA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32423948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **YANEZ ROSSI DANIELA JOSEFINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32423948**, residente **en Calle 109 Carrera 15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44620**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44620** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ARRIETA BLANCO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071984 en la Calle 107c Carrera 15d del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARRIETA BLANCO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071984** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARRIETA BLANCO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071984**, residente **en Toledo plata** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44657**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44657** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488429 en la Calle 114 Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488429**, residente **en El Rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44753**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44753** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259936 en la Calle104a#16a-84 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259936** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259936**, residente **en Calle104a#16a-84** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44783**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44783** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PRIETO MOJICA EDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727794 en la Calle116#15f-05 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PRIETO MOJICA EDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PRIETO MOJICA EDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727794**, residente **en Calle116#15f-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44924**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44924** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **MONTERO PABON ERID DEBRAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005541125 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MONTERO PABON ERID DEBRAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005541125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MONTERO PABON ERID DEBRAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005541125**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44927**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44927** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033680273 en la Calle 94#15 B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033680273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AGUDELO VALENCIA LUZ YENNIFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033680273**, residente **en Calle 94#15 B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45014**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45014** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063900 en la Calle 105 Carrera 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063900** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORZO LOZADA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063900**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45022**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45022** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822156 en la Calle 104D Carrera 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822156**, residente **en Barrio rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45025**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45025** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822156 en la Calle 104d Carrera 16a del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CORONADO PEÑA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822156**, residente **en Barrio el Rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45037**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45037** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **CARLIER VELASQUEZ JOAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329914 en la Calle 109 con 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARLIER VELASQUEZ JOAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329914** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARLIER VELASQUEZ JOAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329914**, residente **en Calle 109 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45051**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45051** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717574 en la Calle 94#15 B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717574**, residente **en Calle 94#15 B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45070**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45070** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Carrera15#104b-109 del Barrio VILLA SARA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**, residente **en Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45081**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45081** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Calle 105 Carrera 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Punta paraíso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45175**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45175** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **GARCIA MOLINA YIRIVER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098662329 en la Calle 109 con 15 Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GARCIA MOLINA YIRIVER JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GARCIA MOLINA YIRIVER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098662329**, residente **en Calle 109 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45242**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45242** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 108c Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Barrio toledo Plata** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45249**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45249** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Diagonal 105 Manzana B Brisas del paraíso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en 105 - 17 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45268**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45268** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MARTINEZ TORRES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671605 en la Carrera 15 Calle 111 15 Punta paraiso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ TORRES JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ TORRES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671605**, residente **en España** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45280**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45280** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725631 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45310**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45310** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 103#13a Jardin Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle 109#15-67 Punta paraíso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45394**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45394** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle 114a#15-01 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en Calle 114a#15-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45460**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45460** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **HERRERA MORENO WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91251036 en la Vía metropolitana Tienda D 1 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERRERA MORENO WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91251036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERRERA MORENO WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91251036**, residente **en Calle 93 Carrera 13-86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45507**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45507** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379178 en la Calle 94#15 B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRES SERNA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379178**, residente **en Calle 94#15 B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45725**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45725** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355582 en la Manzana F Brisas del paraiso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355582**, residente **en Manzana D Casa 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45755**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45755** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **FLOREZ CAVIEDES SERGIO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635294 en la Calle 105 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FLOREZ CAVIEDES SERGIO FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FLOREZ CAVIEDES SERGIO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635294**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45830**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45830** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098663945 en la Calle 99# 15 B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **TORRADO NIÑO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663945**, residente **en Calle 99# 15 B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45861**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45861** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle109#15-67 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45890**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45890** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle109#15-67 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Calle109#15-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46037**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46037** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELKIN JHONEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095951413 en la Calle 94#15 B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELKIN JHONEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095951413** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SIERRA LOPEZ ELKIN JHONEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095951413**, residente **en Calle 94#15 B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46053 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46053**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46053** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725631 en la Calle 109 con 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631**, residente **en Calle 109 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46131**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46131** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Carrera 15.bis Calle 111a del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en No recuerdo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46275**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46275** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Calle 105#16 B. El Rocio del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Calle 105#16 B. El Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46493**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46493** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **RONDON RUBIANO JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860871 en la Calle 108c Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RONDON RUBIANO JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RONDON RUBIANO JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860871**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46598**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46598** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Calle 109#15-67 Luz de Salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**, residente **en Calle 109#15-67 Luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46739 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46739**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46739** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle 111 Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Barrio españa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46837**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46837** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Calle 109#15-67 Luz de Salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Calle 109#15-67 Luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46905**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46905** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 107e Carrera 15c del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Barrio toledo Plata** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47212**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47212** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle 108#15-22 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Calle 108#15-22 B. El Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-47317 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47317**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47317** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VERA SARMIENTO KEVIN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302997 en la Carrera15c con 107 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VERA SARMIENTO KEVIN ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302997** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VERA SARMIENTO KEVIN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302997**, residente **en Carrera15c con 107** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47345**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47345** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 96 #14 A Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Calle 96 #14 A Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47397**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47397** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **MERIÑO JARABA DIANA LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045693152 en la Calle 103 comercial único del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MERIÑO JARABA DIANA LUZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045693152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MERIÑO JARABA DIANA LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045693152**, residente **en Barrio San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47438**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47438** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710899 en la Calle106 con 15c del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIZAR BAUTISTA JOHEN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710899**, residente **en Calle106 con 15c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47444**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47444** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Calle 94#14A B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Calle 94#14A B. Ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47525**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47525** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163617 en la Calle 94 Carrera 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163617**, residente **en Brisas del paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42372**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42372** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822530 en la Diagonal 105 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SOCHA CRISTANCHO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822530**, residente **en Habitante en Condición de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42373**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42373** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 105 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**, residente **en Habitante en Condición de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42381**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42381** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Carrera 16 Calle 119 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Villas del nogal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42383**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42383** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO ARIANNA EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 1776203 en la Carrera 16 119 02 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO ARIANNA EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1776203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTILLO CASTILLO ARIANNA EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1776203**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42388**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42388** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696026 en la Calle 105 Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GAMBOA AMOROCHO JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696026**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43492**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43492** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **BARAJAS FLOREZ MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91473867 en la Carrera 15 Sector nueva Foresta del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS FLOREZ MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91473867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS FLOREZ MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91473867**, residente **en Barrio Juan XXIII** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46029 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46029**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46029** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **ORTEGA MORA NELSON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91513297 en la Calle109 con 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTEGA MORA NELSON ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTEGA MORA NELSON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513297**, residente **en Calle109 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46584**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46584** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **JAIMES BARRERA OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934286 en la Carrera 99 Calle 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAIMES BARRERA OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAIMES BARRERA OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934286**, residente **en Habitante de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43042**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43042** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13749889 en la Calle 109 Carrera 15 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889**, residente **en Barrio Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43245**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43245** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CARREÑO JAIMES ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822435 en la Calle 107 Carrera 15 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO JAIMES ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO JAIMES ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822435**, residente **en Barrio Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43256**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43256** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Carrera 15 Con 113 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**, residente **en Punta paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42399**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42399** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **COKMENAREZ WILDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19299887 en la Transversal Mwtropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **COKMENAREZ WILDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19299887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **COKMENAREZ WILDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19299887**, residente **en Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42538**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42538** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **BOLIVAR SAMUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20186815 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BOLIVAR SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20186815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BOLIVAR SAMUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20186815**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42676**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42676** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **NIÑO GODOY YOEDAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19043946 en la Transversal Metrop del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO GODOY YOEDAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19043946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO GODOY YOEDAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19043946**, residente **en Casa 7 Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43522**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43522** de fecha **11/9/2025** al señor (a) **MWNDOZA RADA KEVIN MIYAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5381813 en la Transversal metrop Nodulo 2 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MWNDOZA RADA KEVIN MIYAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5381813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MWNDOZA RADA KEVIN MIYAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5381813**, residente **en Calle 20 # 12-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43954**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43954** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **FUENTES COGOLLO JHON ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193544293 en la Terminal transport Rampa modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **FUENTES COGOLLO JHON ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193544293** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **FUENTES COGOLLO JHON ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193544293**, residente **en Calle 128 C 86 B 15 Suba rincon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43985**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43985** de fecha **11/12/2025** al señor (a) **LIZARAZO SANDOVAL OMAR HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 74170393 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 1 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO SANDOVAL OMAR HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **74170393** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO SANDOVAL OMAR HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **74170393**, residente **en Barrio Tunjuelito** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44212**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44212** de fecha **11/14/2025** al señor (a) **MENDEZ CASTRO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28299934 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MENDEZ CASTRO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28299934** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MENDEZ CASTRO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28299934**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44443**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44443** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **MURILLO SALAZAR EDILXON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091973021 en la Transversal metrop Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MURILLO SALAZAR EDILXON JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091973021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MURILLO SALAZAR EDILXON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091973021**, residente **en Motilones** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44495**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44495** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **VILLEGAS MENDEZ JOSE ALFREFO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29639323 en la Transversal Metrop Modulo 2 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLEGAS MENDEZ JOSE ALFREFO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLEGAS MENDEZ JOSE ALFREFO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639323**, residente **en Brisas del paraiso Casa 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44562**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44562** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ CASTRO CRISTIAN RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23408983 en la Tras cent metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ CASTRO CRISTIAN RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23408983** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ CASTRO CRISTIAN RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23408983**, residente **en Barrio la Esperanza 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44652**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44652** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Transversal Terminal transport Modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**, residente **en HabitanteCondición de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44918**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44918** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **GORDILLO BRICEÑO MOISÉS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31791408 en la Transversal metrop Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GORDILLO BRICEÑO MOISÉS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31791408** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GORDILLO BRICEÑO MOISÉS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31791408**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45623**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45623** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ROSAS ACOSTA RICHARD JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30878657 en la Trasv cent metro Calle 99 modulo 1 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ROSAS ACOSTA RICHARD JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30878657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ROSAS ACOSTA RICHARD JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30878657**, residente **en Barrio Maria Paz Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45636**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45636** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **BERRIO JARABA ARLEY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1131354549 en la Trasv centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERRIO JARABA ARLEY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1131354549** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERRIO JARABA ARLEY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1131354549**, residente **en Calle 105 con 15 Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45809**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45809** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Trasv centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Barrio los Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46182**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46182** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **NIÑO GODOY YORDAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19043946 en la Tranversal Metropo Modulo 1 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **NIÑO GODOY YORDAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19043946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **NIÑO GODOY YORDAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19043946**, residente **en Barrio el vallado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46532**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46532** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **LEON HERNANDEZ CHARLYS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26947291 en la Trasv centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEON HERNANDEZ CHARLYS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26947291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEON HERNANDEZ CHARLYS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26947291**, residente **en Municipio - Chiquinquira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46564**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46564** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **BARLIZA HINOJOSA AMILCAR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77188952 en la Trasv cent metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARLIZA HINOJOSA AMILCAR JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77188952** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARLIZA HINOJOSA AMILCAR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77188952**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47140**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47140** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Trasv cent metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47214**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47214** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **PEREZ LLANOS FERNANDO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477092 en la Transversal Metropolitana Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ LLANOS FERNANDO YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477092** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ LLANOS FERNANDO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477092**, residente **en Carrera 24n 18-62** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47543**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47543** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ ASBEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26178312 en la Transversal metrop Trninal de transpo del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ ASBEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26178312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ ASBEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26178312**, residente **en Transversal metrop Trninal de transpo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47586**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47586** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TREMARIA JESUS RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30258280 en la Calle 99 Tranversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ TREMARIA JESUS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30258280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ TREMARIA JESUS RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30258280**, residente **en Patio bonito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43212**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43212** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **ARIZA MOSQUERA JHON EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91505983 en la Calle 100 Carrera 36 Barrio Tejar del Barrio BALCON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIZA MOSQUERA JHON EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505983** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIZA MOSQUERA JHON EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505983**, residente **en Carrera 35 Calle 108 16 Bario Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47571**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47571** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **MOSQUERA GAMBOA MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330952 en la Circunvalar 35 Los guayacanes del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MOSQUERA GAMBOA MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330952** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MOSQUERA GAMBOA MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330952**, residente **en Circunvalar 35 Los guayacanes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42481**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42481** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **IGUARAN PEREZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002182845 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **IGUARAN PEREZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002182845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **IGUARAN PEREZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002182845**, residente **en B Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42677**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42677** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **ORTIZ PEREZ JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136815 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ PEREZ JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ PEREZ JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136815**, residente **en B. Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42680**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42680** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **LANZZIANO DUARTE DARWIN JHOSEHT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297189 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LANZZIANO DUARTE DARWIN JHOSEHT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LANZZIANO DUARTE DARWIN JHOSEHT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297189**, residente **en B. La Trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43015**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43015** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **BARAJAS BOHORQUEZ EMERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210511 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARAJAS BOHORQUEZ EMERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARAJAS BOHORQUEZ EMERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210511**, residente **en B. Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43018**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43018** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **VANEGAS SUAREZ JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096247350 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VANEGAS SUAREZ JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096247350** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VANEGAS SUAREZ JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096247350**, residente **en Cll 36D #36A-222 Yarima** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44176**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44176** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **SANCHEZ PIMENTEL GERALDINE ELENA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2431239 en la Trasversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ PIMENTEL GERALDINE ELENA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2431239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ PIMENTEL GERALDINE ELENA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2431239**, residente **en Barrio Kenwdy** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46299**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46299** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **CARMONA GRIMALDOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340526 en la Calle 66 Carrera 44 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARMONA GRIMALDOS JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARMONA GRIMALDOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340526**, residente **en Carrera 9e 29-65 la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42827**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42827** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769570 en la Transversal Oriental cll 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARIAS RUIZ JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769570**, residente **en La trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43085**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43085** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **SANCHEZ CESPEDES JEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007416468 en la Carrera 49 Calle 94 Tejar del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ CESPEDES JEFERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007416468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ CESPEDES JEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007416468**, residente **en Carrera 54 141 28 La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43094 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43094**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43094** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **BRAVO OTERO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797813 en la Transversal 93 Carrera 34 El tejar del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BRAVO OTERO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BRAVO OTERO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797813**, residente **en Carrera 12 53 21 Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43278**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43278** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **PAEZ PINTO GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911697 en la Av pan de azucar Cra 48 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PAEZ PINTO GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PAEZ PINTO GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911697**, residente **en Cra 36 46 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43279**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43279** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **CELIS MANRIQUE JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492755 en la Av pan de azúcar Cra 48 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CELIS MANRIQUE JOSE FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CELIS MANRIQUE JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492755**, residente **en Conjunto San lorenzo** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43368**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43368** de fecha **11/8/2025** al señor (a) **VALBUENA ARIZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701382 en la Calle 54 Carrera 48 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VALBUENA ARIZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701382** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VALBUENA ARIZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701382**, residente **en Calle 34 23 42 Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43780**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43780** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **ALMEIDA GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701632 en la Cra 56 Cll 50 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALMEIDA GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALMEIDA GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701632**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43781**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43781** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **MERCADO SANCHEZ GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1042252623 en la Cra 56 Cll 50 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MERCADO SANCHEZ GERALDINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042252623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MERCADO SANCHEZ GERALDINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042252623**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44177**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44177** de fecha **11/13/2025** al señor (a) **PEREZ LOPEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741292 en la SUR Parque Transversal Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ LOPEZ SERAFIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ LOPEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741292**, residente **en Sector Barrio Ciudad jardín** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44491**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44491** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ACELAS MELGAREJO DILAN JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098645116 en la Calle 70 con Cr 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACELAS MELGAREJO DILAN JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098645116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACELAS MELGAREJO DILAN JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098645116**, residente **en Vía las villas Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44493**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44493** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **CARREÑO RUIZ GEOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153848 en la Calle 70 Carrera 55 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARREÑO RUIZ GEOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARREÑO RUIZ GEOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153848**, residente **en SC las villas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44980**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44980** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537453 en la Carrera 45 Calle 57 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537453**, residente **en Calle 22 50 39 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45121**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45121** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093918693 en la Calle 70 Cr 55 vía antenas del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693**, residente **en Cr 30a numero 70-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45156**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45156** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096072438 en la Circunvalar 35 72 95 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096072438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096072438**, residente **en Miraflores Del valle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45158**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45158** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096071167 en la Circunvalar 35 72 95 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096071167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096071167**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45237**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45237** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604862 en la Carrera 45 Calle 55 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604862**, residente **en SC de la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45238**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45238** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Carrera 45 calle 55 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**, residente **en Carrera 15 La victoria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45412**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45412** de fecha **11/20/2025** al señor (a) **OLARTE ANTELIZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000143307 en la Calle 53 carrera 47 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OLARTE ANTELIZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000143307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OLARTE ANTELIZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000143307**, residente **en Calle 47a 52 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46176**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46176** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Carrera 50 Calle 71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Calle 105 Carrera 23 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46179 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46179**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46179** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005256811 en la Carrera 50 calle 7 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BENITEZ CORREA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256811**, residente **en Barrio nizza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46230**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46230** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **VELASQUEZ LASSO DIDIER JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099282198 en la SUR Parque Carr49 call71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VELASQUEZ LASSO DIDIER JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099282198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VELASQUEZ LASSO DIDIER JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099282198**, residente **en Sector Barrio Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46332**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46332** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634734 en la Cr 36 a Calle 100 del Barrio URBANIZACION SANTA BARBARA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634734**, residente **en Cr 33a 112 a 112** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47047**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47047** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUIZ CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671652 en la SUR Parque Carr49 call71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ALVAREZ RUIZ CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ALVAREZ RUIZ CRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671652**, residente **en Sector Carr20#110-04 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47080**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47080** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BARRERA BARRERA JAVIER GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911011 en la Tv oriental 93 Carrera 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRERA BARRERA JAVIER GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRERA BARRERA JAVIER GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911011**, residente **en Tv oriental 93 Carrera 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46318**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46318** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **PACHECO QUINTO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30646750 en la Transversal93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PACHECO QUINTO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30646750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PACHECO QUINTO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30646750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42382**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42382** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780607 en la Carrera 33 Calle95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607**, residente **en Barrio Diamante 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42384**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42384** de fecha **11/1/2025** al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804648 en la Carrera33 Calle95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804648** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804648**, residente **en Barrio Casita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-42656 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42656**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42656** de fecha **11/2/2025** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815299 en la Carrera29 Calle93 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299**, residente **en Barrio San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42950**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42950** de fecha **11/5/2025** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260141 en la Calle 75 Carrera 28 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141**, residente **en San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44551**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44551** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830123 en la Cll 73 cra 29 San pedro del Barrio SAN PEDRO BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123**, residente **en Cll 73 cra 29 San pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44602**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44602** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BAYONA TARAZONA KEVIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193259527 en la Cra 30a cll 71 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAYONA TARAZONA KEVIN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193259527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAYONA TARAZONA KEVIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193259527**, residente **en Cll 69a #10c-78 Guacamayas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-45151 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45151**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45151** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **URIBE CAMARGO CESAR ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659565 en la Cll 73 cra 28a San pedro del Barrio SAN PEDRO BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE CAMARGO CESAR ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE CAMARGO CESAR ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659565**, residente **en Cll 73 cra 28a San pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45190**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45190** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **URIBE SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13278164 en la Cll 105 cra 31 Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **URIBE SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13278164** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **URIBE SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13278164**, residente **en Cll 69a #10-68 Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45641**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45641** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **LIZARAZO RINCON MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493293 en la Cra 29 cll 106 Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **LIZARAZO RINCON MARCO TULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493293** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **LIZARAZO RINCON MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493293**, residente **en Cll 16 # 08-45 Villas de girardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45643**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45643** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321114 en la Cra 29 cll 106 Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321114** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321114**, residente **en Cll 69 #10c-65 Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45770**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45770** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Av 27 cll 105 Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**, residente **en Cll 69 #07-45 Guacamayas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43144**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43144** de fecha **11/6/2025** al señor (a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759553 en la Diagonal 105 105 2 Diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DELGADO GARCIA BRANDON JOHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759553**, residente **en Barrio el Carmen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44706**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44706** de fecha **11/16/2025** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000013574 en la Calle 72 cra 31 del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574**, residente **en El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46370**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46370** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **OVIEDO REYES WILSON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335628 en la Carrea 29 con 86a Barrio sanmartin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OVIEDO REYES WILSON SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OVIEDO REYES WILSON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335628**, residente **en Carrera 27 con 87 Barrio san martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46542**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46542** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1088262886 en la Cra 32 con cll 102 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088262886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MARTINEZ CIFUENTES JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088262886**, residente **en Calle 100 32 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46099**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46099** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161213 en la Calle 105 Carrera 31 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213**, residente **en Carrera 28 Barrio san martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45576**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45576** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **CASTRO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102869640 en la Calle 68 Carrera 44 Vía antigua Terrazas del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CASTRO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102869640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CASTRO GARCIA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102869640**, residente **en Por los Semáforos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-42780**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-42780** de fecha **11/3/2025** al señor (a) **GOMEZ ULLOA JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498329 en la Trasversal 27 Diagonal 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ ULLOA JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ ULLOA JOHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498329**, residente **en Barrio Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43235**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43235** de fecha **11/7/2025** al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091681453 en la Diagonal 106 con Carrera 27 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091681453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091681453**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43831**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43831** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **VILLAMIL ACERO ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494556 en la Calle 30 Nro 59 del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **VILLAMIL ACERO ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **VILLAMIL ACERO ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494556**, residente **en La Victoria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43871**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43871** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818765 en la Carrera 30A Calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765**, residente **en Cra 16 #70 Nueva granada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-43880 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43880**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43880** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357572 en la Carrera 30 Calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572**, residente **en Carrera 31 N 70-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-43903**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-43903** de fecha **11/11/2025** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260003 en la Carrera 33 con Calle 86 san marti del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260003** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ HERNANDEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260003**, residente **en Calle 114 # 35 -11 San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44418**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44418** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **OCANTO GONZALES MAYER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26251610 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **OCANTO GONZALES MAYER GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **OCANTO GONZALES MAYER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610**, residente **en Barrio Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44441**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44441** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL MAYERLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817006 en la Diagonal 105 Con 105 -28 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL MAYERLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL MAYERLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817006**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44553**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44553** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780607 en la Calle 73 28 del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607**, residente **en Calle 73 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44599**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44599** de fecha **11/15/2025** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327463 en la Calle 71 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463**, residente **en Calle 71 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-44944**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-44944** de fecha **11/17/2025** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260141 en la Carrera 21 con Calle 70 nueva gra del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141**, residente **en Barrio san martín Carrera 28 con 86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45061**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45061** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Carrera 28 con Calle 86 san marti del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**, residente **en Carrera 29 com Calle 87 san marti** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45152**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45152** de fecha **11/18/2025** al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91272508 en la Calle 73 28 del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272508**, residente **en Calle 73 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45234**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45234** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536107 en la Carrera 33 Calle 93 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45246**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45246** de fecha **11/19/2025** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095837586 en la Carrera 33 Via antigua del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586**, residente **en Barrio San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45642**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45642** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780607 en la Cra 29 Con 106 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEÑALOZA MENDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780607**, residente **en Cra 29 Calle 106** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45645**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45645** de fecha **11/21/2025** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798753 en la Cra 33 106 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798753**, residente **en Cra 29 106** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45772**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45772** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000013574 en la Cra 27 15 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574**, residente **en Cra 27 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-45911**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-45911** de fecha **11/22/2025** al señor (a) **DUARTE BOHORQUEZ JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674892 en la Carrera 29 con Calle 86a san mart del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE BOHORQUEZ JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE BOHORQUEZ JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674892**, residente **en Carrera 28 con Calle 86a san mart** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46252**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46252** de fecha **11/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GUALDRON LEIDY KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767214 en la Carrera 21 con Calle70 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GUALDRON LEIDY KARINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GUALDRON LEIDY KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767214**, residente **en El centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46279**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46279** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Diagonal 105 con Calle 105 asturias del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**, residente **en Barrio caldas Calle 107 con 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46282**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46282** de fecha **11/24/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210807 en la Diagonal 105 con Calle 105 asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210807**, residente **en Barrio san luis Carrera 16 con 89** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46511**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46511** de fecha **11/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355531 en la Carrera 28 Calle 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355531**, residente **en Pedregosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46780**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46780** de fecha **11/26/2025** al señor (a) **RAMOS GUARDIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817464 en la Calle 73 Cra 28a del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RAMOS GUARDIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RAMOS GUARDIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817464**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46935**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46935** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Calle 74 Carrers 30A del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en San Pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47044**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47044** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BARRAGAN AYALA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338467 en la Calle 104 #29 b 106 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARRAGAN AYALA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARRAGAN AYALA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338467**, residente **en Calle 105 33- 13 caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47061**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47061** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326670 en la calle 104 CRA 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47073**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47073** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798753 en la Calle 105 Cra 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798753**, residente **en Barrio Diamante 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47088**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47088** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716666 en la Calle 71 Carrera 31 del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716666** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716666**, residente **en Barrio San Martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47217**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47217** de fecha **11/28/2025** al señor (a) **BARON ZAMBRANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790401 en la Carrera 33 Calle 70 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BARON ZAMBRANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790401** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BARON ZAMBRANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790401**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47391**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47391** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **CEDIEL VEGA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914376 en la Carrera 28 Con 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CEDIEL VEGA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CEDIEL VEGA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914376**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47443**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47443** de fecha **11/29/2025** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260141 en la Carrera 33 con Calle 73 quebrada del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141**, residente **en Carrera 27 a con Calle 87 san marti** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47468**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47468** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **GONZALEZ VARGAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703046 en la Calle 97 con Carrera 33 pedrego del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **GONZALEZ VARGAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **GONZALEZ VARGAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703046**, residente **en Centro diagonal 15 Con calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47501**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47501** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331285 en la Cra 31 Calle 117 del Barrio EL DORADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **WINTERDAL GONZALEZ DEIBYS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331285**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47503**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47503** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **CAMACHO FUENTES DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831828 en la Carrera 31 Calle 117 del Barrio EL DORADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **CAMACHO FUENTES DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **CAMACHO FUENTES DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831828**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47541**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47541** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **BAUTISTA CARDENAS OMAR GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158801 en la Carrera 30 Calle 104 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **BAUTISTA CARDENAS OMAR GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158801** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **BAUTISTA CARDENAS OMAR GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158801**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-47647**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-47647** de fecha **11/30/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161213 en la Carrera 28 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **DUARTE MENESES FERNANDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161213**, residente **en Barrio San martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL INTERIOR | **No. Comparendo** 68-001-6-2025-46993 |
| **OFICINA PRODUCTORA:** ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | **SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-46993**
(31/07/2026)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"**

**LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA**
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-46993** de fecha **11/27/2025** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092186 en la Calle 29 14-38 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A)** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

**SEGUNDO. IMPONER** al señor (a) **ORTIZ CASTELLANOS MICHAEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092186**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

**TERCERO. DECLARAR** en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO. REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ**
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS